

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1991-92



Ministerio de Educación y Ciencia

Consejo Escolar del Estado

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1991-92



Ministerio de Educación y Ciencia

Consejo Escolar del Estado

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO**

N. L. P. O.: 176-93-047-7

Depósito legal: M-15252-1993

I. S. B. N.: 84-369-2351-0

Imprime: MARÍN ÁLVAREZ HNOS.

DOI: 10.4438/176-93-047-7

PRESENTACIÓN

Reunido el día 16 de abril de 1993, el Pleno del Consejo Escolar del Estado ha aprobado, por sexto año consecutivo, el Informe que sobre el estado y situación del Sistema Educativo ha elaborado su Comisión Permanente, con referencia al curso 1991-92, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los Artículos 16.2 y 20.2 del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre.

El contenido del Informe no ofrece, en cuanto a su estructura, notables variaciones respecto al correspondiente al curso anterior, y se ordena en grandes apartados que recogen el desarrollo de la LOGSE y los dictámenes emitidos al respecto por el propio Consejo: la participación educativa, el desarrollo de la Reforma, la estructura política y administrativa, la estructura del Sistema Educativo español, la compensación de las desigualdades en la educación, la educación de las personas adultas, el alumnado, los Centros, el profesorado y la financiación.

No obstante, debe hacerse observar la especial atención que se ha prestado a aspectos como el del desarrollo de la Reforma o el rendimiento escolar. Además, la experiencia adquirida en la recogida y tratamiento de la información a lo largo de los cursos anteriores ha permitido ampliar notablemente los aspectos referentes a Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa y Centros privados.

Como elemento importante de los correspondientes debates, y formando parte del Informe, se incluyen, al igual que en las anteriores ocasiones, los votos particulares emitidos por diversos Consejeros y Consejeras en los que éstos expresan juicios que, aun siendo minoritarios respecto a los aprobados por la mayoría, merecen todo respeto.

Una vez más el Consejo reitera que la emisión de este Informe tiene como objetivo aportar datos y opiniones que, más allá de los juicios emitidos por el propio Consejo en el ejercicio de su responsabilidad y de su competencia, deben servir para facilitar a todos los miembros de la Comunidad Educativa española un instrumento útil de información y reflexión, desde la conciencia de la participación democrática.

Francisco Ramos Fernández-Torrecilla
Presidente del Consejo Escolar del Estado

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Presentación	3
1. El desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Dictámenes del Consejo	9
1.1. Las normas de desarrollo de la LOGSE.....	9
1.2. Los dictámenes del Consejo a las normas de desarrollo de la LOGSE.....	22
1.3. Otros dictámenes del Consejo.....	29
2. La participación en la Comunidad Educativa	33
2.1. Órganos de Gobierno unipersonales.....	33
2.2. Los Consejos Escolares.....	37
2.3. El asociacionismo estudiantil.....	41
2.4. El asociacionismo de los padres de alumnos.....	44
3. El desarrollo de la Reforma	49
3.1. La Educación Infantil.....	49
3.2. La Reforma de la Formación Profesional.....	55
3.3. La implantación experimental de la Reforma en otros niveles educativos.....	67
3.4. La innovación y la investigación educativa.....	75
4. La Estructura política y administrativa	81
4.1. La Cooperación Internacional. Los intercambios escolares.....	81
4.2. La participación de España en los programas educativos de la Comunidad Europea.....	88

	<i>Páginas</i>
4.3. La Conferencia de Consejeros de Educación	92
4.4. La cooperación con las Comunidades Autónomas ..	94
4.5. La cooperación con las Corporaciones Locales	99
5. La Estructura del Sistema Educativo Español	107
5.1. Aspectos significativos de la Educación Preescolar y General Básica	107
5.2. Aspectos significativos del Bachillerato	113
5.3. Aspectos significativos de la Formación Profesional ..	118
5.4. Aspectos significativos de las Enseñanzas de Idiomas	129
5.5. Aspectos significativos de las Enseñanzas Artísticas ..	131
5.6. Aspectos significativos de la Educación Especial	139
5.7. Aspectos significativos de la Educación en el exterior.....	144
6. La compensación de las desigualdades en la Educación.....	151
6.1. La integración de alumnos con necesidades educativas especiales	151
6.2. La Educación Compensatoria	155
6.3. La Escuela rural	162
7. La Educación de las Personas Adultas	167
7.1. La Educación de Adultos	167
8. El Alumnado.....	177
8.1. Las becas y ayudas al estudio	177
8.2. La orientación educativa y profesional	187
8.3. El rendimiento escolar	196
8.4. La incorporación a la vida activa	205
9. Los Centros	213
9.1. Los Centros públicos	213
9.2. Los Centros privados concertados	224
9.3. Los Centros privados no concertados.....	232
9.4. El Servicio de Inspección Técnica	237

	<u>Páginas</u>
9.5. El personal de Administración y Servicios de los Centros públicos y concertados	247
9.6. Programas educativos desarrollados en los Centros ..	250
9.7. Servicios complementarios	259
9.8. La formación religiosa y moral	264
10. El profesorado	267
10.1. Las plantillas del profesorado y la oferta de empleo público	267
10.2. La provisión de plazas de profesorado	271
10.3. El profesorado de Centros privados	279
10.4. La Formación Permanente del Profesorado	281
10.5. La Mesa Sectorial de negociación para el personal docente en los Centros públicos no universitarios...	298
10.6. La responsabilidad civil del profesorado	306
10.7. El sistema retributivo; la jubilación	308
10.8. Las condiciones de trabajo y las enfermedades profesionales del profesorado	337
11. La financiación	341
11.1. El gasto público en Educación	341



1. El desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Dictámenes del Consejo

1.1. Las normas de desarrollo de la LOGSE

Al igual que el curso anterior, el curso 1991-92 ha estado caracterizado por una actividad significativa: la continuación del desarrollo reglamentario de la LOGSE, mediante diez Reales Decretos y siete Órdenes Ministeriales, cuyos Proyectos fueron dictaminados por el Consejo Escolar del Estado.

- a) Los Proyectos de Reales Decretos y Órdenes Ministeriales de aplicación a todo el territorio del Estado fueron los siguientes, relacionados en el orden en que se enviaron al Consejo:
- Proyecto de Real Decreto por el que se establece la estructura del Bachillerato.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los profesores correspondientes de dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que debería impartir el profesorado respectivo.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan Enseñanzas Artísticas.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado elemental y medio de Música.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado elemental de Danza.

- Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la LOGSE, durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la LOGSE, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.
- El Proyecto de Real Decreto por el que se establece la estructura del Bachillerato desarrolla lo establecido en el Capítulo Tercero de la LOGSE, que trata de la Educación Secundaria, y concretamente en el artículo 17.b —donde se instaure el Bachillerato y se determina su duración y edad del alumnado que lo curse— y en la Sección Segunda de dicho Capítulo, Artículos 25 a 29, donde se determinan las condiciones de acceso, objetivos, capacidades a desarrollar, organización y modalidades, requisitos para impartirlo y titulación final.

El contenido del Proyecto establece el encuadramiento, duración y finalidades del Bachillerato y quiénes podrán acceder a tales estudios. Determina las modalidades del mismo, declarando las prioridades que deberán atender y asegurar, y las capacidades a desarrollar en el alumnado. Ordena las materias, disponiendo las que serán comunes, las que se adscribirán como propias a cada una de las modalidades y las optativas, determinando las competencias de las Administraciones Educativas y la reserva que corresponde al Gobierno. Establece las condiciones para obtener el título de Bachiller y regula lo referente a la materia de Religión Católica, condiciones para la obtención del título en casos especiales y regímenes de convalidación con la Formación Profesional específica de grado medio.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los profesores correspondientes de dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá

impartir el profesorado respectivo, tiene como referencia legal la Disposición Adicional Décima de la LOGSE, que crea el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, establece sus funciones y determina las correspondientes integraciones en dicho Cuerpo del Profesorado anterior a la LOGSE, disponiendo en su apartado 8 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará las especialidades a que deban ser adscritos dichos profesores de Enseñanza Secundaria. También es referencia del Proyecto el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, que regula la movilidad entre los Cuerpos y la adquisición de la condición de Catedrático.

En cuanto a su contenido, el Proyecto establece las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores de la Enseñanza Secundaria, determinando la adscripción de los procedentes de distintos niveles educativos, regulando lo necesario para la obtención de especialidades diferentes de la propia y estableciendo la vinculación de los profesores en las áreas y materias de la Enseñanza Secundaria, incluido el Bachillerato. En el Proyecto quedan previstas diferentes incidencias, opciones y habilitaciones.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan Enseñanzas Artísticas supone el inicio de la aprobación de este tipo de condicionantes para los Centros que impartan enseñanzas de régimen especial, y tiene como referencias legales la LOGSE —Título Segundo, Capítulo Primero— y la LODE, Artículos 14 y 23.

El texto del Proyecto establece los Centros afectados, la necesidad de autorización administrativa para su apertura y funcionamiento, los supuestos de revocación de la misma y las denominaciones, autorizando a las Administraciones competentes para reglamentar condiciones físicas y equipamiento. A continuación se trata de los Centros de enseñanza de Música y Danza, según su naturaleza, determinando especialidades, número mínimo de puestos escolares, requisitos físicos y condiciones materiales, condiciones del profesorado y relación numérica alumno-profesor. Con un contenido similar, se regula lo referente a los Centros de enseñanza de Danza, Arte Dramático, Artes Plásticas y Diseño —incluidos los Centros Superiores de Diseño— y Conservación y Restauración de Bienes Culturales. También se determinan los correspondientes aspectos transitorios.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grados elemental y medio de Música tiene como referencia legal lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, 2, de la LODE —en cuanto a la competencia del Estado para fijar las enseñanzas mínimas— y el Artículo 4 de la LOGSE, así como la Sección Primera, Capítulo Primero, de su Título Segundo.

El texto del Proyecto determina la estructura de las enseñanzas de Música (definiendo los conceptos de currículo, enseñanzas mínimas y capacidades a desarrollar, y especialidades instrumentales). Se establece el currículo del Grado Elemental —organizado en asignaturas, tanto de obligado cumplimiento como determinadas por las Administraciones Educativas— y de Grado Medio, con asignaturas comunes, de especialidad, opcionales y discrecionales. Se regulan los contenidos, objetivos y criterios de evaluación, condiciones de acceso a los Grados y Cursos, límites de permanencia, calificaciones, matriculación y títulos. El texto se acompaña de dos Anexos.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios tiene como referencia legal la Disposición Adicional Primera, 2, de la LODE —en cuanto a la competencia del Estado para fijar las enseñanzas mínimas— y el Artículo 4 de la LOGSE, así como la Sección Segunda, Capítulo Primero, de su Título Segundo.

El contenido del Proyecto establece la estructura de las enseñanzas de Arte Dramático, definiendo los conceptos de currículo, instaurando tres especialidades y determinando diversas opciones. También se disponen los tipos de asignaturas que configuran la estructura de cada especialidad, límites de convocatorias y permanencia, regulando lo que se refiere a pruebas de acceso —ejercicios y normas de calificación— y plazas disponibles. El Anexo relaciona las asignaturas y horarios mínimos de las especialidades.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del Grado Elemental de Danza tiene como referencia legal, al igual que los anteriores, la Disposición Adicional Primera, 2, de la LODE, y el Artículo 4 de la LOGSE, así como la Sección Primera, Capítulo Primero, Título Segundo, de la LOGSE.

El texto articulado del Proyecto establece la estructura del Grado Elemental de la enseñanza de Danza, definiendo los conceptos de currículo y las capacidades a desarrollar en los alumnos y disponiendo los tipos de asignaturas, así como las normas sobre criterios de ingreso, evaluación, límite de permanencia, promoción de curso, recuperación, matriculación y temas conexos. El Anexo I establece los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas obligatorias, y el Anexo II el horario lectivo mínimo.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato se justifica en la autorización de la Disposición Adicional Primera, 2, c), de la LODE y el Artículo 4.2 de la LOGSE; y, entre otras normas de la LOGSE, en el desarrollo de la Sección Segunda y Capítulo Tercero, Título Primero de la misma, en relación con el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, que desarrolló la estructura del Bachillerato.

En su contenido, el Proyecto establece el concepto de currículo del Bachillerato y las capacidades a desarrollar entre los alumnos. También se regulan las competencias de las Administraciones Educativas en el establecimiento del currículo y fomento de la autonomía de los Centros, a quienes corresponde completar y desarrollar el currículo. Igualmente se trata de la evaluación de las enseñanzas, repeticiones de curso, límites de permanencia y traslados, así como metodología didáctica, práctica docente y condiciones para la obtención del título. En los Anexos I y II se determinan las enseñanzas mínimas para las diferentes materias y el horario escolar correspondiente a los contenidos básicos, respectivamente.

- El Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la LOGSE, durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas, tiene como referencia legal básica el Artículo 29.2 de la LOGSE —sobre valoración de madurez de los alumnos para el acceso a los estudios universitarios— y el Artículo 23.1 —sobre adaptación al nuevo Sistema Educativo de las enseñanzas experimentales— del Real Decreto 986/1991, que aprueba el calendario de aplicación de la Reforma, además de los Artículos 21 y 22 del mismo Real Decreto, que prevén la implantación anticipada de enseñanzas.

El contenido del Proyecto define el objetivo de la Prueba de Acceso a la Universidad, alumnos a que afecta y opciones. Se determina la normativa aplicable a las convocatorias, Distritos universitarios, fechas, Centros y cuantos extremos determinan la estructura de las pruebas, ejercicios, tiempo de duración, fines, contenidos y calificaciones. Se regula la Comisión de organización y seguimiento y la necesaria coordinación, si existe más de un Tribunal por Universidad. Se declara el carácter de norma básica del Proyecto.

- El Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la LOGSE, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, tiene como referencias legales el Artículo 4.2 de la LOGSE, en cuanto a las competencias del Gobierno para fijar los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas; los Reales Decretos 1006/1991 y 1007/1991, que establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y de la Secundaria Obligatoria, respectivamente, y el Artículo 22.3, de la citada LOGSE, sobre acreditación del Centro educativo al término de la Educación Secundaria Obligatoria.

En su contenido, este Proyecto establece los documentos básicos del proceso de evaluación y movilidad de alumnos en los niveles de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, términos y escalas de los resultados de la evaluación, calificaciones y otros extremos sobre la fiabilidad de los documentos. Se regula lo referente al Libro de Escolaridad y Libro de Calificaciones del Bachillerato, con su valor acreditativo y casos de traslados de Centros. Los Anexos establecen los correspondientes modelos.

- b) Los Proyectos de Reales Decretos y Órdenes Ministeriales de aplicación al territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia fueron los siguientes, relacionados en el mismo orden en que se remitieron al Consejo:
 - Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
 - Proyecto de Real Decreto sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de Régimen General.

- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la supervisión de los materiales curriculares para las enseñanzas de Régimen General y su uso en los Centros docentes.
- Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia no universitaria.
- Proyecto de Orden Ministerial por el que se establece el currículo del Bachillerato.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el currículo del grado elemental de Danza.

- El Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales tiene como referencia legal lo dispuesto en el Artículo 4 de la LOGSE al señalar que corresponde a las Administraciones Educativas competentes —en este caso, a las del Ministerio— el establecimiento del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del Sistema Educativo, dentro de la estructura de la LOGSE.

El contenido del Proyecto trata de la finalidad de las enseñanzas, estructura del plan de estudios, especialidades, requisitos y prueba de acceso, evaluación del rendimiento de los alumnos y obtención del título. El Anexo define la ordenación académica y horaria, duración del curso y especialidades y contenidos de las asignaturas.

- El Proyecto de Real Decreto sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de Régimen General, se basa en el marco de enseñanzas de régimen general y de régimen especial establecidas en el Artículo 3.1 de la LOGSE y en el contenido de su Título Primero, en la autorización prevista en la Disposición Adicional Sexta de la citada Ley —que modificó determinados artículos de la LODE— y en los requisitos mínimos establecidos para los Centros que impartan tales enseñanzas, por el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

El contenido del Proyecto establece los aspectos de la autorización administrativa referentes a sujetos capacitados y supuestos de exclusión; denominación genérica y específica; expedientes de autorización —procedimiento, plazo para la resolución y efectos—; particularidades, en el caso de Centros concertados; modificaciones y extinción de la autorización, así como normas de carácter transitorio.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se regula la supervisión de los materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes tiene como base para su desarrollo la Disposición Adicional Quinta de la Ley General de Educación, cuya vigencia ha sido mantenida por la Disposición Final Primera de la LOGSE, que define el currículo, sus aspectos básicos y las enseñanzas mínimas.

El contenido del Proyecto define los materiales curriculares y determina la supervisión del Ministerio de Educación y Ciencia, previa a la correspondiente autorización, sobre los proyectos editoriales cuyos requisitos se determinan, así como sus contenidos, y las actuaciones de las empresas editoriales en solicitud de autorización. Por otra parte, se dispone que los Centros docentes sólo elegirán materiales de proyectos aprobados. Se prevén actividades del Ministerio de Educación y Ciencia para la promoción de la buena utilización de tales materiales.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia no Universitaria tiene como referencia jurídica las declaraciones que, en orden a la extensión al derecho a la educación, formula el Preámbulo de la LOGSE, y las que sobre la Educación a Distancia se encuentran en los Artículos 3.6, 51.5, 52 y 53. A mayor abundamiento, debe señalarse el Artículo 162.2 del Tratado de la Unión Europea, de 7 de febrero de 1992, que incluye el fomento de la Educación a Distancia entre las finalidades de la acción de la Comunidad Europea. Son también referencias del Proyecto el Decreto 2408/1975, que creó el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, y el Real Decreto 546/1979, que creó el Centro Nacional de Educación Básica a Distancia.

El texto del Proyecto crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia no Universitaria,

determinando su dependencia y funciones, campo de desarrollo del Centro, dotación de efectivos, red territorial, órganos directivos, estructura, plan de trabajo y capacidad de generación de crédito. Se prevé la extinción de estudios que se cursan en el INBAD y CENEBAAD, así como la supresión de dichos Centros.

- El Proyecto de Orden Ministerial por el que se establece el currículo del Bachillerato tiene la misma referencia legal que el anterior, desarrollando las competencias que el Ministerio de Educación y Ciencia tiene en la materia, dentro de su ámbito territorial.

En su contenido, el Proyecto recoge lo dispuesto en la LOGSE sobre cursos académicos y modalidades, establece los títulos o requisitos previos, define los objetivos, las materias y las modalidades, determinando las ofertas obligatorias de los Centros, las materias de cada curso, las opciones y lo referente a proyectos curriculares, evaluación, orientación educativa y profesional y título. Se prevé el especial caso de la materia de Religión Católica, así como las adaptaciones curriculares por razón del alumnado o del medio empleado.

- El Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados, al igual que los anteriores Proyectos de Órdenes Ministeriales, tiene como objeto el desarrollo de las competencias que el Artículo 4.3 de la LOGSE reconoce a las Administraciones Educativas, referido en este caso al ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia y a las enseñanzas musicales.

El contenido del Proyecto establece el currículo de las enseñanzas de Música en sus grados elemental y medio, criterios de ingreso, pruebas de acceso, organización de los cursos y especialidades, con las oportunas singularidades, opciones y oferta educativa obligatoria de los Centros. Se regula también el tipo de clase y tiempo de duración, proyectos curriculares y criterios de evaluación, tutoría, orientación, permanencia y títulos. En los Anexos se determinan asignaturas, tiempos lectivos, contenidos, objetivos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

- El Proyecto de Orden Ministerial por el que se aprueba el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático tiene la misma justificación que los anteriores Proyectos de Órdenes

Ministeriales, y emana del Ministerio de Educación y Ciencia para regular esta materia en su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.3 de la LOGSE.

En cuanto a su contenido, el Proyecto establece las especialidades y opciones, con los objetivos, los proyectos curriculares a elaborar por parte de los Centros, la evaluación del rendimiento, pruebas de acceso y título. Los Anexos establecen las asignaturas, distribución horaria, contenidos y clases de prácticas.

- El Proyecto de Orden Ministerial por el que se establece el currículo del Grado Elemental de Danza desarrolla, en tal materia, y en el ámbito de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, la autorización contenida en el Artículo 4.3 de la LOGSE.

El texto del Proyecto define objetivos, cursos y currículo; asignaturas, proyectos curriculares y funciones de tutoría y orientación, así como el límite de permanencia, certificado de fin de grado y procedimiento de ingreso. Los Anexos determinan contenidos y objetivos de las asignaturas, con sus tiempos lectivos.

Comunidades Autónomas

La actividad normativa de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa en desarrollo de la LOGSE ha sido muy intensa durante el curso 1991-92.

- Andalucía

Dicha Comunidad estableció las Enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, mediante el Decreto 105/1992, de 9 de junio (*BOJA*, 20 junio 92).

Asimismo, el Decreto 106/1992, de 9 de junio (*BOJA*, 20 junio 92), estableció las Enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Decreto 107/1992, de 9 de junio, hizo lo propio con las Enseñanzas de la Educación Infantil en Andalucía (*BOJA*, 23 de junio 92).

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, reguló la supervisión y autorización de libros y material curricular para las Enseñanzas de Régimen General y su uso en los Centros docentes (*BOJA*,

20 junio 92), desarrollado por la Orden de 24 de junio de 1992 (BOJA, 23 julio 92).

Las autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, fueron reguladas por el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA, 20 junio 92).

La Orden de 31 de enero de 1992 determinó la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad (BOJA, 10 marzo 1992).

El Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1992-93 fue establecido en la Orden de 10 de junio de 1992 (BOJA, 18 agosto 92).

La Orden de 25 de junio de 1992 reguló la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y estableció las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso próximo.

La Orden de 14 de julio de 1992 (BOJA, 6 de agosto) autorizó la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y dictó las condiciones de su aplicación.

Por Orden de 15 de julio de 1992 fueron creados con carácter experimental Departamentos de Orientación, regulándose su organización y funcionamiento y siendo autorizada la experimentación de la integración en Centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria (BOJA, 6 agosto 92).

La Orden de 24 de julio de 1992 (BOJA, 6 agosto 92) autorizó la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992-93 en determinados Centros docentes.

- Canarias

La Comunidad Autónoma de Canarias dictó el Decreto 89/1992, de 5 de junio (BOC, 26 de junio), por el cual se establece el currículo de la Educación Infantil.

La Orden de 16 de diciembre de 1991 había establecido las condiciones para implantar experimentalmente la escolarización de alumnos de tres años en Centros públicos (BOC, 25 diciembre).

La implantación anticipada del segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria fue establecida por la Orden de 10 de julio de 1992 (BOC, 22 julio 92).

- Cataluña

Por lo que respecta al desarrollo normativo de la LOGSE efectuado por la Comunidad Catalana, se debe citar en primer término el Decreto 75/1992, de 9 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria (DOGC, 3 abril 92).

La ordenación del currículo de la Educación Infantil Primaria y Secundaria Obligatoria fue efectuada, respectivamente, por los Decretos 94/1992, 95/1992 y 96/1992, de 28 de abril (DOGC, 13 mayo 92).

El Decreto 154/1992, de 20 de julio (DOGC, 31 julio 92), aprobó el Calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo en Cataluña.

La adecuación de los conciertos educativos vigentes a la nueva ordenación del Sistema Educativo se llevó a cabo mediante el Decreto 175/1992, de 4 de agosto (DOGC, 9-9-92).

- Galicia

En la Comunidad Autónoma de Galicia, el Decreto 426/1991, de 12 de diciembre (DOG, 14-1-92), estableció el currículo de la Educación Infantil, cuyo segundo ciclo fue implantado por Orden de 6 de mayo de 1992 (DOG, 21-5-92), la cual reguló, asimismo, la organización escolar y evaluación para tales Centros.

La Orden de 6 de mayo de 1992 (DOG, 21-5-92) estableció el Calendario de ajuste de los Centros educativos de niveles no universitarios a las *ratios* fijadas en la LOGSE.

La Orden de 20 de julio de 1992 (DOG, 25-8-92) autorizó la implantación anticipada del primer y segundo ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria en Centros de la Comunidad.

El currículo de la Educación Primaria en Galicia fue aprobado por el Decreto 245/1992, de 30 de julio (DOG, 14-8-92), siendo regulada la implantación de la Educación Primaria por la Orden de 17 de agosto de 1992 (DOG, 22-8-92).

- Navarra

El Calendario de la nueva ordenación del Sistema Educativo en la Comunidad Foral de Navarra fue establecido por el Decreto Foral 573/1991, de 30 de diciembre (BON, 22-1-92).

El Decreto Foral 574/1991, de 30 de diciembre (BON, 29-1-92), determinó el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad.

El currículo de la Educación Primaria en Navarra fue regulado por el Decreto Foral 100/1992, de 16 de marzo (BON, 13-5-92).

Por otra parte, la Orden 230/1992, de 12 de junio (BON, 22 julio 92), aprobó la implantación de las Enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, dando asimismo instrucciones sobre el desarrollo curricular y aspectos organizativos de Centros públicos.

- País Vasco

En la Comunidad Autónoma del País Vasco las disposiciones normativas dictadas en desarrollo de la LOGSE han sido fundamentalmente tres. En primer lugar, el Decreto 236/1992, de 11 de agosto, estableció el currículo de la Educación Infantil (BOPV, 27-8-92).

Por otra parte, el Decreto 237/1992, de 11 de agosto, estableció el currículo de la Educación Primaria (BOPV, 27-8-92).

La Orden de 13 de agosto de 1992 implanta la Educación Infantil y Primaria (BOPV, 28-8-92), la cual se remite al Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en lo que respecta a los requisitos mínimos de los Centros.

- Comunidad Valenciana

En cuanto al Calendario de aplicación de la Reforma, la Orden de 17 de febrero de 1992 (DOGV, 27-3-92) determinó el Calendario de aplicación de la Educación Primaria, adecuando la denominación de los Centros y fijando el número máximo de alumnos por aula.

La Orden de 17 de junio de 1992 reguló la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil (DOGV, 16-8-92).

La Orden de 6 de mayo de 1992 formalizó la autorización de los actuales Centros docentes privados de EGB para impartir Educación Primaria (DOGV, 24-6-92).

En el aspecto atinente al desarrollo curricular, el Decreto 19/1992, de 17 de febrero, del Gobierno Valenciano, estableció el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad.

De igual forma, el Decreto 20/1992, de 17 de febrero, estableció el currículo de la Educación Primaria (DOGV, 20-2-92).

El currículo de la Educación Secundaria Obligatoria fue determinado en el Decreto 47/1992, de 30 de marzo (DOGV, 6-4-92).

Por su parte, la Orden de 17 de julio de 1992 dispuso la implantación anticipada de las Enseñanzas del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en determinados Centros y niveles (DOGV, 28-8-92).

1.2. Los dictámenes del Consejo a las normas de desarrollo de la LOGSE

Todos los Proyectos anteriormente expuestos —de Reales Decretos y de Órdenes Ministeriales— fueron dictaminados por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado a lo largo del curso 1991-92. Los aspectos más relevantes de cada uno de los referidos dictámenes se exponen a continuación.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se establece la estructura del Bachillerato

La Comisión Permanente formuló 15 observaciones al Preámbulo y texto articulado del Proyecto, que fue dictaminado en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1991.

Además de algunas observaciones para la más clara redacción de algunos puntos, se formularon propuestas puntuales a diversos extremos del contenido del Proyecto. Las más significativas fueron las siguientes:

- Establecer, además de las modalidades del Proyecto, la de Lingüística.
- Evitar que se puedan ir implantando modalidades no comunes a todo el Estado.
- Recomendar a las Administraciones Educativas que, a la hora de establecer los correspondientes currículos, incluyan los contenidos de “diseño asistido por ordenador”.
- Considerar la Música como materia propia de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, y como optativa para todas las demás.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se adscriben a ellas los profesores correspon-

dientes de dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que debería impartir el profesorado respectivo

Dicho Proyecto fue dictaminado en sesión de la Comisión Permanente del Consejo, de 15 de octubre de 1991, habiéndose formulado 13 observaciones.

Se matizaron aspectos para aclarar o hacer mayor énfasis en algunos puntos, y propuestas concretas de modificación, siendo dignas de resaltar las siguientes:

- Que se suprima la Disposición Adicional Tercera, por considerar que legaliza una práctica ampliamente protestada por las Organizaciones Sindicales y declarada contraria a Derecho por los Tribunales de Justicia: la de asignar a los profesores, para su impartición, asignaturas que no se corresponden, en sus contenidos, con la titulación de aquéllos.
- Que se mantengan separadamente las especialidades de Latín y Griego.
- Que se establezca claramente la composición de los Gabinetes de Orientación.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan Enseñanzas Artísticas

La Comisión Permanente del Consejo dictaminó este Proyecto en su reunión del día 18 de diciembre de 1991, formulando 12 observaciones y una recomendación.

Las observaciones tuvieron como referencia expresiones susceptibles de mayor claridad o redacción más precisa.

También se formularon objeciones al tratamiento dado por el Proyecto a la definición del profesorado que debe impartir la Educación Secundaria Obligatoria y la Formación Profesional específica, señalando que los supuestos de excepcionalidad deben resolverse siguiendo estrictamente la normativa de la LOGSE.

Del mismo modo, se hizo observar que dos modalidades del Bachillerato citadas en el Proyecto —"Artes-Música" y "Artes-Danza"— carecen de referencia legal o reglamentaria.

La recomendación propuso que se prescribiera, por considerarlo imprescindible, un tiempo mínimo de atención al estudiante en las Enseñanzas de práctica instrumental individual.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado elemental y medio de Música

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 5 de mayo de 1992, formuló a este Proyecto ocho observaciones.

Por un lado, se precisaron algunos aspectos relacionados con la terminología utilizada, con el fin de aclarar y hacer más exactos determinados conceptos. Por otro, se propuso matizar los contenidos de normas referentes a convalidaciones, derogación de normas anteriores, transitoriedad de planes de estudios, así como simplificar ciertos elementos al Anexo I, considerados excesivamente teóricos.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el 5 de mayo de 1992, formulándose al mismo cinco observaciones.

Dichas observaciones tuvieron como objetivo, entre otros, completar algunas lagunas del Proyecto en lo referente a pruebas de acceso de los estudios, diversificación de los elementos curriculares e inclusión de nuevos aspectos en los contenidos de algunas especialidades.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado elemental de Danza

La Comisión Permanente dictaminó este Proyecto en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1992, formulando siete observaciones.

Aparte de las que tenían como fundamento mejorar referencias normativas, dar mayor coherencia a algunas expresiones o proponer matices de redacción en determinados supuestos, se consideraron también aspectos como los referentes a convalidaciones, criterios en materia de algunas competencias y necesidad de incluir una Disposición Derogatoria.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, formulándose al mismo 29 observaciones.

Aparte de las de puro matiz terminológico, de referencias a aspectos legales y puntos concretos, las más significativas fueron las siguientes:

- La que propuso profundizar en la línea de evaluación colegiada.
- Las que consideraron farragosas las introducciones a las diferentes materias del Anexo I.
- Las que solicitaron profundizar en lo específico de las materias humanísticas.
- Las que, en aspectos concretos de determinadas materias, buscaron mejorar la definición de sus contenidos, marcos de referencia y criterios de evaluación.

Al Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la LOGSE, durante un período de implantación anticipada

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 21 de julio de 1992, formuló 15 observaciones a este Proyecto.

Además de algunas precisiones terminológicas y conceptuales, y otras referentes a las propias referencias normativas del Proyecto, se señalaron como perfectibles aspectos referentes a las opciones sobre materias, competencias de la Comisión Evaluadora, modos de realización de prueba, plazo de entrada en vigor de la norma y relación de carreras universitarias afectadas.

* * * * *

Al Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la LOGSE, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos

El Proyecto fue dictaminado en sesión de la Comisión Permanente celebrada el 21 de julio de 1992. Se formularon 12 observaciones.

Algunas fueron de carácter general, sobre la conveniencia de posibilitar el tratamiento informático de los documentos anexos al Proyecto, o derivadas de la necesidad de corregir términos imprecisos o subsanar omisiones. Otras se refirieron, de modo más concreto, a aspectos como cierre de las actas, conceptos a incluir en los modelos, naturaleza de los Centros afectados o temas cuyo tratamiento se consideró excesivamente ambiguo.

Al Proyecto de Orden Ministerial por el que se aprueba el currículo y se regulan las Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

La Comisión Permanente, en su sesión del 15 de octubre de 1991, estudió este Proyecto y formuló dos observaciones al mismo, siendo la más significativa la referente al propio rango legal de la norma (que fue de Real Decreto en la aprobación del currículo en otros niveles).

Al Proyecto de Real Decreto sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de Régimen General

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo en sesión del día 18 de diciembre de 1991. Se formularon 13 observaciones.

Dentro de las observaciones formuladas, varias de ellas, relativas a la necesidad de completar referencias legales, matizar gramaticalmente algunos textos y aclarar diversos supuestos ambiguos o confusos, fueron significativas las siguientes:

- Que determinadas competencias atribuidas a la Inspección Técnica se atribuyan a la Dirección Provincial, previo informe de aquélla.
- Que se arbitre un procedimiento lo más ágil y breve posible para el posible cambio de denominación específica de los Centros.
- Que la modificación en las instalaciones no afecte a la autorización, siempre que se mantengan los requisitos mínimos.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se regula la supervisión de los materiales curriculares para las Enseñanzas de Régimen General y su uso en los Centros docentes

En su sesión de 28 de enero de 1992, la Comisión Permanente formuló 12 observaciones a este Proyecto.

Además de las planteadas con el propósito de mejorar la congruencia, claridad y precisión del Proyecto, algunas especialmente significativas fueron las siguientes:

- Solicitar que en el Preámbulo se haga constar la regulación y estímulo del Ministerio a la actividad creativa del profesorado en la elaboración de materiales curriculares.
- Completar determinadas condiciones de los proyectos editoriales y materiales curriculares.
- Precisar plazos y condiciones de las orientaciones a elaborar y difundir por parte del Ministerio.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia no Universitaria

Dictaminado el día 30 de junio de 1992, este Proyecto mereció 10 observaciones de parte de la Comisión Permanente.

Con carácter general, se hizo observar la necesidad de formular provisiones sobre el actual personal de los Centros similares, recomendando la implantación gradual del contenido del Proyecto, la necesidad de detallar los objetivos del Centro y la conveniencia de no sustituir, mediante la implantación de este Centro, los Centros presenciales que sean necesarios.

De modo concreto, entre otras cosas, se matizó la propia denominación del Centro, así como otros conceptos utilizados en el Proyecto, solicitando que se describan sus funciones y se establezca plazo para su perfeccionamiento jurídico-administrativo.

Al Proyecto de Orden Ministerial por el que se establece el currículo del Bachillerato

Este Proyecto fue estudiado por la Comisión Permanente en sesión del día 30 de junio de 1992, formulándose 20 observaciones a su contenido.

Ante todo, se señaló la diferencia del rango de la norma utilizada en este caso, en comparación con la que sirvió para aprobar el currículo de otros niveles. También se hicieron observar precisiones terminológicas y de carácter formal. Las observaciones concretas más sig-

nificativas fueron las referentes a fijación de materias optativas, acción tutorial y evaluación colegiada y compatibilidad entre materias de los cursos. También se señalaron, como punto de referencia de las observaciones al Proyecto, las formuladas en su día al Proyecto de Real Decreto de Enseñanzas Mínimas del Bachillerato.

Al Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en sesión del 21 de julio de 1992, formulándose al mismo dos observaciones generales y 10 específicas.

La primera observación general —que se formuló con extensión también a los Proyectos de Órdenes Ministeriales que establecen los currículos de las Enseñanzas de Arte Dramático y del grado elemental de Danza— tuvo como objetivo sugerir que se tienda a integrar estas enseñanzas, en Centros únicos, con las que tienen carácter general.

La segunda observación general hizo referencia al propio rango de la norma utilizada, que fue de Real Decreto en la aprobación del currículo de otros niveles. Las observaciones específicas tuvieron carácter de matiz terminológico, gramatical y de congruencia del texto articulado con los anexos, así como de precisiones referentes a autorizaciones de Centros, exclusión de candidatos por razón de edad, matriculación libre y adaptaciones curriculares entre los antiguos planes curriculares y los nuevos.

Al Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba el currículo de las Enseñanzas de Arte Dramático

La Comisión Permanente dictaminó este Proyecto en sesión celebrada el día 21 de julio de 1992, formulando seis observaciones al mismo.

Una observación, de carácter general, señala la diferencia de rango entre la norma del Proyecto y las utilizadas en la aprobación del currículo de otros niveles educativos. También se apunta la necesidad de normas de carácter transitorio que prevean la adecuación de antiguos y nuevos planes. El resto de las observaciones hacen referencia a la limitación de edad y su dudosa legalidad, a las equivalencias de titulación y libre matriculación, y precisan, entre otros, los contenidos de algunas asignaturas.

Al Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el currículo del grado elemental de Danza

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el 21 de julio de 1992, formulándose al mismo seis observaciones.

Con carácter general, se señala la diferencia de rango entre la norma del Proyecto y las utilizadas para la aprobación del currículo de otros niveles educativos. También se apunta la necesidad de completar el articulado con normas transitorias que prevean la adecuación a los nuevos planes de quienes se hallen cursando los antiguos. Con carácter específico, se hizo referencia a la imposición de limitación de edad, a la equivalencia de títulos, a los miembros de los Tribunales calificadoros, a la posibilidad de libre matriculación y a temas concretos relacionados con algunas asignaturas.

1.3. Otros dictámenes del Consejo

Además de los anteriores Proyectos, relacionados todos ellos con el desarrollo de la LOGSE, el Consejo, a lo largo del curso 1991-92, dictaminó dos Proyectos de Reales Decretos y dos de Órdenes Ministeriales. A continuación se señala brevemente el contenido de los mismos, así como las observaciones más significativas que merecieron por parte del Consejo.

- a) El Proyecto de Real Decreto por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Profesores define la formación permanente que se llevará a cabo en los Centros de Profesores, determinando las competencias centrales y periféricas del Ministerio de Educación y Ciencia, el marco geográfico de tales Centros, sus funciones, labores, elementos registrales, órganos de gobierno y posibilidades de concertación para el desarrollo de los mismos.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su sesión del 28 de enero de 1992, formulándose 14 observaciones, entre las que destacan las referentes a posibilidad de actuación de estos Centros respecto de las Enseñanzas de Régimen Especial; matizaciones sobre el personal adscrito a los Centros; previsiones en materia de selección y nombramiento de Director; conveniencia de incluir otros cargos; funciones de diversos órganos y aplicación supletoria de la norma a las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas.

- b) El Proyecto de Real Decreto sobre Centros docentes extranjeros en España establece las disposiciones comunes a todos los Centros de este carácter, normas reguladoras, titularidad y requisitos para la creación y condiciones e inscripción registral correspondiente. Se determina la tipología de tales Centros según los contenidos de sus enseñanzas, a efectos de su autorización, posible inspección, y asuntos referentes a alumnado, reconocimiento de estudios, inscripción y control. Se prevé la posibilidad de colaboraciones interinstitucionales.

La Comisión Permanente dictaminó el Proyecto en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1992, formulando 15 observaciones específicas, una de carácter general y una recomendación. Las observaciones específicas suponen matices a aspectos terminológicos, formales y de congruencia. También se señalaron puntos relacionados con aspectos curriculares e inscripción registral. La observación general propone una referencia simplificada a las Administraciones Educativas. La recomendación recuerda la conveniencia de que los Tratados internacionales suscritos por España recojan el respeto a los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa, conforme a la Legislación española.

- c) El Proyecto de Orden Ministerial por la que se adoptan medidas para la acomodación, en los Centros docentes españoles de Marruecos, de los planes de estudios correspondientes a EGB, BUP, COU y FP, establece la incorporación a tales Centros y enseñanzas de la lengua y cultura árabe —obligatoria para los alumnos de nacionalidad marroquí y como segunda lengua para el resto—, así como su evaluación y efectos, incorporándose también contenidos de Historia, Geografía e Instituciones de Marruecos, y matizando contenidos y horarios de otras asignaturas.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en sesión de 15 de octubre de 1991. Se formularon siete observaciones, planteándose matices terminológicos y de concepto para la más equilibrada definición y desarrollo de la programación propuesta.

- d) El Proyecto de Orden Ministerial por la que se definen, con carácter experimental, nuevos ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y se autoriza su implantación en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos autoriza al desarrollo de un proyecto de tales características que afecta a tres ciclos de grado superior y once de grado medio.

La Comisión Permanente del Consejo dictaminó el Proyecto en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1991, formulando varias observaciones en que se exige mayor claridad de los índices, distribución de horarios y conveniencia de que la implantación de Módulos responda a las necesidades reales derivadas del mercado de trabajo, antes que a la especialidad del profesorado de los Centros.

Como en ocasiones anteriores, se hace la consideración de que se analicen, mediante un procedimiento establecido al efecto, aquellas observaciones de los dictámenes, emitidos por mayoría, que se han tenido en cuenta por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cuanto a la participación del Consejo Escolar del Estado en la elaboración de las normativas referidas en el presente Informe, se insta al Ministerio a que sea receptivo a las propuestas formuladas, entendiendo que la eficacia de las instituciones no se fundamenta en lo que hacen o cómo lo realizan, sino en si lo que hacen sirve para el conjunto de la sociedad que representan.

Asimismo el Consejo Escolar del Estado considera conveniente que se realicen las comparecencias necesarias de los responsables del Departamento al objeto de informar sobre la redacción definitiva de las normas dictaminadas.

2. La participación en la Comunidad Educativa

2.1. Órganos de Gobierno unipersonales

Por su especial significación para la vida de los Centros y su repercusión social y educativa, el tema de las elecciones de los Órganos de Gobierno tiene una importancia singular para el Consejo Escolar del Estado, como ha venido manifestando a lo largo de los sucesivos Informes anuales. Consecuentemente, se recogen los datos referentes a las elecciones que tuvieron lugar en Centros públicos en el curso 1991-92, aunque debe hacerse observar que, en el anterior Informe, referido al curso 1990-91, se acompañaba un estudio sobre porcentaje de participación, por sector y nivel educativo, en las tres últimas elecciones en las que se renovaron los Consejos Escolares en la mayoría de los Centros, es decir, lo que se podría considerar como elecciones con carácter general, mientras que en el presente Informe no se incluye dicho estudio, toda vez que al tratarse de elecciones parciales, esto es, que afectan a un número pequeño de Centros, no es posible establecer comparaciones significativas. El estudio comparativo se seguirá haciendo cuando el Informe comprenda cursos en los que las elecciones hayan afectado a la casi totalidad de los Centros.

Las normas para la elección de Órganos unipersonales de Gobierno en Centros públicos se dictaron por Orden Ministerial de 22 de abril de 1992. Dicha convocatoria se celebró en el transcurso del último trimestre del curso 1991-92 y los resultados de tales elecciones, en cuanto al número y porcentaje de Directores elegidos por el Consejo Escolar o designados por la Dirección Provincial, son los siguientes:

Elección de Directores en Centros públicos (Ámbito de Competencias MEC)

Forma de elección	Centros	EGB	BUP	FP	EEII	EOI	EEAA	Total
1. Elección por el Cons. Esc.		1.586	212	140	—	16	17	1.971
2. Elección por la Dirección Provincial:								
• Falta de mayoría absoluta		79	20	12	—	17	—	
• Ausencia de candidatos		1.795	153	52	1	33	6	
• Centros de nueva creación		10	41	4	—	13	1	
Total		1.884	214	68	1	63	7	2.237
Total general		3.470	426	208	1	79	24	4.208

EEII: Enseñanzas Integradas.
EOI: Escuelas Oficiales de Idiomas.
EEAA: Enseñanzas Artísticas.

Porcentajes registrados en las distintas formas de elección de Directores (Ámbito de Competencias MEC)

Nivel	Falta de mayoría absol.	Ausencia de candidatos	Centros de nueva creac.	Dirección Provincial	Consejo Escolar
EGB	2,27	51,73	0,29	54,29	45,71
Bachillerato	4,68	35,83	9,84	50,35	49,65
FP	5,26	25,00	1,93	32,69	67,31
Enseñanzas Integradas	—	100,00	—	100,00	—
Enseñanzas Artísticas	—	25,00	4,16	29,16	70,84
Escuelas Oficiales de Idiomas	21,52	41,78	16,46	79,74	20,26

En cualquier caso, si comparamos los porcentajes del curso 1991-92 con los del curso anterior, 1990-91, en los niveles de EGB, BUP y FP, los resultados son los siguientes:

Nivel	Elección	Curso 1990/91	Curso 1991/92
EGB	Consejo Escolar	24,33	45,71
	Dirección Provincial	75,67	54,29
BUP	Consejo Escolar	43,56	49,65
	Dirección Provincial	56,44	50,35
FP	Consejo Escolar	38,01	67,31
	Dirección Provincial	61,99	32,69
Total niveles	Consejo Escolar	35,30	47,20
	Dirección Provincial	64,70	52,80

Del cuadro se deduce el incremento notable de Directores elegidos por el Consejo Escolar en el curso 1991-92, siendo los mayores en los niveles de Formación Profesional (67,31%) y BUP (49,65%).

En términos generales, los Directores elegidos por el Consejo Escolar pasaron de ser un 35,30% a ser un 47,20%, y los elegidos por la Dirección Provincial, de ser un 64,70% a ser un 52,80%.

Debe hacerse observar que existen variaciones significativas en la forma de elección del Director en función del tamaño del Centro. En los Centros más pequeños la designación del Director por parte de la Dirección Provincial es bastante elevada, ya que, aunque de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1986, apartado 19, se autoriza a los Centros de menos de cinco unidades a elegir Consejo Escolar en determinadas circunstancias, el mayor número de estos Centros, dada su pequeña estructura, no hacen uso de tal autorización, lo que debe ser tenido en cuenta al considerar la cifra de los 1.795 Centros que figuran en el cuadro con Director designado por la Dirección Provincial por ausencia de candidato.

En consecuencia, debe afirmarse que en la casi totalidad de estos Centros no hay candidato a Director por no estar constituido el Consejo Escolar.

Continúa siendo preocupante la ausencia de candidatos a las elecciones de Directores de los Centros públicos, por lo que el Consejo Escolar del Estado una vez más debe reiterar lo manifestado en los Informes correspondientes a los cursos anteriores, en los que se decía que "en cualquier caso, el problema reviste una especial gravedad y su solución debería ser abordada por la Administración Educativa, una vez detectadas las causas, adoptando medidas de apoyo a la Dirección de los Centros y a las destinadas a fomentar, en su caso, la ordenada convivencia dentro de los mismos" (1988-89). "Por tanto, el Consejo Escolar del Estado insta una vez más a la Administración Educativa a que con carácter urgente tome medidas que posibiliten el estímulo y motivación del profesorado para ejercer las funciones directivas de los Centros, buscando alternativas al respecto" (1989-90). "El Consejo Escolar del Estado estima que es urgente establecer un claro perfil profesional de la figura del Director, considerado pieza clave para la revitalización de los Centros escolares en línea con la renovación de la enseñanza perfilada en la LOGSE" (1990-91).

Ante las consecuencias negativas que este hecho origina en el desarrollo de la acción educativa, este Consejo Escolar considera urgente el que la Administración adopte las medidas necesarias para potenciar la figura de los Directores y de los Equipos Directivos de los Centros públicos, animando y respaldando su gestión desde la propia Administración, ya sea con incentivos profesionales o económicos, ya fomentando y reforzando la formación específica del profesorado para las funciones directivas, o mediante otras acciones concretas.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a mostrar preocupación por la notable ausencia de candidatos al puesto de Director de los Centros: 50% de los casos. Es evidente que la democratización de esta elección no se ve respaldada por el componente de responsabilidad que debiera ser inherente a quien ha de asumirla. El Ministerio debería estudiar a fondo este fenómeno y proponer las medidas que considere oportunas para corregirlo, con las aportaciones de la Comunidad Educativa.

Comunidades Autónomas

A continuación se recogen las normas que, referidas a los aspectos de este apartado, han tenido especial significación en los órganos de difusión normativa de las Comunidades Autónomas. Del mismo modo se procede a lo largo de los diferentes apartados de este Informe.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, por Resolución de 24 de abril de 1992, se convocó la provisión de las vacantes de los Órganos unipersonales de Gobierno de los Centros docentes públicos de nivel no universitario, regulándose el proceso electoral. Los plazos de dicha Resolución fueron modificados por otra de 12 de mayo de 1993. Igualmente, por Decreto 103/1992, de 11 de mayo, se modificó el Decreto 87/1986, de 3 de abril, regulador de los Órganos de Gobierno de los Centros públicos de enseñanza de nivel no universitario, con el propósito de facilitar la estabilidad de los Equipos Directivos y potenciar la participación de padres y madres de alumnos en sus órganos colegiados.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco, por Decreto 648/1991, de 26 de noviembre, se modificó el Decreto 82/1986, de 16 de abril, regulador de la composición y funciones de los Órganos de Gobierno de los Centros públicos, en el sentido de introducir cambios en el sistema electoral para

ampliar la concurrencia de posibles candidatos, pasando del sistema proporcional a un sistema mayoritario corregido, al entender que posibilita la máxima concurrencia y garantiza la representación de los sectores minoritarios. Según se señala expresamente en la norma, se pretende subsanar deficiencias observadas en la aplicación del sistema, tales como límites a la concurrencia de posibles candidatos, dificultad en completar las candidaturas, complejidad del propio proceso electoral u otras.

Como consecuencia de esta norma, por Orden de 27 de noviembre de 1991, se modificó el procedimiento de elección y cese de los Órganos unipersonales de Gobierno y del Consejo Escolar. También se dictaron normas, por Orden de 10 de abril de 1992, para la elección de Órganos unipersonales de Gobierno en los Centros públicos.

En la Comunidad Autónoma de Navarra, por Orden de 11 de noviembre de 1991, se reguló la constitución y designación de los Órganos de Gobierno de los Centros docentes que debieron constituirlos o renovarlos en el año 1991, y por Órdenes de 20 de marzo de 1992 se dictaron normas para la elección de Órganos unipersonales en las convocatorias de Música dependientes de las distintas Administraciones públicas de Navarra, así como otras singulares referentes a Centros públicos de EGB, Bachillerato y Formación Profesional.

2.2. Los Consejos Escolares

Durante el primer trimestre del curso escolar 1991-92, y según Órdenes Ministeriales de 8 de octubre de 1991, por las que se dictaron normas para la elección y constitución de Órganos de Gobierno de Centros públicos, se celebraron elecciones en Centros públicos de EGB, BUP, FP, Enseñanzas Integradas, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros acogidos a Convenio con el Ministerio de Defensa. Los supuestos en que se encontraban los Centros participantes en las elecciones eran:

- Renovación del Consejo Escolar por haber agotado el período de dos años de mandato.
- Centros que comenzaron su funcionamiento en el curso 1990-1991 y que constituían el Consejo Escolar por primera vez.
- Consejos Escolares con período de mandato en vigor y en los que se había producido alguna vacante en alguno de sus secto-

res y no era posible su sustitución por el procedimiento establecido en el Artículo 63 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Centros públicos de nivel no universitario.

La mayor parte de los Centros había renovado su Consejo Escolar en el primer trimestre del curso 1990-91, por lo que la convocatoria de 1991-92 sólo afectó a 1.056 Centros de los niveles indicados. De estos Centros, 250 renovaron su Consejo por expiración del mandato del Consejo anterior, 74 eligieron Consejo por primera vez y 732 procedieron a cubrir las vacantes que se habían producido en alguno de los sectores que componen el Consejo Escolar y que no fue posible su sustitución con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 63 del Reglamento de Órganos de Gobierno.

A continuación se presentan los datos más relevantes referidos a tales elecciones:

Centros que han participado en las elecciones a Consejos Escolares en 1991-92 (Ámbito de competencias del MEC)

Preescolar			EGB			BUP			FP			Educación Especial			Enseñanzas de Idiomas			Enseñanzas Artísticas		
1.ª V	RT	RP	1.ª V	RT	RP	1.ª V	RT	RP	1.ª V	RT	RP	1.ª V	RT	RP	1.ª V	RT	RP	1.ª V	RT	RP
4	14	12	21	119	481	30	52	144	4	21	57	-	2	12	12	6	15	3	36	11

1.ª V = Primera vez.
RT = Renovación total.
RP = Renovación parcial.

Datos estadísticos del total de Centros públicos (Ámbito de competencias del MEC)

Profesores			Alumnos			Personal Admón. y Servicios			Padres/madres			N.º de Centros
Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	
24.062	19.209	79,84	190.746	76.533	40,13	1.916	1.493	93,59	245.756	24.319	9,90	1.056

Estamento/nivel	Preesc.	BUP EGB	COU	FP	EE	EOI	EEAA	Totales
Profesores	94,88	85,41	72,65	81,68	93,27	93,91	82,27	79,84
Alumnos	-	80,30	48,90	31,00	95,32	8,00	22,83	40,13
Personal de Admón. y Servicios	80,00	82,24	77,34	72,13	78,58	85,60	83,77	93,59
Padres	23,54	18,62	6,67	4,06	20,69	1,45	8,93	9,90

Las aparentes incongruencias en las proporciones entre los datos de los distintos sectores que integran el Consejo Escolar son debidas, precisamente, a que en muchos de los Centros sólo se celebraron elecciones para elegir a miembros de un solo sector. No obstante, resulta preocupante el dato referido a la participación de los padres en los distintos niveles educativos.

Cabe señalar, como en anteriores Informes, que en los Centros privados no concertados la implantación de Consejos Escolares o de algún otro tipo de Órgano Colegiado de Gobierno, que asegure una participación efectiva de todos los sectores de la Comunidad Educativa, es prácticamente nula.

Comunidades Autónomas

La Comunidad Autónoma de Andalucía, por Orden de 8 de julio de 1991 (BOJA, 13-7-91), estableció las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1991-92, en la cual se dicta asimismo el procedimiento para proveer las posibles vacantes en los Consejos Escolares que hubiera a principio de curso. Para ello se procedió a publicar una convocatoria extraordinaria de elecciones a realizarse antes del 15 de noviembre de 1991. Asimismo se realizó convocatoria extraordinaria de elecciones en los Centros de nueva creación o afectados por desdoblamientos o transformaciones en los que todavía no hubiera tenido lugar el proceso de elección y constitución de los Consejos Escolares.

Por lo que respecta a la Comunidad Canaria, no se celebraron en la misma elecciones a los Consejos Escolares con carácter general durante el pasado curso.

La Comunidad Autónoma de Cataluña dictó el Decreto 103/1992, de 11 de mayo, el cual modifica la composición de los Consejos Escolares de Centro, al incorporar un representante de la APA con carácter institucional. Por otra parte, la Orden de 27 de enero de 1992 (DOGC, 5-2-92) convocó la renovación de los miembros de los Consejos Escolares de los Conservatorios de Música y otros Centros públicos de Enseñanzas Artísticas de Cataluña dependientes de Entidades locales e Instituciones diferentes de la Comunidad.

La renovación de los Consejos Escolares de Centros de la Comunidad de Galicia tendrá efecto en el primer trimestre del

curso 1992-93, por lo que en el curso pasado no hay que destacar incidencias de particular relevancia en este aspecto.

Por lo que se refiere a los Consejos Escolares de Navarra, la Orden Foral 656/1991, de 11 de noviembre, reguló la constitución y designación de los Órganos de Gobierno que debían constituirse o renovarse en el año 1991, si bien la misma afectó a un reducido número de Centros.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Decreto 648/1991, de 25 de noviembre (BOPV, 5 diciembre 91), y la Orden de 27 de noviembre de 1991 (BOPV, 9 diciembre 91) introdujeron modificaciones en la regulación anterior, y se adoptó un sistema "mayoritario corregido", produciéndose las votaciones sobre candidatos y no sobre candidaturas, como preveía la anterior regulación. Mediante la Orden de 27 de noviembre de 1991 (BOPV, 9 diciembre 91) se abrió el período electoral para la renovación de Centros Escolares públicos y privados concertados, constituyéndose Consejos Escolares en el 92,07% de los Centros (98,6% de Centros públicos, 98,5% de Centros privados y 47,23% de Ikastolas).

En la Comunidad Valenciana, la Orden de 22 de julio de 1991 (POGV, 28-8-91) dictó normas para la elección del Consejo Escolar del Centro Valenciano de Educación de Adultos a Distancia, al igual que la Orden de 23 de julio de 1991 lo hizo para la elección del Consejo Escolar en Centros públicos de Educación Permanente de Adultos. La Orden de 7 de octubre de 1991 (DOGV, 25-10-91) reguló la elección de Consejos en determinados Centros públicos con Consejos incompletos o mandatos concluidos. Por último, la Orden de 7 de febrero de 1992 dispuso la elección del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Valenciana (DOGV, 9-3-92).

El Consejo Escolar del Estado propone, una vez más, a las Administraciones Educativas que adopten las medidas oportunas para analizar y evaluar el funcionamiento de los Consejos Escolares a través de un debate e investigación, desarrollar la normativa precisa para la creación de los Consejos Escolares Municipales y adoptar medidas que logren un mayor equilibrio entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa que participa en los Consejos.

Al analizar los cuadros en que se plasma la participación en las votaciones para la elección de los miembros de los Consejos debe dejarse constancia de que la votación en el sector de padres y madres no se ve favorecida con medidas que la faciliten. Siendo este sector el único que tiene que realizar desplazamientos para ejercer su derecho a voto, debería articularse un método distinto del establecido hasta la fecha, que hiciera del voto por correo medio sencillo y eficaz de votación.

Por otra parte, entre los datos es de destacar el bajo porcentaje de participación de padres, lo que debe hacer reflexionar al propio sector y a las Administraciones Educativas, pues quizá este desinterés sea debido al escaso margen de actuación y decisión que hasta el momento se ha dado a los Consejos Escolares.

A su vez, el Consejo Escolar del Estado recomienda al Ministerio de Educación y Ciencia la revisión de ciertos aspectos contenidos en la Orden de convocatoria para futuras elecciones. A título de ejemplo, puede señalarse que el plazo concedido para la presentación de candidaturas fue excesivamente corto, lo que supuso la imposibilidad de presentación de candidatos en muchos Centros por parte del sector estudiantil. Además, los estudiantes ven mermada en ocasiones la calidad de su participación en estos Consejos debido a que no se les ofrece documentación con la antelación, ayuda y apoyo que serían necesarios.

El Consejo Escolar del Estado sugiere al Ministerio de Educación y Ciencia que, para lograr una revaloración efectiva del puesto de la Dirección docente, considere la oportunidad de liberar el mayor número de horas posibles de otras tareas docentes a los Directores y Directoras de todos los Centros para que puedan dedicar su esfuerzo y atención constante a las tareas de Dirección de los Centros más allá de las múltiples tareas burocráticas y de gestión a las que se ven obligados.

La animación pedagógica, la relación con los distintos estamentos de la Comunidad Educativa, la promoción efectiva en tareas de formación del profesorado son acciones que los responsables de la Dirección deben realizar para la consecución del objetivo prioritario de la calidad educativa en todos los Centros.

2.3. El asociacionismo estudiantil

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las

Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

Con el fin de dotar a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito estatal y no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, de los recursos económicos precisos para el desarrollo de las actividades que redunden en beneficio de la labor educativa y fomentar la participación de los alumnos, el Ministerio, por Orden de 15 de noviembre de 1991, convocó las correspondientes ayudas.

Las cuantías de los créditos previstos ascendieron a 17.500.000 pesetas para las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, y de 9.835.000 para las de ámbito no estatal. Los créditos para la concesión de las ayudas cuyo destino son la realización de actividades a que se refiere el Artículo 7.2 de la LODE tuvieron en cuenta la naturaleza de las actividades para las que se solicitó la ayuda, las características socioeconómicas de la población escolarizada en el Centro correspondiente y la mayor representatividad de la Confederación o Federación solicitante, en función del número de Asociaciones de Alumnos que integra.

Las solicitudes y concesiones de ayuda fueron las que a continuación se indican:

	<u>Número de solicitudes</u>	<u>Número de concesiones</u>
Confederaciones.....	4	4
Federaciones.....	18	15
Asociaciones.....	220	182
TOTALES.....	242	201

Las cantidades concedidas, en la convocatoria 1991-92, a las Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal fueron:

CANAE.....	2.913.558
“Sindicato de Estudiantes”.....	4.235.746
CEAE-UDE.....	7.526.518
“Estudiantes Progresistas”.....	2.824.010

Comunidades Autónomas

Por Resolución de 19 de febrero de 1992 se convocó en la Comunidad Autónoma de Cataluña concurso público para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de actividades realizadas por Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Estudiantes de Centros docentes no universitarios.

Por su parte, en Galicia, y por Resolución de 17 de septiembre de 1991, se concedían ayudas para financiar actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos, estableciéndose, por Orden de 20 de marzo de 1992, nuevas ayudas para financiar las actividades de tales entidades durante el año 1992.

En la Comunidad Autónoma del País Valenciano, por Resolución de 4 de diciembre de 1991, se resolvió la convocatoria de la Orden de 21 de marzo de 1991, que convocaba subvenciones para las Confederaciones y Federaciones de Estudiantes no universitarios, convocándose, por Resolución de 14 de febrero de 1992, tales subvenciones para el año 1992.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Orden de 21 de noviembre de 1991, se concedieron subvenciones a las Confederaciones de Alumnos en los niveles no universitarios, y por Orden de 2 de diciembre de 1991 se convocaron ayudas para financiar actividades de las Organizaciones estudiantiles andaluzas no universitarias durante el curso 1991-92.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, por Orden de 11 de noviembre de 1991, se concedieron y denegaron subvenciones a las Asociaciones de Alumnos y a sus respectivas Federaciones y Confederaciones de Centros públicos o privados concertados no universitarios, anunciándose nueva convocatoria por Orden de 17 de agosto de 1992. Igualmente, por Orden de 26 de marzo de 1992, se convocaron ayudas para la realización de Campañas de Asociacionismo entre alumnos de Enseñanzas Medias de Centros públicos o privados concertados no universitarios.

Por Orden de 5 de febrero de 1992 se dictaron en la Comunidad Autónoma de Navarra normas reguladores del censo de Asociaciones de Alumnos de Centros educativos de niveles no universitarios.

Durante el presente curso se ha podido observar un importante incremento de la participación estudiantil en las estructuras asociativas existentes. Esta realidad debe ser valorada como altamente positiva por parte del Consejo Escolar del Estado, y en tal sentido resulta importante reconocer el papel que las Confederaciones de Estudiantes están realizando, no sólo en el territorio administrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, sino en la totalidad de las Comunidades Autónomas que cuentan con competencias transferidas en el ámbito educativo.

El Consejo Escolar del Estado, reiterando lo ya propuesto en sus Informes anteriores, estima la conveniencia de que sean incrementadas progresivamente las cuantías de las ayudas que el Ministerio convoca habitualmente con destino al fomento de actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, dada la necesidad de promover el asociacionismo juvenil y sus acciones de carácter formativo y dado que la cantidad antes citada destinada a las organizaciones estudiantiles ha permanecido invariable desde 1989, sin tener en cuenta siquiera el aumento del IPC, con lo que el poder adquisitivo de esta partida ha ido decreciendo año tras año.

Por otra parte, es de señalar que la convocatoria de las ayudas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito estatal y no estatal, de fecha 15 de noviembre de 1991, no fue resuelta hasta el 4 de junio del año siguiente, y las cantidades destinadas a las Confederaciones de ámbito estatal no estuvieron a disposición de éstas hasta el 4 de agosto de 1992, y aún más tarde para las Federaciones y Asociaciones de ámbito no estatal. Este Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia, como lo hizo en anteriores Informes, a que las ayudas de este tipo sean resueltas, dentro de los criterios antes mencionados de objetividad y publicidad, con mayor celeridad.

2.4. El asociacionismo de los padres de alumnos

Por Orden Ministerial de 13 de febrero de 1992 se convocaron ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos. Dicha Orden declaraba que "las ayudas tienen como finalidad principal sufragar los gastos de las Entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar la participación de los padres en el control y gestión de los Centros,

con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las Asociaciones de Padres de Alumnos. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que estas Entidades deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos de funcionamiento de esa infraestructura”.

El importe máximo de tales ayudas se fijó en 125.723.290 pesetas, para distribuir entre las Confederaciones de ámbito estatal y las Confederaciones de ámbito no estatal y las Federaciones.

A las Confederaciones de ámbito estatal se destinó la cifra de 68.200.000 pesetas, de las cuales 20.460.000 se dedicaron a gastos de infraestructura y 47.740.000 pesetas a gastos originados por actividades.

A las Confederaciones de ámbito no estatal y las Federaciones se destinaron 57.523.290 pesetas, de las que 17.256.987 serían para gastos de infraestructura y 40.266.303 para gastos originados por actividades.

Por Orden Ministerial de 6 de mayo de 1992 se resolvió la concesión de ayudas para Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal, concediendo a la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) 24.824.800 pesetas y 43.375.200 pesetas a la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA).

Posteriormente, por Orden Ministerial de 8 de junio de 1992, se resolvió la concesión de ayudas para financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal, que afectó a siete Confederaciones de Padres de Alumnos y 39 Federaciones, distribuyéndose entre todas ellas, con la debida proporción entre gastos de infraestructura y de actividades, las cantidades previstas.

Comunidades Autónomas

Por Resolución de 19 de febrero de 1992 se convocó, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, concurso público para otorgar ayudas destinadas a la financiación de actividades realizadas

por Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, por Resolución de 1 de agosto de 1991, se concedieron las ayudas convocadas por Orden de 10 de abril destinadas a financiar actividades, para el curso escolar 1991-92, de las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros públicos, Ikastolas firmantes de convenios y Centros concertados de niveles no universitarios.

Por Orden de 20 de febrero de 1992 se convocaron, en la Comunidad Autónoma de Galicia, ayudas para financiar actividades de Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Educación Especial. Dichas ayudas fueron concedidas por Resolución de 22 de junio.

En la Comunidad Autónoma del País Valenciano, por Resolución de 10 de octubre de 1991, se resolvió la convocatoria de la Orden de 29 de mayo para la concesión de subvenciones a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, y por Orden de 26 de junio de 1992 se convocaron nuevamente dichas subvenciones.

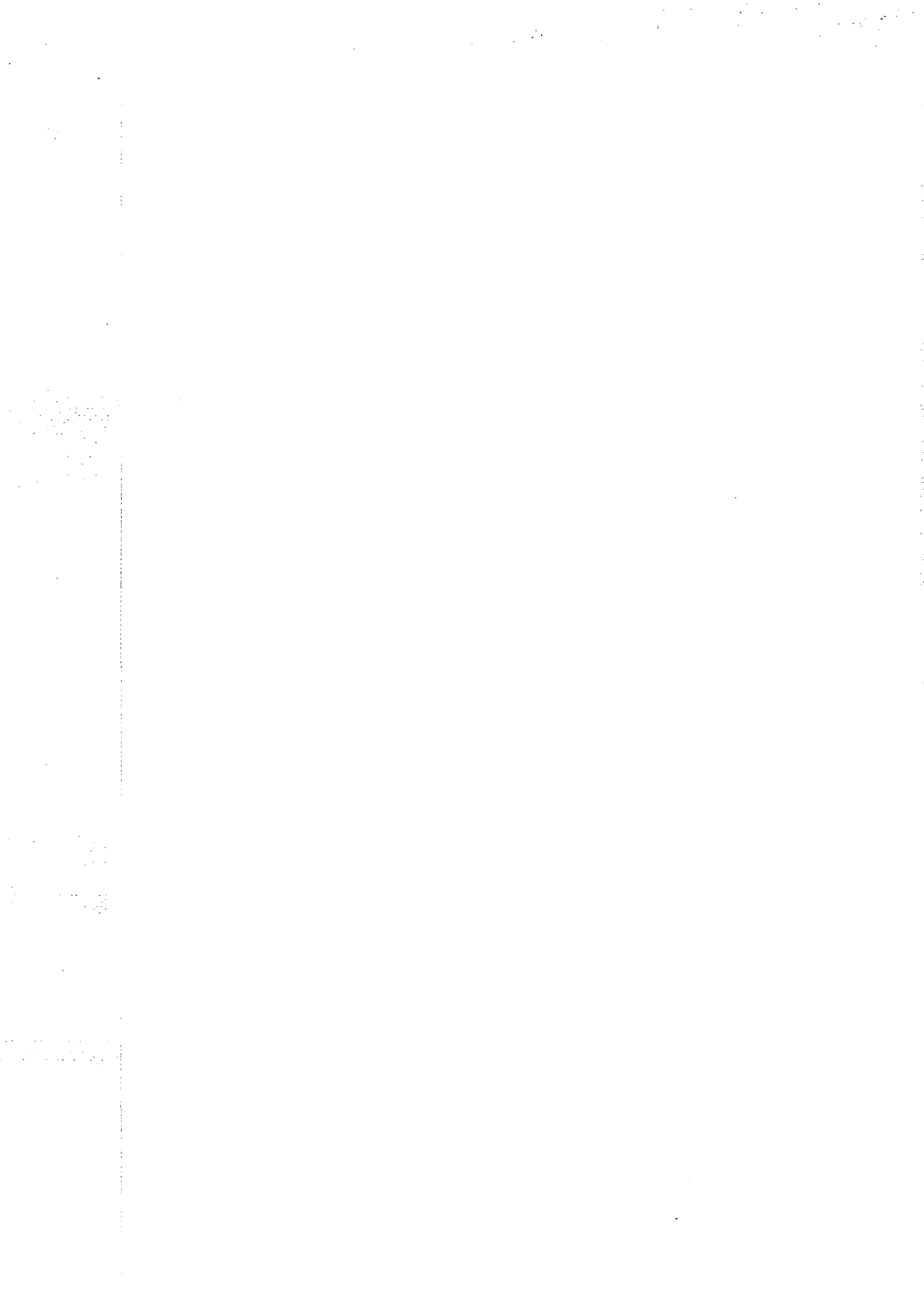
Por Orden de 21 de noviembre de 1991, la Comunidad Autónoma de Andalucía concedió subvenciones a las Confederaciones y Federaciones Provinciales de Asociaciones de Padres de Alumnos, convocándose, por Orden de 17 de diciembre de 1991, las correspondientes al curso 1991-92, que fueron resueltas por Orden de 13 de abril de 1992.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, por Orden de 11 de noviembre de 1991, se concedieron subvenciones a las Asociaciones de Padres y a sus respectivas Federaciones y Confederaciones de Centros públicos o privados concertados no universitarios, anunciándose nueva convocatoria por Orden de 11 de agosto de 1992.

Por Orden de 5 de febrero de 1992 se dictaron, en la Comunidad Autónoma de Navarra, normas reguladoras del censo de Asociaciones de Alumnos y el de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros educativos de niveles no universitarios, y por Orden de 24 de junio de 1992 se resolvió la convocatoria realizada en 13 de diciembre de 1991 para la concesión de subvencio-

nes a Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de Centros educativos no universitarios.

Este Consejo Escolar insta al Ministerio de Educación y Ciencia, de igual forma que en los Informes correspondientes a los cursos 1989-90 y 1990-1991, a descongelar urgentemente las cantidades que se otorgan como subvenciones a las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, que desde 1989 no han sido objeto ni siquiera del aumento del IPC, y que incluso van decreciendo. Es inconsecuente hablar de participación y no establecer los mecanismos económicos oportunos para favorecerla.



3. El desarrollo de la Reforma

3.1. La Educación Infantil

Por Real Decreto 986/1991 se aprobó el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo promulgada por la LOGSE. En dicho Real Decreto se disponía que en el año académico de 1990-91 quedarían fijadas las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil —lo que se llevó a cabo mediante el Real Decreto 1330/1991, regulador de los aspectos básicos del currículo— y que en el año académico 1991-92 las Administraciones Educativas comenzarían la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil. En consecuencia, por Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1991, se reguló la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros docentes públicos y privados, determinando los Centros públicos de cada provincia en los cuales habría de implantarse, durante el curso 1991-92, el segundo ciclo de la Educación Infantil. El número total de Centros a que afectó la medida fue de 558, que comprendieron en su conjunto 1.851 unidades de Educación Infantil, cuya capacidad total puede cifrarse en torno a 46.275 alumnos.

Por otra parte, los aspectos transitorios del proceso de implantación del sistema de la LOGSE y su convivencia con el sistema anterior determinan que la información no se refiera exclusivamente a la Educación Infantil. En tal sentido, en el campo de la Educación Preescolar-Infantil, la reordenación de Centros llevada a cabo para el curso 1991-92 supuso un incremento neto de 508 nuevas unidades escolares en el sistema, resultantes de la supresión de 166 unidades de exigua matrícula y la creación o transformación a Preescolar de 508 nuevas unidades en los Centros con mayor demanda, que se destinaron en gran medida a aumentar la escolarización de niños/as de tres años y a completar la de los de cuatro años.

Las cifras de escolarización en 1991-92, en el conjunto de los Centros públicos del territorio MEC, fueron las siguientes:

113.029 alumnos/as de 5 años (1.804 más que en 1990-91)
99.943 alumnos/as de 4 años (904 más que en 1990-91)
29.717 alumnos/as de 3 años (9.155 más que en 1990-91)

En términos porcentuales, los datos para 1991-92 se concretan en las siguientes tasas de escolarización en el sector público (ámbito del MEC):

Para 5 años 65,67 % (frente al 64,81 % en 1990-91)
Para 4 años 62,28 % (frente al 59,66 % en 1990-91)
Para 3 años 18,66 % (frente al 12,32 % en 1990-91)

Con ello se consiguió situar la escolarización en todo el sistema escolar (Centros públicos y privados) en las siguientes tasas:

100 % para los de 5 años
94,48 % para los de 4 años
31 % para los de 3 años

De los tres contingentes de alumnado de Preescolar-Infantil se han escolarizado en las 8.831 unidades específicamente dedicadas a cada edad (83,22 % del total de las existentes en la red):

91.183 alumnos/as de 5 años (80,67 % del total)
80.655 alumnos/as de 4 años (80,70 % del total)
22.463 alumnos/as de 3 años (75,50 % del total)

El resto de los alumnos se ha escolarizado en unidades con mezcla de niveles y/o cursos.

Por lo que hace referencia a las *ratios* de alumnado por unidad escolar, en este nivel ya se aplican los topes máximos de alumnado establecidos por la LOGSE. La *ratio* conjunta del nivel en toda la red de Centros es de 22,44 alumnos/unidad, y por edades se distribuye así:

22,79 para la edad de 5 años
22,23 para la edad de 4 años
18,67 para la edad de 3 años

En cuanto a profesorado, debe hacerse constar que la Educación Preescolar-Infantil está atendida por maestros/as especialistas en este nivel y que el número de puestos de trabajo definidos en el conjunto de la red para esta especialidad, durante el curso 1991-92, fue de 10.893, por lo que la *ratio* profesores/unidades para este nivel quedó situada en 1,02, un poco por debajo de la de EGB, y la *ratio* alumnos/profesor alcanzó la cota de 22,27, siendo casi la misma que la de alumnos/unidad escolar.

En los cursos sucesivos el sistema se generalizará al resto de los Centros, en la medida en que estén a punto instalaciones, material didáctico, equipo y profesorado, aunque puede anticiparse que en un gran porcentaje las unidades destinadas a este nivel están adecuadamente dotadas y funcionan dentro de las directrices señaladas por la LOGSE, incluso antes de generalizarse la Reforma de la Educación Infantil.

Por otra parte, debe señalarse que se ha completado la normativa con las siguientes Disposiciones:

- Real Decreto 1333-1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para el territorio de gestión del MEC.
- Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1991 por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.
- Resolución de 20 de septiembre de 1991 por la que se dan instrucciones en materia de Ordenación Académica a los Centros que implanten la Educación Infantil.
- Resolución de 5 de marzo de 1992 sobre la elaboración de proyectos curriculares en los Centros de Educación Infantil.

Paralelamente se han desarrollado una serie de actuaciones de apoyo, entre las que destacan las siguientes:

- Formación diversificada (Cursos, Jornadas Provinciales, Seminarios y Grupos de Trabajo, Proyectos de Formación en Centros) a través de los CEP, para el profesorado de los Centros de implantación.
- Apoyo de las Direcciones Provinciales y de los Centros de Profesores en la elaboración de los Proyectos Curriculares de los Centros, que han elaborado a lo largo de todo el curso.
- Dotaciones económicas para el alumnado de tres años: 11.000 pesetas por alumno.

- Créditos descentralizados de reposición de material didáctico.
- Difusión de la publicación de Materiales Curriculares (Caja Roja) para la Educación Infantil y Secuencia de Contenidos.

En el curso 1991-92 la implantación de la Educación Infantil en Centros del territorio gestionado por el Ministerio de Educación se extendía a los siguientes Centros y niños:

- Total Centros de implantación: 558.
- Total niños/as en Centros de implantación: 41.572.
- Total unidades de Centros de implantación: 1.952.
 - Unidades de tres años: 468.
 - Niños/as de tres años: 8.964.
 - Unidades de cuatro años: 596.
 - Niños/as de cuatro años: 13.586.
 - Unidades de cinco años: 654.
 - Niños/as de cinco años: 15.063.
 - Unidades mixtas: 234.
 - Niños/as en unidades mixtas: 3.975.

Porcentaje de implantación. Curso 1991-92: 9,39% (sobre un total de 5.949 Centros del territorio MEC con niños y niñas de Educación Infantil).

Debe señalarse que, de acuerdo con la citada Orden de 12 de septiembre de 1991, los Centros docentes privados de Educación Preescolar con autorización o clasificación definitiva implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil en los cursos escolares 1992-93, 1993-94 y 1994-95. A tal efecto deberán solicitarlo durante el mes de enero inmediatamente anterior al curso en que desean implantarlo. En el mes de enero de 1992 se presentaron 469 solicitudes, de las que nueve correspondían a Centros con clasificación provisional. De las 460 restantes, se ha autorizado la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil en el curso 1992-93 en 452 Centros.

Durante el curso 1991-92 el número total de alumnos en Centros de Educación Infantil situados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia ascendió a 381.063, de los cuales 236.011 fueron escolarizados en Centros públicos y 145.052 en Centros privados, lo que supone, respectivamente, el 61,93% y el 38,07% del total.

Comunidades Autónomas

A continuación se detalla el número de unidades, alumnos y profesores de los Centros públicos y privados de Educación Preescolar, de las distintas Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas, durante el curso 1991-92.

	Unidades				
	Total	Centros públicos		Centros privados	
Andalucía	7.215	5.764	79,89 %	1.451	20,11 %
Canarias	1.657	1.345	81,17 %	312	18,83 %
Cataluña	7.932	4.071	51,32 %	3.861	48,68 %
C. Valenciana	3.455	2.584	74,79 %	871	25,21 %
Galicia	2.817	2.137	75,86 %	680	24,14 %
Navarra	713	450	63,11 %	263	36,89 %
País Vasco	2.790	1.402	50,25 %	1.388	49,75 %
Total CC. AA.	26.579	17.753	66,79 %	8.826	33,21 %

	Alumnado				
	Total	Centros públicos		Centros privados	
Andalucía	193.265	145.178	75,12 %	48.087	24,88 %
Canarias	39.956	30.751	76,96 %	9.205	23,04 %
Cataluña	170.961	81.163	47,47 %	89.798	52,53 %
C. Valenciana	81.931	57.378	70,03 %	24.553	29,97 %
Galicia	61.403	42.321	68,92 %	19.082	31,08 %
Navarra	14.379	7.988	55,55 %	6.391	44,45 %
País Vasco	55.174	23.558	42,70 %	31.616	57,30 %
Total CC. AA.	617.069	388.337	62,93 %	228.732	37,07 %

	Profesorado				
	Total	Centros públicos		Centros privados	
Andalucía	7.355	5.889	80,07 %	1.466	19,93 %
Canarias	1.618	1.258	77,75 %	360	22,25 %
Cataluña	7.953	4.076	51,25 %	3.877	48,75 %
C. Valenciana	4.000	3.000	75 %	1.000	25 %
Galicia	2.849	2.147	75,36 %	702	24,64 %
Navarra	752	480	63,83 %	272	36,17 %
País Vasco	2.939	1.437	48,89 %	1.502	51,11 %
Total CC. AA.	27.466	18.287	66,58 %	9.179	33,42 %

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, por Orden de 13 de agosto de 1992, se implantaron la Educación Infantil y la Educación Primaria de la LOGSE, estableciéndose las correspondientes medidas de ordenación académica, siendo regulado el currículo por el Decreto 236/1992, de 11 de agosto (BOPV, 27-8-92).

La implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil fue dispuesta en la Comunidad Autónoma Valenciana por Orden de 17 de junio de 1992, habiendo sido establecido el currículo de dicha Educación Infantil en el Decreto 19/1992, de 17 de febrero (DOGV, 19-2-92).

Igualmente, la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil fue regulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía por Órdenes de 31 de enero y 24 de julio de 1992 en diversos Centros docentes.

Por Orden de 16 de diciembre de 1991, se establecieron en la Comunidad Autónoma Canaria las condiciones para la implantación experimental de la escolarización de los niños de tres años en Centros públicos de Preescolar y de EGB, convocándose concurso que fue resuelto por Orden de 21 de febrero de 1992. El Decreto 89/1992, de 5 de junio, estableció el currículo de la Educación Infantil (BOC, 26-6-92).

Por Decreto 426/1991, de 12 de diciembre (DOG, 14-1-92), la Comunidad Autónoma de Galicia estableció el currículo de la Educación Infantil. La Orden de 6 de mayo de 1992 (DOG, 21-5-92) reguló el procedimiento para la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil y dictó instrucciones en materia de organización escolar y evaluación para dichos Centros.

La Comunidad Autónoma de Cataluña, por Decreto 75/1992, de 9 de marzo, estableció la ordenación general de las Enseñanzas de la Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria (DOGC, 3-4-92). El Decreto 94/1992, de 28 de abril, estableció la Ordenación curricular de la Educación Infantil (DOGC, 13-5-92).

En cuanto a la Comunidad Autónoma de Navarra, por Orden de 31 de diciembre de 1991, se reguló la implantación de las Enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, dándose por Resolución de la misma fecha instrucciones en

materia de ordenación académica y curricular para el curso 1991-92.

En el "Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo correspondiente al curso 1990-91", el Consejo Escolar del Estado instaba "a las Administraciones Educativas a desarrollar el contenido del artículo 11.2 de la LOGSE, determinando las condiciones en las que podrán formalizarse los convenios en la Educación Infantil a que se refiere la mencionada Disposición, dotando de recursos en los respectivos presupuestos". Transcurrido el curso escolar, aún no ha sido acometido tal desarrollo, por lo que este Consejo urge una vez más a las Administraciones Educativas a tomar las medidas oportunas para la determinación de las condiciones que hagan posible el establecimiento de los convenios de gratuidad en la Educación Infantil.

Por otra parte, reconociendo el crecimiento en la escolarización de niños y niñas de tres años, el porcentaje escolarizado está lejos de ser el deseable para una etapa de carácter estimulador y preventivo. Se insta, pues, al Ministerio de Educación y Ciencia a que haga los esfuerzos necesarios para conseguir que esta etapa tenga su cumplimiento, al igual que las otras, favoreciendo los convenios con entidades de carácter público local y evitando el cierre de Unidades para las que exista algún alumno.

En cualquier caso, en esta etapa se vive un gran desconcierto en todas las Comunidades Autónomas, con distinta implantación y criterios. Con objeto de mejorar los indicadores de calidad de la Educación Infantil, este Consejo insta a las Administraciones Educativas para que se reduzcan las *ratios*, especialmente cuando se escolarice alumnado de diferentes edades; para que no se admita la escolarización en las mismas aulas con alumnado de Ciclo Inicial y Medio, así como que se doten de profesorado de apoyo y personal auxiliar, material didáctico y mobiliario adaptado a la edad; y la aprobación de un Plan de adecuación de los espacios físicos, acceso a plazas de comedor y de transporte escolar y formación específica para el profesorado en servicio.

3.2. La Reforma de la Formación Profesional

El modelo de Reforma de la Formación Profesional del Sistema Educativo plasmado en la LOGSE tiene su origen en diversas expe-

riencias puestas en práctica de manera anticipada tanto para sustentar con un suficiente grado de desarrollo la propia Reforma, como para atender la demanda social y académica en torno al nivel educativo. Así, cabe afirmar que los principales ejes del modelo de Reforma de la Formación Profesional habían comenzado su andadura con anterioridad a la propia aprobación de la LOGSE.

El resultado de las experiencias aludidas ha sido dado a conocer por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, en publicación de dos volúmenes que llevan por título "Informe sobre la experimentación de módulos profesionales. Curso 1991-1992".

Normativa y aspectos generales

Según establece el artículo 30.3 de la LOGSE, todos los alumnos recibirán una Formación Profesional básica de carácter profesional en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato. Por ello, la referida Formación Profesional de base ha visto anticipada su implantación, mediante la anticipación de los niveles educativos correspondientes que se exponen en el apartado 3.3 de este Informe.

Por lo que respecta a la Formación Profesional específica de grado medio, el calendario de aplicación del nuevo Sistema Educativo prevé que hasta el curso académico 1997-98 no se implantará el citado grado, estableciéndose una aplicación progresiva de la Formación Profesional de grado superior.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, regulador del calendario antes mencionado, dispone la implantación anticipada del nuevo sistema, preceptuando el artículo 23.1 que las enseñanzas organizadas con carácter experimental al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo (BOE del 14), comiencen a ser adaptadas, en el curso 1992-93, a la nueva ordenación del Sistema Educativo. A fin de propiciar la transformación mencionada, la Orden de 15 de octubre de 1991 (BOE de 14 de noviembre) reguló las enseñanzas a impartir en el curso 1991-92 en determinados Centros, entre los que se encontraban "Centros de Reforma" de Formación Profesional. Asimismo la Orden de 9 de julio de 1992 (BOE del 23) regula la impartición de enseñanzas, ya para el curso 1992-93, en diversos Centros docentes, entre ellos Centros de Formación Profesional con planes de enseñanza experimentales.

Según la regulación normativa existente en la materia, se aprecia una estrecha relación entre la aplicación de la Reforma en la Formación Profesional y la del resto de los niveles educativos regulados en la LOGSE.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, durante el curso 1991-92 han seguido impartándose los "Módulos Profesionales", cuya base normativa se encuentra en lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 de la LOGSE, referidos a la Formación Profesional específica. Dichos Módulos de grado medio y grado superior se detallan en el epígrafe 5.3 de este Informe, por lo que se da aquí por reproducido lo que se detalla en dicho epígrafe. Los Módulos Profesionales constituyen la base sobre la cual deben sustentarse las previsiones de Reforma previstas en la LOGSE.

En relación a lo anterior, se debe mencionar la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1992 sobre títulos a expedir a los alumnos que superen determinados Módulos Profesionales. Conectando con ello, y al haber sido publicada durante el curso 1991-92, cabe mencionar la Orden de 31 de julio de 1992 (BOE de 25 de agosto) relativa al acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional de segundo grado y desde Módulos Profesionales Postsecundarios de nivel III, en determinadas ramas y especialidades.

Centros

De los Centros públicos de Bachillerato que durante el curso académico 1991-92 han impartido Módulos Profesionales, cuatro de los mismos lo han hecho de nivel II y 30 de nivel III.

Entre los Centros de Formación Profesional en funcionamiento en el curso 1991-92, 125 Centros han impartido el primer ciclo de enseñanzas experimentales de la Reforma de las Enseñanzas Medias, 52 el segundo ciclo, 59 Módulos Profesionales de nivel II y 77 de nivel III.

Por último, cabe citar la Orden Ministerial de 9 de julio de 1992 (BOE del 23), que si bien tendrá efectos en el curso 1992-93, ha sido dictada en el curso objeto del Informe, según la cual en el curso próximo se impartirán 114 Módulos de nivel II y 128 Módulos de nivel III.

Inversiones

En el aspecto relativo a inversiones realizadas como consecuencia de la anticipación de la aplicación de la nueva ordenación educativa, se debe apuntar que con destino a Módulos Profesionales han sido invertidos 155 millones de pesetas en obras de adaptación, en Centros del territorio gestionado por el MEC, sin perjuicio de las adaptaciones llevadas a cabo en los Centros que imparten la Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y que afectan a la Enseñanza Profesional, cuyas cifras se ofrecen en el epígrafe 3.3 de este Informe.

Por otra parte, los Centros correspondientes han sido dotados del equipamiento necesario, que en el apartado destinado a Módulos Profesionales asciende a 966.555.000 pesetas.

Formación del profesorado de Formación Profesional

Aunque el tema de la formación permanente del profesorado se trata en el epígrafe 10.4 de este Informe, merece especial atención lo referente a las actividades desarrolladas en cuanto a la formación del profesorado de Formación Profesional, en relación con la Reforma. En efecto, las diferentes medidas emprendidas para llevar a cabo el Plan de Reforma de Formación Profesional modifican sustancialmente los contenidos que configuran el currículo, para que el alumnado pueda adquirir los nuevos niveles de cualificación profesional. Consecuentemente se generan, respecto al profesorado, nuevas exigencias que modifican el perfil del formador docente y que se traducen en demandas de formación.

Los cambios más importantes que se producen en el currículo del profesor de Formación Profesional Específica pueden resumirse del siguiente modo: a) cambios en las aptitudes técnico-profesionales y sociales, que deberán capacitar al profesorado para relacionarse con el entorno, adaptar el diseño curricular a las demandas significativas del mercado de trabajo (desde el punto de vista de la cualificación terminal que se pretende alcanzar), logrando, así, una mayor capacidad de adaptación a los cambios futuros; b) cambio en los contenidos de la formación, que supondrá una reorientación o una actualización —o ambas— de los conocimientos técnico-científicos que permita al profesorado abordar, en condiciones de calidad educativa, la impartición de los nuevos currículos, incorporando en ellos los procesos de innovación técnica y de

organización del trabajo que se producen en la sociedad económica; y c) cambio en metodología didáctica, que permita al profesorado utilizar y elaborar nuevos materiales didácticos y abordar nuevos procesos de investigación educativa.

Líneas de actuación en materia de formación del profesorado contenidas en el Plan de Reforma de la Formación Profesional

a) Plan de actualización de conocimientos

Pretende satisfacer los requerimientos de actualización técnica derivados de la renovación de la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional.

Objetivos:

- Preparar el proceso de generalización de la Reforma de Formación Profesional.
- Complementar la formación inicial del profesorado.
- Facilitar su actualización científico-técnica.
- Proporcionar una cualificación modular y flexible que facilite la adaptación a las nuevas técnicas y la polivalencia frente a los diseños curriculares de los futuros ciclos formativos.
- Adquirir experiencia en entornos reales de trabajo.
- Fomentar la cooperación entre los Centros educativos y el entorno productivo.
- Proporcionar la elaboración de materiales didácticos, que puedan ser utilizados como punto de referencia para la impartición de docencia.
- Potenciar la aplicación en el Centro educativo de los conocimientos y técnicas adquiridas.

b) Modalidades de formación

La diversidad de necesidades formativas ha dado lugar a diferentes actuaciones a lo largo del curso 1991-92, que se encuadran en dos modalidades de formación:

- Cursos de larga duración (150-250 horas) en empresas, impartidos por estructuras de formación externas, generalmente entida-

des y empresas públicas y privadas, que contemplan una fase de permanencia en áreas de producción en Centros de trabajo. Se pretende que, en el plazo de cinco años, todos los profesores del área tecnológico-práctica pertenecientes a los Centros de la red MEC participen, al menos una vez, en esta modalidad de cursos. Para alcanzar estos fines, el Ministerio de Educación y Ciencia viene desarrollando una estrategia de acuerdos y convenios de colaboración con empresas, organismos y entidades, con el objetivo de fundamentar el nuevo concepto de "Formación Concertada" que recoge la LOGSE en su artículo 34.2. Estos acuerdos han generado un programa de actividades de formación, valorándose 32 cursos a los cuales han accedido, durante el curso 1991-92, 557 profesores, con un total de 6.179 horas, según las especificaciones que se recogen a continuación:

Cursos de Actualización en Instituciones y Empresas para profesores de Formación Profesional

Familia profesional	Curso clave	Número de asistentes	Duración horas	Entidad/localidad colaboradora
Cursos de Actualización en Instituciones y Empresas para profesores de FP				
Administración y Gestión	Análisis de Empresa	20	200	FORINSA (Grupo Eurociber de Banesto) Madrid
	Informática	16	189	IBM Madrid
	Procesos internos de una Empresa	20	210	FYCSA-ALCATEL Oviedo
	Proyecto de creación de una Empresa	20	200	FYCSA-ALCATEL Cantabria
	Proyecto Empresarial	20	200	FORINSA (Banesto) Madrid
	Informática Unix. Lenguaje C. Bases de Datos Ingeniería del Software	14	200	UNISYS, Universidad Politécnica Madrid Madrid
	Herramientas Informáticas	16	180	IBM Valladolid
	Herramientas Informáticas	16	180	IBM Zaragoza
	Herramientas Informáticas	16	180	IBM Cáceres
	Herramientas Informáticas	16	180	IBM Albacete
Total		174	Total 1.929	
Automoción	Carrocería	16	195	CITROËN HISP. GLASURIT, S. A. RED CONCESION. CITROËN Vigo Guadalajara Barcelona y localidad de destino
	Gestión de Talleres de Automoción	17	195	RENAULT, ITV, CETM, M.º de Industria, IVECO, PEGASO, CETRAA Ayuntamiento Madrid, AUTOM. IBÉRICA, S. A. Madrid y localidad de destino

Familia profesional	Curso clave	Número de asistentes	Duración horas	Entidad/localidad colaboradora
	Catrocería	12	195	CESVIMAP, MAPPRE, AKZO-SIKKENS Y GRAL. MOTORS ESPAÑA RED CONCES. CM Ávila Zaragoza y localidad de destino
	Encendido-Inyección y Tren delantero	12	195	MICHELÍN, IVECO, PEGASO, S. A. ROBERT BOSCH, S. A. Madrid
	Total	57	Total 780	
Comercio-Marketing	Dinámica del Comercio Exterior	20	190	BANCO EXTERIOR, CESCE, TEA-CEGOS Madrid
	Total	20	Total 190	
Electricidad y Electrónica	Actualización de prof. de FP de la especialidad de Electrónica	16	198	FYCSA-ALCATEL Madrid
	Actualización de prof. de FP de la especialidad de Electricidad	16	198	IBERDROLA, UNIÓN FENOSA, ADAE Madrid
	Actualización de prof. técnicos de Electricidad, Electrónica (1.ª edición)	16	198	IBERDROLA UNIÓN FENOSA ADAE Madrid
	Actualización de prof. técnicos de Electricidad, Electrónica (2.ª edición)	16	198	IBERDROLA UNIÓN FENOSA ADAE Madrid
	Actualización de prof. de la especialidad de Electrónica	16	198	FYCSA-ALCATEL Madrid
	Microprocesadores avanzados, Arquitectura del PC y Programación en C.	24	198	UNIVERSIDAD POLITÉC. MADRID ETSI TELECOMUN. Madrid
	Actualización Tecnológica en Equipos Audiovisuales	16	198	CENTRO NUEVAS TECNOLOGÍAS Madrid
	Total	120	Total 1.386	
Mecánica Industrial	Automación y Producción (1.ª edición)	16	195	FESTO DIDACTIC HOSPITALET IRAUNKOR, FONDO FORMAC. ROCES MONDRAGÓN Barcelona Gijón Vizcaya
	Automación y producción (2.ª edición)	16	195	FESTO DIDACTIC IRAUNKOR, FONDO FORMAC.
	Electricidad y Mantenimiento	16	195	INSTITUTO FP SATAFI Madrid
	Metrología, Equipos Especiales y Calidad	18	150	INSTITUTO MADRI-LEÑO DE TECNOL. Madrid
	Total	66	Total 735	
Química	Calidad total en la Industria Química	20	210	UNIV. ZARAGOZA (Facult. de Ciencias) SMITHKLINE & BEECHAN CONTROL 7 TUREPLÁSTICA STTAFORD MILLER LABORATORIOS ACI, SAICA SARRIO HOSTENT TORRASCH CERVEZAS EL ÁGUILA Zaragoza
	Total	20	Total 210	

<u>Familia profesional</u>	<u>Curso clave</u>	<u>Número de asistentes</u>	<u>Duración horas</u>	<u>Entidad/localidad colaboradora</u>	
Sanidad	Citotecnico-Anatomo Patologia (1.ª edición)	20	185	M.º DE SANIDAD Y CONSUMO, ESC. NAL. DE SANIDAD, HOSP. CLÍNICO S. CARLOS, HOSP. GÓMEZ ULLA, HOSP. STA. CRISTINA, HOSP. MÓSTOLES, AMBULATORIO DE QUINTANA, MADRID	Madrid
	Citotecnico-Anatomo Patologia (2.ª edición)	20	185	M.º DE SANIDAD Y CONSUMO, HOSP. GRAL. DE OVIEDO, HOSP. RÍO ORTEGA DE VALLADOLID, HOSP. NTRA. SRA. DE LA ARRIXACA, MURCIA	Madrid
	Salud Ambiental	20	189	M.º DE SANIDAD Y CONSUMO, SUBD. GRAL. DE SANIDAD AMBIENTAL, INSTITUTO DE SALUD CARLOS III, ESCUELA NAL. DE SANIDAD	
	Técnicas Instrumentales e Inmunología	20	195	UNIV. AUTÓNOMA (Fac. de Farmacia) UNIV. COMPLUT. (Fac. de Farmacia) UNIV. DE ALCALÁ DE HENARES (Facultad de Farmacia) M.º SANIDAD Y CONSUMO, LABORATORIOS DE INMUNOLOGÍA DE DIVERSOS HOSPITALES	Madrid
	Técnicas Instrumentales e Inmunología	20	195	ID	Madrid
	Total	100	Total	949	
	Total	557	Total	6.179	

- Cursos monográficos orientados a la actualización específica que se requiere para impartir los Módulos Profesionales experimentales.

Este programa está compuesto de cursos de duración variable (30-100 horas), que corresponden a las distintas áreas que configuran los Módulos Profesionales.

Se han realizado, durante el curso 1991-92, un total de 33 cursos, con la participación de 772 profesores.

Cursos para el profesorado de Módulos experimentales de Formación Profesional

Curso	Número de asistentes	Duración horas	Entidad colaboradora	Localidad
Autocad V. 10	18	40	SERVICIOS DE FORMACIÓN INFORMÁTICA	Madrid
Autocad V.10	22	40	SERVICIOS DE FORMACIÓN INFORMÁTICA	Madrid
Ventura bajo windows	18	40	SERVICIOS DE FORMACIÓN INFORMÁTICA	Madrid
Ventura bajo windows	22	40	SERVICIOS DE FORMACIÓN INFORMÁTICA	Madrid
Dirección de proyectos	25	105	ESCUELA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	Madrid
Francés comercial	23	30	INSTITUTO FRANCÉS	Madrid
Inglés comercial	21	30	DIVERSOS PONENTES	Madrid
Proceso de administración y gestión	27	40	DIVERSOS PONENTES	Madrid
Bases de datos	22	50	IBM	Madrid
Total	198	Total 415		
Carrocería y pintura	16	130	CESVIMAP, MAPFRE	Ávila
Tecnología del tren delantero y neumático	12	60	MICHELÍN	Madrid
Inyección gasolina	12	65	TECNOMÓVIL	S. S. de los Reyes
Total	40	Total 255		
Comercio internacional:				
Transporte y CEE	29	60	CENTRO DE ESTUDIOS COMERCIALES (CECO)	Madrid
Plan de Marketing	30	35	FYCSA-ALCATEL	Madrid
Total	59	Total 95		
Microprocesadores de 16 Bits Microcontrolad.	16	60	FYCSA	Madrid
Instalaciones y mantenimiento de equipos de frío y calor	18	100	AMICYF	Madrid
Instalaciones y automoción	18	60	ASINEL	Madrid
Inglés técnico	24	60	PROFESORES DE LA EU. DE TELECOM. (UPM)	Madrid
Total	76	Total 280		
Gestión y calidad	20	60	GENERAL MOTORS ESPAÑA, S. A.	Zaragoza
Robótica	16	65	FONDO FORMACIÓN	Roces, Gijón
Avanzado de neumática y oleohidráulica	22	60	FESTO DIDACTIC	Hospitelet
Mantenimiento eléctrico, mecánico y neumático	21	30	FASA-RENAULT	Valladolid
Total	79	Total 215		
Cocina	30	90	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RESTAURACIÓN	Madrid
Total	30	Total 90		
Control de calidad	24	60	PASCUAL HERMANOS PORLAND VALDERRIVAS CONSERVAS CHISTU AICV LABORATORIOS DEL EBRO LABORATORIO AGRÍCOLA DE NAVARRA CMD ENVASES ALIMENTARIOS INDUSTRIAS CÁRNICAS MINA, S. A. COMERCIAL RAFAER, S. A. José L. Llorente. Asesor CEP Getafe	Alfaro (La Rioja)
Total	24	Total 60		
Ortodoncia	17	100	CENTRO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL	Madrid

Curso	Número de asistentes	Duración horas	Entidad colaboradora	Localidad
Curso básico de prótesis	19	105	ID	Madrid
Auxiliar de enfermería	20	150	DIVERSOS PONENTES	Madrid
Evaluación de impacto ambiental	25	40	ESC. ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL (EOI)	Madrid
Citotecnología del aparato genital femenino y mama	20	35	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	Madrid
Total	101	Total 430		
Educador infantil	34	35	DIVERSOS PONENTES	Madrid
Actividades socioculturales	25	60	DIVERSOS PONENTES	Gijón
Fundamentos deportivos biológicos, orientación laboral FCT	27	30	DIVERSOS PONENTES	Madrid
Teoría y práctica de los deportes: actividades deportivas, recreativas y extraescolares, ciencias del comportamiento	27	30	DIVERSOS PONENTES	Madrid
Total	113	Total 155		
Totales	720	Totales 1.995		

c) *Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional*

Estos Centros se caracterizan por destinarse a fomentar las siguientes actividades:

- Formación y actualización científico-técnica del profesorado.
- Desarrollo de iniciativas de investigación educativa dirigida especialmente a la mejora de la calidad de la enseñanza a través de la innovación curricular.
- Fomentar la colaboración mutua entre el entorno empresarial y el educativo para la realización de la "formación en Centros de trabajo" que deben cursar los alumnos.

Estos Centros de Formación, Innovación y Desarrollo, de los que se propone la creación de al menos uno por familia profesional, con una distribución equilibrada entre las provincias que gestiona el MEC y las diversas Comunidades Autónomas con competencias y que presten atención al conjunto del territorio, han de servir de referencia para orientar el proceso de renovación de las enseñanzas de Formación Profesional en el resto de los Centros ordinarios, respondiendo a los siguientes objetivos:

- Contribuir a desarrollar el Plan de Formación del Profesorado en todas las dimensiones correspondientes a las especialidades

de cada familia profesional. Para ello, organizará e impartirá las actividades de formación necesarias, con medios propios o en colaboración con agentes y/o estructuras formativas externas.

- Contribuir a la innovación y desarrollo de la Formación Profesional en estrecho contacto con el sector productivo correspondiente a la familia profesional de su adscripción. Fomentará la realización de investigación educativa, principalmente en el campo del currículo.
- Contribuir a fomentar el desarrollo de los contenidos de la Formación Concertada que caracterizan la colaboración entre los Centros educativos y el entorno productivo. Para lo que se hace preciso profundizar en el conocimiento del entorno productivo relacionado con cada familia profesional, haciendo posible, de este modo, la necesaria renovación de los contenidos de la Formación Concertada.

Con este modelo de Centro, y durante el curso 1991-92, se procedió a estudiar la creación de dos Centros de esta singularidad: uno, de las familias de "Mecánica Industrial y Mantenimiento (parcial)" en el Centro de Enseñanzas Integradas de Gijón (Asturias), y otro, correspondiente a las familias de "Administración y Gestión", en el Centro "Clara del Rey", de Madrid.

Comunidades Autónomas

En cuanto a la acción normativa llevada a efecto en la materia referente a la Reforma de la Formación Profesional por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en Educación, seguidamente se referencian los aspectos más determinantes de dicha acción.

La Comunidad Autónoma de Canarias dictó la Resolución de 27 de abril de 1992, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dan instrucciones para la impartición de Módulos Profesionales en Centros de EE MM dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC de 22 de mayo).

La Comunidad de Cataluña, según la Orden de 7 de mayo de 1992, autorizó varios Módulos Profesionales en el Plan de experimentación del segundo ciclo de Enseñanza Secundaria (DOGC de 25 de mayo). En igual sentido, la Resolución de 20 de julio de 1992 implantó varios Módulos Profesionales en el citado Plan de experimentación del segundo ciclo de Enseñanza Secundaria (DOGC de 31 de julio).

Por Orden de 20 de septiembre de 1991 de la Comunidad Gallega se implantó con carácter experimental un Módulo Profesional de nivel II, denominado Explotaciones Agropecuarias (DOG de 1 de octubre). Asimismo la Orden de 11 de junio de 1992 reguló con carácter experimental Módulos Profesionales del niveles II y III (DOG de 11 de agosto).

La Comunidad Foral de Navarra reguló en la Orden Foral 771/1991, de 31 de diciembre, del Consejo de Educación y Cultura, la autorización a Centros públicos para impartir enseñanzas experimentales correspondientes a Módulos Profesionales (BON de 19 de febrero de 1992).

La Comunidad Valenciana, por Orden de 14 de enero de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, aprobó la experimentación de Módulos Profesionales para el curso 1991-92 y la continuación de la experimentación para Centros que iniciaron la misma en cursos anteriores (DOGV de 24 de febrero). Por otra parte, la Resolución de 20 de enero de 1992, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, prevé la experimentación de Módulos Profesionales para los cursos 1992-93 y 1993-94 (DOGV de 24 de febrero).

El Consejo Escolar del Estado considera necesario extender los planes formativos a que se ha hecho referencia en este apartado al profesorado de Formación Profesional de la enseñanza privada concertada.

Por otra parte, los Cursos de Actualización en Instituciones y Empresas para profesores de Formación Profesional tienen especial realización en Madrid. Este Consejo insta a las Administraciones Educativas a que esta oferta se generalice en mayor medida en todo el Estado.

Además, el Consejo expresa su preocupación por que las titulaciones que se están dando al término de los Módulos "experimentales" de niveles II y III se homologuen a las que se den con posterioridad, cuando estos Módulos no tengan ese carácter experimental.

En los Centros en que se han implantado Módulos experimentales se han ido suprimiendo las actuales especialidades y ramas de FP I y FP II. Ello ha producido numerosas disfunciones, ya que en muchos casos el alumnado carecía de oferta suficiente y

se le impedía repetir curso o acceder a otros estudios. Por otro lado, el profesorado técnico de Formación Profesional también ha sufrido las consecuencias de un reajuste de efectivos realizado sin tener en cuenta la demanda social y el sistema productivo, viendo peligrar en ocasiones la estabilidad de su trabajo.

Respecto a las inversiones realizadas, cabe señalar la conveniencia de incrementar sensiblemente tales inversiones en un futuro inmediato estudiando su amortización y rentabilidad adecuadas. La cantidad total de 1.121.555.000 pesetas que se ofrece en este apartado, referida al período de un año y al territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, parece insuficiente, habida cuenta de las necesidades que plantea el nuevo sistema formativo.

3.3. La implantación experimental de la Reforma en otros niveles educativos

Materiales para la Reforma

Como apoyo a los procesos de implantación generalizada del primer ciclo de Primaria, y con un carácter más restringido, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, se han enviado durante el curso 1991-92 a los Centros una serie de Materiales para la Reforma.

Entre estos materiales se encuentran tanto documentos de apoyo para la realización del proyecto curricular, como materiales más concretos para su uso directo en el aula.

Para facilitar el estudio y uso de estos materiales se dictaron instrucciones a fin de dedicar la última quincena de mayo en horario de tarde. Esta medida no fue aceptada en todas las provincias y de hecho se consideró insuficiente el tiempo dedicado al conocimiento y utilización de estos materiales.

Las denominadas "Cajas rojas" fueron enviadas con excesiva tardanza a los Centros. Las recibieron en el mes de mayo para trabajar con ellas hasta junio. La posibilidad de trabajar con ellas en horario lectivo provocó cambios en el calendario escolar establecido, con grave perjuicio al alumnado, que vio recordadas sus horas lectivas establecidas. Cualquier medida de per-

feccionamiento o apoyo al profesorado no debe hacerse a costa de los alumnos y alumnas, sino en tiempo y forma adecuados a su horario de trabajo total.

Por otra parte, estos materiales eran conocidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y por los asesores de Formación de los CEP, que apoyaron a los Centros en su trabajo de elaboración del proyecto curricular.

Ayudas para proyectos de innovación pedagógica y curricular

En el curso 1991-92 se han convocado, a través de la Orden Ministerial de 29 de abril de 1992 (BOE de 8 de mayo de 1992), ayudas económicas para Centros y grupos de profesores que realizan proyectos de innovación pedagógica y curricular.

Se ha dado prioridad en principio a todos aquellos trabajos que suponen experiencias o materiales de apoyo a los aspectos más novedosos del currículo.

Como ámbitos preferentes, en orden a la selección de proyectos innovadores, se establecieron los siguientes:

- Proyectos que tengan como objetivo la elaboración de materiales y el desarrollo de experiencias didácticas que favorezcan los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los alumnos.
- Proyectos surgidos en equipos de renovación pedagógica, donde profesores de niveles educativos distintos se proponen cooperar en un programa común.
- Propuestas de incorporación de talleres orientados a proporcionar a todos los alumnos habilitaciones preprofesionales básicas.
- La elaboración y experimentación de unidades didácticas y, en general, de materiales curriculares relacionados con el currículo básico. En especial:

Materiales curriculares relativos a contenidos educativos transversales que están presentes en diferentes áreas del currículo: educación moral y cívica, educación para la paz, para la salud, para la igualdad de oportunidades entre los sexos, educación ambiental, educación sexual, educación del consumidor, educación vial...

Materiales curriculares para las áreas que por primera vez se establecen como tales en el nuevo currículo: tecnología, educación musical, educación plástica y visual, en la Educación

Secundaria Obligatoria; educación artística y conocimiento del medio, en la Educación Primaria.

Materiales para la evaluación en cualesquiera áreas y etapas.

La convocatoria se extenderá hasta el curso 1992-93, ya que se considera que son trabajos que suelen requerir para su elaboración un período superior al curso escolar.

Educación Primaria

Hay que destacar tres normas que se han promulgado en el curso 1991-92, y que han puesto las bases para la aplicación del primer ciclo de Primaria, con carácter general, en el curso siguiente:

La primera de estas normas ha sido el R. D. 388/1992, de 15 de abril, por el que se regula la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general (BOE, 23-4-92), y la O. M. de 2 de junio de 1992 que lo desarrolla. Estas Disposiciones han establecido un marco legal, acorde con los principios curriculares que introduce la LOGSE, que ha permitido a las empresas editoriales elaborar proyectos editoriales diferenciados y plasmarlos en materiales curriculares más próximos a las necesidades diversas de los Centros. Conforme a estos nuevos principios fueron aprobados 17 proyectos curriculares para el primer ciclo de Educación Primaria y 10 para el segundo ciclo de Educación Infantil.

La segunda norma ha sido la Orden Ministerial de 27 de abril de 1992 sobre implantación de la Educación Primaria (BOE, 8-5-92). Esta norma adelantaba instrucciones concretas para que los Centros pudieran preparar, planificar y poner en marcha las nuevas enseñanzas. En ella se establece un plan progresivo de elaboración de los proyectos curriculares. Se crea una Comisión de Coordinación Pedagógica encargada de elaborar, y supervisar, el proyecto, y se fijan los horarios para toda la etapa.

Por fin, con fecha 5 de marzo de 1992, la Secretaría de Estado de Educación dictó una Resolución por la que se regula la elaboración de proyectos curriculares para Educación Primaria. Esta Resolución, junto con los materiales de apoyo editados y distribuidos a los Centros, han suministrado a los profesores elementos de reflexión y de apoyo que les han permitido comenzar a elaborar sin tiempo suficiente los proyectos curriculares que debían aplicar en el mes de septiembre.

Además debe hacerse referencia a los materiales de apoyo de las "Cajas rojas", que contienen los elementos de orientación general, tutoría, adaptaciones curriculares, orientaciones didácticas y áreas curriculares de la Educación Primaria

Educación Secundaria Obligatoria

El calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, aprobado por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, establece en su artículo 21 la posibilidad de anticipar la aplicación de la Reforma al segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. La implantación anticipada de la Reforma en el ciclo mencionado ha sido posibilitada por la aprobación de las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria por el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio (BOE del 26), siendo regulado el currículo de la misma por el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre (BOE del 13), para el ámbito de gestión del MEC.

Según el calendario previsto en el Real Decreto 986/1991, hasta el curso académico 1994-95 no comenzará la aplicación del nuevo sistema en el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, si bien durante el curso académico objeto del presente Informe se han venido desarrollando determinadas actuaciones tendentes a la puesta en aplicación adelantada del segundo ciclo de tales enseñanzas, cuya proyección tendrá efectos en el curso académico 1992-93.

La implantación con carácter anticipado de estas enseñanzas, y la reconversión hacia ellas de las enseñanzas experimentales del primer ciclo de Reforma de las Enseñanzas Medias, ha exigido, durante el curso 1991-92, una intensa labor de preparación. Esta preparación ha tenido una vertiente normativa y otra de equipamiento de los Centros.

En la parte normativa hay que reseñar las siguientes Disposiciones: Resolución de 5 de marzo de 1992 (BOE de 25 de marzo), de la Secretaría del Estado de Educación, por la que se regula la elaboración de proyectos curriculares para la Educación Secundaria Obligatoria; Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica, de 10 de junio (BOE de 19 de junio), por la que se aprueban las materias optativas, y, sobre todo, la Orden Ministerial de 27 de abril de 1992 (BOE de 8 de mayo) por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. Este conjunto de normas ha ofrecido el marco organizativo que, junto a los materiales de

apoyo ("Cajas rojas"), permite a los profesores preparar la aplicación de estas nuevas enseñanzas.

El Real Decreto 463/1992, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), de creación de nuevos Centros que entrarán en funcionamiento en el curso siguiente, contempló por vez primera la creación de 29 Institutos de Educación Secundaria, disponiéndose su desarrollo por la Orden Ministerial de 2 de junio de 1992 y siendo autorizados para impartir el segundo ciclo de forma anticipada.

Según establece la Orden de 9 de julio de 1992 (BOE del 23), en el curso 1992-93 anticiparán la Enseñanza Secundaria Obligatoria un total de 241 Centros.

Pero en esta etapa educativa ha tenido una relevancia especial el equipamiento a los Centros con los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación. Se han creado, aproximadamente, 150 Departamentos de Orientación y se han convocado, en el concurso de traslados, las plazas de Psicólogo/Pedagogo y de profesores de apoyo a estos Departamentos. Se ha proseguido la tarea iniciada en los Centros experimentales de Reforma de las Enseñanzas Medias y se han realizado las obras de adaptación-construcción de aulas específicas para Tecnología, Artes Plásticas, Música y Laboratorio, equipándose estas aulas con el material didáctico adecuado. En esta operación se han invertido 1.500 millones de pesetas.

En el curso 1991-92, 189 Centros impartían enseñanzas del Plan de Reforma de las Enseñanzas Medias con la perspectiva de transformación en el curso 1992-93 en Centros de Educación Secundaria Obligatoria. De esos 189 Centros, 120 eran ya Centros experimentales con antelación al curso 1991-92, 33 de nueva creación para ese curso y 36 ya en funcionamiento como Centros de BUP o de FP, se convirtieron en Centros experimentales.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a hacer extensiva la implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria a los Centros concertados.

Bachillerato y otros niveles educativos

El artículo 23.1 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, dispone que las enseñanzas organizadas con carácter experimental antes de la entrada en vigor de la LOGSE se transformarán, a par-

tir del curso 1992-93, en las correspondientes al sistema establecido por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

En relación a lo anterior, la Orden Ministerial de 15 de octubre de 1991 (BOE de 14 de noviembre) dictó para el curso 1991-92 las normas necesarias para propiciar la mencionada transformación en los Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional, ya referidos, y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que impartan enseñanzas del Plan de Reforma de las Enseñanzas Medias, regulado por las Órdenes de 30 de septiembre de 1983 y 21 de octubre de 1986, de conformidad con el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo (BOE del 14).

El número de alumnos que han seguido sus estudios en el curso 1991-92 en Centros públicos y privados afectados por el Plan de Reforma de las Enseñanzas Medias citado en el párrafo que antecede, ha sido el siguiente:

	Alumnos en Centros públicos	Alumnos en Centros privados	Total
Territorio MEC	51.191	2.482	53.673
CC. AA. (1)	55.695	20.746	76.441
TOTAL	106.886	23.228	130.114

(1) El detalle desagregado por Comunidades se efectúa en el apartado correspondiente de este epígrafe.

Por otra parte, la Orden de 4 de noviembre de 1991 (BOE del 13) definió, con carácter experimental, nuevos ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior, quedando facultadas las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de Educación a incorporarse a las experiencias que aprueba la citada Orden. Asimismo la Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1991 (BOE de 3 de diciembre) autorizó a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica a impartir, con carácter experimental, ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

La anteriormente mencionada Orden Ministerial de 9 de julio de 1992 estableció que durante el curso académico 1992-93 se impartirán los nuevos Bachilleratos previstos en la LOGSE en 116 Centros.

Al igual que en Educación Secundaria, ha sido tarea del curso 1991-92 la de preparar la transformación de las enseñanzas experimentales de segundo ciclo de Reforma de las Enseñanzas Medias en las modalidades de Bachillerato establecidas en la LOGSE, y cuya estructura ha sido regulada en el Real Decreto 1700/1991,

de 29 de noviembre. También aquí ha habido una labor de preparación de los Centros, a los que se ha informado de las orientaciones básicas de las nuevas enseñanzas y se ha equipado con los recursos necesarios. Esta preparación se ha centrado en los 116 Centros que anticiparán el nuevo Bachillerato en alguna de sus modalidades y ha supuesto la inversión de 700 millones de pesetas en equipamiento. La preparación ha venido acompañada de la elaboración de materiales de apoyo destinados al profesorado. La inversión citada asciende a 1.158 millones si se tiene en cuenta además el equipamiento de los Centros de Educación Secundaria en los que no se imparte el Bachillerato. Se invirtieron, por otra parte, 559 millones en adaptaciones de espacios a las nuevas exigencias de la LOGSE en los Centros que adelantaban la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Comunidades Autónomas

Por lo que se refiere a la actuación desarrollada durante el curso académico 1991-92 por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, en el ámbito de la implantación experimental de la Reforma en los niveles educativos objeto de este apartado, a continuación se hace mención de las incidencias más relevantes en la materia.

El número de alumnos en las Comunidades Autónomas matriculados en Centros públicos y privados donde se imparten las enseñanzas del Plan de Reforma de las Enseñanzas Medias previsto en las ya citadas Órdenes de 30 de septiembre de 1983 y 21 de octubre de 1986, y en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, han sido, en el curso 1991-92, los siguientes:

Comunidades Autónomas	Alumnos en Centros públicos	Alumnos en Centros privados	Total
Andalucía (1).....	14.693	2.137	16.830
Canarias	2.100	—	2.100
Cataluña	10.789	3.852	14.641
C. Valenciana	6.132	1.319	7.631
Galicia	1.2782	149	1.421
Navarra	3.815	15	3.830
País Vasco	16.714	13.274	29.988
TOTAL	55.695	20.746	76.441

(1) Datos curso 1990-91.

La Junta de Andalucía, por Orden de 14 de julio de 1992, autorizó la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y reguló las condiciones de su aplicación anticipada (*BOJA* de 6 de agosto). Asimismo, por Resolución de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, se organizó el funcionamiento y seguimiento de los Centros autorizados a anticipar o experimentar la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida en la Ley Orgánica 1-1990, de 3 de octubre, para el curso escolar 1992-93 (*BOJA* de 11 de agosto).

La Comunidad Autónoma de Canarias dispuso, en la Orden de 10 de julio de 1992, la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en un número determinado de Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (*BOC*, de 22 de julio). Por otra parte, la Resolución de 16 de julio de 1992, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, modificó determinados contenidos de la normativa complementaria para los Centros experimentales de la Reforma de las Enseñanzas Medias (*BOC* de 27 de julio). En el mismo sentido, la Resolución de 1 de agosto de 1992, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, dictó instrucciones para la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (*BOC* de 19 de agosto).

Por Decreto 154/1992, de 20 de julio, la Comunidad Catalana aprobó el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo en Cataluña, donde se recoge la anticipación de determinadas enseñanzas (*DOGC* de 31 de julio).

La Comunidad de Galicia implantó los ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria en diversos Centros docentes con carácter anticipado, según Orden de 20 de julio de 1992 (*DOG* de 25 agosto).

La Comunidad Foral de Navarra dictó la Orden Foral 769/1991, de 31 de diciembre, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se autoriza a Centros públicos a impartir enseñanzas experimentales correspondientes a los Bachilleratos del segundo ciclo de Enseñanzas Secundarias (*BON* de 21 de febrero).

La Comunidad Valenciana, por Orden de 25 de junio de 1991, aprobó la experimentación de la Reforma Educativa de Educación Secundaria Obligatoria en los Centros seleccionados, durante el curso 1991-92 (*DOGV* de 23 de agosto). Asimismo, en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Cien-

cia, se dispone la implantación anticipada de las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en los Centros y niveles que se indican (DOGV de 28 de agosto).

Como puede observarse, las Órdenes por las que se autoriza la implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria en determinados Centros, tanto por lo que se refiere al Ministerio de Educación y Ciencia como a las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, excepción hecha de la Comunidad Navarra, fueron dictadas durante los meses de julio y agosto de 1992, es decir, finalizado ya el proceso de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos. El Consejo Escolar del Estado llama la atención sobre este hecho e insta a las Administraciones Educativas competentes a que adapten los procesos de implantación de nuevas enseñanzas al proceso de admisión de alumnos del curso correspondiente, con el fin de que las familias y los alumnos tengan, con antelación suficiente, información exacta sobre las enseñanzas que van a recibir en los Centros que han elegido o en los que han sido admitidos.

3.4. La innovación y la investigación educativa

El CIDE (Centro Nacional de Investigación, Documentación y Evaluación), como organismo responsable de la gestión del Plan Nacional de Investigación Educativa, fomenta y coordina la investigación educativa en todo el Estado. Sin embargo, en las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia educativa el fomento de la investigación recae en sus propios Departamentos o Consejerías de Educación, aunque de los 511 millones de pesetas de presupuesto del CIDE, 43 millones fueron transferidos a las Comunidades Autónomas con competencias educativas.

El presente apartado se refiere en primer lugar a la investigación educativa financiada por el CIDE en el último año académico (1991-92).

Entre las acciones que periódicamente realiza el CIDE para el fomento de la investigación hay que destacar, dentro del curso 1991-92, la concesión de becas para formación de investigadores y documentalistas en Educación, el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa y la convocatoria de Ayudas a la Investigación.

Para el curso 1991-92 el CIDE concedió 53 becas para la formación de investigadores y documentalistas en Educación, lo que supone un aumento con respecto al año anterior, en el que se concedieron 46.

Como viene siendo ya una constante, el Ministerio (a través del CIDE) hace pública su inquietud y preocupación por determinados temas de investigación a través de Concursos de Proyectos de Investigación Educativa que, como el de 1992, son temáticos y tienen ámbito nacional, mientras que deja a iniciativa de los propios investigadores la temática en las Convocatorias de Ayudas a la Investigación, las cuales se limitan al territorio gestionado por el MEC.

Conforme a la Orden de 13 de enero de 1992, por la que se convoca el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa, en el presente curso, se ha aprobado la financiación de 30 proyectos de investigación, a los que se destinan aproximadamente 86 millones de pesetas. De ellos, 12 proyectos versan sobre "El profesorado en las enseñanzas contempladas en la LOGSE", mientras que los 18 restantes se centran en la investigación sobre "La igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y la formación". Ambos temas responden a dos áreas de especial relevancia en las actuales circunstancias de Reforma de nuestro Sistema Educativo. Dentro de las investigaciones aprobadas sobre profesorado destacan las que se dirigen a evaluar los resultados de la Formación Permanente, estando representadas en igual número las destinadas a la dirección y al estudio de la carrera docente. Por lo que respecta al segundo bloque temático, "Igualdad de oportunidades", la mayoría de los proyectos aprobados se dirigen al estudio de los problemas específicos de la atención educativa a las minorías marginadas (inmigrantes y gitanos sobre todo), aunque también se han aprobado varios proyectos centrados en el estudio de las desigualdades por sexo y clase social.

La convocatoria de Ayudas a la Investigación Educativa de 1992, aunque todavía no ha sido resuelta, cuenta con un presupuesto total de 100 millones de pesetas (de ellos, 60 dirigidos a las Universidades y 40 a los Centros de Profesores) para financiar investigaciones que podrán versar sobre cualquier tema relativo a la Educación, siempre y cuando sea relevante para la mejora de la calidad de la enseñanza en general, y especialmente si están relacionadas con el proceso de Reforma del Sistema Educativo.

Por último, para completar los datos anteriores y contribuir a ofrecer una panorámica global de la investigación realizada en España con cargo a los presupuestos del CIDE, debe señalarse que en el transcurso del año 1991 y parte de 1992 se han finalizado 78 investigaciones y además existen alrededor de 150 investigaciones en curso. Con respecto a los temas más estudiados en las 78 investigaciones finalizadas durante este período, destacan los de métodos de enseñanza y currículo (programas y contenidos de la Enseñanza), seguidos por el estudio de procesos psicológicos y su incidencia en el aula.

A la hora de hacer referencia a la innovación en materia educativa se debe mencionar el Programa de Nuevas Tecnologías, integrado por el Proyecto "Mercurio" y el Proyecto "Atenea".

El Proyecto "Mercurio" se encamina a la introducción de los medios audiovisuales en las enseñanzas básicas y medias. Durante el curso 1991-92 participaron en este Proyecto un total de 956 Centros.

El Proyecto "Atenea" tiene como propósito la incorporación de medios informáticos en los Centros docentes de enseñanzas básicas y medias. El número de Centros participantes en el Proyecto durante el curso ascendió a 1.519.

Asimismo se debe mencionar que en los Cursos de Formación Docente en dichos Proyectos han participado un total de 29.000 profesores.

Se debe destacar asimismo la puesta en marcha del Proyecto "Mentor", que se encuentra dirigido a la educación a distancia, con apoyo en la utilización de infraestructura informática y audiovisual. El Proyecto, a nivel experimental, se desarrolla en 18 aulas localizadas en las provincias de Ávila, Palencia y Valladolid.

Comunidades Autónomas

Por lo que se refiere a la actividad desarrollada por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa durante el curso 1991-92, se hace mención a la Orden de la Junta de Andalucía de 3 de octubre de 1991 (BOJA de 8 de noviembre de 1991), por la que se convocan ayudas para la investigación educativa, en el marco de la Orden de 1 de abril de 1991, sobre Proyectos de Innovación Educativa. La Orden de 28

de octubre de 1991 (*BOJA* de 3 de diciembre de 1991) autorizó los proyectos de innovación educativa en Educación Compensatoria a desarrollar durante el curso 1991-92. Asimismo la Orden de 10 de enero de 1992 (*BOJA* de 6 de febrero de 1992) resolvió la convocatoria de 1 de abril de 1991 sobre proyectos de innovación educativa en Andalucía. Por otra parte, la Orden de 10 de enero de 1992 (*BOJA* de 13 de marzo de 1992) resolvía la convocatoria efectuada por la Orden de 9 de abril de 1991 a los Centros públicos de la Comunidad para la aplicación de un sistema informatizado de gestión docente. La Resolución de 4 de febrero de 1992 otorgó los premios de la II Convocatoria de Recursos y Programas de Informática Educativa-Plan Alhambra.

La Comunidad de Canarias, en Resolución de 23 de diciembre de 1991 (*BOE* de 24 enero 1992), publicó la relación de Centros seleccionados para participar en el Proyecto "Ábaco-Canarias", convocado por la Orden de 7 octubre de 1991 (*BOE* de 6 octubre 1991), relativo a la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información en la Enseñanza. La Resolución de 12 de mayo de 1992 (*BOE* de 20 mayo 1992) convocó la constitución de Grupos Estables y Equipos de Centros en los niveles no universitarios, para la realización de proyectos de innovación en el próximo curso. La Orden de 24 de agosto de 1992 (*BOE* de 31 agosto 1992) convocó la prórroga del Programa de Investigación e Innovación Educativa para el año 1992 en los niveles no universitarios.

En lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Resolución de 30 de septiembre de 1991 (*DOGC* de 7 octubre 1991) convocó la concesión de ayudas a proyectos de Educación para la Salud en la Escuela, para el curso 1991-92. La Resolución de 5 de noviembre de 1991 (*DOGC* de 13 noviembre 1991) elevó hasta el límite de 10.300.000 pesetas las ayudas destinadas a la realización de actividades de apoyo a la educación ambiental, convocadas por Resolución de 7 de junio de 1991. La Resolución de 9 de abril de 1992 (*DOGC* de 27 de abril de 1992) convocó concurso público para la presentación de proyectos de trabajo en el campo audiovisual, en el marco del nuevo diseño curricular de la Reforma Educativa. Por otra parte, la Resolución de 9 de abril de 1992 (*DOGC* de 27 de abril de 1992) convocaba concurso para ayudas destinadas a la realización de planes de acción tutorial en los Centros docentes públicos y privados concertados de Enseñanza Secundaria. La Orden de 21 de mayo de 1992 (*DOGC* de 5 de junio de 1992) hizo pública la relación de Centros docentes que

realizan programas de investigación y experimentación educativa durante el curso 1991-92. Por último, la Resolución de 30 de junio de 1992 (DOG de 10 de julio de 1992) convocó la selección de Centros públicos de EGB para la participación en el Plan de Actuaciones de introducción curricular de los medios informáticos.

La Comunidad de Galicia, por Orden de 16 de septiembre de 1991 (DOG de 20 de septiembre de 1991), estableció la convocatoria de proyectos de "investigación-acción" en el aula como medio de investigación sobre la acción docente, la cual fue resuelta por Orden de 18 de noviembre de 1991 (DOG de 11 de diciembre de 1991). La Orden de 30 de octubre de 1991 (DOG de 18 de noviembre de 1991) concedió ayudas económicas para la realización de proyectos de investigación e innovación pedagógica y curricular. Por otra parte, la Orden de 3 de febrero de 1992 (DOG de 30 de marzo de 1992) reguló la concesión de ayudas a empresas editoriales para la edición de libros y materiales didácticos impresos en lengua gallega para niveles no universitarios. En el ámbito de las nuevas tecnologías, la Orden de 27 de abril de 1992 (DOG de 15 de mayo de 1992) convocó concurso para ampliar el número de Centros públicos de EGB para desarrollar el Plan de Aplicación de las Nuevas Tecnologías en la Educación en Galicia (PANTEG). Asimismo, la Orden de 27 de abril de 1992 (DOG de 15 de mayo de 1992) convocó concurso para ampliar la dotación de equipos informáticos de Centros participantes en el Proyecto "Abrente", integrado en el PANTEG. La Resolución de 22 de julio de 1992 (DOG de 31 de agosto de 1992) seleccionó los Centros públicos de EGB para desarrollar el plan convocado en la citada Orden de 27 de abril de 1992. En otro aspecto, la Orden de 7 de julio de 1992 (DOG de 21 de julio de 1992) convocó para el curso próximo, con carácter experimental, proyectos de orientación educativa en Centros de Enseñanza Media.

La Comunidad Autónoma de Navarra, en la Orden Foral 718/1991, de 17 de diciembre (BON de 8 de enero de 1992), aprobó la convocatoria de premios de "Publicaciones Escolares en Navarra" para el curso 1991-92, destinados a potenciar la creatividad y espíritu crítico del alumnado. La Orden Foral 169/1992, de 25 de mayo (BON de 12 de junio de 1992), ampliaba el número de Centros públicos de EGB para su incorporación al Programa "Informática y Educación", relativo a la introducción de las Nuevas Tecnologías en la Enseñanza. Por Orden Foral 181/1992, de 29

de mayo (*BON* de 19 de junio de 1992), se aprobó la convocatoria de ayudas para la creación, traducción y adaptación al vascuence de material educativo de niveles no universitarios.

Por lo que se refiere a la Comunidad del País Vasco, la Orden de 14 de octubre de 1991 (*BOPV* de 23 de octubre de 1991) convocó concurso público para premiar los mejores materiales didácticos audiovisuales en euskera. Asimismo, por Orden de la misma fecha anterior, se convocó concurso público para seleccionar los mejores libros de enseñanza escritos en euskera y destinados a niveles no universitarios. La Orden de 27 de mayo de 1992 (*BOPV* de 4 de junio de 1992) convocó ayudas económicas a proyectos de innovación curricular a desarrollar el curso próximo. En el mismo sentido, la Orden de 27 de mayo de 1992 (*BOPV* de 4 de junio de 1992) convocó ayudas para desarrollar Seminarios para la elaboración de materiales curriculares entre profesores de dicha Comunidad.

La Comunidad Valenciana, por Orden de 1 de septiembre de 1991 (*DOCV* de 1 de septiembre de 1991), convocó concurso para la elaboración de materiales curriculares y ayudas para proyectos de formación del profesorado en Centros públicos y privados concertados. Dicha convocatoria fue resuelta con fecha 5 de diciembre de 1991 (*DOCV* de 30 de enero de 1992), concediéndose ayudas económicas a asociaciones y movimientos de renovación pedagógica de la Comunidad Valenciana.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas para que en sus presupuestos incrementen significativamente las partidas destinadas a la investigación e innovación educativa, facilitando asimismo el conocimiento de éstas por la generalidad del profesorado, con independencia del ámbito de su ejercicio profesional.

4. La estructura política y administrativa

4.1. La Cooperación Internacional. Los intercambios escolares

Dentro del marco de la Cooperación Internacional es preciso distinguir tres ámbitos, en los que se producen los correspondientes programas:

- Cooperación Multilateral. Los programas gestados en este marco corresponden a la cooperación con los grandes organismos internacionales.
- Cooperación Bilateral. Su origen jurídico está en las Comisiones Mixtas celebradas entre España y otro país. De este marco se derivan numerosos programas de intercambios científicos y de profesores.
- Programas con Iberoamérica. Por ser un área de cooperación preferente por parte española, estos programas aparecen aglutinados bajo un epígrafe propio.

a) *Cooperación Multilateral*

• **Consejo de Europa**

Los programas más importantes desarrollados en el último período son los siguientes:

- Aprendizaje de Lenguas y Ciudadanía Europea.

En el nuevo contexto europeo la enseñanza y aprendizaje de lenguas son una necesidad y una prioridad dentro de los programas del Consejo de Cooperación Cultural. Aprobado por unanimidad en enero de 1989, este programa se desarrollará hasta 1995, siendo sus objetivos fundamentales la continuación de los trabajos sobre la metodología del aprendizaje y enseñanza de

lenguas y la elaboración de modelos y métodos para la formación inicial y continuada de los profesores.

La acción se centra esencialmente en los sectores siguientes: enseñanza precoz de lenguas en la escuela primaria, segundo ciclo de la Educación Secundaria y educación de adultos y enseñanza de idiomas con fines profesionales, en respuesta a las nuevas necesidades del mundo del trabajo.

El Ministerio de Educación y Ciencia organizó en septiembre de 1992, en Salamanca, un taller sobre "Aprendizaje de lenguas y ciudadanía europea".

— Día de Europa en los Centros de enseñanza.

Este programa está patrocinado por el Consejo de Europa, la Comisión de las Comunidades Europeas y la Fundación Europea de la Cultura. Se convoca un concurso anual destinado a alumnos de Centros públicos y privados de nivel no universitario de cuatro a veintiún años. La convocatoria correspondiente a la XXIX edición fue publicada por Resolución de 21 de octubre de 1991. Los alumnos premiados participan en encuentros europeos con laureados de otros países. España organiza igualmente un encuentro anual para alumnos procedentes de diversos países europeos. En 1990, 1991 y 1992 se han celebrado encuentros en Madrid, Santiago de Compostela y Cáceres, respectivamente. Otros premios consisten en la dotación de libros, medallas conmemorativas, diplomas, etc.

— Enseñanza Secundaria para Europa.

Con este proyecto, iniciado en 1991, se pretende formular recomendaciones prácticas destinadas a directivos y enseñantes de los países miembros del Consejo de Europa. Dentro del programa se están realizando las dos actuaciones siguientes: la elaboración de una guía de la Enseñanza Secundaria en Europa y la realización de un atlas de la dimensión europea.

— Dimensión europea de la educación.

La dimensión europea de la educación ha sido el tema de la Conferencia de Ministros de Educación del Consejo de Europa, celebrada en Viena los días 17 y 18 de octubre de 1991.

La principal actividad encaminada a dotar a nuestra enseñanza de una dimensión europea es incrementar la presencia de Europa en los currículos del nuevo Sistema Educativo, impreg-

nando áreas de conocimiento diferentes, tales como la Geografía, la Historia, la Literatura, las Ciencias Naturales y Sociales, los Idiomas... La próxima Conferencia de Ministros se celebrará en Madrid los días 2 y 3 de junio de 1993 y tratará sobre: "La construcción de la nueva Europa: valores democráticos, educación y movilidad".

— Becas para profesores.

En el curso académico 1991-92 se realizaron los siguientes cursos con participación de profesorado de distintos países:

— Los Derechos Humanos y la Paz (Madrid, abril de 1992).

— Filosofía para niños: Aprender a pensar (Madrid, septiembre de 1992).

• **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**

Los objetivos educativos prioritarios para la OCDE en los dos últimos años han sido aumentar el acceso a una educación y formación de calidad y conseguir mayor eficacia en la educación y en la gestión de los recursos que le son adscritos.

— Actividades del Comité de Educación:

El examen de las políticas nacionales de educación, el desarrollo de las estadísticas de la enseñanza, la enseñanza y formación complementaria de los trabajadores, el papel de la enseñanza y la formación profesional y la eficacia de la enseñanza y la gestión de los recursos educativos constituyen los principales focos de actuación del Comité de Educación de la OCDE. La representación y participación española está presente en todos ellos.

— Proyecto CERI:

El Centro de Investigación e Innovación Educativa de la OCDE (CERI) está acometiendo en el último bienio los siguientes proyectos: el progreso técnico y el perfeccionamiento de los recursos humanos, la reforma de los programas de estudio y eficacia de la enseñanza, la acción de la escuela en favor del entorno, los indicadores de la enseñanza, la educación y las nuevas tecnologías de la información, la mejora de la calidad del profesorado, los niños y los adolescentes con problemas, educación y pluralismo cultural y

lingüístico, cambios de información referentes a las innovaciones en la enseñanza...

- **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).**

El Ministerio de Educación y Ciencia participó en la 43.ª sesión de la Conferencia Internacional de Educación celebrada en Ginebra del 14 al 19 de septiembre de 1992, en la que presentó el Informe Nacional de Educación en castellano e inglés y realizó diversas ponencias en el marco de las Comisiones Técnicas de Educación y Cultura. La presencia española es igualmente significativa en el proyecto: innovación, formación y material didáctico, relativos a la innovación educativa en África (IFOMA). El objetivo final de este proyecto es la erradicación del analfabetismo en dicho continente.

En 1991 y 1992 se han celebrado durante el mes de julio sendos programas educativos en lengua española en Polonia, cuyo objetivo es facilitar a los alumnos polacos la posibilidad de perfeccionar el conocimiento de nuestro idioma y cultura. A tal efecto, 10 profesores y 10 alumnos de Bachillerato han convivido durante un mes, en régimen de internado, con alumnos y profesores polacos.

b) *Cooperación bilateral*

— Comisiones mixtas.

Programas de ejecución, durante el curso 1991-92, de los distintos Acuerdos Internacionales que nuestro país tiene suscritos con Alemania, Bélgica, Chile, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, Luxemburgo, Marruecos, México y Uruguay, a través de diferentes reuniones.

— Programas internacionales.

Suscritos en aplicación de los compromisos contraídos en las distintas reuniones internacionales (entre otras, las referidas en el anterior apartado). Son financiados por España los siguientes:

— Auxiliares de Conversación de Idiomas (intercambio de profesores y licenciados españoles y extranjeros en Francia, Bélgica, Reino Unido, Irlanda, Alemania, Austria, Italia y Estados Unidos). En el curso 1991-92 hubo 427 auxiliares en España y 496 españoles en el extranjero, a los que hay

que sumar 12 que se desplazaron a Nueva York, sin reciprocidad. El pago de la beca a los auxiliares extranjeros supuso un gasto de 215.635.000 pesetas.

— Intercambio puesto por puesto entre profesores de idiomas. El curso 1991-92 ha comportado siete intercambios de curso completo con Francia, dos con el Reino Unido y uno con Alemania, así como 23 intercambios con el Reino Unido y Alemania por períodos inferiores al curso.

c) *Programas de Cooperación con Iberoamérica*

— Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica (BOE de 14 de mayo de 1991). El objetivo es la formación de formadores en diferentes aspectos de la realidad educativa por medio de la organización de los siguientes cursos, todos ellos de un mes de duración: Educación Especial e Integración; Formación Permanente del Profesorado; Desarrollo Curricular; Educación de Personas Adultas; Supervisión Educativa. El número de solicitudes presentadas fue de 302 y se admitieron 80 de ellas.

— Relaciones con Organismos Internacionales:

- Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)

El MEC aporta ayuda técnica y financiera específica para el Programa de Enseñanza de las Ciencias y de las Matemáticas (IBERCIMA).

Asimismo proporciona ayuda técnica, puntual y financiera global a los siguientes proyectos: "Descentralización Educativa", "Sistemas Educativos Nacionales", "Democratización Educativa y Planificación" y "Financiación de la Educación".

- UNESCO-OREALC

La colaboración técnica y financiera se centra en los siguientes proyectos de apoyo al Proyecto Principal para América Latina y el Caribe: Formación en Planificación y Gestión Educativa; Publicaciones del Proyecto Principal; Mejoramiento de la Educación Básica de Adultos; Enseñanza de las Ciencias en la Enseñanza Primaria.

- Convenio "Andrés Bello"

España entró en el Convenio "Andrés Bello" como miembro en el año 1982. El Convenio se financia con un fondo inicial crea-

do por las aportaciones de los países fundadores, y España contribuye con una cantidad anual que se asigna al Programa de Especies Vegetales Promisorias y otros programas en general.

El Convenio se centra en las áreas de Educación y Ciencia y Tecnología y Cultura, y el MEC proporciona ayuda técnica puntual en todas ellas, fundamentalmente para el proyecto de Materiales Educativos en la Enseñanza Primaria y el de Medio Ambiente y Desarrollo Social.

— Los intercambios puesto por puesto.

Durante el curso 1991-92 han tenido lugar los siguientes intercambios entre profesores de idiomas: siete intercambios de curso completo con Francia, 20 intercambios trimestrales y uno de ellos prorrogado por un trimestre más. Dos intercambios de curso completo con el Reino Unido, tres intercambios trimestrales, un intercambio de cinco semanas y un intercambio de tres semanas. Un intercambio de curso completo con Alemania y uno trimestral.

— Los intercambios escolares.

Por Resolución de 10 de septiembre de 1991 (BOE del 21) se convocaron ayudas para el curso 1991-92, que tuvieron como finalidad cubrir dos tipos de intercambios escolares:

- Intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles de distinta Comunidad Autónoma.
- Intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles con alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Los objetivos básicos pueden resumirse en ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su propio entorno, así como propiciar su formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España y de los países miembros de la Comunidad Europea.

Dada la importancia que el conocimiento de las lenguas y la cultura europeas representa, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que aumente cuantitativa y cualitativamente el número de intercambios de profesorado con Centros docentes de la Comunidad Europea.

Los intercambios entre Centros docentes españoles de distinta Comunidad Autónoma estuvieron dirigidos a alumnos de sexto,

séptimo y octavo de EGB; primero, segundo y tercero de BUP; Formación Profesional Reglada, y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica.

En cuanto a los intercambios con Centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea, han sido destinatarios los alumnos de Centros docentes españoles que cursaban primero, segundo y tercero de BUP, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica.

La convocatoria destinó a sus fines 110 millones de pesetas, subvencionando desplazamientos de grupos de alumnos no inferiores a 15 ni superiores a 35, acompañados por uno, dos o tres profesores del Centro de procedencia, en estancias entre quince y veintidós días, y alojándose en los domicilios de las familias de los alumnos con los que se efectuaba el intercambio.

La convocatoria fue resuelta por Resolución de 3 de marzo de 1992, con los siguientes resultados:

	Número de solicitudes	Número de concesiones
Intercambios entre Centros españoles.....	174	78
Intercambios con Centros docentes de la CE	291	101
TOTALES	465	179

Por otra parte, como todos los años, durante el curso 1991-92 se ha realizado un intercambio, de cuatro semanas de duración, de 15 alumnos españoles con 15 alumnos alemanes de Enseñanza Secundaria, aventajados en el aprendizaje de las lenguas respectivas, y acompañados de un profesor.

Comunidades Autónomas

La Comunidad Autónoma de Cataluña, por resolución de 31 de diciembre de 1991, concedió subvenciones para intercambios juveniles y actividades internacionales sobre temas de interés para la juventud, y por resolución de 1 de junio de 1992 concedió ayu-

das para intercambios escolares entre grupos de alumnos de Centros docentes de Cataluña de EGB, BUP, COU, FP y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con grupos de alumnos de Centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, por Orden de 21 de octubre de 1991, se convocaron ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos y alumnas de Centros docentes gallegos y otros de Centros del resto del territorio español y de países europeos.

Por Orden de 20 de marzo de 1992, la Comunidad Autónoma de Valencia ofreció ayudas para los Centros públicos dependientes de ella para realizar intercambios educativos con Centros de los países miembros de la Comunidad Europea. Dicha convocatoria fue resuelta por Resolución de 22 de junio de 1992.

La Comunidad Autónoma de Navarra, por Orden de 3 de febrero de 1992, convocó ayudas para intercambios entre grupos de alumnos de Centros docentes de Navarra y Estados miembros de las Comunidades Europeas.

A la vista de la proporción existente entre número de solicitudes de intercambios y número de concesiones, este Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a ir adecuando la oferta de tales intercambios a la demanda existente, ya que sólo alcanza el 38% de la misma.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado, sensible a la realidad plurilingüística de España, insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que incorpore en sus programas una oferta de iniciativas que contemple al resto de las lenguas del Estado.

4.2. La participación de España en los programas educativos de la Comunidad Europea

Durante el curso 1991-92 se han seguido desarrollando los siguientes programas:

Lingua

Programa aprobado en la reunión del Consejo de Ministros Comunitarios de 22 de mayo de 1989 (bajo presidencia españo-

la) tiene como período de desarrollo el quinquenio 1990-95 y un presupuesto de 200 millones de ecus. Articulado en cinco diferentes acciones, su objetivo general es estimular en los jóvenes de la Comunidad el aprendizaje de dos lenguas comunitarias, aparte de la materna.

La Acción I se refiere a la formación continua de profesores de Idiomas. En este campo, se concedieron 206 becas a profesores pertenecientes al territorio directamente gestionado por el MEC y 232 a Comunidades Autónomas repartidos como sigue: 50 a Andalucía, 17 a Canarias, 58 a Cataluña, 28 a Galicia, 11 a Navarra, 16 al País Vasco y 52 a Valencia. La Acción IV contempla medidas destinadas a promover los intercambios de jóvenes que cursen estudios de carácter especializado, profesional y técnico. En el caso de España participan, fundamentalmente, alumnos de Centros de Educación Secundaria.

Respecto al resto de las acciones no cabe señalar novedad relevante en el período al que este Informe se refiere.

Durante el curso 1991-92 se ha dispuesto de un presupuesto total de 95.907.840 pesetas (47.953.920 pesetas se han destinado a Centros ubicados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y la misma cantidad a Centros dependientes de Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa).

Esta cantidad se distribuyó en dos convocatorias: noviembre de 1991 y marzo de 1992.

	Número de solicitudes	Número de grupos beneficiarios	Número de ayudas
Visitas	110	94	168
Intercambios	174	132	2.851
TOTALES	284	226	3.019

Petra

Durante el curso 1991-92 se ha participado activamente en el Programa Europeo PETRA II (Programa de acción para la Formación y la Preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional) y, en concreto, en la Acción "Estancias de formación profesional o de trabajo en prácticas en otro Estado

miembro”, cuyos destinatarios son los jóvenes en Formación Profesional Inicial; se han preparado dos convocatorias que van a desarrollar el intercambio de alumnos del 1 de noviembre de 1992 al 31 de marzo de 1993 y del 1 de enero al 31 de marzo de 1993.

Intercambio de jóvenes en materia de Formación Profesional

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece una nueva configuración de la Formación Profesional con la finalidad, entre otras, de afrontar los problemas que plantea la libre circulación de trabajadores en la Comunidad Europea en los próximos años. Esta movilidad laboral requiere que nuestros programas formativos y titulaciones se atengan a referencias compartidas, dando una dimensión europea a las cualificaciones profesionales en el marco de la Comunidad.

Por otro lado, la nueva Formación Profesional Específica incardina en los currículos de los ciclos de grado medio y superior la “Formación en Centros de Trabajo”, a través de la cual se posibilita la participación activa de los alumnos en tareas de trabajo real, auxiliados o coordinados por trabajadores con experiencia en el empleo.

Por todo ello, durante el curso 1991-92, y a modo experimental, se ha puesto en marcha un nuevo sistema de intercambios escolares de alumnos de FP con un doble objetivo:

- Fomentar el acercamiento entre las estructuras formativas técnico-profesionales españolas y las de los países miembros de la Comunidad.
- Posibilitar la realización de prácticas formativas en un medio productivo real de otro país miembro, que contribuyan a mejorar la cualificación profesional de los alumnos.

Para alcanzar los objetivos citados se han establecido relaciones con la Administración Educativa Británica (Central Bureau) y la Administración Educativa Francesa (según los acuerdos firmados en Blois) para poner en práctica un modelo experimental de intercambios de alumnos de FP y de Enseñanza Secundaria.

En el curso 1991-92 se ha realizado la primera fase, que ha consistido en visitas preparatorias del profesorado responsable de doce proyectos (nueve de FP y tres de Enseñanza

Secundaria) al Reino Unido y los responsables de dos proyectos de FP a Francia. En estos encuentros se han establecido los acuerdos y los aspectos más significativos de un programa formativo que abarca las actividades que serán realizadas por los alumnos en el Centro educativo de acogida y en las Empresas británicas y francesas (según las orientaciones que al respecto se facilitaron).

Se concedieron, en total, 92 visitas preparatorias, en las que participaron 168 personas, y 131 intercambios, donde la participación ascendió a 2.851.

La segunda fase de realización de los intercambios se llevará a efecto en el curso 1992-93, desarrollándose las actividades que previamente han sido programadas y consensuadas por los responsables de ambos Centros docentes.

Programa Arión (visitas de especialistas en Educación)

En el curso 1991-92, la participación española fue de 72 personas, distribuidas en los siguientes países: siete a Bélgica, 12 a Alemania, cuatro a Dinamarca, 13 a Francia, dos a Grecia, 17 a Italia, dos a Irlanda, cinco a Luxemburgo, tres a Países Bajos, dos a Portugal y cinco al Reino Unido.

Los temas estudiados fueron los siguientes: Sistemas educativos (22). Actores de la educación (24). Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (7). La Escuela y su entorno (19).

España recibió, en el marco del mismo programa, a 102 expertos comunitarios, repartidos en nueve visitas, celebradas algunas de ellas en las Comunidades Autónomas (Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, León y Salamanca).

Programa de Intercambio de Profesores

En el curso 1991-92 participaron en este Programa 46 profesores, de los cuales 27 de BUP, 12 de FP y siete de EGB, en los siguientes países: ocho en Alemania, uno en Bélgica, 12 en Francia, cuatro en Reino Unido, uno en Grecia, tres en Países Bajos, uno en Irlanda, 13 en Italia, uno en Luxemburgo y dos en Portugal.

España recibió el mismo número de profesores procedentes de los 12 Estados miembros.

4.3. La Conferencia de Consejeros de Educación

La Conferencia de Consejeros de Educación ha celebrado cuatro sesiones durante el curso 1991-92 y en ellas se han tratado fundamentalmente cuestiones relacionadas con el desarrollo y aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, tanto en lo que se refiere a elaboración de Reglamentos básicos previstos en la Ley 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), como en la adopción de medidas y disposiciones que, sin tener carácter básico, por su naturaleza y alcance requieran una reflexión conjunta de las Administraciones competentes para adoptarlas o dictarlas.

Durante este período la Conferencia de Consejeros de Educación ha deliberado sobre las siguientes normas de carácter básico, que desarrollan la LOGSE:

- Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato.
- Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los profesores correspondientes de dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo.

(Consecuentemente con el establecimiento de nuevas especialidades, han sido aprobadas, con el acuerdo de las Comunidades a través de la Conferencia de Educación, los cuestionarios correspondientes que han de regir en los procedimientos selectivos: Órdenes de 21 de enero y de 4 de marzo de 1992.)

- Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas.
- Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios.
- Real Decreto 755/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado elemental de las enseñanzas de Danza.
- Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música.

Los citados Reglamentos básicos han sido producto de un intenso calendario de reuniones de las Comisiones de la Conferencia, integradas por representantes de las Comunidades y del Ministerio, con rango de directores generales, y de los grupos de trabajo que en cada caso se han constituido para acordar los muy diversos aspectos técnicos que la complejidad de algunas de las citadas normas requiere.

Simultáneamente con esta tarea, la Conferencia de Educación, a través de las Comisiones, ha avanzado en cuestiones tales como la definición de los ciclos formativos de Formación Profesional y la consiguiente elaboración del catálogo de las nuevas titulaciones; los programas de estadística educativa y financiera; el desarrollo normativo y, en su caso, la aplicación de las nuevas enseñanzas previstas en la LOGSE, a partir de las enseñanzas mínimas fijadas con carácter básico; régimen retributivo del profesorado y reconocimiento de actividades de formación, participación en los programas educativos de la Comunidad Europea y otras.

Respecto a la nueva ordenación de la Formación Profesional establecida en la LOGSE, se han constituido Comisiones técnicas para la definición de cada una de las familias profesionales; Comisiones que están coordinadas por el Ministerio o por las Comunidades, en atención a las características e incidencia que en cada territorio tienen los sectores productivos relacionados con las familias profesionales.

En lo que se refiere a la estadística, los trabajos desarrollados por la Comisión durante el curso 1991-92 han posibilitado en gran medida la actualización de las series correspondientes a cursos anteriores y la elaboración de criterios metodológicos de aplicación común para el tratamiento de la estadística educativa y de los datos sobre la financiación de la enseñanza.

Sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas y de las que corresponden al Ministerio, en cuanto Administración educativa, el desarrollo de la LOGSE, tanto en el plano normativo como en el de su ejecución, ha sido objeto de un continuo intercambio de criterios que en muchas ocasiones ha conducido a la conveniencia de optar por planteamientos similares plenamente compatibles con el ejercicio de las competencias atribuidas a cada Administración.

Estos planteamientos de intercambios de criterios en el seno de la Conferencia de Educación y en las correspondientes Comisiones

han estado siempre presentes en las relaciones Ministerio-Comunidades, pero en el curso pasado han tenido una especial relevancia e intensidad por las exigencias derivadas del desarrollo y aplicación de la LOGSE.

El Consejo Escolar del Estado solicita del Departamento recibir información puntual de los asuntos tratados en la Conferencia de Consejeros.

4.4. La cooperación con las Comunidades Autónomas

El texto constitucional refleja los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las diversas instancias administrativas del Estado en el ejercicio de sus competencias respectivas. En el mismo sentido el artículo 28 de la LODE regula la Conferencia de Consejeros titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación y Ciencia como vehículo idóneo para la consecución de la mencionada coordinación interadministrativa.

La cooperación y colaboración que a través de Convenios se ha venido desarrollando entre el MEC y las distintas Comunidades Autónomas tiene su reflejo en el curso 1991-92 en 46 Convenios suscritos tanto en la materia estrictamente educativa como en lo que se refiere a instalaciones y equipamiento deportivo, a través del Consejo Superior de Deportes.

A continuación se hace mención de los Convenios en el ámbito educativo, quedando excluidos los referentes a materias deportivas durante el curso 1991-92, si bien debe hacerse constar que durante este período se han continuado desarrollando acciones previstas en Convenios de carácter anual o plurianual firmados con anterioridad.

Por lo que respecta a la Comunidad Andaluza, el BOE de 9 de septiembre de 1991 publicó el Convenio suscrito por la misma con el MEC el 20 de junio de 1991 para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a Centros de EGB sostenidos con fondos públicos, en el curso 1991-92, según el cual el MEC se compromete a transferir a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía la cantidad de 139.978.002 pesetas destinadas a este fin.

La Resolución de 3 de febrero de 1992 (BOE de 22 de febrero de 1992) disponía la publicación del Convenio sobre Educación

Compensatoria firmado con el MEC, por el cual el Ministerio aporta 601.894.287 pesetas para la ejecución de proyectos que serán gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia Andaluza, con vigencia en el curso 1991-92.

Por otra parte, la Resolución de 27 de febrero de 1992 (BOE de 20 de marzo de 1992) publica el Anexo al Convenio suscrito con el MEC para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992. Según sus previsiones, de la Comunidad Andaluza participan en otras rutas un total de 1.110 alumnos, ascendiendo a 530 los alumnos de otras Comunidades que participan en las rutas de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Canarias firmó el 20 de junio de 1991 un Convenio con el MEC para dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a Centros de EGB sostenidos con fondos públicos, durante el curso 1991-92, el cual fue publicado en el BOE el 2 de septiembre de 1991, por Resolución de 26 de julio de 1991. La cantidad aportada por el MEC asciende a un total de 60.138.273 pesetas, según se desprende del citado Convenio.

Asimismo la anterior Comunidad Autónoma suscribió el 8 de enero de 1992 un Convenio con el MEC en materia de Educación Compensatoria, publicado en el BOE el 6 de febrero de 1992, en virtud de la Resolución de 14 de enero de 1992. En dicho Convenio se establece una aportación del MEC de 293 millones de pesetas destinadas a proyectos relativos a la indicada Educación Compensatoria, correspondiendo la ejecución a la Comunidad, a través de su infraestructura personal y material.

Por Resolución de 27 de febrero de 1992 (BOE de 23 de marzo de 1992) fue publicado el Anexo al Convenio firmado con el MEC por la Comunidad de Canarias, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992. El número total de alumnos participantes en el Programa fue de 646, procedentes de la propia Comunidad, que tomaron parte en otra ruta, y de 315 los alumnos de otras Comunidades que participaron en rutas de la Comunidad Canaria.

El BOE de 4 de septiembre de 1991 publicó el Convenio de 10 de mayo de 1991 entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el MEC, mediante el cual la primera cede al MEC el uso del edificio escolar en el que se ubica el Centro público de Educación Especial "Parayas", de Liaño-Camargo. En dicho Convenio se regula el régimen de funcionamiento general y la atribución a las distintas Administraciones del ejercicio de las competencias sobre el mismo, así como las aportaciones económicas respectivas.

Por Resolución de 4 de mayo de 1992 (BOE de 19 de mayo de 1992) se publica el Convenio entre la Comunidad de Cataluña y la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología para el período de 1992-1995, sobre "Química Fina", para la realización de proyectos de investigación de la Comunidad en tal materia, con una financiación a partes iguales de ambas Administraciones.

Para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992 la Comunidad Catalana firmó, el 20 de febrero de 1992 (BOE de 4 de mayo de 1992), un Anexo al Convenio de 20 de febrero de 1990 con el MEC. En el mismo se prevé la participación de 570 alumnos de la Comunidad en otra ruta de distintas Comunidades y de 120 alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas en la ruta de Cataluña.

El 2 de octubre de 1991, la Comunidad Autónoma de Extremadura firmó con el MEC un Convenio general de cooperación en materia educativa, el cual fue publicado en el BOE el 24 de octubre de 1991, por Resolución de 4 de octubre. El objeto del Convenio fue el desarrollo durante el curso 1991-92 de los siguientes programas: I. Perfeccionamiento del profesorado; II. Actividades de alumnos; III. Educación de personas adultas y educación compensatoria; IV. Estudios sobre recursos de apoyo psicopedagógico; V. Enseñanzas Artísticas; VI. Participación en la planificación educativa; VII. Prensa-Escuela, y VIII. Educación Infantil. Cada uno de los programas citados se dividía en distintos proyectos, con aportaciones económicas provenientes de las dos Administraciones firmantes.

La Comunidad Gallega suscribió con el MEC, el 20 de junio de 1991, el Convenio relativo a la dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos a Centros de EGB sostenidos con fondos públicos. El MEC asumió el compromiso de transferir a la Comunidad de Galicia 68.703.092 pesetas, con cargo a distintas partidas presupuestarias, a fin de atender la dotación citada en la Comunidad. La vigencia del Convenio se extiende al curso 1991-92, siendo el mismo publicado en el BOE el 3 de septiembre de 1991, por Resolución de 11 de julio de 1991.

La anterior Comunidad firmó asimismo con el MEC, el 8 de enero de 1992, un Convenio sobre Educación Compensatoria, que fue publicado en el BOE el 6 de febrero de 1992, según Resolución de 14 de enero de 1992. En el Convenio se prevé una aportación estatal de 256.668.951 pesetas, teniendo vigencia el mismo durante el curso 1991-92.

Por Resolución de 27 de febrero de 1992 (BOE de 17 de marzo de 1992) se publicó el Anexo al Convenio firmado entre la Comunidad anterior y el MEC para el desarrollo del Plan de Escuelas Viajeras. En dicho Anexo se dispone que durante 1992 el número de alumnos procedentes de la Comunidad Gallega que participarán en otra ruta será de 540, y el número de alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorrerán las rutas de Galicia será de 405.

Durante el curso 1991-92 la Comunidad Autónoma de Madrid y el MEC prorrogaron el Convenio general de cooperación suscrito el 4 de octubre de 1990 (BOE de 13 de diciembre de 1990). En dicho Convenio se acuerda la ejecución de los programas siguientes: I. Formación del Profesorado; II. Educación de Adultos; III. Aulas Taller; IV. Educación Infantil; V. Equipos Psicopedagógicos; VI. Integración y Apoyo Psicopedagógico; VII. Planificación Educativa; IX. Igualdad de Oportunidades; X. Apoyo a menores a través de Centros escolares; XI. Enseñanzas Medias y Educación Técnico-Profesional; XII. Conservatorios de Música; XIII. Instalaciones y equipamiento escolar. Cada programa estaba financiado de forma proporcional por la Administración Central y Autonómica.

Al igual que en la Comunidad de Madrid, en la de Murcia fue prorrogado para el curso 1991-92 el Convenio General de Cooperación suscrito con el MEC el 16 de mayo de 1991 y publicado en el BOE el 3 de junio de 1991. Ambas partes acordaron en el Convenio la ejecución y desarrollo de los siguientes programas educativos: I. Educación Infantil; II. Nuevas Tecnologías; III. Educación de Adultos; IV. Educación Compensatoria; V. Planificación Educativa; VI. Prensa-Escuela; VII. Actividades Educativas complementarias. Los programas se dividían en proyectos, financiados por las dos Administraciones.

El 22 de enero de 1992, la Comunidad Foral de Navarra suscribió con el MEC un Convenio de Colaboración sobre Enseñanza a Distancia, publicado en el BOE el 22 de febrero de 1992, por Resolución de 3 de febrero. En el Convenio se prevé una colaboración entre el INBAD, dependiente del MEC, y el INABAD, dependiente del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno navarro, a fin de mejorar la eficacia y la economía de recursos de ambos Centros, para lo cual se crea una Comisión mixta de coordinación.

Asimismo la Comunidad Foral de Navarra suscribió, el 20 de enero de 1992, un Anexo al Convenio firmado con el MEC el 20 de

febrero de 1990, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en 1992 (BOE de 25 de marzo de 1992). Según dicho Anexo, el número de alumnos de la Comunidad que participará en otra ruta es de 165, y el número de alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorrerán la ruta de Navarra será de 450.

La Comunidad Autónoma del País Vasco firmó, el 20 de enero de 1992, un Anexo al Convenio suscrito con el MEC el 20 de febrero de 1990, Anexo relativo al desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras para 1992 (BOE de 20 de marzo de 1992). En el mismo se prevé que un total de 375 alumnos del País Vasco participarán en otra ruta fuera de la Comunidad y que 315 alumnos de otras Comunidades Autónomas recorrerán la ruta del País Vasco, acordándose asimismo, como en todos los mencionados anteriormente en este ámbito de Escuelas Viajeras, la aportación monetaria de cada Administración.

Si bien con efectos para el próximo curso académico, la Comunidad Autónoma de La Rioja firmó el 30 de abril de 1992 (BOE de 16 de junio de 1992) un Convenio de cooperación con el MEC para el desarrollo del Programa de Educación de Personas Adultas. Las aportaciones económicas del Estado para tal fin ascenderán a 7.975.000 pesetas, destinadas a Convenios con Corporaciones Locales de la Comunidad en materia de alfabetización y formación básica; 5.800.000 pesetas para Convenios con Corporaciones Locales de la Comunidad sobre alfabetización y formación básica de mujeres integradas en el Plan de Educación Permanente de Adultos, y un máximo de 2.900.000 pesetas dirigidas a otorgar subvenciones a entidades privadas para la realización de actividades de alfabetización y formación básica. La aportación de la Comunidad se eleva a un máximo de 5.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de Valencia firmó con el MEC, el 20 de enero de 1992, el Anexo al Convenio de fecha 20 de febrero de 1990 sobre Escuelas Viajeras, Anexo relativo al año 1992 y que fue publicado en el BOE el 20 de marzo de 1992. Por el mismo se acuerda que 480 alumnos de la Comunidad participen en rutas fuera de dicho territorio y que 315 alumnos procedentes de otras Comunidades recorran la ruta de Valencia.

El 14 de mayo de 1992 la Comunidad Valenciana firmó con el MEC en materia de Educación Compensatoria (BOE de 22 de junio de 1992), cuyo objetivo consiste en la ejecución, durante el curso 1991-92, de los proyectos de Educación Compensatoria

propuestos por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, a cuyo fin el MEC aportará la cantidad de 443.690.525 pesetas, comprometiéndose la Comunidad Valenciana a aportar sus medios materiales, personales y la infraestructura administrativa.

Por último, se debe hacer mención, por su relevancia para el proceso autonómico general y para el ámbito educativo en particular, a los Acuerdos firmados el 28 de febrero de 1992 por el Gobierno, el PSOE y el PP en los cuales se prevé la remisión al Parlamento del Proyecto de Ley de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a su autogobierno por el procedimiento establecido en el artículo 143 de la Constitución, competencias entre las que se encuentran las relativas a Educación.

4.5. La cooperación con las Corporaciones Locales

El Ministerio de Educación y Ciencia ha continuado desarrollando la política de cooperación con las Corporaciones Locales, en el marco del principio de descentralización previsto en la LOGSE. En efecto, la Disposición adicional decimoséptima prevé diversos aspectos de la cooperación de la Administración Local: obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos Centros docentes, cesiones de suelo, convenios de colaboración para las enseñanzas de régimen especial, uso de los Centros docentes, fuera del horario lectivo, para la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social, etc.

Así, y al margen de las competencias propias que las Corporaciones Locales ejercen en materia educativa, se han suscrito Convenios referidos a diversos programas y actuaciones que vienen desarrollándose desde hace tiempo.

En relación con los Convenios singulares suscritos para el funcionamiento de Centros de Bachillerato dependientes de Corporaciones Locales, en el curso 1991-92, fueron prorrogados 18 Convenios, actualizándose la subvención económica correspondiente en función de las necesidades de los Centros y se suscribieron seis Addendas, en las que se modificaron el número de unidades financiadas (Anexos Ia y Ib).

Respecto al Programa de Educación de Adultos, se suscribieron Convenios con numerosas Corporaciones Locales, en beneficio de aquellos grupos de población que por sus especiales caracterís-

ticas requieren una atención educativa preferente, con una financiación total del Ministerio de Educación de 769.950.000 pesetas para el desarrollo y cumplimiento de los Convenios (Anexo II).

Por otra parte, se han suscrito 38 Convenios de Garantía Formativa que continúan este Programa desarrollado por el Ministerio de Educación para alumnos que no alcancen los objetivos de la enseñanza básica. En estos Convenios, que suponen una financiación global del Ministerio de 261.000.000 de pesetas, se estipula la contratación de estos jóvenes por la Corporación Local, en la modalidad de contrato para la formación, así como la contratación del personal formador, con la financiación aportada por el Ministerio (Anexo III).

En relación con la ejecución de obras en Centros docentes públicos por las Corporaciones Locales, se han suscrito 50 Convenios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los Ayuntamientos, por un importe global de 930.000.000 de pesetas, que continúan la política de descentralización de la gestión de obra a los Ayuntamientos.

Asimismo, las Corporaciones Locales cooperan con el Ministerio de Educación y Ciencia en el Programa de Formación del Profesorado. En este sentido, en el curso 1991-92 se han suscrito Convenios con cuatro Ayuntamientos para la puesta en funcionamiento de Extensiones de los Centros de Profesores (Anexo IV).

A estos Convenios hay que añadir la cooperación prestada por las Corporaciones Locales en el Plan de Extensión de la Educación Física en Centros Docentes Públicos, desarrollado a partir de los Convenios suscritos con las diez Comunidades Autónomas que no ejercen competencias plenas en Educación. En cumplimiento del Plan, las instalaciones y equipamientos deportivos que se construyen son utilizadas conjuntamente por parte de los escolares y los ciudadanos en general, reservando para los alumnos el uso de las mismas durante el horario escolar. A este respecto, se suscribieron Acuerdos de Uso y Gestión con 21 Corporaciones Locales para regular el uso y mantenimiento de las instalaciones ejecutadas y el uso conjunto de las mismas, en desarrollo de los 184 Acuerdos suscritos el año anterior.

Por último, además de estos Convenios, los Ayuntamientos cooperan con el Ministerio de Educación y Ciencia mediante la realización de actividades complementarias a la Educación: escuelas municipales deportivas, actividades artísticas, asesoramiento de APAS y Asociaciones de Alumnos, Talleres ocupacionales, etc.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia y al resto de las Administraciones Educativas a buscar fórmulas que permitan regularizar satisfactoriamente el mantenimiento, uso y disfrute de los Centros públicos, contemplando como criterio básico el respeto por la autonomía de los Centros y posibilitando así el acceso a los mismos de otros colectivos sociales de la Comunidad, delimitando claramente responsabilidades, derechos y deberes de los usuarios, etc.

ANEXO Ia

Relación de Centros Municipales de Bachillerato y números de unidades financiadas en el curso escolar 1991-92

<u>Provincia</u>	<u>Municipio</u>	<u>N.º de unidades</u>	<u>Total</u>
Asturias	Boal	4	7
	Teverga	3	
Burgos	Lerma	4	10
	Villadiego	4	
	Villarcayo	2	
Cáceres	Hervás	8	18
	Navaconcejo	4	
	Montánchez	6	
Guadalajara	Jadraque	4	4
Salamanca	Babilafuente	3	12
	La Fuente de San Esteban	4	
	Lumbrales	5	
Soria	San Esteban de Gormaz	6	13
	San Leonardo de Yagüe	7	
Zamora	Fuentesaúco	6	13
	Muga de Sáyago	7	
Zaragoza	Escatrón	3	3
Total de unidades financiadas			89

ANEXO Ib

Relación de Centros Municipales de Bachillerato a los que se les concedió modificación del Convenio en el curso 1991-92, con indicación del número de unidades

Provincia	Municipio	N.º de unidades
Burgos	Villarcayo	- 2
Cáceres	Hervás	+ 1
Soria	San Esteban de Gormaz	+ 1
Zamora	Fuentesaúco	+ 1
	Muga de Sáyago	+ 1
	Villalpando	+ 1

ANEXO II

Convenios para Educación de las Personas Adultas, curso escolar 1991-92

Provincia	N.º de módulos
Albacete	27
Asturias	22
Ávila.....	19
Baleares.....	30
Burgos.....	38
Cantabria.....	15
Ceuta	10
Ciudad Real	70
Cuenca.....	24
Guadalajara.....	11
Huesca	63
León	24
Madrid.....	65
Palencia.....	35
La Rioja.....	11
Salamanca	32
Segovia	22
Soria	23
Teruel.....	25
Toledo.....	19
Valladolid.....	48
Zamora.....	23
Zaragoza.....	76
Extremadura	91
Ayuntamiento de Gijón	
Murcia (+PEPA)	
Melilla	
Total módulos.....	823
Total financiación.....	769.950.000 ptas.

ANEXO III

Convenios para garantía formativa curso escolar 1991-92

<u>Comunidad Autónoma</u>	<u>Provincia</u>	<u>Ayuntamiento</u>
Aragón	Zaragoza	Zaragoza
Asturias	Asturias	Avilés Llanes
Castilla-La Mancha	Ciudad Real	Alcázar de San Juan
Ciudad Real		La Solana Tomelloso
Castilla-León	Ávila	Arévalo
Extremadura	Badajoz	Almendralejo Azuaga Badajoz Fuente de Cantos Llerena San Vicente de Alcántara Salvatierra de Barros Villanueva de la Serena
	Cáceres	Arroyo de la Luz Casar de Cáceres Cilleros Coria Galisteo Jarandilla de la Vera Losar de la Vera Malpartida de Cáceres Navalmoral de la Mata Plasencia Riolobos Torrejuncillo Valencia de Alcántara
Madrid	Madrid	Alcalá de Henares
Murcia	Murcia	Alcantarilla Bullas Cartagena Manc. Bajo Guadalentín La Unión Lorca Totana
	Melilla	
Total financiación		261.000.000 de ptas.

ANEXO IV

Convenios para la puesta en funcionamiento de extensiones de Centros de Profesores en el curso escolar 1991-92

<u>Provincia</u>	<u>CEP</u>	<u>Extensión</u>
Badajoz	Zafra	Azuaga
Baleares	Palma de Mallorca	Inca
Madrid	Alcobendas	Colmenar Viejo
Murcia	Cartagena	San Javier

Comunidades Autónomas

Por lo que se refiere a la cooperación y colaboración entre las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa y las Corporaciones Locales de sus ámbitos territoriales respectivos, se citan a continuación determinados aspectos de dicha materia, algunos de los cuales son asimismo desarrollados en los correspondientes epígrafes del presente Informe.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Resolución de 23 de octubre de 1991 (BOJA de 5 de noviembre de 1991), adjudicó subvenciones para actividades de Educación de Adultos, en su mayoría destinadas a diversos Ayuntamientos de la Comunidad. La Resolución de 30 de octubre de 1991 (BOJA de 31 de diciembre de 1991) concedió subvenciones a Conservatorios de Música no estatales y Centros reconocidos y autorizados dependientes de Corporaciones Locales. Asimismo la Orden de 5 de mayo de 1992 (BOJA de 30 de junio de 1992) convocó la concesión de diversas subvenciones a Conservatorios de Música no estatales y Centros reconocidos y autorizados dependientes de Corporaciones Locales.

En cuanto a la Comunidad Catalana, la Resolución de 6 de agosto de 1991, publicada en el curso 1991-92 con fecha 4 de septiembre, aprobó la convocatoria de concesión de ayudas a los Ayuntamientos de Cataluña para la realización de actuaciones correctivas de seguridad en los edificios de propiedad municipal que están afectados al uso como Centros docentes públicos. La Resolución de 3 de enero de 1992 (DOGC de 13 de enero de 1992) efectuó convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entes locales que lleven a cabo programas de formación de adultos

durante el año 1992. Por otro lado, la Resolución de 2 de marzo de 1992 (*DOGC* de 13 de marzo de 1992) convocó concurso público para otorgar subvenciones en equipamiento a los Centros de enseñanza musical y Escuelas de Danza de Cataluña dependientes de Corporaciones Locales.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Galicia, por Orden de 31 de octubre de 1991 (*DOG* de 21 de noviembre de 1991), concedió ayudas para la realización de actividades de alfabetización y educación básica de adultos a diversos Ayuntamientos de la Comunidad.

La Comunidad Foral de Navarra concedió distintas subvenciones, que constan en la Orden de 12 de noviembre de 1991 (*BON* de 29 de febrero de 1991), en favor de los Ayuntamientos y Concejos cabeceros de concentraciones escolares de Navarra y a los Ayuntamientos cuyos alumnos se concentran fuera de Navarra, como ayuda para la financiación de los gastos de funcionamiento de dichos Centros, en concepto de subvenciones complementarias del año 1991, los cuales fueron otorgados en el año 1992 por Orden de 3 de abril de 1992 (*BON* de 6 de mayo de 1992).

El País Vasco, por Orden de 10 de diciembre de 1991 (*BOPV* de 7 de enero de 1992), resolvió la convocatoria de subvenciones a diversos Ayuntamientos, destinadas a Equipos de Apoyo al Sistema Educativo, subvenciones que habían sido convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

La Comunidad Valenciana, en su Resolución de 3 de octubre de 1991 (*DOGV* de 17 de octubre de 1991), concedió distintas ayudas a las Corporaciones Locales que participan en el desarrollo del Programa para la animación y promoción de la Educación Permanente de Adultos en la Comunidad Valenciana. También en el ámbito de la Educación de Adultos, la Orden de 26 de agosto de 1991, publicada el 17 de septiembre de 1991, aprobó las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros y Programas Municipales de Educación Permanente de Adultos, la cual fue modificada por la Orden de 13 de julio de 1992 (*DOGV* de 7 de agosto de 1992). Por otra parte, la Resolución de 11 de noviembre de 1991 (*DOGV* de 11 de diciembre de 1991) otorgó ayudas destinadas al mantenimiento de Instituciones dedicadas a la educación de la población menor de cuatro años patrocinadas por Corporaciones Locales. La Resolución de 5 de diciembre de 1991 (*DOGV* de 16 de enero de 1992) concedió subvenciones a los Conservatorios de Música y Centros no oficiales reco-

nocidos de enseñanzas musicales dependientes de Corporaciones Locales, Centros para los que asimismo fue publicada nueva convocatoria de subvenciones en el *Diario Oficial* de la Generalitat Valenciana del 12 de agosto de 1992, según Orden de 9 de abril. En otro aspecto, la Orden de 27 de abril de 1992 (DOGV de 26 de mayo de 1992) convocó concurso público para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos que mantienen Gabinetes Psicopedagógicos escolares municipales o mancomunados.

Por lo que se refiere a los Convenios para extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar, el Consejo Escolar del Estado estima que el Ministerio de Educación y Ciencia debe vigilar que se cumplan todos los términos en ellos establecidos, y en especial los referidos al uso gratuito de los pabellones por la Comunidad Educativa, en aquellos aspectos marcados en el Plan de Centro correspondiente.

5. La estructura del Sistema Educativo Español

5.1. Aspectos significativos de la Educación Preescolar y General Básica

Teniendo en cuenta el proceso de transitoriedad y adaptación estructural que lleva consigo la aplicación de la LOGSE, y sin perjuicio de lo que se ha expuesto en el apartado 3.1 de este Informe, es preciso, antes de señalar los aspectos más significativos referentes a la Educación General Básica durante el curso 1991-92, exponer algunos aspectos que inciden en la red de Centros escolares, no sólo de EGB, sino de Educación Preescolar (e Infantil).

Durante los meses anteriores al comienzo del curso 1991-92 se llevaron a cabo las pertinentes actuaciones de reordenación de la red de Centros escolares públicos, para adecuar la composición de los Centros a la evolución de la demanda de escolarización y con el fin de proseguir y ampliar las medidas de mejora cualitativa de las correspondientes plantillas de maestros, a partir del análisis previo, Centro a Centro, de los flujos de alumnado en cada caso y mediante la consiguiente redefinición o ajuste de los puestos de trabajo docente, para una mejor adecuación del respectivo esquema organizativo a las necesidades educativas reales. En la realización de estas actuaciones de reordenación, y para la consecución de los objetivos de mejora propuestos, los principales criterios directrices aplicados fueron los siguientes:

- La paulatina adecuación del mayor número posible de unidades escolares, en cuanto a las *ratios* de alumnado, a los postulados establecidos en la Disposición Adicional tercera,3,a) de la LOGSE.
- El ajuste del número de unidades escolares de EGB y de Educación Preescolar/Infantil de cada localidad, distrito, barrio o sector a las fluctuaciones de la demanda de escolarización, produci-

das en función de la libre elección de Centros y a causa de las migraciones interiores y nuevos asentamientos urbanos y del progresivo decrecimiento de las cohortes de alumnado en EGB.

- La ampliación al máximo posible de las cotas de escolarización del alumnado de tres años, a medida que se iba disponiendo de un mayor número de aulas no necesarias en EGB (por causa del decrecimiento de la población), y del equipo didáctico necesario para su adecuado funcionamiento.
- La adecuación del número de unidades escolares en cada Centro al de grupos de alumnos a atender de cada uno de los ciclos, cursos y niveles.
- La redefinición de los puestos de trabajo docente por especialidades, teniendo en cuenta los cómputos de horario requeridos para cada especialidad y el número de grupos de alumnos a atender.

En términos numéricos, la resultante de estas actuaciones previas de ordenación de los Centros se refleja en los siguientes datos:

De un total de 6.643 Centros públicos existentes durante el curso inmediato anterior, fueron objeto de modificación en el número de sus unidades escolares 2.295, que equivalen a un 34,55% del total de Centros.

El conjunto de estas actuaciones de creación, supresión y transformación de unidades (sobre todo de EGB a Preescolar), en el ámbito de provincias que administra el MEC (incluidos los Centros acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa en Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas), ha supuesto un saldo negativo de 250 unidades escolares menos que en el curso anterior, cuyo detalle es:

- Supresión o baja de:
1.374 unidades (1.208 de EGB y 166 de Preescolar).
- Creación o alta de:
1.124 unidades (450 de EGB y 674 de Preescolar).
- Balance:
250 unidades (-758 de EGB y +508 de Preescolar).

Además de estas modificaciones, la red de Centros públicos de EGB y Preescolar incorporó (para 1991-92) la creación de 13

nuevos Centros (tres de Preescolar y 10 de EGB), con un total de 44 nuevas unidades de Preescolar y 90 de EGB, que fueron puestos en funcionamiento con el fin de atender la demanda escolar en las poblaciones con nuevos asentamientos urbanos.

La adecuación de la composición de los Centros a la evolución de la demanda de escolarización se está produciendo con la adopción de criterios estrictamente numéricos, sin tener en cuenta el elevado grado de inestabilidad que genera dicho fenómeno en el profesorado, que sufre el fantasma de la "supresión" de forma creciente en los últimos años. Es por lo que este Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que adopte las medidas necesarias para que la disminución demográfica de alumnos no lleve implícita disminución de las plantillas de los Centros, para conseguir mejores *ratios*, como elemento importante para mejorar la calidad de la enseñanza.

Las cifras correspondientes a la configuración de la red de Centros públicos de EGB y Preescolar durante el curso 1991-92 son las siguientes:

- 10.612 unidades de Preescolar, a las que corresponden 10.893 puestos de trabajo docente.
- 47.649 unidades de EGB, para cuya atención se han definido 56.366 puestos de trabajo docente.

(De ellos:

- 30.777 de los Ciclos Inicial y Medio,
- 5.620 de Inglés,
- 2.819 de Francés,
- 1.836 de Filología Castellana,
- 153 de Lenguas Vernáculas (145 de Lengua Catalana en Islas Baleares y ocho de Lenguas Vernáculas en Centros acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa),
- 6.405 de Matemáticas y Ciencias Naturales,
- 3.447 de Ciencias Sociales,
- 4.439 de Educación Física y
- 870 de Música).

Con referencia explícita a la Educación General Básica, debe señalarse que, durante el curso 1991-92, el número de alumnos y

alumnas que cursaron EGB en los Centros públicos del ámbito territorial que administra el MEC fue de 1.117.867, lo que, con respecto al alumnado de EGB del curso inmediato anterior, supone una disminución de 48.538 alumnos en términos absolutos y relativa del 4,16%.

Estas cifras de alumnado equivalen a un 64,03% del total de alumnos de EGB del territorio MEC. Esto significa que en el sector público se ha incrementado ligeramente la demanda de escolarización en un 0,08% con respecto al curso 1990-91, en el que se alcanzó un 63,95%, tendencia que ya viene siendo tradicional año tras año.

Un aspecto interesante a destacar, por ser representativo de la tendencia a la disminución progresiva de la población escolar que viene experimentándose desde hace varios años, es que las cifras de alumnado de 1.º de EGB, en relación a las de 8.º en 1991-92 en los Centros públicos, representaron un 70,26%, mientras que en el pasado curso escolar alcanzaron un 73,84%.

Indicadores numéricos a los que suele recurrirse frecuentemente, como factores condicionantes o al menos influyentes en las cotas de calidad de la enseñanza, son las *ratios* alumnos/unidad escolar y alumnos/profesor. Acerca de la utilización de estos indicadores para relativizar las grandes cifras del sistema escolar debe advertirse, sin embargo, que es preciso tener en cuenta la gran incidencia que en su obtención tiene la configuración socio-geográfica del territorio sobre el que actúa el MEC, en el cual alcanzan un gran peso la ruralidad y el crecido número de pequeños Centros con escaso alumnado existentes en el medio rural. Para una mejor comprensión de esto, baste observar las siguientes cifras, referidas también a los Centros públicos del territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia correspondientes al curso 1991-92:

Ratio media alumnos/unidades EGB en todo el territorio MEC: 23,73%. Este índice promedio oculta, sin embargo, una oscilación muy acusada entre las distintas provincias, según su densidad poblacional, variando desde 17,6 en Soria a 29,08 en Ceuta, con una diferencia de 11,48 puntos entre los extremos.

En cambio, en los Centros de ocho o más unidades, que normalmente corresponden a las poblaciones no rurales, cuya *ratio* media se situó en 24,89, la oscilación se mantuvo mucho más contenida,

ya que las máximas diferencias entre los extremos (Soria, con una *ratio* de 21,66, y Melilla, con 29,19) fueron de sólo 7,53 puntos.

Comparando ambos tipos de *ratios* del curso 1991-92 con las correspondientes a 1990-91, que fueron 24,33 y 25,66, respectivamente, se acusa un descenso de 0,6 para la *ratio* media general y de 0,77 para los Centros de ocho o más unidades, lo que se explica en parte por causa de la disminución de la población escolar, pero también debe interpretarse como resultado de la constante actuación sobre los Centros para el mejoramiento del sistema.

Lo mismo se puede afirmar al comparar la evolución de las *ratios* promedio alumnos/profesor en todo el territorio.

En 1991-92, el cociente entre el número de alumnos de EGB en los Centros públicos de todo el ámbito MEC y el de profesores (tomado del número global de puestos de trabajo docente de las distintas especialidades de la EGB) fue de 19,83, mientras que esta misma operación en el curso 1990-91 arrojó un resultado de 20,76. El descenso relativo de 0,93 puntos en la *ratio* es otra muestra o índice de la repercusión de las actuaciones de mejora sobre la red de Centros, que en este caso afecta a la dotación de maestros en las correspondientes plantillas para EGB.

Desde el punto de vista de las enseñanzas, merecen atención las cifras de alumnos que cursaron idiomas modernos (Inglés y Francés principalmente) en el curso 1991-92, que arrojaron un volumen de 623.030 alumnos, representativos de un 55,73% del total de alumnos de EGB en Centros públicos y que, en comparación con los datos correspondientes a 1990-91, significaron un incremento absoluto de 54.567 alumnos y porcentual del 7%.

Dentro de estas mismas enseñanzas se observa la importancia cada día mayor que se da al aprendizaje del Inglés en EGB, en contraposición con el Francés, ya que el Inglés, con respecto a 1990-91, se pasó de 507.439 alumnos (89,27% del total de los alumnos que cursaron idiomas en dicho año escolar) a 575.765 en 1991-92 (92,41% de los que estudiaron idiomas en dicho curso), mientras que en Francés se descendió de 60.821 en 1990-91 (10,70% del total de estudiantes de idiomas) a 47.089 en 1991-92 (7,56% de dicho colectivo).

Por otra parte, en este mismo tema debe ponerse de relieve que la tendencia a anticipar la implantación de las enseñanzas y de las orientaciones de la Reforma educativa establecida por la LOGSE,

que ya comenzó a manifestarse en los Centros en el curso 1990-91, al comenzar las enseñanzas de idiomas a partir del Ciclo Medio de EGB se vio fuertemente consolidada en 1991-92, ya que se pasó de unas cifras de 68.641 alumnos de Ciclo Medio que cursaron idiomas en 1990-91 (16,07% del total de alumnos de idiomas) a 136.319 en 1991-92 (33,69% del total respectivo).

Comunidades Autónomas

A continuación se detalla el número de unidades, alumnos y profesores de los Centros públicos y privados de Educación General Básica de las distintas Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas, durante el curso 1991-92:

	Unidades				
	Total	Centros públicos		Centros privados	
Andalucía	36.133	28.806	79,72 %	7.327	20,28 %
Canarias	8.615	7.231	83,93 %	1.384	16,07 %
Cataluña	25.088	15.431	61,51 %	9.657	38,49 %
C. Valenciana	17.040	11.887	69,76 %	5.153	30,24 %
Galicia	12.611	9.916	78,63 %	2.695	21,37 %
Navarra	2.394	1.560	65,16 %	834	34,84 %
País Vasco	10.305	5.353	51,95 %	4.952	48,05 %
Total CC. AA.	112.186	80.184	71,47 %	32.002	28,53 %

	Alumnado				
	Total	Centros públicos		Centros privados	
Andalucía	991.290	740.851	74,74 %	250.439	25,26 %
Canarias	211.967	166.575	78,59 %	45.392	21,41 %
Cataluña	659.974	357.484	54,17 %	302.490	45,83 %
C. Valenciana	474.497	305.996	64,49 %	168.501	35,51 %
Galicia	312.470	226.576	72,51 %	85.894	27,49 %
Navarra	53.356	29.830	55,91 %	23.526	44,09 %
País Vasco	220.060	90.247	41,01 %	129.813	58,99 %
Total CC. AA.	2.923.614	1.917.559	65,59 %	1.006.055	34,41 %

Profesorado

	Total	Centros públicos		Centros privados	
Andalucía	41.287	32.878	79,63 %	8.409	20,37 %
Canarias	9.772	8.037	82,25 %	1.735	17,75 %
Cataluña	34.248	19.541	57,06 %	14.707	42,94 %
C. Valenciana	21.122	14.566	68,96 %	6.556	31,04 %
Galicia	13.928	11.174	80,23 %	2.754	19,77 %
Navarra	2.731	1.720	62,98 %	1.011	37,02 %
País Vasco	13.224	6.789	51,34 %	6.435	48,66 %
Total CC. AA.	136.312	94.705	69,48 %	41.607	30,52 %

El Consejo Escolar del Estado hace observar la escasez de profesores de Música. Con la aplicación de la LOGSE en la Primaria serán necesarios muchos más. Comparando, en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, su número con el de los profesores actuales de Educación Física, el desfase es notable: 4.439, frente a 870 de Música. El Consejo insta a las Administraciones Educativas para que hagan el esfuerzo necesario, ya que la generalización de la LOGSE en 1.º y 2.º de Primaria se hará en el curso 1992-93.

El Consejo Escolar del Estado, al igual que en el Informe del curso 1990-91, insta a las Administraciones Educativas para que doten a los Centros privados concertados de la misma plantilla que a los Centros públicos en lo que se refiere a especialistas en Música, Educación Física e Idiomas. Este incremento de plantilla debe contar con el compromiso de las Patronales del sector, dando prioridad en la contratación al profesorado de Centros en crisis con la correspondiente especialidad.

5.2. Aspectos significativos del Bachillerato

Normativa y aspectos generales

La LOGSE establece la regulación general del Bachillerato de forma prioritaria en sus artículos 25 a 29. Dicha etapa educativa se estructura en dos cursos académicos, pudiendo acceder a estos estudios los alumnos que posean el título de Graduado en Educa-

ción Secundaria o bien aquellos que hayan cursado el grado medio de Formación Profesional.

El Bachillerato se organiza en materias comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas. Las materias comunes a todas las modalidades del Bachillerato serán:

- Educación Física.
- Filosofía.
- Lengua castellana, Lengua oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura.
- Lengua extranjera.

Las distintas modalidades del Bachillerato serán como mínimo:

- Artes.
- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
- Humanidades y Ciencias Sociales.
- Tecnología.

La evaluación positiva en todas las materias permitirá la obtención del título de Bachiller, que facultará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios, previa superación, en este último caso, de una prueba de acceso.

El Gobierno establecerá las materias propias de cada modalidad (Artículo 27.6), así como las enseñanzas mínimas de cada materia, según dispone el Artículo 4.2 de la LOGSE, debiendo las distintas Administraciones Educativas desarrollar el currículo de las mismas, en el que deberán estar incluidas las citadas enseñanzas mínimas.

Según lo anterior, el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, estableció la estructura del Bachillerato a nivel estatal determinando, entre otros aspectos, las distintas materias de cada modalidad, debiendo los alumnos cursar seis materias propias de la modalidad elegida en el conjunto de los dos cursos del Bachillerato, al margen de las materias comunes. Las diversas Administraciones Educativas fijarán las materias optativas del Bachillerato, así como el número de ellas que los alumnos deberán superar en cada curso. Por último, se cita la posibilidad que asiste a los alumnos que hubieran superado el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de Música o Danza para obtener el título de Bachiller, superando las materias comunes del mismo.

Por lo que respecta al sector docente, se debe mencionar el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el cual se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscribe a dichas especialidades a los funcionarios docentes y se regulan las áreas y materias que deberán impartir. El citado Real Decreto es aplicable a todo el territorio nacional.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, hasta el curso académico 1995-96 no dejará de impartirse el primer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente. En el año 1996-97 dejará de impartirse el segundo curso del mismo. En el curso académico 1997-98 se comenzará a impartir el primer curso del nuevo Bachillerato y en el curso siguiente se impartirá el segundo curso.

Aspectos específicos

En el aspecto atinente a la calidad de la enseñanza, en el territorio gestionado por el MEC, durante el curso 1991-92, se ha continuado el programa de apoyo a la enseñanza de las lenguas extranjeras, para lo que se tiene en cuenta en la plantilla el desdoblamiento de los grupos de alumnos una hora a la semana para realizar prácticas de conversación. Asimismo, se potencia la elección del segundo idioma voluntario con medidas de refuerzo indirectas, en cuanto al reflejo en plantilla de este horario y a no condicionar su impartición a la dotación previa de profesorado. Esto ha representado una medida importante recogida en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 8 de abril de 1991, y que por primera vez se ha aplicado en el curso 1991-92.

Se ha dotado a los Institutos de Enseñanzas Medias (Bachillerato y Formación Profesional) de Auxiliares de Conversación: 83 de Inglés, 53 de Francés, siete de Alemán y cinco de Italiano, medida que permite el contacto directo por parte de los alumnos con un profesor nativo, que ha de reforzar sus prácticas de conversación.

En cuanto a las *ratios* profesor/alumno y alumno/grupo, se debe significar que el constante aumento en las dotaciones de profesorado, así como el incremento de orientadores en los Centros, ha repercutido en una mejora de las *ratios* profesor/alumno, según se puede apreciar por la evolución que se transcribe:

"Ratio" profesor/alumno

Curso 1988-89	16,68
Curso 1989-90	16,38
Curso 1990-91	16,17
Curso 1991-92	15,92

La extensión de la red de Centros ha permitido la limitación de alumnos en los grupos de 1.º de BUP y 1.º de Formación Profesional. Esto, unido a las *ratios* más bajas que por sí conllevan la experimentación de la Reforma, ha repercutido en una mejora de las *ratios* medias alumno/grupo, como vemos en la evolución que seguidamente transcribimos:

"Ratio" alumno/grupo

Curso 1988-89	35,10
Curso 1989-90	34,96
Curso 1990-91	34,74
Curso 1991-92	33,80

Profesorado

En el aspecto relativo al profesorado, las acciones anteriormente descritas, así como la propia extensión de la red de Centros, han traído consigo un incremento en el número de profesores asignados, que han supuesto los siguientes aumentos:

Incremento en profesores de Enseñanza Secundaria.....	2.918
Incremento en profesores Técnicos de Formación Profesional	<u>314</u>
TOTAL	3.232

Alumnado

Durante el curso 1991-92, el número de alumnos y alumnas en Bachillerato y COU, en el ámbito del territorio MEC, ha ascendido a 616.482, correspondiendo 422.266 a Centros públicos y 194.216 a Centros privados.

Comunidades Autónomas

A continuación se detalla el número de unidades, alumnos y profesores de los Centros públicos y privados de Bachillerato y COU de las distintas Comunidades Autónomas, con competencias educativas plenas, durante el curso 1991-92.

	Centros				
	Total	Centros públicos		Centros privados	
Andalucía	500	361	72,20 %	139	27,80 %
Canarias	108	78	72,22 %	30	27,78 %
Cataluña	473	196	41,44 %	277	58,56 %
C. Valenciana	263	151	57,41 %	112	42,59 %
Galicia	237	152	64,14 %	85	35,86 %
Navarra	40	17	42,50 %	23	57,50 %
País Vasco	178	72	40,45 %	106	59,55 %
Total CC. AA.	1.799	1.027	57,09 %	772	42,91 %

	Alumnado				
	Total	Centros públicos		Centros privados	
Andalucía	255.324	205.510	80,49 %	49.814	19,51 %
Canarias	63.027	55.427	87,94 %	7.600	12,06 %
Cataluña	214.500	138.000	64,34 %	76.500	35,66 %
C. Valenciana	140.590	106.981	76,09 %	33.609	23,91 %
Galicia	112.740	90.114	79,93 %	22.626	20,07 %
Navarra	18.073	10.755	59,51 %	7.318	40,49 %
País Vasco	81.326	48.897	60,12 %	32.429	39,88 %
Total CC. AA.	885.580	655.684	74,04 %	229.896	25,96 %

Profesorado

	<u>Total</u>	<u>Centros públicos</u>		<u>Centros privados</u>	
Andalucía	15.998	13.327	83,30 %	2.671	16,70 %
Canarias	4.063	3.647	89,76 %	416	10,24 %
Cataluña	14.860	9.373	63,08 %	5.487	36,92 %
C. Valenciana	9.274	7.303	78,75 %	1.971	21,25 %
Galicia	8.427	6.935	82,30 %	1.492	17,70 %
Navarra	1.246	833	65,90 %	431	34,10 %
País Vasco	5.326	3.282	61,62 %	2.044	38,38 %
Total CC. AA.	59.212	44.700	75,49 %	14.512	24,51 %

El Consejo Escolar del Estado estima que, a pesar de haberse implantado en algunos ámbitos territoriales la figura del Auxiliar de Conversación, su número resulta todavía insuficiente, si se quiere propiciar un verdadero cambio en el estudio y asimilación de idiomas extranjeros.

El Consejo Escolar del Estado considera que las mejoras referidas en este apartado deben hacerse extensivas, por las Administraciones Educativas, a los Centros concertados de Bachillerato.

5.3. Aspectos significativos de la Formación Profesional

El alumnado de Formación Profesional en el curso 1991-92 ascendió, en todo el territorio del Estado, a 870.553, correspondiendo 609.072 a Centros públicos y 261.481 a Centros privados. Si se considera que el total de alumnos del mismo nivel correspondiente al curso 1990-91 fue de 859.105, el incremento en términos absolutos fue de 11.448.

Durante el curso 1991-92 se continuaron impartiendo los Módulos Profesionales, ampliándose el sistema mediante los que fueron aprobados por las Órdenes Ministeriales de 24 de junio de 1991 y de 27 de febrero de 1992, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Módulos de nivel 2 (Técnico Auxiliar)

	<u>Denominación</u>	<u>Rama</u>	<u>O. M.</u>
1	Acabados de construcción	Construcción y Obras	27-2-92
2	Albañilería	Construcción y Obras	27-2-92
3	Alfarería y Cerámica	Vidrio y Cerámica	27-2-92
4	Carpintería y mueble	Madera	27-2-92
5	Carrocería	Automoción	24-6-91
6	Cocina	Hostelería y Turismo	27-2-92
7	Confección industrial	Moda y Confección	27-2-92
8	Explotaciones agropecuarias	Agraria	24-6-91
9	Fitopatología	Agraria	24-6-91
10	Fotocomposición	Artes Gráficas	27-2-92
11	Fruticultura	Agraria	24-6-91
12	Hormigón	Construcciones y Obras	27-2-92
13	Instalación y mantenimiento de jardines	Agraria	24-6-91
14	Instalación y mantenimiento de equipos de frío y calor	Electricidad y Electrónica	27-2-92
15	Mecanizado de la madera	Madera	24-6-91
16	Peluquería	Peluquería y Estética	24-6-91
17	Reproducción fotomecánica	Artes Gráficas	27-2-92

Módulos de nivel 3 (Técnico Especialista)

	<u>Denominación</u>	<u>Rama</u>	<u>O. M.</u>
1	Anatomía patológica-citología	Sanitaria	27-2-92
2	Aprovechamientos forestales y conservación de la Naturaleza	Agraria	27-2-92
3	Cultivos marinos	Marítimo-pesquera	27-2-92
4	Delineación industrial	Delineación	27-2-92
5	Fabricación soldada	Metal	24-6-91
6	Hiladura y tejeduría	Textil	24-6-91
7	Industrias alimentarias	Química	24-6-91
8	Procesos químicos textiles	Textil	24-6-91
9	Realización, producción y operación de programas audiovisuales	Imagen y sonido	27-2-92
10	Secretariado ejecutivo multilingüe	Administrativa y Comercial	24-6-91

Por lo que se refiere a los datos estadísticos, se constata que cada vez es mayor la afluencia de alumnos a los Módulos Profesionales, tanto de nivel 2 como de nivel 3. Durante el curso 1991-92, 2.654 alumnos (el 33,5 % del total) han cursado Módulos del nivel 2, en 128 grupos, y 5.261 alumnos (el 66,5 %) han cursado Módulos del nivel 3, en 205 grupos.

La distribución provincial ha sido la siguiente:

<u>Provincia</u>	<u>Módulos nivel 2</u>		<u>Módulos nivel 3</u>		<u>Total general</u>	
	<u>Grupos de alumnos</u>		<u>Grupos de alumnos</u>		<u>Grupos de alumnos</u>	
Albacete	8	191	7	166	15	357
Badajoz	6	102	4	73	10	175
Baleares	9	187	9	231	18	418
Burgos			2	60	2	60
Cáceres	5	113	3	66	8	179
Ciudad Real	2	41	2	40	4	81
Guadalajara	1	20	1	27	2	47
Huesca	2	39	4	89	6	128
León	4	90	6	155	10	245
Madrid	29	589	111	3.056	140	3.645
Murcia	2	54	3	118	5	172
Asturias	22	418	22	423	44	841
Palencia	5	119	2	49	7	168
Salamanca	3	84	2	41	5	125
Cantabria			6	209	6	209
Segovia	5	126	2	58	7	184
Soria	6	95	2	17	8	112
Teruel	4	64	2	27	6	91
Toledo	1	20			1	20
Valladolid	3	57	3	79	6	136
Zamora			2	37	2	37
Zaragoza	9	195	9	215	18	410
Ceuta	2	50	1	25	3	75
Total	128	2.654	205	5.261	333	7.915

La distribución de tales alumnos, según la modalidad de acceso, ha sido la siguiente:

<u>Provincia</u>	<u>Grupo</u>	<u>FP</u>	<u>COU</u>	<u>Bachillerato</u>	<u>P. Acc.</u>	<u>Total</u>
Albacete	15	112	111	24	110	357
Badajoz	10	54	53	16	52	175
Baleares	18	96	76	92	154	418
Burgos	2	11	44	3	2	60
Cáceres	8	36	122	12	9	179
Ciudad Real	4	9	3		69	81
Guadalajara	2	9		9	29	47
Huesca	6	55	15	19	39	128
León	10	87	94	26	38	245
Madrid	140	493	2.436	226	490	3.645
Murcia	5	47	29	27	69	172
Asturias	44	273	278	88	202	841
Palencia	7	79	24	15	50	168
Salamanca	5	65	32	5	23	125
Cantabria	6	146	41	14	8	209
Segovia	7	59	88	7	30	184
Soria	8	16	24	30	42	112
Teruel	6	22	28	13	28	91
Toledo	1	13	4		3	20
Valladolid	6	48	46	23	19	136
Zamora	2	34	2		1	37
Zaragoza	18	123	85	69	133	410
Ceuta	3	46	8	3	18	75
Total	333	1.933 (24,4 %)	3.643 (46 %)	721 (9,1 %)	1.618 (20,4 %)	7.915

Tales alumnos, distribuidos según los Módulos cursados y la modalidad de acceso, han sido los siguientes:

Nivel 2					
Modalidad	FP	COU	Bachillerato	P. Acc.	Total
Auxiliar de enfermería	106	251	47	147	551
Auxiliar de administración y gestión	104	182	83	220	589
Auxiliar de laboratorio	14	28	17	14	73
Carrocería	61	6	1	31	99
Auxiliar de comercio interior	24	44	18	33	119
Cocina	32	22	16	8	78
Carpintería y mueble	5	18	0	18	41
Estética facial	89	40	5	32	166
Alfarería y Cerámica	10	6	0	0	16
Explotaciones agropecuarias	53	10	0	21	84
Fotocomposición	13	66	4	11	94
Fruticultura	14	5	0	14	33
Confección industrial	0	12	0	11	23
Horticultura	2	1	0	0	3
Inst. y mant. equip. de frío y calor	6	0	0	14	20
Inst. mantenedor eléctrico	40	9	31	127	207
Instalación y mant. de jardines	18	0	0	8	26
Jardinero productor de plantas	18	0	0	0	18
Mantenimiento en línea	111	15	30	81	237
Mecanizado de la madera	17	4	9	35	65
Operador maquinas-herramientas	12	1	12	5	30
Peluquería	11	3	3	34	51
Reproducción fotomecánica	7	19	1	4	31
Total nivel 2	767	742	277	868	2.654
Nivel 3					
Administración de empresas	268	523	145	199	1.135
Activ. físicas y Animación deportiva	56	275	18	47	396
Anatomía patológica-citología		25			25
Actividades socioculturales	34	171	22	27	254
Automoción	21		1	19	41
Biblioteconomía, arch. y doc.	5	180	18	9	212
Comercio exterior	47	78	7	6	138
Educación infantil	91	282	7	77	457
Fabricación mecanizada	38	75	11	1	125
Fabricación soldada	10		4		14
Hortofruticultura	8	10		9	27
Industrias alimentarias	18	2			20
Manten. instal. y serv. auxil.	51	45	16	54	166
Manten. de maquinaria y sist. aut.	26	14	49	77	166
Manten. y oper. téc. de equip. RTV	51	15	2	43	111
Operaciones de imagen y sonido	6		6	51	63
Programador de gestión	128	347	32	93	600
Recepción	11	56	23	4	94
Salud ambiental	115	295	43	20	473
Salud ambiental *	42	128	16	6	192
Sistemas automáticos programables	139	224	24	8	395
Secretariado ejec. multilingüe	1	125			126
Topografía		31			31
Total nivel 3	1.166	2.901	444	750	5.261
Total general	1.933	3.643	721	1.618	7.915

* Alumnos matriculados en 2.º curso de este Módulo.

Por último, se relacionan los Módulos Profesionales de niveles 2 y 3 cursados, con expresión del número de alumnos matriculados:

Módulos	Total
Administración de empresas	1.135
Programador de gestión	600
Auxiliar de administración y gestión	589
Auxiliar de enfermería	551
Salud ambiental	473
Educador infantil	457
Actividades físicas y Animación deportiva	396
Sistemas automáticos programables	395
Actividades socioculturales	254
Mantenimiento en línea	237
Biblioteconomía, archivística y documentación	212
Instalador-mantenedor eléctrico	207
Salud ambiental *	192
Mantenimiento, instalaciones y servicios auxiliares	166
Mantenimiento de máquinas y sistemas automáticos	166
Estética facial	166
Comercio exterior	138
Secretariado ejecutivo multilingüe	126
Fabricación mecánica	125
Auxiliar de comercio interior	119
Mantenimiento y operación técnica de equipos de RTV	111
Carrocería	99
Fotocomposición	94
Recepción	94
Explotaciones agropecuarias	84
Cocina	78
Auxiliar de laboratorio	73
Mecanizado de la madera	65
Operaciones de imagen y sonido	63
Peluquería	51
Automoción	41
Carpintería y mueble	41
Fruticultura	33
Topografía	31
Reproducción fotomecánica	31
Operador de máquinas-herramientas	30
Hortofruticultura	27
Instalación y mantenimiento de jardines	26
Anatomía patológica-citología	25
Confección industrial	23
Instalaciones y mantenimiento de equipos de frío y calor	20
Industrias alimentarias	20
Jardinero productor de plantas	18
Alfarería y cerámica	16
Fabricación soldada	14
Horticultura	3

* Alumnos matriculados en 2.º curso de este Módulo.

Debe hacerse observar que la mayor demanda en todo el ámbito de competencias del MEC se centra en la provincia de Madrid, que aglutina a 3.074 alumnos inscritos, de un total de 5.554. Hay siete provincias con menos de 50 alumnos inscritos.

De la misma manera que al superar el segundo grado de Formación Profesional existe la posibilidad de acceder directamente a las Escuelas Universitarias de contenidos similares, los alumnos que obtengan el título de Técnico Especialista por haber cursado un Módulo Profesional tendrán acceso a las Escuelas Universitarias correspondientes, en función del Módulo concreto cursado.

Para estos alumnos se reserva, al menos, el 30 por 100 de las plazas de nuevo ingreso, como establece el Artículo 7.1 del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio. Cada Módulo Profesional tiene asignada una titulación, con la Rama de Formación Profesional en la que se incluye.

A continuación se presenta un cuadro resumen de los accesos posibles desde Módulos Profesionales a estudios universitarios. Cada grupo de la izquierda engloba todos los Módulos de nivel 3 incluidos en la misma Rama y que, por tanto, tienen los mismos accesos. En el correspondiente grupo de la derecha aparecen todas las Escuelas a las que se tiene acceso.

Módulos Profesionales nivel 3	Escuelas Universitarias
Administración de empresas Programador de gestión Asesoría de consumo Comercio exterior Actividades socioculturales Biblioteconomía, archivística y documentación Secretariado ejecutivo multilingüe	EU Biblioteconomía y Documentación EU Estadística EU Empresariales EU Informática EU Trabajo Social EU Profesorado de EGB Escuela Oficial de Turismo Graduado Social
Hortofruticultura Aprovechamientos forestales y conservación de la Naturaleza	Ingeniería Técnica Agrícola Ingeniería Técnica Forestal Ingeniería Técnica Industrial Ingeniería Técnica Obras Públicas EU Topografía
Automoción	Ingeniería Técnica Aeronáutica Ingeniería Técnica Agrícola Ingeniería Técnica Forestal Ingeniería Técnica Industrial Ingeniería Técnica de Minas Ingeniería Técnica Naval Ingeniería Técnica Obras Públicas

Instalaciones térmicas auxiliares de proceso Mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares Mantenimiento y operación técnica de equipos de RTV Sistemas automáticos programables	Ingeniería Técnica Aeronáutica EU de Arquitectura Técnica Ingeniería Técnica Industrial EU de Informática Ingeniería Técnica de Minas Ingeniería Técnica Naval Ingeniería Técnica de Obras Públicas EU de Óptica Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones
Recepción	EU de Estudios Empresariales Escuela Oficial de Turismo
Operaciones de imagen y sonido Realización, producción y operaciones de programas audiovisuales	Escuela Oficial de Turismo Ingeniería Técnica Industrial EU de Óptica Ingeniería Técnica de Comunicaciones
Fabricación mecánica Fabricación soldada Mantenimiento de máquinas y sistemas automáticos	Ingeniería Técnica Aeronáutica Ingeniería Técnica Agrícola EU de Arquitectura Técnica Ingeniería Técnica Forestal Ingeniería Técnica Industrial Ingeniería Técnica de Minas Ingeniería Técnica Naval Ingeniería Técnica de Obras Públicas EU de Óptica
Salud ambiental Actividades físicas y animación deportiva Anatomía patológica-citología	EU de Enfermería EU de Fisioterapia EU de Trabajo Social
Educador infantil	EU de Enfermería Escuela Oficial de Turismo EU de Profesorado de EGB EU de Trabajo social
Hilatura y tejeduría Procesos químicos textiles	Ingeniería Técnica Industrial Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto
Industrias alimentarias	Ingeniería Técnica Aeronáutica Ingeniería Técnica Agrícola EU de Enfermería EU de Fisioterapia Ingeniería Técnica Forestal Ingeniería Técnica Industrial Ingeniería Técnica de Minas
Delineación industrial	Ingeniería Técnica Aeronáutica EU de Arquitectura Técnica Ingeniería Técnica Industrial Ingeniería Técnica de Minas Ingeniería Técnica Naval Ingeniería Técnica de Obras Públicas EU de Topografía
Cultivos marinos	Ingeniería Técnica Aeronáutica Ingeniería Técnica Industrial Ingeniería Técnica Naval Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones

Los datos generales referidos a número de Centros y alumnos, así como de puestos escolares en las aulas, son los siguientes:

<u>Centros</u>	<u>Alumnos</u>	<u>Puestos escolares</u>
394	250.267	196.181

Los Centros son de las siguientes clases: 335 Institutos de FP, 50 Secciones de FP y nueve Centros de Enseñanzas Integradas.

Por lo que se refiere a los puestos escolares en aulas, debe señalarse que la cifra expuesta debe incrementarse en un 30%, aproximadamente, de capacidad en talleres (es decir, unos 59.000 puestos más). Además, debe tenerse en cuenta que hay 27.664 de régimen nocturno, que también habrían de añadirse.

Por último, a continuación se relacionan, con referencia al territorio administrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, los casos de implantación anticipada de la Reforma (Educación Secundaria Obligatoria —ESO— y Bachillerato General —BG—) en Centros que, con tal motivo, han iniciado o completado la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado.

	<u>ESO</u>	<u>BG</u>
Albacete	4	3
Asturias	17	14
Ávila	2	1
Badajoz	4	3
Baleares.....	8	7
Burgos.....	7	4
Cáceres	5	3
Ceuta	1	2
Cantabria.....	3	3
Ciudad Real	2	2
Cuenca.....	2	2
Guadalajara.....	2	1
Huesca	4	4
La Rioja.....	1	1
León	3	3
Madrid.....	16	9
Murcia	11	8

	<u>ESO</u>	<u>BG</u>
Palencia.....	3	3
Salamanca.....	3	2
Segovia.....	3	3
Soria.....	3	2
Teruel.....	6	5
Valladolid.....	4	3
Zamora.....	1	1
Zaragoza.....	7	7
TOTAL.....	122	96

Comunidades Autónomas

A continuación se detalla el número de unidades, alumnos y profesores de los Centros públicos y privados de Formación Profesional, de las distintas Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas, durante el curso 1991-92.

	Centros				
	<u>Total</u>	<u>Centros públicos</u>		<u>Centros privados</u>	
Andalucía.....	382	227	59,42 %	155	40,58 %
Canarias.....	74	63	85,14 %	11	14,86 %
Cataluña.....	465	193	41,51 %	272	58,49 %
C. Valenciana.....	183	91	49,73 %	92	50,27 %
Galicia.....	144	84	58,33 %	60	41,67 %
Navarra.....	37	19	51,35 %	18	48,65 %
País Vasco.....	158	55	34,81 %	103	65,19 %
Total CC. AA.....	1.443	732	50,73 %	711	49,27 %

	Alumnado				
	<u>Total</u>	<u>Centros públicos</u>		<u>Centros privados</u>	
Andalucía.....	162.147	120.613	74,38 %	41.534	25,62 %
Canarias.....	44.298	41.660	94,04 %	2.638	5,96 %
Cataluña.....	158.995	91.503	57,55 %	67.492	42,45 %
C. Valenciana.....	87.813	65.300	74,36 %	22.513	25,64 %
Galicia.....	57.926	47.391	81,81 %	10.535	18,19 %
Navarra.....	11.521	6.905	59,93 %	4.616	40,07 %
País Vasco.....	48.481	18.159	37,46 %	30.322	62,54 %
Total CC. AA...	571.181	391.531	68,55 %	179.650	31,45 %

Profesorado

	Total	Centros públicos		Centros privados	
Andalucía.....	11.337	9.281	81,86 %	2.056	18,14 %
Canarias	3.584	3.466	96,71 %	118	3,29 %
Cataluña	11.709	7.752	66,21 %	3.957	33,79 %
C. Valenciana.....	6.304	5.163	81,90 %	1.141	18,10 %
Galicia	4.433	3.765	84,93 %	668	15,07 %
Navarra.....	1.087	843	77,55 %	244	22,45 %
País Vasco	4.346	2.225	51,20 %	2.121	48,80 %
Total CC. AA.....	42.800	32.495	75,92 %	10.305	24,08 %

Por otra parte, debe señalarse que en la Comunidad Autónoma de Cataluña, por Orden de 7 de mayo de 1992, se autorizaron varios Módulos Profesionales, de niveles 2 y 3, en el Plan de Experimentación del segundo ciclo de Enseñanza Secundaria.

En la Comunidad Autónoma de Galicia se implantó, con carácter experimental, el Módulo Profesional de nivel 2 denominado "Explotaciones agropecuarias" en varios Centros de Capacitación Agraria, por Orden de 20 de septiembre de 1991.

Por Orden de 14 de enero de 1992, en la Comunidad Autónoma de Valencia se autorizó la experimentación de nuevos Módulos Profesionales de niveles 2 y 3 para el curso 1991-92, así como la experimentación en los Centros que iniciaron la misma en cursos anteriores. Por otra parte, una Resolución de 20 de enero de 1992 autoriza la experimentación de Módulos Profesionales para los cursos 1992-93 y 1993-94.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, por Resolución de 27 de abril de 1992, se dieron instrucciones para la impartición de Módulos Profesionales en Centros de Enseñanzas Medias, con carácter experimental.

El Consejo Escolar del Estado considera preocupante el todavía escaso número de alumnos que cursan estudios de Formación Profesional, por lo que sería deseable un esfuerzo considerable por parte de las Administraciones competentes para promover el interés de la sociedad hacia estas enseñanzas, que tanto repercuten en los ámbitos económicos y laborales. Cabe señalar al respecto la importancia de la orientación escolar y profesional, no sólo para la elección de los estudios de Formación Pro-

fesional, sino también para decidir qué modalidad se sigue en función de características personales y del entorno laboral.

El Consejo Escolar del Estado hace notar la desigualdad provincial en la implantación de los Módulos de niveles 2 y 3. Provincias como Ávila, Logroño o Cuenca no poseen ninguno. Por otra parte, sorprende el dato de que en la Comunidad de Madrid el número de alumnos que han accedido a los Módulos a través de prueba específica sea tan elevado y tan dispar con el resto de las provincias, y llama la atención que un número muy importante de alumnos opte por los Módulos de Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Administración y Gestión. Deberían, por ello, analizarse las causas de este hecho para una adecuada planificación de la oferta. Lo mismo cabe decir del alumnado que opta por Administración de Empresas.

El Consejo Escolar del Estado considera que el reto que supone la Formación Profesional para que alcance el importante papel que le corresponde en nuestro Sistema Educativo exige un mayor y más coordinado esfuerzo de todas las Administraciones competentes para prestigiarla y promover el interés de la sociedad, de la juventud y de los sectores productivos.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado, como ya lo hizo en los Informes sobre los Reales Decretos que desarrollan la LOGSE y en el Informe sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo correspondiente al curso 1990-91, llama la atención sobre la importancia que tiene para el alumnado que no alcance los requisitos mínimos exigidos en la Educación Secundaria Obligatoria, la regulación del Módulo de garantía social.

De entre los alumnos que han cursado en plan "experimental" el hasta ahora denominado Bachillerato General Polivalente, equivalente al segundo ciclo de Secundaria Obligatoria, hay un número que no ha logrado superarlo. Estos alumnos no pueden acceder al Bachillerato ni pueden integrarse en los Módulos Profesionales.

Por ello, este Consejo Escolar insta una vez más a las Administraciones Educativas al desarrollo del artículo 23.2 de la LOGSE, y a la implantación urgente de los programas de garantía social, para proporcionar una salida digna al mundo laboral de aquellos alumnos que no alcancen el nivel deseado en la Secundaria Obligatoria.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado reitera lo manifestado en los Informes correspondientes a los dos cursos anteriores, en los que se instaba a las Administraciones Educativas a:

- La adecuación de los Módulos Profesionales a las necesidades productivas de la zona.
- Propiciar, mediante becas y ayudas al estudio, la posibilidad de que los alumnos y alumnas asistan a otras localidades si desean hacer módulos no ofertados en su entorno.

Por último, el Consejo Escolar del Estado, al igual que hizo en el Informe correspondiente al curso 1990-91, vuelve a urgir al Ministerio de Educación y Ciencia el desarrollo de la Disposición Transitoria Tercera, 6, de la LOGSE, con el objeto de posibilitar la suscripción de los correspondientes conciertos educativos y poder experimentar anticipadamente los Módulos Profesionales de niveles 2 y 3.

5.4. Aspectos significativos de las enseñanzas de Idiomas

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 3.3 que las enseñanzas de Idiomas serán consideradas como de régimen especial, determinando el artículo 50.2 del mismo texto legal que dichas enseñanzas serán reguladas por su normativa específica.

Para acceder a las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas será requisito indispensable haber cursado el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria o bien encontrarse en posesión del título de Graduado Escolar, del certificado de escolaridad o de estudios primarios.

Durante el curso 1991-92 se ha mantenido, en el territorio gestionado por el MEC, la infraestructura necesaria para el normal funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas siguientes:

<u>Centros</u>	<u>Número</u>	<u>Alumnos</u>
EE. OO. II.	66	106.067
Extensiones	5	

Los idiomas autorizados y el número de Centros que los imparten son los siguientes:

Inglés	71
Francés	71
Alemán	41
Italiano	16
Portugués	2
Ruso	3
Español para extranjeros	3
Catalán.....	2
Árabe.....	2
Chino.....	1
Danés.....	1
Euskera	1
Gallego.....	1
Griego.....	1
Japonés.....	1
Neerlandés.....	1
Rumano	1

Por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y módulos económicos, así como los gastos de equipamiento y reposición, se dan aquí por reproducidos los datos que se harán constar en el epígrafe 9.2.c). De la misma forma, se remite a dicho epígrafe el aspecto relativo a la creación, en el curso 1991-92, de nuevas Escuelas Oficiales de Idiomas.

En el ámbito docente se debe significar que durante el curso 1991-92 se han asignado a las Escuelas Oficiales de Idiomas los siguientes Auxiliares de Conversación:

Inglés	19
Francés	30
Alemán	5
Italiano.....	2

Asimismo, por lo que respecta al profesorado, de conformidad con lo que regula la Disposición Adicional Decimocuarta, apartado 3.º, y Decimosexta, apartado 3.º, de la LOGSE, fue convocado durante el curso 1991-92 un concurso de acceso a Cátedras, por vez primera tras la aprobación de la LOGSE, por un total de 145 plazas.

Comunidades Autónomas

Por lo que respecta al número de alumnos con matrícula oficial en las Escuelas Oficiales de Idiomas existentes en las Comunidades Autónomas con competencias educativas, durante el curso 1991-92, éste ha sido el siguiente:

Andalucía	15.440
Canarias	6.995
Cataluña	13.606
Galicia	13.725
Navarra	3.595
País Vasco	14.172
Valencia	19.142
TOTAL	<u>86.675</u>

5.5. Aspectos significativos de las Enseñanzas Artísticas

En el apartado 1.1 de este Informe, al hacer referencia al desarrollo de la LOGSE durante el curso 1991-92, se han enumerado las normas que afectaron a las Enseñanzas Artísticas, tanto desde el punto de vista de los requisitos mínimos de los Centros que deben impartirlas —Real Decreto 389/1991, de 15 de abril— como al establecimiento de los diferentes currículos.

En este segundo aspecto, elementos especialmente significativos de las nuevas estructuras curriculares son los que se señalan a continuación.

Enseñanzas de Música

En la nueva ordenación de los grados elemental y medio de estas enseñanzas —Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992— pueden destacarse los siguientes aspectos:

- Refuerzo de la enseñanza del instrumento, que se convierte en el eje vertebrador del currículo, tanto en grado elemental como en grado medio, y está presente en todos los años del plan de estudios, con un tiempo mínimo de clase semanal individual de una hora.
- Estructuración del currículo, estableciéndose, a diferencia del sistema anterior, cursos cerrados, y concibiéndose las diversas asignaturas como parte de una formación globalizadora, lo que obliga a la necesaria integración y coordinación entre las mismas.

- Énfasis en la formación instrumental de conjunto. En el grado medio, las asignaturas de Música de Cámara y de Orquesta (esta última en el caso de instrumentos pertenecientes a esta agrupación) ponen en contacto al alumno con unas disciplinas esenciales en el desempeño profesional que, por otra parte, tienen un valor pedagógico de primer orden.

Enseñanzas de Danza

Según los contenidos del Real Decreto 755/1992 y de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1992, el currículo de grado elemental de Danza se vertebra esencialmente en torno a la danza clásica, como la disciplina que aporta la base que todo bailarín debe poseer, con independencia de su posterior especialización. También dentro de los aspectos básicos del currículo se ha incluido la Música, entendiéndose que la necesaria integración entre Música y Danza debe estar presente desde los primeros momentos de la formación del alumno. Dentro del ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia se incluye la asignatura de Danza Española.

Escuelas de Música y Danza

Debe destacarse la aprobación de la Orden de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza. Con esta norma se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 39.5 de la LOGSE, definiendo el modelo de enseñanza de orientación no profesional. En la Orden se regulan tanto los objetivos y contenidos esenciales de la oferta formativa realizada en las Escuelas como sus condiciones de creación, y se enfatiza el papel de la Administración local en este ámbito formativo. Su propósito es dotar a este modelo de Centro de una gran flexibilidad en las condiciones materiales y pedagógicas de las Escuelas, sin que ello vaya en detrimento de la calidad de la formación. De este modo, es posible la adecuación de esta oferta de formación a la diversidad de situaciones que se pueden producir en la demanda social de una localidad. Esta flexibilidad se traduce en distintas posibilidades en las especialidades que se ofertan, en diversos planteamientos en relación con las materias impartidas, los tiempos de clase, la *ratio* profesor-alumno, etc.

De este modo, quedan materializadas las dos vías de oferta formativa en las enseñanzas de Música y Danza trazadas en la LOGSE. Primera, la enseñanza de orientación profesional dirigida a la cualificación de los futuros profesionales de estas disciplinas. Segun-

da, la formación dirigida a aficionados sin límite de edad, que cubrirá desde los cuatro años de edad en adelante, la cual se impartirá en Escuelas de Música o Danza. A su vez, las Escuelas realizarán la función de detectar aquellos casos de especial aptitud en los que sea aconsejable una orientación hacia la enseñanza profesional, siendo posible que dichos alumnos reciban una preparación para el acceso a Centros de orientación profesional, tanto en grado medio como en grado superior.

En este campo debe hacerse observar que, en diciembre de 1991, tuvieron lugar las Primeras Jornadas de Estudio sobre Escuelas de Música, organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias y la Fundación Caja de Madrid. Tales Jornadas tenían por objeto abrir un debate en profundidad sobre el modelo de las Escuelas de Música, propiciando el diálogo y la colaboración institucional entre las diversas Administraciones implicadas y poniendo el acento en la necesaria convergencia con los planteamientos existentes en el resto de Europa. Tanto la organización de las Jornadas, en la que participó la FEMP, como la asistencia de funcionarios y representantes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, pusieron de manifiesto el interés de las diversas Administraciones en este nuevo modelo de enseñanzas musicales. Por otra parte, la presentación de ponencias por expertos europeos permitió conocer el alcance de este modelo en otros países europeos, donde se encuentra bien desarrollado.

Enseñanzas de Arte Dramático

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 754/1992, y Orden Ministerial de 1 de agosto de 1992, en el nuevo currículo de estas enseñanzas conviene resaltar lo siguiente:

- Se refuerza la formación, tanto teórica como práctica, de estas enseñanzas, a las que la LOGSE confiere un nivel equivalente a Licenciatura universitaria.
- Se amplía el número de especialidades, dando respuesta a través de la oferta educativa a las necesidades de formación en este ámbito profesional. El currículo contempla tres especialidades:

Dirección de Escena y Dramaturgia.

Escenografía.

Interpretación.

A su vez, dentro de las especialidades de Dirección de Escena y Dramaturgia y de Interpretación, se abren diversas opciones, dirigidas a profundizar en un ámbito concreto de las mismas.

- Se potencia el carácter práctico de la formación y su necesaria conexión con el sector profesional. Este planteamiento se refleja, no sólo en la propia orientación de las asignaturas que componen el plan de estudios, sino en aspectos metodológicos, como la organización de proyectos o talleres teatrales, en los cuales las distintas asignaturas se ponen al servicio de una actividad teatral práctica, subrayándose su papel dentro del hecho teatral concebido como un todo.

Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Artes Plásticas y Diseño

En desarrollo de los Artículos 47 y 48 de la LOGSE, el Ministerio emprendió en enero de 1991 los trabajos encaminados a la definición y determinación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en sus grados medio y superior. La metodología seguida ha consistido en extraer, a partir de los datos resultantes de la exploración de los diversos ámbitos profesionales de la producción artística, datos para la ordenación académica de la formación. A partir de este estudio exhaustivo, se han puesto de manifiesto las necesidades y carencias de componentes de diseño, factor básico de competencia empresarial. A la atención de estas necesidades debe orientarse esta nueva oferta educativa, en la cual se aúnan dos componentes: el artístico y el profesional.

A lo largo de 1991 y 1992, diversos grupos de trabajo designados por el Departamento y compuestos por expertos de reconocido prestigio —procedentes del mundo profesional y educativo— en el ámbito de las correspondientes profesiones artísticas, han ido elaborando propuestas relativas a estos ciclos formativos. Dichos proyectos se remitieron en distintas fases y grados de realización a una serie de consultores, integrados por empresas, diseñadores y entidades públicas y privadas.

Esta tarea contaba con la experiencia obtenida a través de la elaboración e implantación de diversos ciclos formativos experimentales (Órdenes de 14 de febrero y 4 de noviembre de 1991), en determinadas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, como avance del modelo de ciclo formativo.

Todo ello ha permitido obtener una propuesta de 50 nuevos títulos correspondientes a estas enseñanzas, para su remisión a las

Administraciones Educativas con plenas competencias en esta materia, al profesorado de los Centros dependientes del MEC y otros sectores y personas interesados. Las aportaciones que surjan desde las distintas instancias enriquecerán, sin duda, el mencionado proyecto, cuya tramitación administrativa se prevé en el año 1993.

Los campos profesionales en cuyos ciclos formativos se ha trabajado han sido los siguientes:

- Artes Aplicadas a la Escultura.
- Artes del Libro.
- Artes Aplicadas de la Pintura.
- Diseño y Arte Cerámico.
- Diseño Gráfico.
- Diseño de Indumentaria.
- Diseño Industrial.
- Interiorismo.
- Joyería de Arte.
- Textiles Artísticos.
- Vidrio.

Estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

En el curso 1991-92 se inició la implantación de las nuevas enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid. De este modo se ha llevado a cabo la primera implantación de estudios correspondientes a la nueva ordenación del Sistema Educativo. Ello significó, por otra parte, la impartición de los complementos de formación previstos para los alumnos del Plan de Estudios de 1989.

Otros aspectos dignos de mención

Además de la renovación de los diferentes currículos —mediante la puesta en marcha y el desarrollo de las previsiones de la LOGSE— hay que señalar otros aspectos que, durante el curso 1991-92, han sido especialmente dignos de mención en el ámbito de las Enseñanzas Artísticas.

Así, y con referencia a los Centros que imparten las Enseñanzas de Música, cabe resaltar que, en las instrucciones de comienzo de

curso para el ámbito territorial de competencias del MEC, se continuó con el incremento de la atención al alumnado en las enseñanzas instrumentales, cuya evolución en los últimos años puede observarse en el siguiente cuadro:

Incremento del tiempo de clase individual de instrumento en las Enseñanzas de Música

		<u>1989-90</u>	<u>1990-91*</u>	<u>1991-92**</u>
Grado elemental	Primeros cursos	20	20 - 30	30 - 40
	Último curso	20	40	40 - 50
Grado medio	Primeros cursos	30	30 - 45	45
	Último curso	45	45 - 60	60
G.º superior		60	60 - 90	75 - 90

* Cuando figuran dos cifras, la primera corresponde al tiempo mínimo (en minutos semanales) y la segunda al recomendado.

** Cuando figuran dos cifras, en grado medio la primera corresponde al tiempo mínimo para Centros que no alcanzaron el tiempo recomendado en años anteriores y la segunda al tiempo mínimo en Centros que impartieron el tiempo recomendado. En grado superior la primera cifra refleja el tiempo mínimo y la segunda el tiempo recomendado.

Esta progresión ha perseguido un doble objetivo: por una parte, mejorar la calidad de la enseñanza, aumentando el tiempo de clase individual; por otra, ir acercando a los Centros a los tiempos de enseñanza que se preveía introducir con la implantación de la LOGSE. De este modo se propicia una transición más suave al nuevo sistema, puesto que los Centros han podido ir adecuando la matrícula paulatinamente a las nuevas exigencias de dedicación al alumnado, con todas sus consecuencias en cuanto a organización, número máximo de alumnos en el Centro y plantilla de profesorado.

Por otra parte, en las Enseñanzas de Música se han culminado las medidas de reorganización de la matrícula, eliminando situaciones irregulares y distorsionadoras para el funcionamiento de los Centros públicos, como la simultaneidad de matrícula libre y oficial o la material del mismo alumno en distintos Centros. De este modo, se han puesto las bases para una mayor inserción del alumno en el Centro, imprescindible para el desarrollo de un proyecto pedagógico coherente.

Desde la perspectiva de sus plantillas, debe destacarse el importante incremento de la dotación de profesorado de los Centros de

Música y Danza, que debe conectarse especialmente, en el caso de música, con el aumento de los tiempos de atención al alumnado y de las especialidades instrumentales ofrecidas en estos Centros, y, en el caso de danza, con la necesidad de pianistas y guitarristas acompañantes.

También hay que añadir que, a finales del curso 1991-92, se realizaron dos cursos de formación para el profesorado de Música y Danza de Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, dirigidos a proporcionar información y orientaciones para la impartición de las nuevas enseñanzas. El primer curso tuvo por objeto familiarizar al profesorado con los conceptos esenciales de la nueva ordenación del Sistema Educativo, realizando una introducción a los procedimientos de actuación para la aplicación del nuevo modelo curricular, especialmente en lo relativo a la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y la programación docente. En el segundo curso, los profesores que iban a iniciar la impartición de las enseñanzas de grado elemental tuvieron ocasión de profundizar en los aspectos pedagógicos de su especialidad, de acuerdo con las nuevas orientaciones. El curso fue impartido por especialistas —nacionales y extranjeros— en la enseñanza del Lenguaje Musical, de diversas especialidades instrumentales y de danza.

Comunidades Autónomas

El desarrollo de las Enseñanzas Artísticas en las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa ha tenido, durante el curso 1991-92, la incidencia que se expone a continuación:

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el número de Conservatorios de Música en funcionamiento durante el curso fue de 69, con un total de 34.394 puestos. También en la Comunidad Andaluza las Escuelas de Arte Dramático y Danza fueron cinco, con 3.760 plazas escolares. Las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ascendieron a 15, con 11.260 alumnos, que incluyen aquellos de cursos monográficos.

En la Comunidad Canaria no existe ningún Conservatorio de Música dependiente de la Administración Educativa, sino que los dos existentes dependen de Corporaciones locales. Además de los dos Conservatorios existe un total de 22 filiales, 11 de cada Conservatorio. El número de alumnos oficiales es de 5.990 y 2.993 alumnos libres. Por otra parte, tampoco existen en la Comunidad Canaria Escuelas de Arte Dramático y Danza, estando en estudio la implantación de las mismas. También en la Comunidad Canaria,

el número de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos es de cuatro, con un total de 2.317 alumnos.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, durante el curso 1991-92, funcionaron 20 Conservatorios de Música, 18 de los cuales son públicos. El número total de alumnos, oficiales y libres, ascendió a 28.221, a los que se deben sumar los alumnos que en número de 7.224 asistieron a los 42 Centros no oficiales de Enseñanzas Musicales. Las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Cataluña fueron 22, con un total de 11.585 alumnos.

En la Comunidad de Galicia el número total de alumnos matriculados en los Conservatorios de Música públicos en el curso 1991-92 ascendió a 10.068, a los que hay que agregar 891 asistentes a los Conservatorios privados existentes en la Comunidad. A la Escuela de Arte Dramático y Danza, de naturaleza privada, asistieron 38 alumnos. En las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos fueron escolarizados 1.440 alumnos.

En la Comunidad Foral de Navarra el número de Conservatorios de Música oficialmente reconocidos es de ocho, con 132 unidades y 3.803 alumnos. En Navarra existe una sola Escuela de Danza, con 83 alumnos matriculados. A las dos Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos asistieron, en el curso 1991-92, 643 alumnos.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco la escolarización en los Conservatorios de Música ascendió a 26.813 alumnos, de los cuales 17.739 asistieron a Conservatorios públicos y 9.074 a Centros privados. En las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad recibieron enseñanzas un total de 2.512 alumnos, 86 de los cuales lo hicieron en Centros públicos y el resto en Centros privados.

En la Comunidad Valenciana, 15.917 alumnos se matricularon en los 26 Conservatorios de Música existentes, dependientes de diversos entes administrativos. A las dos Escuelas de Danza de la Comunidad Valenciana asistieron 432 alumnos, y sumaron 33 en la Escuela de Arte Dramático. Por lo que respecta a las cinco Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, recibieron durante el curso enseñanzas en las mismas 2.216 alumnos, siendo 338 el número de alumnos matriculados en la Escuela de Cerámica.

La Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que acoge a alumnos procedentes del Bachille-

rato de Artes, concede un título de diplomatura, tras tres años de estudio. Teniendo en cuenta que en diferentes Escuelas de Artes se ha establecido un Módulo de nivel 3, de tres años de duración, a cuyo término el título que se obtiene es el de equivalencia con la FP 2, deberían darse los pasos necesarios para que estos alumnos tengan la misma titulación que aquéllos.

5.6. Aspectos significativos de la Educación Especial

Se considera singularmente significativo, respecto a la Educación Especial, durante el año académico al que se refiere este Informe, el desarrollo de las actividades realizadas por el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial (CNREE), así como la mejora notable en el funcionamiento de los equipos multiprofesionales.

Se recogen en este epígrafe las actividades del mencionado Centro, cuyo objetivo fundamental, durante el curso 1991-92, ha sido el de contribuir a crear, profesionalizar y dinamizar en las provincias de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia una "Red de Apoyo" que ayude a los profesores que trabajan con alumnos con necesidades educativas especiales a mejorar la respuesta educativa que precisan estos alumnos, si bien este apoyo ha llegado de forma desigual a los diversos ámbitos, tanto en extensión como en calidad.

Las actividades del Centro pueden clarificarse en dos grandes grupos: actividades de apoyo a la implantación de la Reforma y otras actividades.

Actividades de apoyo a la implantación de la Reforma

En este apartado debe incluirse, en primer lugar, la realización de aquellas tareas necesarias, en colaboración con el Servicio de Innovación o con otros Servicios de la Dirección General de Renovación Pedagógica, para asegurar, en todo lo posible, la máxima "normalización" de las necesidades educativas especiales, a través de su consideración en los documentos u orientaciones que con carácter "general" se preparen en la citada Dirección General. Cabe distinguir las siguientes:

- Tareas en colaboración con el Servicio de Innovación:
 - Guía para la elaboración de Proyectos Curriculares del Centro.

- Finalización de los Proyectos Curriculares de Centro elaborados a modo de ejemplificación.
 - La diversificación en la Educación Secundaria Obligatoria, aún no bien definida, según reconoce el Ministerio.
 - Organización de la Tutoría y presencia de los especialistas de Primaria.
 - Criterios para la elaboración de Programaciones y la organización de Unidades Didácticas (por etapas), a partir de ejemplos concretos que muestren una buena actuación docente.
- Tareas en colaboración con el Servicio de Orientación y con los Equipos Psicopedagógicos:
- El papel de los Orientadores de Centro y los Equipos Interdisciplinarios en la elaboración de los proyectos educativos y curriculares.
 - Estructura y funcionamiento de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.
- Tareas de asesoramiento:
- Dictamen profesional para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales (características, criterios, implicaciones para la ordenación).
 - Adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales (criterios para la realización de adaptaciones curriculares individualizadas; procedimientos para su propuesta, desarrollo y seguimiento; implicaciones para la ordenación y ejemplos de adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales que muestren una buena práctica del profesorado, en distintas etapas y con distintos alumnos).
 - Alumnos con necesidades educativas especiales en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria. Características de los alumnos. Características de la respuesta educativa. Propuestas de actuación. El Departamento de Orientación. Modalidades de Integración.
 - Modalidades de apoyo a los alumnos con necesidades educativas en los Centros de Educación Primaria. Proyecto OCDE.
 - Respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales en los Centros de Educación Especial.

Análisis de la situación actual. Incidencia de la Reforma Educativa en los Centros de Educación Especial. Propuestas de actuación; ordenación, recursos, formación, documentación...

- Aplicaciones de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales (continuación del Proyecto de Convenio APANDA, Fundación ONCE y MEC).

Otras actividades

Se relacionan a continuación las actividades de formación que han sido realizadas durante el curso 1991-92:

- Planificación, participación y seguimiento del Curso de Asesores de Formación de los CEP, realizados en coordinación con la Subdirección General de Formación del Profesorado.
- Planificación, participación y seguimiento de los Cursos para Equipos Interdisciplinarios y Orientadores en Centros de Primaria y Curso para Equipos Interdisciplinarios de Atención Temprana, realizados en coordinación con la Subdirección General de Formación del Profesorado y la Subdirección General de Programas Experimentales.
- Preparación del Programa de Formación para los Centros de Integración de Educación Secundaria Obligatoria, realizada en coordinación con las Subdirecciones Generales de Educación Especial, Formación Profesional y Programas Experimentales.
- Planificación, participación y seguimiento del Curso de Especialistas en Educación Especial, del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, realizados en coordinación con la Subdirección General de Cooperación Internacional.
- Planificación, participación y seguimiento de los Cursos del Programa ATENEA para Centros de Integración y de Educación Especial, realizados en coordinación con el PNTIC (Programa de Nuevas Tecnologías MEC).
- Planificación, participación y seguimiento del Curso para Asesores y Coordinadores Provinciales de Educación Especial.
- Seminario "Equipos Interdisciplinarios Específicos".

- Seminario "Intérpretes de Mímica".
- Seminario "Centros de Educación Especial con Alumnos Sordos".
- Seminario "La Integración en la Educación Secundaria Obligatoria" (con expertos ingleses).
- Seminario "Directores de Centros de Educación Especial y Representantes de las Direcciones Provinciales".
- Seminario "La Integración en la Educación Secundaria Obligatoria".
- V Simposio Internacional sobre Investigación en Lenguaje de Signos. En colaboración con la Asociación ISLA (International Sign Language Association).

Además de las citadas, se han realizado igualmente, durante el curso 1991-92, numerosas actividades específicas en relación, por un lado, con las deficiencias auditivas y, por otro, con las mentales. Las primeras fueron organizadas y desarrolladas en colaboración con las Direcciones Provinciales, con los CEP de diversas provincias, con la ONCE, con varias Federaciones y Asociaciones de Sordos y con la Comunidad Autónoma de Madrid. Las segundas tuvieron como principales colaboradores las Universidades de Deusto y Complutense de Madrid, además de numerosos Centros de Profesores y diversas Comunidades Autónomas.

Debe hacerse referencia también a la elaboración de diversos materiales y documentos distintos de los detallados anteriormente en relación con la Reforma propiamente dicha. Entre tales materiales deben señalarse los correspondientes a la integración escolar y a la producción de cintas de vídeo, para utilización en cursos, sesiones de trabajo y Seminarios sobre deficientes mentales y auditivos y sobre la integración en la Escuela Infantil, en la Formación Profesional y en la Educación Secundaria.

Comunidades Autónomas

La Educación Especial en las Comunidades Autónomas con competencias educativas se ha desarrollado durante el curso 1991-92 siguiendo el principio general de fomentar las unidades específicas dentro de Centros ordinarios. A continuación se indican los extre-

mos más relevantes atinentes principalmente a los Centros específicos de Educación Especial, ya que las unidades de integración se detallan en el apartado 6.1.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el número de Centros específicos fue de 74, de los cuales 31 son públicos y 43 privados. El número de alumnos de dichos Centros ascendió a 5.347, de los cuales 2.174 asistieron a Centros públicos y 3.173 a Centros privados. El profesorado total, en ambos tipos de Centros, fue de 853 docentes, que atendieron 657 unidades.

En la Comunidad Canaria el número de Centros específicos en funcionamiento en el curso 1991-92 fue de 21, de los cuales 15 son públicos y seis privados concertados. En estos Centros específicos existieron un total de 104 unidades públicas y 65 privadas, atendidas por 217 profesores. El alumnado escolarizado en estos Centros específicos ha descendido a 1.386, de 1.565 existentes en el curso pasado, debido a una mayor exigencia en los criterios según los cuales se decide la inscripción del alumnado en este tipo de Centros, con el correlativo aumento del alumnado en las unidades específicas de Centros ordinarios.

Durante el curso 1991-92 funcionaron en la Comunidad Autónoma Catalana 120 Centros de Educación Especial, de los cuales 37 fueron públicos y 83 privados. El número total de alumnos de Educación Especial fue de 6.597, de los cuales 2.335 fueron escolarizados en Centros públicos.

Asimismo, la Comunidad de Cataluña, en la Orden de 29 de noviembre de 1991 (DOG, 29 enero 92), determinó las proporciones de profesionales para la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, derivadas de disminuciones graves y permanentes, que estén escolarizados en unidades y Centros de Educación Especial públicos y privados de Cataluña.

También en Cataluña, en el apartado de ayudas y subvenciones, la Orden de 18 de junio de 1992 (DOG, 3 julio 92) otorgó subvenciones a alumnos que sufran alguna enfermedad prolongada que les impida continuar y finalizar los estudios que estén cursando. Por otra parte, la Resolución de 27 de enero de 1992 (DOG, 10 febrero 92) convocó ayudas destinadas a alumnos de Educación Especial, para la realización de convivencias escolares durante el año 1992, con un importe global de 23.606.100 pesetas.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, durante el curso 1991-92, fueron escolarizados 1.985 alumnos en Centros específicos, 1.152 de los cuales asistieron a Centros públicos. El aumento con respecto al curso anterior se cifra en 458 alumnos, lo que supone el 30% de aumento en términos globales.

En la Comunidad Foral de Navarra, los Centros específicos de Educación Especial durante el curso fueron tres, con 19 unidades, a los que asistieron 97 alumnos, con una media de 5,11 alumnos por aula. En el ámbito privado cabe citar la existencia de seis Centros, con 27 unidades en funcionamiento, a los que acudieron 468 alumnos, con una media de 17,33 alumnos por aula.

En el País Vasco el número de alumnos de Educación Especial ascendió, en el curso 1991-92, a 1.410, de los cuales 556 asistieron a Centros públicos y 854 a Centros privados. El número de Centros en funcionamiento fue de 57: 42 públicos y 15 privados.

En la Comunidad Valenciana, durante el curso 1991-92, el alumnado de Educación Especial en Centros específicos disminuyó en un 5,14%, existiendo tres Centros menos que en el curso anterior. El descenso de alumnos correspondió al sector privado (-15,20%), en tanto que creció el total de alumnos en Centros públicos (+1,65%). El número total de Centros fue de 54, con una asistencia de 3.174 alumnos.

El Consejo Escolar del Estado valora como muy positivas las actividades llevadas a cabo y que se detallan en este apartado, y considera que deben hacerse extensivas a los Centros privados concertados y a sus alumnos.

5.7. Aspectos significativos de la Educación en el exterior

Centros educativos españoles en el exterior

De acuerdo con el Artículo 12.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el que se determina que los Centros docentes españoles en el extranjero deben tener una estructura y un régimen singularizados, a fin de

acomodarlos a las exigencias del medio y a lo que, en su caso, dispongan los Convenios internacionales; con lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior; con la autorización contenida en el apartado segundo de la Orden de 9 de julio de 1989, por la que se regulan la organización y funcionamiento de los Centros docentes de Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del MEC, y con la Resolución de la Secretaría General Técnica, de 24 de junio de 1992, por la que se dan instrucciones para adecuar a los Centros españoles en el extranjero, según lo dispuesto en la Orden anterior, los Centros educativos españoles en el exterior pueden impartir enseñanzas regladas del Sistema Educativo español teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los planes de estudios y la organización pedagógica se deben acomodar a las necesidades específicas del alumnado.
- El aprendizaje de la lengua española y la del país debe tener un tratamiento preferente tanto en la distribución horaria como en la organización de los grupos.
- La enseñanza del área social se tiene que adecuar a las exigencias del entorno geográfico e histórico en que se sitúa el Centro, aportando a los alumnos una visión integradora de la cultura española y de la propia del país.
- Su régimen horario y su calendario deben ajustarse a las condiciones y hábitos del mismo.

Además, dichos Centros pueden tener más de un nivel educativo no universitario. En este caso el Claustro de Profesores estará compuesto por la totalidad del profesorado del Centro integrado y cada nivel tendrá un Jefe de Estudios. Son centros integrados los de São Paulo, Bogotá, Roma, Londres, Lisboa, Alhucemas, Casablanca, Nador y Tánger.

Para cumplir su cometido, los Centros en el exterior deben realizar actividades extraescolares tendentes a proyectar y difundir la lengua y la cultura españolas, tales como semanas culturales, aulas y mesas redondas de teatro, poesía, música, exposiciones, concursos, elaboración de revistas, boletines, periódicos escolares, representaciones teatrales, viajes culturales a España, etc.

CENTROS EDUCATIVOS ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR

Curso 1991-1992

Cuadro general

Países	Centros	Alumnos									Profesores							
		PR/EGB			BUP/COU			FP			LCE2	Total	Numerarios			Contratados		Total
		Esp.	Extr.	Total	Esp.	Extr.	Total	Esp.	Extr.	Total			EGB	BUP	FP			
Andorra (1)	10	1.505	751	2.256	359	261	650 (2)	—	—	—	—	2.906	134	36	—	2	172	
Brasil (3)	1	415	801	1.216	123	177	300	—	—	—	—	261	1.777	12	9	—	111	
Colombia	1	227	259	486	76	89	165	—	—	—	—	651	22	16	—	7	45	
Francia	2	155	29	184	216	28	244	—	—	—	380	808	14	26	—	13	53	
Guinea Ecuatorial	2	73	343	416	—	—	—	—	—	—	—	416	10	—	—	10	20	
Italia	1	68	153	221	45	71	116	—	—	—	—	337	14	14	—	7	35	
Marruecos	10	456	1.693	2.149	228	327	555	18	352	370	397	3.471	106	74	34	35	249	
Portugal	1	412	247	659	152	104	256	—	—	—	—	915	27	23	—	6	56	
Reino Unido	1	356	13	378	173	1	174	—	—	—	—	552	20	9	—	16	45	
Total	29	3.676	4.289	7.965	1.492	1.058	2.460	18	352	370	1.038	11.833	359	207	34	186	786	

Claves: BUP Bachillerato Unificado Polivalente.
 COU Curso de Orientación Universitaria.
 EGB Educación General Básica.
 Esp. Españoles.
 Extr. Extranjeros.
 FP Formación Profesional.
 LCE2 Lengua y Cultura Españolas para Extranjeros.
 PR Preescolar.

(1) Los inmuebles donde están ubicados los Centros de EGB son propiedad del Estado andorrano.

(2) Se incluyen 167 alumnos del INBAD.

(3) Los datos corresponden al curso 1991. El Centro es de titularidad mixta, con participación del Estado español.

Centros de titularidad mixta, con participación del Estado español

El único Centro de estas características existente en estos momentos es el CE "Miguel de Cervantes", de São Paulo, Brasil, aunque está en trámite la creación en otros países de Iberoamérica.

Secciones españolas en Centros docentes extranjeros

El país que cuenta con mayor número de Secciones españolas es Francia. Esta acción consiste en la introducción de enseñanzas de Lengua Española y de determinadas materias culturales (Geografía e Historia de España, fundamentalmente) dentro de un sistema educativo extranjero en régimen de equiparación académica al resto de los componentes de dicho sistema. En Alemania funciona una experiencia bilingüe en Hürt y se ha creado recientemente otra Sección en Berlín, aunque todavía no cuenta con profesorado funcionario español adscrito a ella.

Este programa viene experimentando un crecimiento importante en los últimos años, pasando de tener siete secciones con 18 profesores y 460 alumnos en el curso 1987-88, a tener 20, con 45 profesores y 1.301 alumnos, en el curso escolar 1990-91.

Conviene resaltar en este apartado la puesta en funcionamiento de diversas secciones bilingües en cooperación con las autoridades educativas de Eslovaquia, Hungría, Polonia, República Checa y del Estado norteamericano de Florida, donde el umbral de la enseñanza de Lengua y Cultura españolas se ha sobrepasado por el hecho de que la enseñanza de diversas materias de Ciencias se realiza en lengua española.

SECCIONES ESPAÑOLAS EN CENTROS EXTRANJEROS

Curso 1991-92

Cuadro general

Países	Secciones	Alumnos						Profesores				
		PR/EGB			BUP/COU			Total		Numerarios	Contratados	Total
		Esp.	Éstr.	Total	Esp.	Éstr.	Total	EGB	BUP			
Alemania	1	—	—	—	—	—	42	42	1	—	—	1
Francia	13	164	342	506	165	253	418	924	15	22	—	37
Países Bajos	3	—	—	—	—	—	213	213	—	4	—	4
Reino Unido	3	—	—	—	—	—	122	122	—	3	—	3
TOTAL	20	164	342	506	165	253	795	1.031	16	29	—	45

Claves: BUP Bachillerato Unificado Polivalente.
 COU Curso de Orientación Universitaria.
 EGB Educación General Básica.
 Esp. Españoles.
 Éstr. Extranjeros.
 FP Formación Profesional.
 PR Preescolar.

Secciones españolas en las Escuelas europeas

Las Escuelas Europeas se crean, con la firma del "Estatuto de la Escuela Europea", en Luxemburgo, el 12 de abril de 1957. En el nuevo marco jurídico configurado como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, y para contribuir al desarrollo de una Europa multicultural y plurilingüe, el Estado español se integra en dichas Escuelas el 1 de septiembre de 1986, cuyo funcionamiento se rige por el citado Estatuto (BOE de 30 de diciembre de 1986).

Las Escuelas imparten enseñanza durante todo el período de escolaridad hasta el final de los estudios secundarios. La enseñanza comprende dos ciclos: uno primario, de cinco años, y otro secundario, de siete.

Los diplomas y certificados que sancionan los estudios realizados en ellas surten efectos en el territorio de las partes contratantes, de conformidad con un cuadro de equivalencias que establece el Consejo Superior, órgano encargado de la aplicación del Convenio.

El Estado español envía profesores funcionarios, tanto a las Escuelas europeas donde existe Sección española: Bruselas I, Luxemburgo y Munich, como a aquellas donde no está creada oficialmente la Sección, pero se imparte español como lengua extranjera: Bergen, Bruselas II, Culham y Varese.

Los profesores destinados en Escuelas europeas deben cumplir los requisitos exigidos a los demás funcionarios para ser destinados en el exterior, si bien su período de adscripción es de dos años, prorrogables por otros cuatro.

Es un programa que, al igual que las Secciones españolas en Centros extranjeros, ha experimentado un crecimiento importante en los últimos años.

SECCIONES ESPAÑOLAS EN ESCUELAS EUROPEAS

Datos comparativos entre 1987-88 y 1991-92

Países	N.º de Secciones		N.º de alumnos		N.º de profesores	
	1987-88	1990-91	1987-88	1990-91	1987-88	1990-91
Alemania	—	1	—	87	—	2
Bélgica	1	1	202	476	11	22
Reino Unido	—	—	—	48	—	1
Italia	—	—	—	68	—	1
Luxemburgo	1	1	86	185	8	14
Holanda	—	—	—	69	—	1
Totales	2	3	288	933	19	41

Enseñanza de Lengua y Cultura Españolas

El Estado español viene promoviendo, a través de Convenios y Acuerdos Internacionales, la integración de las Enseñanzas de Lengua y Cultura Españolas en los Centros docentes de los distintos países, especialmente dirigidos al alumnado español escolarizado en los sistemas educativos de los países donde residen. En los casos en que no exista esa posibilidad, la Administración Educativa española garantiza dichas enseñanzas, en este caso complementarias, organizando, al efecto, aulas integradas en una estructura superior denominada Agrupación de Lengua y Cultura Españolas. Su creación se contempla en el Artículo 41 del Real Decreto 564/1987, y se determina en la Orden de 1 de octubre de 1987. Asimismo, la Orden de 30 de septiembre de 1987 regula su estructura y funcionamiento.

AGRUPACIONES Y AULAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR **Curso 1991-92** **Cuadro general**

Países	Agr.	Aulas	Alumnos						Profesores						
			Lengua y Cultura Españolas						EPA	LCE2	Total	Numer.	Contratado	Total	
			NP	N1	N2	N3	N4	Total	EGB BUP						
Alemania	3	93	473	668	720	364	265	2.460	—	—	2.460	35	2	—	37
Australia	—	13	92	217	176	123	—	608	—	1.549	2.157	18	4	1	23
Bélgica	3	70	257	527	479	293	210	1.786	55	267	2.108	32	3	—	35
EE. UU.	1	7	246	364	349	99	93	1.151	—	—	1.151	9	4	—	13
Francia	5	298	1.774	1.916	1.826	1.229	1.050	7.831	—	—	7.831	76	1	—	77
Luxemburgo	—	6	13	42	32	18	5	90	—	—	90	2	—	—	2
Nva. Zelanda	—	1	—	—	—	—	—	—	—	969	969	—	2	—	2
Holanda	1	26	43	94	245	180	112	674	—	—	674	10	—	—	10
Reino Unido	5	57	623	882	671	323	244	2.743	—	—	2.743	34	5	—	39
Suecia	—	1	22	21	22	—	—	65	—	—	65	1	—	—	1
Suiza	7	214	2.173	3.467	3.519	1.130	458	10.747	55	20	10.822	109	2	—	111
TOTAL	25	786	5.316	8.198	8.075	3.759	2.437	28.155	110	2.805	31.070	326	23	1	350

Claves: Agr. Agrupaciones. EPA Educación Permanente de Adultos.
BUP Bachillerato Unificado Polivalente. LCE2 Lengua y Cultura Españolas para Extranjeros.
EGB Educación General Básica. NP, N1, N2, N3, N4 Niveles preparatorios 1, 2, 3 y 4.

Asesores lingüísticos de los Equipos de Apoyo pedagógico de las Consejerías de Educación de las Embajadas de España

El Estado español considera importante promover y difundir el español, tanto por ser lengua hablada por unos 320 millones de personas en más de 20 países, cuanto por el rico y variado patrimonio cultural que vehicula. Para ello y para atender la creciente

demanda de español por parte de la población no española, ha creado la figura del Asesor Lingüístico del Equipo de Apoyo, que puede constituirse en cada Consejería de Educación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 52 del Real Decreto 564/1987.

— En países donde existe Consejería de Educación de la Embajada de España:

Alemania	Australia	Brasil	EE. UU.	Francia	Italia	Marruecos	Nueva Zelanda	Portugal	Reino Unido	Suiza
7	2	5	9	2	3	5	2	3	4	1

— En países donde no existe Consejería de Educación de la Embajada de España:

Bulgaria	Checoslovaquia	Egipto	Hungría	Malta	Polonia	Rumania
1	1	1	1	1	1	1

La reconocida necesidad del conocimiento de idiomas extranjeros para la integración europea y acceso al mercado laboral exige una política educativa que propicie decididamente la enseñanza y aprendizaje de los mismos. En consecuencia, este Consejo insta al Ministerio al desarrollo de un programa que permita la opción real a segundas y terceras lenguas extranjeras y el intercambio estudiantil, especialmente en el ámbito de la Formación Profesional.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia, único competente en esta materia, para que siga impulsando, de acuerdo con las respectivas Comunidades Autónomas, las medidas oportunas, al objeto de incorporar la oferta de las otras lenguas y culturas existentes en España, tanto en los planes de estudio como en el catálogo de puestos de trabajo y actividades.

También este Consejo considera igualmente importante promover y difundir, además del español, las otras lenguas y culturas del Estado, como mayor enriquecimiento y más fiel reflejo del patrimonio cultural y lingüístico de España. Por ello, insta al Ministerio de Educación y Ciencia a tomar las oportunas medidas conducentes a dicha promoción y difusión, siendo una de ellas el incremento de asesores lingüísticos con la incorporación de los correspondientes a las otras lenguas, muy especialmente en los países con importantes comunidades de emigrantes españoles con lengua propia distinta del castellano.

6. La compensación de las desigualdades en la Educación

6.1. La integración de alumnos con necesidades educativas especiales

- a) Durante el curso 1991-92 ha seguido incrementándose el número de Centros que llevan a cabo el Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales en las etapas de Infantil y Primaria.

Dicho incremento alcanza a 57 nuevos Centros, de los cuales 47 son públicos y 10 concertados, lo que se traduce en 684 puestos escolares de nueva creación. Con ello, la situación actual es: 954 Centros de Integración (828 públicos y 126 concertados), que ofertan 20.020 puestos escolares.

En cuanto al Proyecto de Integración en Secundaria, cuya primera convocatoria, por Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1990 (BOE de 2 de diciembre), se hizo para comenzar el curso 1992-93 en los Centros seleccionados, según Orden Ministerial de 22 de marzo de 1991 (BOE del 27), tiene continuidad en una nueva convocatoria, realizada por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1991 (BOE de 11 de enero de 1992), en los mismos términos y condiciones que la de 1990, es decir, Centros de Enseñanzas Medias dispuestos a adelantar la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria y a escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales.

Por otra parte, durante el presente año se han puesto en funcionamiento 20 unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en Centros de Educación Especial, tanto públicos como privados.

- b) En lo relativo a obras y adaptaciones a realizar en los Centros de Integración, la cantidad presupuestada correspondiente al

ejercicio del 92 ha sido de 520.526.321 pesetas, de las que tres meses antes de finalizar el ejercicio presupuestario quedaban por ejecutar 198.850.000 pesetas. El Consejo Escolar del Estado constata que más de una tercera parte del presupuesto destinado a la Integración no había sido ejecutada en el citado momento, por lo que insta al Ministerio a que informe sobre el cumplimiento de los objetivos previstos en tales presupuestos.

- c) En lo referente a equipamiento para el mismo período, la cantidad es de 166.080.593 pesetas.
- d) Asimismo, con el fin de atender más adecuadamente las necesidades de los alumnos, se han aumentado, durante el curso 1991-92, las plantillas existentes de los Centros de Primaria y Secundaria que escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales con:
 - Cuidadores..... 83
 - Fisioterapeutas 25
 - ATS 4
 - Educadores..... 2
 - Personal vario..... 6
- e) Durante el presente año se ha llevado a cabo el proceso de funcionarización de los profesores Técnicos de Formación Profesional de los Centros de Educación Especial y profesores de Audición y Lenguaje de los Equipos Psicopedagógicos, afectados por el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Comunidades Autónomas

En lo que se refiere a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales en el ámbito de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, se señalan los extremos siguientes:

En la Comunidad Autónoma de Andalucía los Centros ordinarios donde han sido escolarizados alumnos en régimen de Educación Especial superan el 80% del total de alumnos. En las unidades existentes en los Centros ordinarios fueron escolarizados un total de 26.524 alumnos, de los cuales 25.079 asistieron a Centros públicos y el resto a Centros privados.

Aunque la calidad de atención a los alumnos integrados deja, en general, mucho que desear, según denuncia de las Asociaciones andaluzas de Padres de Alumnos con Deficiencia Mental.

La Comunidad Autónoma de Canarias desarrolló su acción en materia de Educación Especial en cuatro frentes distintos: a) En Centros específicos, ya examinados en el epígrafe 5.6. b) En unidades integradas en Centros ordinarios. c) Mediante Equipos Multiprofesionales. d) A través de Programas específicos de apoyo a la Educación Especial. Los dos últimos aspectos citados extienden su acción tanto en Centros específicos como ordinarios.

Enfocando el examen en los Centros ordinarios, en el curso 1991-92 el número de unidades integradas en Centros ordinarios ascendió a 616, en 359 Centros. Los alumnos integrados en Centros ordinarios fueron 5.111, con un aumento del orden del 24% con relación al curso anterior. Todos los Centros mencionados son públicos.

El número de Equipos Multiprofesionales fue de 17, con un total de 51 profesionales distribuidos por toda la Comunidad Canaria.

Por lo que respecta a los Programas Específicos de Apoyo a la Educación Especial, se deben citar los siguientes: Programa de Apoyo Logopédico, Programa de Apoyo a Deficientes Auditivos, Programa de Apoyo a Invidentes y el Programa de Aulas-Taller.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña se ha continuado durante el curso 1991-92 con la política de integración emprendida en cursos anteriores. Así, cabe significar el estancamiento en el número de alumnos asistentes a Centros de Educación Especial específicos, con un aumento correlativo en el número de unidades integradas en Centros docentes ordinarios.

Por lo que se refiere a la Comunidad de Galicia, en el curso que examinamos asistieron un total de 6.843 alumnos a unidades de Educación Especial en Centros ordinarios de EGB. El número de alumnos en Centros públicos fue de 6.399, con un aumento de 11,36% sobre el curso anterior.

Asimismo, la Comunidad de Galicia, por Orden de 21 de abril de 1992 (DOG, 30-4-92), amplía para el curso siguiente el ámbito de aplicación del Plan experimental de integración del alumnado con minusvalías, en Centros ordinarios de Enseñanzas Medias de la citada Comunidad, siendo aprobada por Resolución de 16 de

junio de 1992 la selección definitiva de los Centros escolares que desarrollarán el Plan de Integración Educativa (DOG, 13-8-92).

En la Comunidad Foral de Navarra el número de unidades de Educación Especial en Centros públicos ordinarios durante el curso 1991-92 fue de siete, en las cuales fueron atendidos 44 alumnos, con una *ratio* de 6,29 alumnos por aula. En Centros privados no existieron unidades de estas características.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Orden de 30 de agosto de 1991 (BOPV, 2-9-91) convocó subvenciones para Centros concertados de Educación Especial y Centros de Enseñanzas Medias en la Comunidad del País Vasco que implanten secciones de aprendizaje para alumnos con necesidades educativas especiales, con un límite máximo de 2.500.000 pesetas para cada una de las ayudas asignadas.

En la Comunidad Valenciana los alumnos de Educación Especial escolarizados en unidades específicas en Centros ordinarios de EGB se han incrementado en un 28,54% en el curso 1991-92. Este incremento se ha producido tanto en Centros públicos (26,55%) como privados (70,15%).

El número de unidades en Centros públicos ordinarios fue de 822, con una asistencia de 15.139 alumnos. Las unidades existentes en Centros privados ordinarios fueron 46, con un total de 975 alumnos.

El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación la regresión de alumnos en integración a Centros específicos. En cursos anteriores se producía para cursar FP; el curso 1991-92 ha aumentado el número, y se produce a los nueve o diez años.

El Consejo Escolar del Estado considera conveniente que la integración se lleve a cabo en todos los Centros, y no sólo en los que voluntariamente la implanten. Para ello, es necesario dotar a todos los Centros con alumnos de Integración de los medios suficientes y necesarios, de forma que estos alumnos tengan los mismos derechos, y baremo de selección para su ingreso, en cualquier Centro sostenido con fondos públicos.

El Consejo Escolar del Estado llama la atención sobre el hecho de que la integración de alumnado con necesidades educativas especiales debe realizarse en las mejores condiciones posibles

y garantizando, en todo caso, los apoyos y demás medidas complementarias para ella.

Es también necesario que las Direcciones Provinciales tengan y transmitan directrices e ideas claras sobre formas de actuar para que la integración no tenga diferencias de calidad tan notables como las que se aprecian actualmente en cada provincia, localidad y Centro que funcionan de forma diferente y con criterios y calidad muy dispares.

6.2. La Educación Compensatoria

Aspectos generales

De acuerdo con los preceptos constitucionales en la materia, el Artículo 63 de la LOGSE determina que los Poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones de desventaja con respecto al resto de la población, a causa de factores sociales, económicos, culturales, geográficos étnicos o de cualquier otra índole.

El Programa de Educación Compensatoria se lleva a la práctica en cinco áreas de actuación:

- Proyectos en Centros educativos.
- Aulas Ocupacionales para jóvenes desescolarizados.
- Minorías culturales.
- Población itinerante.
- Zonas rurales.

Se desarrolla a continuación lo correspondiente tan sólo a las cuatro primeras áreas, ya que las actuaciones de la Educación Compensatoria referidas a la Escuela rural se incluyen en el epígrafe siguiente, 6.3.

a) Proyectos en Centros Educativos

Este tipo de proyectos, llevados a cabo en los Centros docentes principalmente de EGB, tienen como objetivo la atención a alumnos que presentan dificultades de integración escolar o para

alcanzar los fines señalados para cada ciclo o nivel educativo, promoviéndose la eliminación del abandono escolar prematuro y fomentando métodos pedagógicos y cambios en el currículo más adecuados a las particularidades específicas del alumno.

El funcionamiento concreto de los proyectos referidos comienza con su elaboración por parte del Centro y posterior aprobación de la Administración Educativa, para cuya realización el Centro es dotado de los recursos personales y económicos necesarios, en consonancia con la finalidad y contenido del proyecto.

En el curso 1991-92 las actuaciones integradas en el programa de prevención y atención al abandono escolar realizadas en los Centros de EGB y FP en el ámbito de gestión del MEC han sido los siguientes:

EGB (ciclos inicial y medio)				EGB (ciclo superior)			
N.º Proyectos	Profesorado	Alumnos		N.º Proyectos	Profesorado	Alumnos	
		Atención esp.	Total			Atención esp.	Total
57	58	1.619	9.382	237	362	7.744	21.556
1.º FP				2.º FP			
N.º Proyectos	Profesorado	Alumnos		N.º Proyectos	Profesorado	Alumnos	
14	26	726		4	8	319 (1)	

(1) Al total de alumnos atendidos en Centros de FP deben agregarse 60 alumnos de los cursos de Acogida.

b) Aulas Ocupacionales

Por lo que se refiere a las Aulas Ocupacionales, las mismas desarrollan su acción dirigida hacia jóvenes que han abandonado la EGB o FP y que se encuentran en edades de escolarización normalizada. El objetivo primordial de las Aulas Ocupacionales se centra en completar la formación básica del alumnado adaptando la oferta educativa, introduciendo los cambios necesarios en los currículos y favoreciendo su integración personal, social y laboral. Los alumnos son atendidos en aulas no ubicadas necesariamente en Centros escolares, si bien los alumnos asistentes serán considerados a todos los efectos como alumnos de un Centro de Educación General Básica o Formación Profesional, aun cuando no hay definiciones claras

ni claridad de criterios en la forma de actuar y de complementarse las Aulas Ocupacionales y la Formación Profesional (Análisis de Tareas) del ámbito de la Educación Especial.

Durante el curso académico 1991-92 se ha acentuado la tendencia a la reconversión de las Aulas Ocupacionales en Proyectos llevados a cabo en Centros de EGB y FP que han sido examinados anteriormente, manteniéndose el objetivo de evitar el abandono escolar temprano y procurando la mejora educativa mediante las adaptaciones necesarias a las necesidades particulares de los alumnos atendidos. Se aprecia, por tanto, la acentuación del carácter preventivo de las Aulas Ocupacionales, en detrimento de su faceta correctiva, si bien, dada la existencia de jóvenes que han abandonado el Sistema Educativo sin alcanzar una cualificación mínima para su integración social y laboral, se ha mantenido durante el curso 1991-92 un reducido número de Aulas Ocupacionales encaminadas a fomentar la reinserción escolar y la incorporación al mercado laboral.

Dentro del Programa de Prevención y Atención al Abandono Escolar, durante el curso objeto del Informe, en el ámbito de gestión del MEC han funcionado las siguientes aulas, con la participación del profesorado y alumnos que se indican:

	<u>N.º de aulas</u>	<u>Profesorado</u>	<u>Alumnos</u>
Total	48	108	1.431

c) *Minorías culturales*

La Educación Compensatoria dirigida a minorías culturales y étnicas se enfoca especialmente a la población gitana, extendiéndose asimismo a sectores inmigrantes de diversas nacionalidades, principalmente portugueses y marroquíes. En este ámbito las acciones emprendidas tienen como objetivo la escolarización de la población infantil afectada de estos colectivos, la regularización de su asistencia a la Escuela y la evitación de su abandono, atendiendo, por otra parte, las características particulares de cada uno de los sectores.

Las actuaciones llevadas a cabo por los equipos de Educación Compensatoria se centran en la localización de los alumnos

descolarizados, organización de las plazas y transportes escolares, reducción del absentismo con la participación de los entes locales y, por último, la formación y perfeccionamiento del profesorado que debe atender a los colectivos, para lo cual se fomenta el conocimiento de la realidad social y cultural de su entorno, acción desarrollada preferentemente en los Centros de Profesores.

Durante el curso 1991-92 fue realizada una estadística completa sobre la población de origen extranjero escolarizada en Centros españoles como parte de la aportación española al Informe que sobre el tema elabora la Comisión de la Comunidad Económica Europea.

En el territorio gestionado por el MEC, el programa de atención a las minorías étnicas y culturales durante el curso objeto del Informe superó las 213 actuaciones, con la participación de 233 profesores y maestros, los cuales atendieron a un número de 9.083 alumnos gitanos y 1.194 hijos de población inmigrante.

d) *Población itinerante*

En este apartado se incluyen las acciones enfocadas a hijos de temporeros, feriantes o profesionales de circos, cuya vida itinerante obstaculiza la escolarización normal de los distintos sectores afectados; asimismo se atiende a la población infantil de larga hospitalización. La finalidad perseguida, por tanto, con este programa consiste en la escolarización temporal o permanente de esta población, dando continuidad al proceso educativo y adaptando la oferta educativa a las características de cada grupo.

Durante el curso 1991-92 se ha avanzado en el desarrollo del programa y, en particular, se ha formulado un proyecto curricular específico para las unidades escolares que se desenvuelven en medios circenses, para lo que fueron tomados en consideración aspectos tales como la pluralidad lingüística del medio, las diversas profesiones del mismo y las posibilidades ofrecidas por la itinerancia para desarrollar aspectos específicos del currículo. El MEC suscribió tres Convenios con empresas de circo, lo que supuso el funcionamiento de cinco unidades escolares.

En el supuesto de los trabajadores agrarios temporeros, se facilitaron recursos a las provincias en las que se produce este fenómeno migratorio, para atender la escolarización de los hijos de los citados trabajadores. El profesorado que atendió al mencionado colectivo participó con anterioridad a su incorporación a la actividad docente en unas sesiones de formación que tenían como objetivo su sensibilización en torno al contenido del programa y las características de la población del mismo.

Por otra parte, en el curso 1991-92 se iniciaron contactos con asociaciones profesionales de feriantes con objeto de diseñar un modelo de actuación en la atención educativa de los hijos de familias de esta profesión.

Como resumen de lo expuesto en el presente epígrafe hasta el momento, en el ámbito de gestión del MEC el número total de alumnos atendidos en el curso 1991-92 en el Programa de Educación Compensatoria, con exclusión del aspecto referido a la Escuela Rural, fue el siguiente:

Prevención/Atención Abandono Escolar						Aulas Ocupacionales	Minorías Culturales y Étnicas		Total
EGB		FP				Gitanos	Inmigrantes		
CICM		CS	1.º	2.º					
A. Esp.	Total	A. Esp.	Total	Total	Total				
1.619	9.382	7.744	21.556	726	319	1.431	9.083	1.194	43.691

A. Esp.: Alumnos que reciben atención especial del total que se indica.

En relación con lo expuesto hasta aquí, se debe citar la publicación, en el BOE de 27 de mayo de 1992, de la Orden de 13 de mayo de 1992 por la que se convocan subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro para determinadas actividades de Educación Compensatoria. Las subvenciones afectaban a los proyectos para la integración educativa de grupos de alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales, proyectos para el desarrollo de aptitudes y aprendizajes básicos en grupos de alumnos de Preescolar, ciclo inicial y ciclo medio de Primaria y, por último, proyectos para la atención educativa a grupos de alumnos del ciclo superior con alto índice de absentismo o fracaso escolar.

nutriendo de alumnos y alumnas con problemática social, personal y escolar grave. Se considera que la mayor eficacia de estas aulas es la de proporcionar a posteriori un puesto de trabajo o facilitar la continuación de los estudios. Estas aulas serán necesarias hasta que la dinámica educativa de la LOGSE consiga que el fenómeno remita.

Otro asunto de interés para el Consejo es el del absentismo escolar de la población gitana, que no ha tenido un tratamiento efectivo hasta la fecha. Al tratarse de etapas obligatorias y básicas, el seguimiento del absentismo debería hacerse a través de los Ayuntamientos con la colaboración de los Jueces de Menores, en los casos donde los progenitores no respeten un derecho inalienable del menor. Además se hace necesario introducir en el currículo de estos alumnos y alumnas elementos de su propia cultura, para llegar a una educación intercultural real y efectiva.

En esta línea, y entendiendo que la integración no sólo pasa por la escolarización de los alumnos procedentes de los sectores marginados, sino también por una concienciación por parte de todos los sectores educativos, se recomienda a la Administración Educativa la colaboración con otras Administraciones y organizaciones de carácter social, con el fin de lograr una integración real.

El Consejo Escolar del Estado, ante la falta de valoración de resultados del Programa de Educación Compensatoria, insta al Ministerio a que facilite un informe sobre resultados y evaluación del desarrollo del Programa.

Además, el Consejo Escolar del Estado llama la atención sobre el creciente número de inmigrantes en España, fundamentalmente del Magreb, Portugal y Sudamérica, lo que exige una gran atención y sensibilidad. Por ello, este Consejo insta a las Administraciones Educativas para que pongan en práctica programas de educación intercultural y formación de profesorado específico con conocimientos lingüísticos y culturales sobre los respectivos colectivos destinatarios.

6.3. La Escuela rural

Aspectos generales

La acción de las Administraciones Educativas en materia de Escuela rural se enmarca dentro de las medidas que en relación con

la Educación Compensatoria adopten tales Administraciones, a fin de garantizar el principio de igualdad y el derecho a la educación, previstos constitucionalmente, y a los que se refiere el Título V de la LOGSE.

Durante el curso 1991-92 las acciones de apoyo a la Escuela rural se han fundamentado, al igual que en el curso anterior, en tres ejes básicos, como son: el funcionamiento de los Centros de Recursos y del Servicio de Apoyo, los Centros Rurales de Innovación Educativa y, en tercer término, las acciones dirigidas al alumnado preescolar desescolarizado.

- a) Los Centros de Recursos y del Servicio de Apoyo dirigen su actuación a las Escuelas incompletas de forma prioritaria, localizadas principalmente en el ámbito rural. Los objetivos de los Centros de Recursos se encaminan a ofrecer recursos y material didáctico a las Escuelas distribuyendo el mismo y coordinando las acciones a emprender para su correcta utilización. Los Servicios de Apoyo propician la relación profesional de los maestros rurales, programando conjuntamente con los maestros los planes de acciones a lo largo del curso y fomentando el trabajo conjunto, la atención directa al alumno y el perfeccionamiento profesional.

Los Centros de Recursos y del Servicio de Apoyo funcionan como un equipo único, a todos los efectos, en la inmensa mayoría de los supuestos, si bien caben adaptaciones de funcionamiento y organizativas puntuales dependientes del medio donde los mismos desenvuelvan su actuación.

- b) Por lo que se refiere a los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE), los mismos tienen por finalidad la realización de actividades que complementen la labor de los Centros de Recursos y del Servicio de Apoyo a las Escuelas rurales en relación al desarrollo de aspectos curriculares, difíciles de abordar con las limitaciones de los Centros rurales incompletos, así como la mejora de los niveles de socialización de los alumnos que acuden a los mismos, propiciando convivencias y actividades culturales diversas.
- c) El tercer ámbito donde la Educación Compensatoria desenvuelve su acción en la Escuela rural es el formado por las actuaciones dirigidas a los alumnos en edad de cursar la Educación Preescolar, principalmente de cuatro y cinco años, los cuales se hallan desescolarizados a causa de la inexistencia de Escuelas

en algunas localidades aisladas, lo que pudiera suponer una situación desigual de partida para su futura escolarización, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 64 de la LOGSE. Con carácter general, los profesores que atienden esta actividad son integrantes del equipo de un Centro de Recursos y Servicio de Apoyo que desenvuelven su actividad a través de atención directa al alumnado una o dos veces semanales, así como mediante la elaboración de material y programación de actividades y la integración progresiva del alumno en la dinámica escolar.

La Escuela rural en el curso 1991-92

En el ámbito de gestión del MEC, el número de Centros de Recursos y Servicio de Apoyo ha sido de 260 en el curso 1991-92; 78 equipos atendieron a la población en edad preescolar que se encuentra desescolarizada. El número de Centros Rurales de Innovación Educativa fue de 15, con un total de 445 Centros asistentes.

A continuación se exponen los datos relativos a la Educación Compensatoria en lo que respecta a la Escuela rural, donde se engloban las tres actuaciones referidas anteriormente, detallándose el número de Centros y unidades atendidas, número de alumnos y profesorado total que ha participado:

	<u>Centros atendidos</u>	<u>Unidades atendidas</u>	<u>Alumnos</u>	<u>Profesores</u>
Totales	2.549	5.573	75.444	860

Por lo que se refiere a los recursos económicos invertidos en los programas dirigidos a la Escuela rural, éstos se encuentran incluidos dentro de los destinados a la Educación Compensatoria en todas sus facetas, cuyo importe ha sido explicitado en el epígrafe 6.2.

Comunidades Autónomas

En cuanto a la acción desarrollada en la materia objeto del epígrafe por las Comunidades Autónomas con competencias en Educación, se debe significar de forma especial la Resolución de

25 de marzo de 1992 de la Generalitat de Cataluña (DOG V de 6 de abril del 92) por la que fueron constituidas, con carácter provisional, 15 zonas escolares rurales, con objeto de evaluar su funcionamiento en el plazo de tres años.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Canarias, en su Resolución de 29 de junio de 1992 (BOC 10 julio 92), definió las funciones de los Equipos de Apoyo y Recursos a Escuelas Unitarias y Centros Incompletos de zonas rurales y se convocó concurso de méritos para cubrir, en régimen de comisión de servicios, tales plazas.

Debe señalarse que, a pesar de los recursos dedicados a la Escuela rural, es necesario realizar un esfuerzo mayor, sobre todo para compensar las desigualdades que se producen, y de cara a la implantación de la LOGSE. Dicho esfuerzo debe plasmarse en el diseño de un modelo de Ordenación del Medio Rural y en el desarrollo de medidas concretas de política educativa y de personal que respondan al objetivo de una Escuela pública de calidad, favoreciendo especialmente a dicho medio.

Sería positivo para favorecer el impulso de la Escuela rural que las Administraciones competentes establecieran un cauce estable de participación con las Entidades sociales y educativas que desde hace años han demostrado su interés y trabajo por esos objetivos, así como de negociación urgente con las Organizaciones Sindicales sobre todos los aspectos que afectan al profesorado en cuanto a la ordenación de la Escuela rural.

7. La Educación de las Personas Adultas

7.1. La Educación de Adultos

En el marco de la implantación progresiva de la Reforma del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido planteando, durante el curso 1991-92, una transformación continuada de la Educación de las Personas Adultas, de modo que ésta se incorpore a la nueva ordenación de manera explícita, realista y flexible: una nueva dimensión de la Educación de Adultos, tanto en su modalidad "presencial" como "a distancia", que supone una transformación de objetivos, métodos y ofertas y, en definitiva, una orientación más funcional que académica, en la que la adquisición instrumental ya no se contempla como un fin en sí misma, sino en relación con la preparación de las personas para el pleno desarrollo de sus diferentes funciones laborables, económicas, sociales, cívicas, etc.

En esta nueva orientación no pueden, por tanto, obviarse las características de las personas destinatarias, en su gran mayoría adultas, y entre las que se encuentran:

- Quienes no completaron la escolaridad básica en su edad pre-adulta.
- Quienes han perdido por desuso conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en una precaria escolarización.
- Quienes experimentan un cambio de vida (crisis de su sector de actividad, etc.) que les exige un nuevo esfuerzo formativo.
- Quienes pretenden incorporarse al mundo laboral sin un bagaje previo o un complemento específico de educación básica.
- Quienes tienen una formación que ya ha quedado por debajo del nuevo nivel considerado como básico y obligatorio (en los

años sesenta, el Certificado de Escolaridad; en los ochenta, el título de Graduado Escolar, y en los noventa, la Educación Secundaria Obligatoria).

Y donde tampoco pueden olvidarse sus características pedagógicas (antropológicas), psicológicas y sociológicas, así como su no pertenencia a los sectores que dominan la vida social y cultural.

Desde esta perspectiva se ha impulsado esta amplia diversidad de destinatarios y actividades formativas, no sin tener en cuenta diferentes criterios fundamentales:

- La priorización de las necesidades más urgentes en la perspectiva de la Educación Permanente.
- La relación directa de las actividades formativas con la experiencia global del adulto.
- La integración en proyectos de participación ciudadana y desarrollo comunitario.
- La coordinación con otras Administraciones públicas y aquellas entidades privadas y grupos sociales que llevan a cabo iniciativas de carácter educativo, formativo, cultural, social y/o de desarrollo económico.

En la línea de priorización de necesidades se han mantenido como objetivos esenciales:

- La alfabetización de la población adulta que la demanda.
- La superación de barreras que dificultan la incorporación a la Educación de Adultos de sectores necesitados.
- La maduración y autodeterminación de los adultos para facilitarles el uso y creación de los bienes culturales.
- La adquisición por parte de esta población de una conciencia crítica como instrumento para participar activamente en las tareas cívicas y sociales de transformación y mejora del medio en que viven y en el ejercicio de los derechos y responsabilidades civiles.
- La consecución de la base instrumental necesaria para avanzar hacia los fines anteriormente expuestos.
- La impartición de formaciones, orientaciones y actividades imprescindibles para alcanzar las cualificaciones exigidas en una actividad laboral o demandadas por el sistema productivo.

- La adecuación, planificación y metodología de la formación a las necesidades y posibilidades reales de la población adulta.
- La adecuación de las formaciones a las exigencias de la entrada en vigor del Acta Única Europea.

Además de lo anterior, durante el año académico 1991-92, el Ministerio de Educación y Ciencia ha elaborado y sometido a debate un texto denominado "Documento base sobre la transformación y diversificación de la oferta pública de enseñanza a distancia no universitaria", que inicia el proceso de análisis conducente al desarrollo de una renovada y amplia oferta de Educación de Adultos a Distancia.

La multiplicidad de facetas que abarca la Educación de las Personas Adultas permite establecer que la oferta formativa pública puede clasificarse en tres aspectos:

- Académico { Alfabetización y formación inicial.
Formaciones conducentes a titulación.
Formaciones no conducentes a titulación.
- Profesional { Formación Ocupacional.
Titulación de Técnico Auxiliar.
- Sociocultural { Desarrollo Personal.
Participación en los bienes culturales.

- La estructura organizativa consta de cuatro bloques:
 - Red de Centros y Aulas Públicos.
 - Convenios con Entidades Públicas y Privadas sin fines de lucro.
 - Subvenciones a Entidades Privadas sin fines de lucro.
 - Red de extensiones del CENEBA y INBA para la modalidad a Distancia.

Estos cuatro bloques responden a una idea de conjunto y a una suma de actuaciones puntuales coordinadas. Se trata de configurar proyectos territoriales que den respuestas a demandas específicas de una población concreta en un determinado ámbito territorial, activando a la Administración Municipal, a otras Administraciones y a otras Instituciones y grupos sociales, bajo la coordinación de la Administración Educativa.

Datos y aspectos

PROFESORADO

— Funcionarios/as: cupo de Educación de Adultos	
Maestros en Centros y Aulas	1.518
Profesores Técnicos de FP en Centros y Aulas.....	63
Profesores de Enseñanzas Secundarias.....	33
Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria de Educación a Distancia	552
Total.....	2.166
— Monitores/as (Convenios/Subvenciones)	
Contratos a tiempo parcial.....	1.486
Contratos a tiempo completo.....	340
Total.....	1.826

CENTROS

Centros de Educación de Adultos.....	195
Aulas	408
Aulas Convenios/Subvenciones.....	933
Extensiones de CENEBA e INBA.....	50

CONVENIOS Y SUBVENCIONES

Número de Módulos de Convenios	1.248
Con Instituciones Públicas.....	1.026
Con Entidades Privadas	186
Número de Subvenciones a Entidades Privadas:	
Grupo A.....	104
Grupo B.....	34

DESTINATARIOS

Alumnos Red de Centros Públicos:	
Área Académica	61.009
Área Profesional/Laboral.....	14.353
Área Sociocultural.....	110.955
Modalidad de Educación a Distancia	59.043
Total.....	245.360

RECURSOS PRESUPUESTARIOS

Capítulo I	6.392.497.000 pesetas
Capítulo II.....	1.362.496.000 pesetas
Capítulo IV	1.283.731.000 pesetas
Capítulo VI	250.000.000 pesetas

Comunidades Autónomas

En la Generalidad de Cataluña, por Resoluciones de 3 de enero de 1992, se convocaron subvenciones para entidades privadas sin finalidad de lucro y entes locales, para desarrollar programas de formación de adultos durante el año 1992.

Por Decreto 714/1991 se reajustó en el País Vasco la red de Centros públicos de Educación Permanente de Adultos.

En Galicia, por Orden de 31 de octubre de 1991, se concedieron ayudas para la realización de actividades de alfabetización y educación básica de adultos.

En la Comunidad Valenciana, por Resoluciones de 30 de agosto de 1991 y 31 de enero de 1992, se establecieron los criterios y se seleccionaron los Centros que durante el curso 1991-92 participaron en el desarrollo del Proceso de Experimentación Curricular del Programa para la Animación y Promoción de la Educación Permanente de Adultos. Además, por Orden de 13 de julio de 1992, se aprobaron las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros y Programas Municipales de Educación Permanente de Adultos y de Educación a Distancia sostenidos con fondos públicos.

También en la Comunidad Valenciana, por Resolución de 3 de octubre de 1991, se resolvió la Orden de 1 de febrero concediendo ayudas a las Corporaciones locales y Entidades colaboradoras que participan en el desarrollo del Programa para la Animación y Promoción de la Educación Permanente de Adultos.

En Andalucía, por Resolución de 26 de septiembre de 1991, se resolvió el I Concurso de Publicaciones para la Educación de Adultos, resultando premiadas 11 publicaciones de distinto contenido: monográficas, guías didácticas, experiencias y documentos de apoyo didáctico. Por otra parte, la Resolución de 23 de octubre de 1991 adjudicó las subvenciones para actividades de

Educación de Adultos durante el curso 1991-92, y la de 2 de diciembre de 1991 aprobó los Proyectos de Innovación en los Centros de Educación de Adultos presentados a la convocatoria de 24 de abril de 1991.

En la misma Comunidad, por Órdenes de 2 de diciembre de 1991 y 27 de enero de 1992, se reajustó la red de Centros Públicos de Educación de Adultos y se constituyeron Centros Públicos Agrupados, en desarrollo del Decreto 87/1991, de la propia Comunidad.

En Canarias, por Orden de 28 de julio de 1992, se inició el proceso de experimentación con la finalidad de elaborar un diseño curricular específico para la Educación de Adultos, creándose una Comisión para la planificación, el seguimiento y la evaluación del proceso. Por otra parte, por Resolución de 30 de julio de 1992, se establecieron normas de funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Adultos, tanto de Enseñanza Básica como de Enseñanza Media.

Por último, en la Comunidad Navarra, por Orden de 31 de diciembre de 1991, se convocaron las ayudas a entidades privadas promotoras de la enseñanza del euskera para adultos durante el curso 1991-92.

Criterios para desarrollar un proyecto global de Educación de Personas Adultas

El modelo que planteaba el "Libro Blanco" de Educación de Personas Adultas y el Título III de la LOGSE tenían como objetivo un planteamiento global de la acción y una formación integral del Alumno Persona Adulta.

Parece igualmente evidente que, según el articulado de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, los Proyectos Educativos dirigidos a este colectivo deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- Una oferta de educación básica adaptada a las condiciones y necesidades de la población adulta (Artículo 52,1 y también Artículo 5).
- La preparación de las pruebas extraordinarias para la obtención del actual título de Graduado Escolar (que según

la Disposición Adicional Cuarta 1, continuarán convocándose durante cinco años).

- Que quienes poseen el actual título de Graduado Escolar puedan alcanzar el mínimo común definido para todos los ciudadanos en la Educación Secundaria Obligatoria y obtener el correspondiente título (Artículo 52.2).
- La preparación de las pruebas previstas para que los mayores de dieciocho años obtengan directamente el título de Graduado en la Educación Secundaria (52.3), incluyéndose en este colectivo aquellas personas que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, no hayan alcanzado los objetivos de la misma y reciban solamente una acreditación de su Centro al no ser propuestos para la obtención del Graduado en Educación Secundaria (Artículo 22).
- Una oferta específica para la población adulta del Bachillerato y la Formación Profesional (Artículo 53.2).
- La preparación de las pruebas previstas que permitan obtener títulos de Formación Profesional (Artículo 53.4).
- La preparación que permita que las personas adultas mayores de veintitrés años puedan obtener directamente el título de Bachiller (Artículo 53.4).
- La preparación de los mayores de veinticinco años que deseen ingresar directamente en la Universidad mediante una prueba específica (Artículo 53.5).
- La educación de las personas adultas tendrá como objetivos, además de lo básico y cualificación profesional, el desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica (Artículo 51.2.c).

La organización y metodología deberán basarse en la medida de lo posible en el autoaprendizaje, aunque en el caso de la modalidad a distancia deberán considerarse sus especiales características, partiendo siempre de las experiencias, necesidades e intereses de la persona adulta a la que se dirija la acción (Artículo 51.5).

El logro de un Proyecto Global de Educación de Personas Adultas exigirá, a tal fin, que las Administraciones Educativas colaboren con otras Administraciones Públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración Laboral (Artículo 51.1).

Las recientes acciones llevadas a cabo, como son el Programa Nacional de Formación Profesional suscrito por los Departamentos de Educación y Ciencia y Trabajo, así como el Acuerdo de Formación Continua suscrito por el Ministerio de Trabajo, Patronal y Sindicatos, son pautas que, desarrolladas y coordinadas por las dos Administraciones más implicadas en Educación y Formación de Personas Adultas, como son los Departamentos de Trabajo y Educación, así como con la participación de los agentes sociales, pueden plasmarse en un verdadero Plan de Acción en sus distintos planos de formación básica y profesional para una mayor integración de este colectivo en la sociedad moderna y tecnológica del 2000.

Ante todo ello, el Consejo Escolar del Estado propone como acciones directas y concretas las siguientes:

1. Iniciativas previas

Una primera iniciativa sería realizar una prospección e inventario de necesidades de formación de la población adulta, bien siguiendo los datos estadísticos de la EPA u otros de parecida fiabilidad.

Una segunda iniciativa sería establecer los programas a realizar determinando las zonas, los destinatarios, los medios y los presupuestos, dando coherencia a los programas sectoriales con relación a la zona de incidencia.

Una tercera será asesorar sobre los recursos disponibles para los diferentes programas e informar a los ciudadanos de los Programas y Centros; para ello los agentes sociales son un elemento clave y decisivo en este proceso por su implicación social.

2. Inventario de recursos

Elaborar un Mapa de Recursos por zonas, comarcas y provincias donde se articulen las distintas acciones realizadas en Formación de Personas Adultas, llevadas a cabo por el MEC, Comunidades Autónomas, Juntas Locales, Acciones Concertadas Privadas sin ánimo de lucro y otras como las que pueden ofrecer el Fondo Social Europeo y el INEM.

Este Mapa de Recursos puede complementarse con Centros de la Red Normal (Primaria-FP-Bachillerato) por su especial ubicación y sus características idóneas de recursos materiales y humanos.

3. *Educación a Distancia*

La necesidad de la integración e incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación en la Educación debe realizarse tras detectar necesidades y realizar un análisis de los destinatarios y de los medios para seleccionar los más adecuados a los contenidos y objetivos educativos.

Esta modalidad se apoya en tres pilares básicos: los materiales, la tutoría y el alumnado, siendo por ello necesario integrar este recurso formativo a la Red de Centros Específicos de Adultos, así como en la Red Normal de Centros que fueran necesarios para abordar esta acción, y todo ello en correlación con el Mapa de Recursos citado anteriormente, optimizando la utilización de unos Centros y otros con relación a espacios y recursos necesarios para realizar este tipo de acción formativa con características específicas. Tales iniciativas no deben, en ningún caso, ir en detrimento del desarrollo de la Red de Centros de Educación Permanente de Adultos.

4. *Recursos humanos*

Los profesionales necesarios para llevar a cabo Proyectos de Educación de Personas Adultas, con las características específicas que exige este tipo de modalidad educativa, deben ser los que actualmente están integrados en los Centros y actuaciones de nuestro Mapa de Recursos.

La impartición de los distintos niveles que establece la LOGSE exigiría establecer equipos multiprofesionales en cada Centro específico de Adultos, como se contemplaba en la Orden de 8 de mayo de 1989, apartado noveno, y en los Centros de la Red Normal establecer turnos de tarde y noche, pero garantizando que el profesorado sea el adecuado y con una preparación específica para impartir esta modalidad educativa.

5. Otros elementos

Para el logro de un Proyecto Global de Educación de Personas Adultas, una vez articuladas las iniciativas previas citadas en el apartado 1, determinado el Mapa de Recursos en el apartado 2, diseñado un Plan de Educación a Distancia en el apartado 3, definidos los Recursos Humanos en el apartado 4, necesitaría establecerse un sistema de orientación de este colectivo, elaborar para cada tramo educativo-formativo un diseño curricular abierto y flexible, así como garantizar una metodología y sistema de evaluación en consonancia con la realidad e intereses de las personas adultas.

Conclusión

Todo proyecto de enfoque global de Educación de Personas Adultas, una vez detectadas las necesidades reales y programados los recursos materiales y humanos, deberá tender a lograr una formación integral de carácter básico, ocupacional, cultural y cívico de las personas adultas y sociedad destinataria.

Para colaborar en dicho objetivo y en el desarrollo eficaz del Título III de la LOGSE, el Consejo Escolar del Estado insta a todas las Administraciones competentes a abrir cauces de participación estables con los agentes sociales (organizaciones y entidades) que están trabajando desde hace años por impulsar iniciativas positivas para la Educación global de las Personas Adultas.

8. El alumnado

8.1. Las becas y ayudas al estudio

La normativa reguladora de la materia está contenida fundamentalmente en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio; Orden Ministerial de 7 de junio de 1990 (BOE del 21) sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de las mismas, y en las correspondientes convocatorias anuales acordadas por el órgano competente de las respectivas Administraciones.

Las cantidades o beneficios para el estudio podrán consistir en becas o ayudas de carácter general y en ayudas de carácter especial.

Tienen la consideración de becas o ayudas de carácter general las que se destinan a los alumnos de niveles no obligatorios de enseñanza posterior a la Educación General Básica y se adjudican en función de la renta familiar y el aprovechamiento académico.

Son ayudas de carácter especial las que se establecen para la Educación Preescolar, para colectivos sociales especialmente necesitados de protección, por razones excepcionales de eventual aparición y por cualesquiera otras de interés educativo.

Convocatoria General

Por Orden Ministerial de 31 de mayo de 1991 (BOE de 11 de junio) se convocaron las becas y ayudas al estudio para el curso 1991-92.

De acuerdo con la misma, pueden solicitarse becas y ayudas para realizar cualquiera de los estudios siguientes relativos a los niveles, grados y modalidades que son objeto del presente Informe:

- Bachillerato y COU.
- Formación Profesional.

- Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias (primer ciclo, segundo ciclo y Módulos Profesionales de niveles 2 y 3).
- Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica, grados Elemental y Medio de Conservatorios de Música y Danza.
- Estudios religiosos.
- Estudios de idiomas realizados en las Escuelas Oficiales del Estado.

Las becas pueden comprender los siguientes componentes, y la cuantía de las mismas es igual a la suma de los referidos componentes a que tenga derecho cada alumno:

- Ayuda Compensatoria.
- Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y el Centro en que realice sus estudios.
- Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.
- Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.
- Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación, en el nivel de Enseñanzas Medias.

Convocatorias especiales

Para el curso 1991-92 se han realizado convocatorias especiales de ayuda según se recoge a continuación:

- Educación Preescolar.

Convocadas por Orden de 3 de junio de 1991 para alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad en Centros privados que cumplen los requisitos económicos establecidos en la convocatoria, fijándose el importe de cada ayuda en una cuantía de 40.000 pesetas.

- Educación Especial.

Por Resolución de 3 de junio de 1991, se convocaron dichas ayudas de carácter individual y dirigidas a alumnos afectados por una disminución física, psíquica o sensorial o por una

inadaptación, que tengan una edad comprendida entre los tres y los veintiún años y que estén cursando Preescolar, EGB, FP 1, FP 2, BUP o COU.

Las distintas clases de ayudas que se pueden conceder son:

- Enseñanza.
- Transporte escolar.
- Comedor escolar.
- Residencia escolar.
- Transporte fin de semana.

En el curso 1989-90, el Ministerio de Educación y Ciencia hizo públicamente la promesa de subvencionar el comedor escolar de los Centros específicos de Educación Especial, a partir del 1 de enero de 1990, por la cuantía total de su costo. En 1993 esto aún no se ha cumplido.

— Cursos de Verano de Idiomas en el extranjero.

Por Resoluciones de 17 de diciembre de 1991, se convocaron 1.000 ayudas de Cursos de Verano de Francés en Francia y 1.500 para Cursos de Inglés en Gran Bretaña.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos becarios de la convocatoria general de edad comprendida entre dieciséis y dieciocho años y una media de Notable en el idioma de referencia.

Las ayudas tienen por objetivo la realización en el extranjero de:

- Cursos de un mes de duración.
- Estancia con una familia.
- Veinte horas de clases semanales.
- Excursiones y actividades culturales.
- Actividades deportivas.
- Atención bilingüe veinticuatro horas.
- Seguro médico y de accidentes.
- Viajes.
- Material didáctico.

Datos generales

El número de solicitudes presentadas, concedidas y denegadas, sus importes, clases de ayudas, evolución de las cuantías y resultados de la convocatorias especiales se recogen en los siguientes cuadros:

CUADRO I

SOLICITUDES PRESENTADAS, CONCEDIDAS Y DENEGADAS Curso 1991-92

<u>Niveles</u>	<u>Solicitudes presentadas</u>	<u>Solicitudes concedidas</u>	<u>% sobre presentadas</u>	<u>Solicitudes denegadas</u>	<u>% sobre presentadas</u>
FP 1 y 2	250.518	184.472	73,63	66.046	26,36
BUP y COU	326.251	240.837	73,81	85.414	26,18
Otros estudios	13.052	7.667	58,74	5.385	41,25
Total	589.821	436.966	74,08	156.845	26,59

CUADRO II

DENEGACIONES, CURSO 1991-92 POR CAUSAS ACADÉMICAS, ECONÓMICAS Y OTRAS, POR NIVELES EDUCATIVOS

<u>Niveles</u>	<u>Por causas académicas</u>	<u>%</u>	<u>Por causas económicas</u>	<u>%</u>	<u>Otras causas</u>	<u>%</u>	<u>TOTAL</u>
FP 1 y 2	21.683	33,85	27.048	42,23	15.315	23,91	64.046
BUP y COU	25.760	30,15	48.162	56,38	11.492	13,45	85.414
Otros estudios	1.760	33,38	1.682	31,23	1.943	36,08	5.385
Total	49.203	31,77	76.892	49,65	28.750	18,56	154.845

CUADRO III

AYUDAS CONCEDIDAS, IMPORTES 1991-92

<u>Niveles</u>	<u>Ayudas concedidas</u>	<u>Importes</u>
FP 1	104.450	4.049.143.000
FP 2	84.022	7.909.972.000
BUP y COU	240.837	10.149.118.000
Otros estudios	7.667	576.195.000
Total EE. MM.	436.966	22.684.428.000

CUADRO IV
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
Curso 1991-92

<i>Nivel FP 1</i>			
<i>Clase de ayuda</i>	<i>Cuantía</i>	<i>N.º de ayudas</i>	<i>Importes</i>
Compensatoria	135.000	11.242	1.517.670.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	15.000	5.400	81.000.000
De 10 a 30 Km.	34.000	7.418	252.212.000
De 30 a 50 Km.	70.000	2.081	145.670.000
De más de 50 Km.	85.000	1.062	90.270.000
Residencia	185.000	3.684	681.540.000
Enseñanza (beca completa)	55.000	432	23.760.000
Enseñanza (media beca)	28.000	0	0
Transporte urbano	0	0	0
Libros	12.000	104.450	1.253.400.000
Avión grande	80 o 75.000	0	0
Avión pequeño	45 o 37.000	81	3.621.000
Total becarios		104.450	
Total importes			4.049.143.000

CUADRO V
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
Curso 1991/92

<i>Nivel FP 2</i>			
<i>Clase de ayuda</i>	<i>Cuantía</i>	<i>N.º de ayudas</i>	<i>Importes</i>
Compensatoria	180.000	26.615	4.790.700.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	15.000	9.463	141.945.000
De 10 a 30 Km.	34.000	13.391	455.294.000
De 30 a 50 Km.	70.000	3.128	218.960.000
De más de 50 Km.	85.000	948	80.580.000
Residencia	185.000	5.930	1.097.050.000
Enseñanza (beca completa)	55.000	1.971	108.405.000
Enseñanza (media beca)	28.000	0	0
Transporte urbano	0	0	0
Libros	12.000	84.022	1.008.264.000
Avión grande	75 o 80.000	0	0
Avión pequeño	45 o 37.000	198	8.774.000
Total becarios		84.022	
Total importes			7.909.972.000

CUADRO VI
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
Curso 1991-92

<i>Nivel BUP y COU</i>			
<i>Clase de ayuda</i>	<i>Cuantía</i>	<i>N.º de ayudas</i>	<i>Importes</i>
Compensatoria	135.000	24.740	3.339.900.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	15.000	20.658	309.870.000
De 10 a 30 Km.	34.000	25.536	868.224.000
De 30 a 50 Km.	70.000	4.652	325.640.000
De más de 50 Km.	85.000	506	43.010.000
Residencia	185.000	5.387	996.595.000
Enseñanza (beca completa)	55.000	24.883	1.368.565.000
Enseñanza (media beca)	28.000	174	4.872.000
Transporte urbano	0	0	0
Libros	12.000	240.837	2.890.044.000
Avión grande	80 o 75.000	0	0
Avión pequeño	45 o 37.000	54	2.398.000
Total becarios		240.837	
Total importes			10.149.118.000

CUADRO VII
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
Curso 1991-92

<i>Nivel Otros Estudios</i>			
<i>Clase de ayuda</i>	<i>Cuantía</i>	<i>N.º de ayudas</i>	<i>Importes</i>
Compensatoria	135.000	1.046	141.210.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	15.000	731	10.965.000
De 10 a 30 Km.	34.000	1.724	58.616.000
De 30 a 50 Km.	70.000	366	25.620.000
De más de 50 Km.	85.000	230	19.550.000
Residencia	185.000	813	150.405.000
Enseñanza (beca completa)	55.000	1.008	55.440.000
Enseñanza (media beca)	28.000	756	21.168.000
Transporte urbano	0	0	0
Libros	12.000	7.633	91.596.000
Avión grande	80 o 75.000	0	0
Avión pequeño	45 o 37.000	37	1.625.000
Total becarios		7.633	
Total importes			576.195.000

CUADRO VIII

EVOLUCIÓN DEL AUMENTO DE LAS CUANTÍAS DE BECAS

<u>Conceptos</u>	<u>1987-88</u>	<u>1988-89</u>	<u>1989-90</u>	<u>1990-91</u>	<u>1991-92</u>
Ayuda Compensatoria:					
FP 2	125.000	140.000	160.000	170.000	180.000
BUP, COU y FP 1	90.000	100.000	120.000	128.000	135.000
Distancia:					
De 5 a 10 Km.	10.000	11.000	13.000	14.000	15.000
De 10 a 30 Km.	27.000	28.000	30.000	32.000	34.000
De 30 a 50 Km.	57.000	60.000	63.000	67.000	70.000
De más de 50 Km.	—	—	75.000	80.000	85.000
Residencia:					
EE. MM.	130.000	145.000	165.000	176.000	185.000
Libros:					
EE. MM.	9.000	10.000	10.000	10.000	12.000
Enseñanza:					
Centros de EE. MM. no sostenidos con fondos públicos	50.000	50.000	50.000	55.000	55.000

CUADRO IX

CONVOCATORIAS ESPECIALES CURSO 1991-92

<u>Convocatorias</u>	<u>N.º de becarios</u>	<u>Importe</u>	<u>Cuantía</u>
Preescolar	32.745	1.309.800.000	40.000
Educación Especial	16.571	1.345.070.000	81.170
Cursos Inglés	1.500	333.785.000	220.000
Cursos Francés	1.000	176.580.000	176.500
Totales	52.079	3.184.276.000	

Comunidades Autónomas

El régimen de becas en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa hay que examinarlo de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regulan el sistema de becas y otras ayudas perso-

nalizadas al estudio. El Artículo 20 del citado Real Decreto atribuye a los Órganos centrales de la Administración del Estado la convocatoria, adjudicación definitiva, inspección, verificación, control y centralización de la información para la evaluación global del sistema, competencias que deben ser entendidas sin perjuicio de las que se atribuyen a determinadas Comunidades Autónomas por los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios en materia educativa.

En relación con las competencias de las Comunidades Autónomas señaladas en el párrafo anterior, en la Comunidad Foral de Navarra, la Orden Foral de 13 de junio de 1991 (*BON*, 15-7-91) aprobó la convocatoria general de becas para el curso 1991-92, teniendo estas ayudas y becas un carácter complementario respecto a las convocadas por el MEC. El número de becas concedidas por el Gobierno de Navarra ascendió a 10.759, sobre 13.254 solicitudes, cantidad a la que se deben sumar las 5.864 becas procedentes del MEC.

Asimismo, la Orden Foral 184/1992, de 5 de junio, aprobó la convocatoria general de Becas para el curso 1992-93, en los niveles Medios y Universitarios.

Por otra parte, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Orden de 29 de julio de 1991 convocó ayudas al estudio para la escolarización de alumnos de niveles no universitarios, para el curso 1991-92, en sus modalidades de Enseñanza, Desplazamiento o Residencia, Material Didáctico, Comedor y Ayuda Compensatoria, oscilando los importes entre las 8.000 y las 190.000 pesetas (*BOPV*, 16-9-91).

Asimismo, la Orden de 11 de agosto de 1992 (*BOPV*, 29-8-92) convocó ayudas al estudio para la escolarización de alumnos de niveles no universitarios para el curso 1992-93, en el ámbito territorial del País Vasco.

Por lo que respecta a otras ayudas al estudio en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, a continuación se señalan los aspectos más significativos durante el curso 1991-92.

En cuanto a las ayudas concedidas por la Comunidad de Cataluña en el programa destinado a alumnos que hayan terminado la FP 2 o Módulos Profesionales para subvencionar los gastos de primera instalación de una actividad profesional o de la constitución de una

Cooperativa, la Resolución de 1 de julio de 1992 (DOGC, 15-7-92) destinaba un máximo de cinco millones de pesetas a esta finalidad.

También en Cataluña la Resolución de 2 de octubre de 1991 (DOGC, 11-10-91) convocó ayudas destinadas a alumnos de segunda etapa de EGB para la realización de convivencias escolares, por un importe total máximo de 6.952.500 pesetas.

La Orden de 8 de enero de 1992 (DOGC, 29-1-92) convocó ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros de Cataluña y grupos de Centros de Estados miembros de la CEE. Asimismo, la Resolución de 31 de enero de 1992 (DOGC, 10-2-92) convocó la concesión de ayudas para la realización de viajes por España y otros países europeos destinados a alumnos de Centros de Cataluña. Para la realización de rutas culturales la Resolución de 3 de febrero de 1992 (DOGC, 17-2-92) convocó ayudas por un importe máximo de 6.698.500 pesetas.

La Resolución de 5 de febrero de 1992 convocó la concesión de bolsas de estudio para el aprendizaje de idiomas por importe máximo de 36 millones de pesetas (DOGC, 19-2-92).

Siguiendo en el ámbito de la Comunidad Catalana, la Orden de 26 de mayo de 1992 (DOGC, 5-6-92) convocó ayudas para la adquisición de libros de texto destinados a alumnos de EGB.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, la Resolución de 20 de febrero de 1992 (DOG, 11-3-92) resolvió la convocatoria de ayudas destinadas a alumnos para la realización de viajes pedagógicos, convocada por Orden de 4-10-91, aprobándose 28 proyectos, con ayudas comprendidas entre 85.600 y 1.153.200 pesetas.

Asimismo, en Galicia la Resolución de 20 de febrero de 1992 (DOG, de 11-3-92) resolvió la convocatoria de ayudas destinadas a alumnos para la realización de intercambios escolares, convocada por Orden de 21 de octubre de 1991 (DOG, 4-11-91), en la que fueron aprobados nueve proyectos con ayudas que oscilan entre 261.800 y 815.100 pesetas.

La Resolución de 3 de octubre de 1991 concedió prórrogas por un año a los alumnos becarios de FP 2, Técnicos especialistas (DOG, 15-10-91).

También en el apartado de ayudas, y por lo que se refiere a la Comunidad Foral de Navarra, la Orden Foral 317/1992 de 10 de agosto, aprobó la convocatoria de ayudas para el curso 1992-93,

para alumnos que deben desplazarse a causa de la elección de opción lingüística por aplicación de la Ley Foral 18/1986 de 15 de diciembre, del Vasconce. La convocatoria del curso 1991-92 afectó a un total de 185 alumnos, con un importe total de 12 millones de pesetas.

A su vez, la Orden de 10 de marzo de 1992 (BOGV, 27-3-92) de la Comunidad Valenciana convocó ayudas para la adquisición de libros de texto para el alumnado que cursa estudios de Educación Primaria y EGB en Centros financiados con fondos públicos. La cuantía de las ayudas destinadas a este fin ascendió a 700.465.000 pesetas, estando prevista una aportación del MEC, en virtud del convenio existente en el curso 1991-92, que supone 77.539.294 pesetas.

La Comunidad Valenciana convocó, asimismo, ayudas para la realización de Cursos de Verano de Idioma Alemán en la RFA, por Orden de 1 de marzo de 1992 (BOGV, 25 de marzo de 1992); el número de ayudas fue de 50. En el mismo sentido, las Órdenes de 1 de marzo de 1992, publicadas en el mismo Diario mencionado anteriormente, convocaron 40 ayudas para el Idioma Italiano, 135 ayudas para el Idioma Francés y 850 ayudas para el Inglés.

Por otra parte, se debe hacer mención de la publicación del Decreto 108/1992, de 6 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la concesión de becas, estableciendo reglas de procedimiento y sustantivas a las que ha de ajustarse cualquier convocatoria, concesión o denegación de becas.

El Consejo Escolar del Estado considera que de la convocatoria especial deberían eliminarse las becas de Educación Preescolar en Centros privados, excepto en los casos en que no exista oferta pública y hasta tanto se desarrolle el Artículo 11.2 de la LOGSE.

Por otra parte, reconociendo el esfuerzo que desde el Ministerio de Educación y Ciencia se ha realizado en este sentido, el Consejo Escolar del Estado estima que aún no se han cubierto las necesidades que en materia de becas y ayudas demanda el alumnado, por lo que son necesarios un gradual incremento y adaptación, según las necesidades detectadas.

En cuanto al actual sistema de becas, deberá hacerse mayor esfuerzo para tramitar con más celeridad la concedidas.

8.2. La Orientación Educativa y Profesional

Los Programas de Orientación Educativa en Centros de Educación General Básica y Enseñanzas Medias

En la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, Artículo 60.1, se establece que:

“La tutoría y orientación de los alumnos forman parte de la función docente. Corresponde a los Centros educativos la coordinación de esas actividades.”

El desarrollo de la Orientación Educativa como elemento inherente a la función docente, y dentro del marco de la mejora de la calidad de la enseñanza, llevó al Ministerio de Educación y Ciencia a impulsar los Programas de Orientación Educativa, para asegurar que en los Centros se vayan desarrollando, con las debidas garantías, actividades orientadoras.

Estos Programas de Orientación deben estar plenamente integrados en la programación general del Centro, asumidos por toda la Comunidad Educativa, y deben ser aprobados mayoritariamente por el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar.

Así, en las Órdenes Ministeriales del 4 de junio de 1987 (BOE de 6 de junio), 25 de febrero de 1988 (BOE de 3 de marzo), de 28 de marzo de 1989 (BOE de 7 de abril), de 19 de febrero de 1990 (BOE de 27 de febrero), de 22 de marzo de 1991 (BOE de 27 de marzo) han aparecido las convocatorias de estos Programas. Durante el curso 1991-92, 475 Centros de Enseñanzas Medias y 459 Centros de Educación General Básica desarrollan, con carácter experimental, dichos proyectos de Orientación Educativa.

El Consejo valora positivamente el acuerdo logrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y CC.OO., ANPE, STES y CSIF sobre orientación y solicita que se cataloguen los Centros de EGB que por sus características deban seguir teniendo orientación en el propio Centro.

En Enseñanzas Medias el responsable de coordinar las actividades de Orientación debe ser un profesor definitivo del Centro con licenciatura en Psicología o Pedagogía, a ser posible, y con dedicación de nueve horas lectivas para el desempeño de sus funciones orientadoras.

En el curso 1991-92 se ofreció la oportunidad de liberación total de horario lectivo, para desempeñar tareas de orientación, a aquellos profesores licenciados en Psicología o Pedagogía que pertenecían al Programa Experimental.

En los Centros de Educación General Básica, el profesor designado debe ser psicólogo o pedagogo y tiene una liberación prácticamente total de horas lectivas.

Las funciones que han de desarrollar las Unidades o Departamentos de Orientación en los Centros están detalladas en el *Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo*, en su Capítulo XV, en el documento de la Subdirección General de Programas Experimentales "La Orientación Educativa y la Intervención Psicopedagógica" y en las Guías de "Orientación y Tutoría" de las denominadas "Cajas Rojas" de Primaria y Secundaria. Entre otras, cabe destacar:

- Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a las actividades de orientación y tutoría, así como participar en las actividades de evaluación que los profesores realizan con sus correspondientes grupos de alumnos.
- Colaborar en la elaboración del Proyecto de Centro en sus diferentes aspectos y contenidos.
- Promover la cooperación entre familia y escuela para una mejor eficacia en la educación.
- Contribuir a los elementos personalizadores de la educación: adaptaciones curriculares, programas de desarrollo, refuerzos o apoyos psicopedagógicos.
- Ayudar a los alumnos a conseguir una buena integración en el Centro educativo y en el grupo de los compañeros, siendo sumamente necesaria en los momentos de transición: llegada al Centro o cambio de ciclos.
- Informar, asesorar y orientar, de modo personalizado, al alumnado en toda opción que deba tomar ante distintas posibilidades educativas o profesionales.
- Intervenir en toda clase de decisiones relativas a los alumnos y alumnas, principalmente en lo relativo a la promoción de un ciclo a otro y a los refuerzos educativos.
- Prevenir los posibles problemas de aprendizaje de los alumnos y alumnas ayudándoles a superarlos mediante los oportunos modos de intervención.

- Asegurar la conexión del Centro con el Equipo Interdisciplinar del sector y con los Centros de la zona.

En las Órdenes Ministeriales de convocatoria de estos Programas se especifica claramente que una de las funciones a realizar en los Departamentos de Orientación es “la de proporcionar información y orientación a los alumnos y alumnas, colectiva e individualmente, acerca de las distintas alternativas educativas y profesionales, así como del mundo de las profesiones y, en general, del trabajo”.

Uno de los objetivos fundamentales que la Orientación Educativa y Profesional persigue es el de capacitar progresivamente al individuo para su participación activa en la toma de decisiones que han de repercutir en su propio futuro.

Desde la Dirección General de Renovación Pedagógica se promueven y coordinan actividades que impulsan Programas de Orientación Educativa y Profesional. Estos Programas van destinados a orientadores y orientadoras que desarrollan su actividad en Equipos Interdisciplinares y en Departamentos de Orientación en Centros de Enseñanzas Medias y de Educación General Básica. La finalidad de estos programas consiste, fundamentalmente, en irradiar y promover actividades a través de los dispositivos de orientación con los que se cuenta:

1.300 Profesionales en Equipos Interdisciplinares (SOEV, Equipos Multiprofesionales y Atención Temprana).

475 en Departamentos de Orientación en Centros de Enseñanzas Medias.

459 en Departamentos de Orientación en Centros de EGB.

Las principales actividades han sido:

Organización y realización de unas Jornadas para los Equipos de Atención Temprana de carácter técnico de intercambio de experiencias en el campo de la orientación educativa y profesional; se realizaron en Palma los días 10, 11 y 12 de junio y asistieron un total de 125 personas. Estas Jornadas tienen como objetivos:

- a) Promover y difundir experiencias de orientación que se vienen realizando en los Centros educativos:
- b) Formación permanente del profesorado que participa en ellas.

Publicación de las ponencias seleccionadas y presentadas en las Jornadas de Intercambio del curso anterior celebradas en Murcia.

Se editó, con este motivo, el libro *Experiencias de Orientación en Educación Básica*. MEC, 1992.

Edición de material pedagógico y de apoyo que sirvan de soporte técnico a los profesionales de la orientación:

— *Enseñar y aprender a tomar decisiones vocacionales*. MEC, 1992, 103 páginas.

— *Aprender a tomar decisiones. Cuaderno del alumno*. MEC, 1992, 103 páginas.

— *Aprender a tomar decisiones. Guía didáctica para el Tutor*. MEC, 1992, 38 páginas.

Organización y dirección de las "II Jornadas de Intercambio de Experiencias en Orientación para la Igualdad", celebradas en Madrid los días 20, 21 y 22 de noviembre de 1991, dirigidas a orientadores y orientadoras de todos los niveles educativos. A estas Jornadas fueron invitadas las Comunidades Autónomas para que aportasen su experiencia en este campo. El total de los asistentes fue de 120 personas.

Los objetivos fueron:

- a) Analizar los elementos que obstaculizan una elección profesional libre de estereotipos.
- b) Garantizar una orientación profesional que asegure la diversificación de opciones escolares y profesionales que incluya una perfecta información sobre las oportunidades laborales y del mercado de trabajo.

Difusión entre los orientadores y orientadoras de toda aquella información, publicaciones y material nacional e internacional que les faciliten el trabajo de la orientación educativa y profesional.

Equipos Interdisciplinarios

Componen los Equipos Interdisciplinarios personal funcionario (Servicio de Orientación Escolar y Vocacional) y contratados laborales (Equipos Multiprofesionales).

Son equipos con funcionamiento externo a los Centros, organizados en un ámbito sectorial e integrados por diversos profesionales: psicólogos, pedagogos, asistentes sociales, logopedas y algún médico.

Los Equipos Interdisciplinarios se diversifican en:

- Equipos Generales.
- Equipos de Atención Temprana.
- Equipos Específicos.

Los Equipos Generales desarrollan sus funciones en el ámbito de la escolaridad obligatoria. Destacan como funciones más importantes:

En el sector:

- Coordinar los distintos recursos educativos de la zona y procurar su óptimo funcionamiento, cambiando esfuerzos con otros servicios de la zona.
- Colaborar con los Centros de Profesores y otras instituciones, en actividades de formación permanente relacionadas con la Orientación y la Intervención Psicopedagógica.
- Impulsar la colaboración e intercambio de experiencias entre Centros.
- Atender las demandas de evaluación psicopedagógicas.
- Elaborar, adaptar, distribuir y/o divulgar materiales e instrumentos psicopedagógicos.

En la institución escolar:

- Asesorar y apoyar técnicamente a los Centros y sus equipos docentes en:
 - La elaboración del proyecto educativo y curricular.
 - La adecuada puesta en marcha de cambios organizativos metodológicos.
 - El diseño y puesta en marcha de los métodos y procesos de evaluación, tanto de alumnos como de procesos de enseñanza.
- Asesorar y asistir al profesorado en su función orientadora y tutorial.
- Favorecer la coordinación entre grupos de profesores de distinto nivel, ciclo, seminarios, departamentos e, igualmente, entre el Centro y las familias de los alumnos.

- Cooperar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, participando en la planificación de actividades docentes relacionadas con la organización de las aulas, agrupamiento de alumnos, diseño y realización de la recuperación y refuerzo pedagógico, adaptaciones curriculares, etc.

Los Equipos de Atención Temprana atienden exclusivamente a la Educación Infantil. Su ámbito de actuación es, por tanto, el de cero-seis años.

Estos equipos fueron creados en 1985 y cada uno de ellos está compuesto por cuatro profesionales cuyos perfiles son: psicólogo, pedagogo, logopeda y asistente social.

Hasta el momento han sido creados 51 equipos en el territorio MEC, y su finalidad primordial es la de planificar la respuesta más adecuada a los Centros de Educación Infantil que acogen a niños con necesidades educativas especiales, favoreciendo la intervención y la atención educativa tempranas y posibilitando su continuidad en etapas sucesivas dentro del sistema ordinario.

Son funciones específicas de estos equipos:

- Conocer la población infantil de "riesgo" de la zona/provincia.
- Planificar acciones para la prevención y detección tempranas de niños con necesidades educativas especiales.
- Orientar e intervenir en su caso, dando la respuesta más adecuada a sus necesidades.
- Conocer y establecer canales de coordinación entre los servicios sociales, médicos y psicopedagógicos de la zona.
- Fomentar el acercamiento entre la familia y la escuela.
- Establecer estrecha relación con los Equipos Generales del Sector para facilitar el paso de los niños a la Escuela Infantil.

La particularidad de la mayor parte de estos equipos es que trabajan en Escuelas Infantiles sujetas a convenios de colaboración entre el MEC y distintas instituciones, como son Gobiernos Autonómicos, Diputaciones, Ayuntamientos, etc.

Los Equipos Específicos tienen como característica más importante un carácter de complementariedad con los Equipos Generales y de Atención Temprana.

Abarcan un ámbito provincial y todas las etapas de la escolaridad obligatoria y postobligatoria, aunque no todas las provincias disponen de este tipo de equipos, y el número limitado de dichos equipos aconseja priorizar su intervención en Educación Infantil y Primaria.

Las funciones específicas que tienen asignadas son:

- Cooperación con los Equipos Generales y de Atención Temprana en la detección y evaluación de alumnos con necesidades educativas especiales, para determinar tanto el sistema de escolaridad más idóneo como los recursos pedagógicos necesarios.
- Colaboración y asesoramiento en la elaboración de las adaptaciones curriculares, entendidas éstas como aplicables a medidas de índole general, en el Centro o aula, como a adecuaciones específicas que han de realizarse para un solo alumno.
- Participación en el diseño de materiales adaptados a las necesidades de los alumnos y de programas para la participación de las propias familias en la educación de los hijos.

Se consignan a continuación diversos datos referidos a los Departamentos de Orientación y Equipos Interdisciplinares:

I. DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN EN CENTROS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

Centros públicos	388
Centros concertados	71
Total.....	459

II. DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN EN CENTROS DE ENSEÑANZAS MEDIAS

Institutos de Bachillerato.....	281
Institutos de Formación Profesional	190
CEI.....	4
Total.....	475

III. EQUIPOS INTERDISCIPLINARES

N.º de profesionales (funcionarios)

Servicios de Orientación Escolar y Vocacional (SOEV):	
Psicólogos.....	253
Pedagogos.....	261
Total.....	514

(Contratados laborales)

Equipos Multiprofesionales:	
Psicólogos.....	219
Pedagogos.....	222
Asistentes Sociales.....	287
Logopedas.....	70
Médicos.....	9
Total.....	807

Comunidades Autónomas

Por lo que respecta a la acción desarrollada por las Comunidades Autónomas con relación al epígrafe que venimos examinando, se debe citar en primer término a la Comunidad de Andalucía, la cual publicó en el *BOJA* de 13 de setiembre de 1991 la Resolución por la cual convocó plazas como Orientador en Institutos de Enseñanzas Medias o Secundaria autorizados a experimentar los Departamentos de Orientación previstos en la LOGSE. En esta Comunidad el Apoyo Psicopedagógico se lleva a cabo a través de los Servicios Psicopedagógicos Escolares, regulados para el curso 1991-92 por la Resolución de 22 de julio de 1991 (*BOJA*, 10-8-91), así como por los Servicios de Orientación, en número de 126.

En la Comunidad Catalana se debe hacer mención a los Equipos de Asesoramiento y Orientación Psicopedagógica (EAP), con una composición interdisciplinar (Psicólogos, Pedagogos y Trabajadores Escolares) que tiene por objeto asesorar y orientar psicopedagógicamente a los Centros docentes. Tras la Orden de 14 de abril de 1992 (*DOG*, 6-5-92), el número total de EAP en Cataluña asciende a 80, así como dos equipos municipales homologados.

En la Comunidad Canaria debemos citar la existencia de los Servicios de Orientación STOEP, con un número total de componentes de 175 en EGB y 34 en Enseñanzas Medias. Asimismo cabe

mencionar el funcionamiento de los Equipos Multiprofesionales, con un total de 18 Equipos en toda la Comunidad.

La Comunidad de Galicia, por Orden de 23 de octubre de 1991 (DOG, 18 noviembre 1991), designó los Centros de Enseñanzas Medias autorizados para llevar a la práctica durante el curso 1991-92, con carácter experimental, Proyectos de Orientación Educativa.

En la Comunidad Foral de Navarra el Servicio de Orientación se encuadra dentro de la Unidad Técnica del Centro de Recursos con competencias en toda la Comunidad. El número total de Orientadores asciende a 85.

En lo referente al País Vasco, la Orden de 7 de mayo de 1992 (BOPV de 31 julio, 1992) estableció nuevas áreas de actuación en los Centros de Orientación Pedagógica y modificó la plantilla de los mismos. Asimismo, la Orden de 21 de marzo de 1992 (BOPV, 16 junio 1992) convocó subvenciones para equipos zonales de apoyo al Sistema Educativo.

La Comunidad Valenciana, en la Orden de 29 de mayo de 1992 (DOGV, 30 junio 1992), modificó la composición de los Servicios Psicopedagógicos Escolares que habían sido organizados por la Orden de 2 de abril de 1992. Asimismo, la Orden de 27 de abril de 1992 (DOGV, 26 de mayo, 1992) convocó concurso público para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos que mantienen Gabinetes Psicopedagógicos Escolares municipales o mancomunados, por un importe global de 144 millones.

Por lo que se refiere a los Equipos Interdisciplinares, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a aumentar el número de estos Equipos, insuficientes en la actualidad, y a introducir en la dinámica de su trabajo no sólo las evaluaciones psicológicas del alumnado con problemas, sino lo que de ellas debiera derivarse: diagnóstico, tratamiento y seguimiento.

Una vez más, el Consejo Escolar del Estado valora el esfuerzo realizado para potenciar la orientación educativa y profesional en los Centros públicos, e insta a las Administraciones Educativas, como ya hizo en el Informe correspondiente al curso 1990-91, a que extiendan lo antes posible estos servicios a todos los Centros privados sostenidos con fondos públicos.

8.3. El rendimiento escolar

En cumplimiento del Plan General de Actuación del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobado por Resolución de 12 de septiembre de 1991, se ha realizado el estudio "Resultados de la evaluación de alumnos de EGB, FP y BUP-COU curso 1991-92". Este tipo de estudios, iniciados en el curso 1986-87, tiene como finalidad cuantificar y analizar los resultados de la evaluación de los alumnos de los niveles educativos no universitarios, de acuerdo con las siguientes características:

- Los resultados de la evaluación de alumnos están referidos a las calificaciones finales obtenidas por los alumnos en el año escolar 1991-92, en sus convocatorias de junio y septiembre, que figuran en las correspondientes actas oficiales de evaluación.
- El ámbito territorial del estudio corresponde al de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Los índices, cifras, porcentajes, etc., se obtienen a partir de los resultados referidos a una muestra representativa de alumnos.
- Los datos necesarios y los resultados de los alumnos de la muestra han sido recogidos y supervisados por los Servicios Provinciales de Inspección.

La muestra seleccionada para la aplicación de los cuestionarios estuvo constituida, en realidad, por tres muestras de alumnos, y de Centros; una para cada nivel educativo, tal como se indica a continuación:

Nivel	Alumnos		Nivel de confianza	Número de Centros
	Población	Muestra		
EGB	1.745.754	38.497	99,7	158
FP	299.372	41.613	99,7	111
BUP y COU	616.482	45.486	99,7	104

Los resultados fueron los siguientes:

Curso	Junio	Septiembre		Curso 1991-92			Bajas
	Calificación global positiva	Calificación global positiva	Con una o más áreas pendientes	Calificación global positiva	Promocionan (**)	No promocionan	
Primero	87,9(*)	—	—	87,9(*)	—	—	0,3
Segundo	88,5	—	—	88,5	95,1	4,6	0,3
Tercero	82,6(*)	—	—	82,6(*)	—	—	0,2
Cuarto	79,6(*)	—	—	79,6(*)	—	—	0,2
Quinto	73,7	10,3	15,4	84,1	91,9	7,5	0,6
Sexto	55,1	11,7	32,5	66,8	88,3	11,0	0,7
Séptimo	53,6	10,9	34,7	64,5	89,1	10,1	0,8
Octavo	57,9	19,6	21,6	77,5	77,5	8,9	0,9
					12,7		

(*) PA: "Progresá adecuadamente".

(**) La tasa de promoción en Octavo de EGB se desglosa en dos cifras: la superior indica la tasa de títulos de Graduado Escolar, y la inferior, la de Certificados de Escolaridad.

Según la normativa legal vigente (Resoluciones de 17-11-81 y 29-9-82):

1. En los ciclos inicial y medio sólo existirán calificaciones finales al término del ciclo (2.º y 5.º cursos). En los otros años de cada uno de estos ciclos el resultado del proceso de aprendizaje se expresará con los términos "Progresá adecuadamente" o "Necesita mejorar".
2. Dentro de cada uno de estos ciclos la promoción de curso es automática.
3. En el ciclo inicial no se podrán fijar actividades de recuperación estival, por lo que no aparecen calificaciones en la convocatoria de septiembre. En el ciclo medio, sólo en el último año del ciclo.

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

De los resultados se desprende que el porcentaje de alumnos que obtienen Calificación global positiva (CGP) al término de cada uno de los tres ciclos de la EGB disminuye progresivamente: 88,5% para el ciclo inicial, 84,1% para el ciclo medio y 77,5% para el ciclo superior.

Es de señalar el gran incremento de superación que se produce en octavo curso con respecto a los otros dos del ciclo superior (13,0 puntos más que en séptimo y 10,7 más que en sexto). También resalta el hecho de que del total de los alumnos de octavo, el 19,6% obtiene CGP en la convocatoria de septiembre.

Los porcentajes de alumnos que promocionan con áreas pendientes de superar aumentan curso a curso, exceptuando octavo, donde bajan al 12,7%, que corresponde a los alumnos que finalizan la EGB con Certificado de Escolaridad. Son especialmente elevados

los índices correspondientes a los alumnos de sexto y séptimo: 21,5% y 24,6%, respectivamente.

ALUMNOS QUE PROMOCIONAN

<u>Curso</u>	<u>Con CGP</u>	<u>Con áreas pendientes</u>	<u>En total</u>
Segundo	88,5	6,6	95,1
Quinto	84,1	7,8	91,9
Sexto	66,8	21,5	88,3
Séptimo	64,5	24,6	89,1
Octavo	77,5	12,7*	90,2

* Finalizan los estudios de EGB con el Certificado de Escolaridad.

Las bajas producidas suponen índices inferiores al 1% en todos los ciclos. Solamente en quinto curso y en el ciclo superior los valores adquieren alguna relevancia (0,6% en quinto, 0,7% en sexto, 0,8% en séptimo y 0,9% en octavo). Este crecimiento del porcentaje de bajas en los últimos cursos puede deberse, en la mayor parte de los casos, a alumnos que ya han cumplido los catorce años y que, sin esperar a obtener el Graduado Escolar, dejan de asistir al Centro.

Títulos de Graduado Escolar

En el curso 1991-92, como ya se ha indicado, el 77,5% de los alumnos de octavo curso de EGB obtienen el título de Graduado Escolar. Los datos sobre el número de años de escolarización de los alumnos que lo obtienen, indicador esencial para valorar la cifra del 77,5%, aparecen a continuación:

AÑO DE NACIMIENTO

<u>Año académico 1991-92</u>	<u>1979</u>	<u>1978</u>	<u>1977</u>	<u>1976</u>	<u>Total</u>
Alumnos que han cursado octavo de EGB	0,2	68,4	22,0	9,4	100,0
Alumnos que obtienen el Graduado Escolar	0,1	60,5	12,5	4,4	77,5

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos de octavo de EGB matriculados.

En resumen, puede afirmarse que de cada 100 alumnos que han cursado octavo de EGB en 1991-92, 78 han obtenido el título de Graduado Escolar, lográndolo 61 de ellos al término de los ocho años de estudio en que, generalmente, se ha de cursar este nivel educativo.

Finalmente, se presentan las tasas de Graduados Escolares desde la implantación de la EGB hasta el curso actual. Es curioso destacar que desde la cota del 77,7% de Graduados Escolares respecto a alumnos matriculados en octavo de EGB alcanzada en el curso 1986-87, se produjo una fuerte subida de 4,8 puntos porcentuales en el curso 1987-88, dos descensos consecutivos de 3,5 y 3,0 puntos porcentuales en los cursos 1988-89 y 1989-90, respectivamente, y en el curso 1990-91, con un incremento de 1,8 puntos porcentuales, se alcanzó el 77,8% de Graduados Escolares, valor éste casi igual al del curso 1986-87, año en el que la Inspección de Educación inició la presente serie de informes sobre resultados de la evaluación de alumnos. En el curso 1991-92 se produjo un insignificante descenso de 0,3 puntos con respecto al curso anterior.

GRADUADOS ESCOLARES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Curso	Tasas		Incremento	
	Nacional	MEC	Nacional	MEC
1974-75		68,0		(*)
1975-76		65,1		-2,9
1976-77		63,9		-1,2
1977-78		65,1		1,2
1978-79		62,7		-2,4
1979-80		62,4		-0,3
1980-81		65,5		3,1
1981-82	66,5	71,1	1,0	
1982-83	68,1	72,7	1,6	1,6
1983-84	68,0	70,3	-0,1	-2,4
1984-85	69,8	73,4	1,8	3,1
1985-86	72,4	75,1	2,6	1,7
1986-87	75,6	77,7	3,2	2,6
1987-88	78,8	82,5	3,2	4,8
1988-89	77,2	79,0	(*)	-3,5
1989-90	(*)	76,0	(*)	-3,0
1990-91	(*)	77,8	(*)	1,8
1991-92	(*)	77,5	(*)	-0,3

(*) No se dispone de datos.

Formación Profesional

Grado y curso	Junio	Septiembre		Curso 1991-92			
	Positiva en todas las asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Negativa en una o más asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Promocionan (1)	No promocionan (3)	Bajas
FP							
Primero	24,1	11,4	59,6	35,5	(2)	(2)	4,9
Segundo	29,7	21,7	45,2	51,4	51,4	48,6	3,5
Global FP 1	26,9	16,5	52,4	43,4	75,7	24,1	4,2
Curso de Acceso	34,5	23,2	36,0	57,7	57,7	42,3	6,2
FP 2							
Régimen 1.º	49,3	10,3	34,1	59,7	76,0	24,0	6,2
General 2.º	59,2	14,2	24,4	73,4	73,4	26,6	2,2
FP 2 General	53,8	12,1	29,7	65,9	74,8	25,2	4,4
FP 2							
Régimen de 1.º	27,1	13,3	54,6	40,5	68,7	31,3	4,9
Enseñanza 2.º	28,8	13,5	53,4	42,3	71,6	28,4	4,3
Especial. 3.º	45,1	21,6	31,4	66,7	66,7	33,3	1,9
FP 2 Espec.	32,9	15,8	47,5	48,7	69,1	30,9	3,8

(1) A efectos de promoción de curso, y dentro del segundo grado de FP, se ha considerado que el paso de un curso al inmediato superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes.

(2) En primer grado de FP la normativa vigente establece la promoción automática de primero a segundo curso.

(3) Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

Del análisis de los resultados por grado, regímenes y cursos se obtienen las siguientes conclusiones:

- El porcentaje de alumnos que son evaluados positivamente en todas las asignaturas es inferior al 50% en primero de FP 1 y primero y segundo del Régimen de Enseñanzas Especializadas de FP 2. Los mejores resultados se obtienen en segundo del Régimen General de la FP 2 (73,4%) y en tercero del Régimen de Enseñanzas Especializadas de FP 2 (66,7%).

- Existe la diferencia de 15,9 puntos entre los alumnos de primero y segundo cursos de FP 1 que aprueban todas las asignaturas. La mayor parte de esta diferencia (10,3 puntos) se genera en la convocatoria de septiembre.
- Existe también una diferencia de 13,7 puntos entre los aprobados de primero y segundo cursos del Régimen General de FP 2.
- Dentro del Régimen de Enseñanzas Especializadas de FP 2, existe una diferencia de 26,2 puntos entre los aprobados de primero y tercero, y de 24,4 puntos entre los aprobados de segundo y tercero.

En cualquier caso, parece evidente la mejora de los resultados que obtienen los alumnos en los cursos terminales de la Formación Profesional. Esta circunstancia parece manifestar el proceso selectivo que se produce entre el alumnado, con independencia del régimen de enseñanzas elegido.

En segundo de FP 1 obtiene el título de Técnico Auxiliar el 51,4% del alumnado. En FP 2 el título de Técnico Especialista lo obtiene el 73,4% de los alumnos de segundo curso del Régimen General y el 66,7% de los alumnos de tercer curso del Régimen de Enseñanzas Especializadas. La promoción en los restantes cursos es: del 57,7% en el curso de Acceso, del 76% en Primero del Régimen General de FP 2 y en torno al 70% en Primero y Segundo del Régimen de Enseñanzas Especializadas de FP 2.

En términos globales, puede observarse la notable incidencia de la convocatoria de septiembre en las cifras de aprobados, que llega a alcanzar un 21,7% de los alumnos de segundo curso de FP 1, un 23,2% en el curso de Acceso y un 21,6% en tercero de FP 2.

Por lo que se refiere al porcentaje de bajas, hay que tener en cuenta que están constituidas mayoritariamente por alumnos que han abandonado los estudios, por lo que esos porcentajes se incluyen en la columna correspondiente a alumnos que no promocionan. Las cifras más elevadas de bajas se producen, tal y como aparecen en la tabla 7, en el Curso de Acceso, con un 6,2, y en primer curso del Régimen General de FP 2, con el mismo porcentaje.

Bachillerato y COU

Curso	Junio	Septiembre		Curso 1991-92			
	Positiva en todas las asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Negativa en una o más asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Promocionan (1)	No promocionan (2)	Bajas
Primero	42,0	12,2	44,7	54,2	76,0	24,0	1,1
Segundo	40,9	11,9	46,2	52,7	77,6	22,4	1,1
Tercero	41,7	14,5	42,9	56,2	81,9	18,1	0,9
BUP	41,5	12,8	44,7	54,3	78,4	21,6	1,0
COU	52,7	16,4	29,0	69,0	69,0	31,0	2,0
BUP y COU	43,8	13,5	41,4	57,4	76,4	23,6	1,2

(1) En los cursos del BUP promocionan los alumnos con evaluación positiva en todas las materias o con un máximo de dos asignaturas pendientes (los alumnos de tercero de BUP con evaluación negativa en una o dos materias se han incluido también en la columna "Promocionan" a pesar de que no pueden formalizar su matrícula definitiva en COU hasta que superen dichas materias).

(2) Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

En los cursos de BUP el porcentaje de alumnos evaluados positivamente está próximo al 55%, mientras que en COU alcanza el 69,0%. La aportación de la convocatoria de septiembre al porcentaje total de aprobados varía desde el 11,9% en segundo de BUP hasta el 16,4% en COU.

Si se considera el número de alumnos que promocionan de curso, se observa un incremento significativo en el tercer curso de BUP: 81,9% frente a 76,0% en primero y 77,6% en segundo. En COU el porcentaje de promoción desciende al 69,0%, pero al analizar este dato debe tenerse en cuenta que se trata de un curso terminal en el que sólo promocionarán (estarán en condiciones de realizar las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad) los alumnos que sean evaluados positivamente en todas las materias, mientras que en los cursos de BUP promocionarán también los alumnos con una o dos asignaturas pendientes.

Las bajas que se producen son más altas en el COU (2,0%) que en los cursos del BUP.

El conjunto de los datos anteriores parece indicar un proceso de selección a lo largo del BUP y del COU que se traduce en una disminución del fracaso escolar en los últimos cursos.

El acceso a la Universidad

En 1992 se han matriculado 183.176 estudiantes en las pruebas de acceso a la Universidad, lo que representa un incremento con respecto

a 1991 de un 6,74% y una mayor aceleración del ritmo de crecimiento anual de la matrícula, que progresivamente viene aumentando en los últimos diez años, y de una manera muy significativa desde 1987.

La proporción de aprobados en junio de 1992 ha sido del 86,27%, ligeramente superior al de 1991 (86,22%), que confirma la tendencia levemente alcista de los dos últimos años con respecto al período 1985-1989, en el que la tasa de aprobados oscilaba alrededor del 84%.

Los datos por Universidades son los siguientes:

Universidad	JUNIO 92		
	Matriculados	Aprobados	% Aprobados
Alcalá de Henares	2.477	2.056	83,00
Alicante	4.269	3.935	92,18
Autónoma de Barcelona	8.923	7.084	79,39
Autónoma de Madrid	11.044	9.860	89,28
Barcelona	8.229	6.947	84,42
Cádiz	3.584	3.300	92,08
Cantabria	2.069	1.783	86,18
Carlos III de Madrid	2.030	1.648	81,18
Castilla-La Mancha	4.526	4.079	90,12
Complutense de Madrid	21.930	18.408	83,94
Córdoba	2.521	2.204	87,43
Extremadura	3.443	3.011	87,45
Granada	7.981	7.368	92,32
Islas Baleares	2.072	1.891	91,26
Jaime I de Castellón	1.534	1.439	93,81
La Laguna	2.486	2.306	92,76
León	2.093	1.781	85,09
Málaga	4.463	4.048	90,70
Murcia	4.080	3.509	86,00
Oviedo	5.211	4.259	81,73
Pais Vasco	12.540	11.831	94,35
Las Palmas de G. C.	2.649	2.527	95,39
Politécnica de Cataluña	5.975	5.065	84,77
Politécnica de Madrid	1.227	949	77,34
Politécnica de Valencia	4.447	3.840	86,35
Pompeu Fabra	4.230	3.333	78,79
Pública de Navarra	2.630	2.191	83,31
Salamanca	3.023	2.716	89,84
Univ. Gallegas	11.093	7.868	70,93
Sevilla	6.084	5.558	91,35
Valencia Estudi General	4.829	4.242	87,84
Valladolid	5.545	5.134	92,59
Zaragoza	6.726	6.002	89,24
UNED	7.213	5.851	81,12
TOTAL	183.176	158.023	86,27

El Consejo Escolar del Estado reitera lo dicho en informes anteriores, puesto que, a pesar de todos los esfuerzos realizados, sigue siendo preocupante la tasa de alumnado que no alcanza el título de Graduado Escolar. Por tanto, el Consejo sigue instando al Ministerio de Educación y Ciencia a que realice un estudio en profundidad de este grave problema, introduciendo en su análisis los medios humanos y materiales que sean necesarios. Esta propuesta es válida para analizar el rendimiento escolar en el BUP, la FP o la Reforma Experimental, donde los rendimientos escolares son todavía mucho más bajos que en la EGB.

En cualquier caso, este apartado debería recoger referencias al éxito o fracaso de los alumnos de Bachillerato, absentismo, abandono de los estudios y sus causas, motivación de alumnos, grado de satisfacción del profesorado, adaptación, cumplimiento de los programas, participación en asociaciones de estudiantes y actividades complementarias, a cuyo fin se solicita del Departamento la remisión de la información que comprenda tales extremos en ulteriores informes. En la aportación de tales datos podrían colaborar las Asociaciones de Padres y Alumnos y los Consejos Escolares de los Centros.

Por otra parte, el Consejo también reitera su solicitud, formulada en el Informe correspondiente al curso 1990-91, de que "el proceso de Reforma de las Enseñanzas Medias alcance también a los métodos de acceso a las Enseñanzas Superiores, siendo necesario abrir con prontitud un proceso de debate para llegar al más alto grado de consenso". Dado que durante el curso 1991-92 las modificaciones al examen de Selectividad no alcanzaron gran significación, es procedente insistir en la necesidad de una reforma profunda del acceso a la Universidad.

Por último, el apartado de este Informe sobre el acceso a la Universidad debería recoger, además, datos sobre el porcentaje de alumnos admitidos en la carrera que escogieron como primera opción y el de los presentados y aprobados en la convocatoria de septiembre.

8.4. La incorporación a la vida activa

El Programa de Formación en Alternancia

Puesto en marcha a partir de 1984, este Programa desarrolla diversas acciones dirigidas a fomentar la relación e intercambio de

información entre el sistema educativo y el sistema productivo, fundamentalmente las prácticas formativas en empresas que, en régimen voluntario, realizan los alumnos de segundo grado de Formación Profesional, así como visitas a empresas relacionadas con los estudios que cursan los alumnos, y de otras actividades de promoción, información y extensión vinculadas al campo de las relaciones educación-empleo.

Esta vinculación sólo parece posible desde una gestión descentralizada de la Formación Profesional. En este sentido, por Orden Ministerial de 21 de junio de 1990, se crearon las Comisiones Provinciales de Formación Profesional Reglada, en las que participan las Administraciones educativa y laboral, así como los agentes económicos y sociales.

Las Comisiones Provinciales de FP reglada constituyen el cauce permanente para establecer los lazos de cooperación entre las Empresas y los Centros educativos que hagan posible la adaptación y actualización de los perfiles y saberes profesionales, así como para impulsar el desarrollo de la formación en los Centros de trabajo prevista en el currículo de los ciclos formativos de grados medio y superior, y en los actuales Módulos Profesionales experimentales.

De otra parte, el Artículo 34.2 de la LOGSE establece que la Formación Profesional Específica incluirá una fase de formación práctica en los Centros de trabajo. Durante el curso escolar 1991-92 se han emitido unas Instrucciones que regulan y permiten la realización del Área de Formación en Centros de Trabajo mediante la firma de convenios de colaboración entre los Centros docentes que imparten enseñanzas de Módulos Profesionales experimentales y las empresas e instituciones, y así establecer la necesaria relación de la Formación Profesional con el entorno productivo, lo que permite además dotar al sistema de la agilidad adecuada para responder al acelerado cambio tecnológico que se está produciendo en la actualidad.

Durante el curso escolar 1991-92, los destinatarios de este Programa han sido los alumnos de FP de segundo grado, Módulos Profesionales experimentales de niveles 2 y 3, de Formación Profesional en Centros de Educación Especial, y de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

A tales efectos, durante los días 9, 10 y 11 de septiembre de 1991 se celebraron en Cervera del Pisuerga (Palencia) las

Primeras Jornadas de Coordinación sobre Formación Profesional, donde se analizaron el desarrollo y aplicación del "Plan de Reforma de la FP" y las actividades relativas a la puesta en marcha del curso académico, en lo que hace referencia a las materias de FP, así como el estudio pormenorizado de las Instrucciones que regulan el Programa de Formación en Alternancia para dicho curso escolar.

Los objetivos que se definieron para el curso fueron los de racionalizar la distribución de presupuestos entre los Centros de la provincia, mejorar el sistema de recogida de datos y fomentar la suscripción de convenios-marco con Instituciones, Agrupaciones o Asociaciones empresariales de ámbito provincial o territorial.

Los datos más relevantes de la extensión de las actividades de prácticas formativas y del Área de Formación en Centros de Trabajo, en el curso 1991-92, son los siguientes:

<u>Alumnos</u>	<u>Centros</u>	<u>Empresas</u>	<u>Alumnos/Emp.</u>	<u>N.º horas</u>
27.975	522	12.778	2,18	4.797.392

Nota: Datos del territorio de gestión directa del MEC.

La distribución del alumnado que realizó prácticas formativas en las Empresas según especialidad profesional fue la siguiente:

SECTOR SERVICIOS	TOTAL	MUJERES
Administrativa	9.708	7.479
Informática	2.555	1.395
Delineación	721	300
Peluquería/Estética	1.041	996
Jardín de Infancia	1.611	1.665
Sanitaria	3.039	2.419
Otras	1.200	516
Total sector	19.875	14.770
SECTOR AGRARIO	TOTAL	MUJERES
Explotaciones Agropecuarias	442	51
Otras	167	60
Total sector	609	111

SECTOR INDUSTRIAL	TOTAL	MUJERES
Metal/Mecánica	986	19
Electricidad/Electrónica	3.427	111
Automoción	1.689	46
Química	270	173
Madera/Construcción	168	13
Textil	196	159
Otras	441	121
Total sector	7.177	642

ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS

	TOTAL	MUJERES
Total de participantes	314	206
Total todos los sectores	27.975	15.729

Comunidades Autónomas

La actividad desarrollada por las Comunidades Autónomas con competencias en Educación en la materia objeto del epígrafe durante el curso 1991-92 se ha centrado en los siguientes aspectos:

La regulación prevista en el Artículo 34.2 de la LOGSE, referida a la formación práctica en los Centros de trabajo que deberá estar incluida en la Formación Profesional específica, se ha plasmado con carácter general en las prácticas en régimen de alternancia, ordenado en la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Instrucción de 30 de enero de 1992. El Programa se lleva a cabo mediante prácticas del alumnado en Centros de trabajo determinados, sin que en ningún caso se dé origen al nacimiento de relación laboral alguna, ni exista derecho a percepción económica.

En la Comunidad Canaria el Programa de Prácticas en Alternancia afectó durante el curso 1991-92 a un total de 2.419 alumnos, pertenecientes a 46 Centros de FP. Estos alumnos realizaron un total de 45.960 jornadas de prácticas. El coste total de las mismas ascendió a 36.768.000 pesetas lo que supone una media de 800 pesetas por alumno y jornada y una media de 15.200 pesetas por período completo de prácticas de cada alumno.

Con relación al Programa de Prácticas en Alternancia, la Comunidad de Cataluña había firmado con empresas diversas un total de 193 convenios hasta el año 1991. Ello supone que en el curso

que examinamos, un número superior a las 7.300 empresas ha acogido a 17.950 alumnos en prácticas. La financiación de dicho alumnado ascendió a 1.169 millones de pesetas.

Se deben mencionar también los planes de transición al trabajo, destinados a los alumnos mayores de dieciséis años que no lograron el Graduado Escolar y están en el paro, planes que se llevan a efecto con la colaboración de distintos Ayuntamientos, habiendo tomado parte en los mismos un total de 413 jóvenes distribuidos en nueve programas.

Siguiendo en la Comunidad Catalana, entra, asimismo, dentro de este apartado la iniciativa orientada a facilitar ayudas a alumnos que hayan terminado la FP 2 o módulos profesionales para subvencionar los gastos de primera instalación de una actividad profesional o de la constitución de Cooperativas. A tal fin responde la Resolución de 1 de julio de 1992 (DOGC de 15 de julio). Se destinan a esta finalidad un máximo de cinco millones de pesetas.

Procede, por último, incluir aquí los cursos de formación en otros países europeos, enfocados a la realización de prácticas, los cuales se dirigen a graduados de Enseñanza Secundaria menores de veinticinco años. En el curso 1991-92 fueron 19 los cursos llevados a cabo, relativos a 11 especialidades, con una participación de 294 jóvenes en toda Cataluña.

En virtud del Convenio suscrito entre la Xunta de Galicia y la Confederación de Empresarios de Galicia, durante el curso 1991-92 fueron 3.877 (el 70% de la matrícula de FP) los alumnos que participaron en la realización de prácticas en las Empresas. El tiempo de realización de las prácticas no supera las 400 horas por curso escolar, distribuidas en un máximo de 80 jornadas. El Convenio marco al que hemos hecho referencia permite a los alumnos de Módulos 2 o 3 perfeccionar sus estudios mediante prácticas y por otra parte, permite que los empresarios conozcan a las personas que, en el futuro, puedan acceder a los puestos de trabajo donde realizan prácticas. La Orden de 17 de setiembre de 1991 (DOG, 1-10-91) convocó ayudas para el desarrollo de tales prácticas.

La Comunidad Foral de Navarra articuló su Plan de Formación de Prácticas en Alternancia en el curso 1991-92 a través de un total de 638 Empresas colaboradoras, a las cuales asistieron 1.590 alumnos, procedentes de 27 Centros.

Los Programas de incorporación a la vida activa revisten en el País Vasco distintas modalidades. El Programa de Prácticas en Alternancia se inició en el año 1985, mediante la firma de un Convenio con la Consejería de Trabajo. El Programa comprende Módulos de 120 a 24 horas. Los alumnos reciben ayudas para desplazamiento hasta el Centro de trabajo y las Empresas subvenciones en función del número de alumnos y horas.

El Programa de Formación Compartida se inició tras el Acuerdo firmado en junio de 1990 por el Gobierno Vasco y la Confederación de Empresarios Vascos, con una duración de tres años. El sistema es similar al descrito anteriormente, si bien el número de horas de prácticas es superior a las del Programa en Régimen de Alternancia.

Por último, en la Comunidad del País Vasco se desarrolla el Programa de Iniciación Profesional Temprana, dirigido a los alumnos de dieciséis a diecinueve años desescolarizados. Existe un total de 31 Centros, creados por el Gobierno Vasco con la ayuda de los Ayuntamientos, los cuales ceden los locales y subvencionan en un 40% su funcionamiento. La duración de la formación es de un año, tras el cual se realiza un período de prácticas en empresas durante tres meses. En el curso 1991-92 se beneficiaron del Programa un total de 2.100 alumnos. La incorporación a la vida activa del alumnado se llevó a efecto en la Comunidad Valenciana a través de distintos Proyectos durante el curso 1991-992, entre los que se deben significar los siguientes:

— Proyectos de Iniciación Profesional:

La convocatoria se efectuó por Orden de 29 de abril 1992 (DOGV, 27-5-92) y resuelto por Resolución de 1 de septiembre de 1992 (DOCV, 22-9-92). Con la resolución se premió con un total de 5.223.000 pesetas. a 18 Proyectos que facilitan la inserción profesional del alumnado.

— Proyectos de miniempresas:

Convocado y resuelto por las Disposiciones de igual fecha a las indicadas anteriormente, los Proyectos tienen por objeto financiar total o parcialmente las actividades encaminadas a la creación de una miniempresa escolar. Fueron seleccionados 85 Proyectos, con un importe global de 9.850.000 pesetas.

— Proyectos de fomento y promoción del entorno desde el medio educativo.

Reguladas la convocatoria y resolución por las Disposiciones ya indicadas, la finalidad de los Proyectos es la de vincular la acción educativa a la realidad del entorno, estableciendo relaciones con Organismos e Instituciones y diseñando estrategias para el desarrollo de algún aspecto concreto de la zona. En la convocatoria de 1992 se seleccionaron 48 Proyectos por un importe total de 3.600.000 pesetas.

— Proyectos de Itinerarios de Transición.

Se entiende por tales aquellos Proyectos que instrumenten procesos y vías de acceso desde el mundo educativo a la vida adulta y activa. En la convocatoria del curso 1991-92 fueron seleccionados 60 Proyectos, ascendiendo el importe de las ayudas a 7.450.000 pesetas.

— Proyectos sobre cooperativismo.

La Orden de 20 de septiembre de 1991 (DOGV 23.10.91) y de 26 de junio de 1992 (DOGV 28-7-92) convocaron concursos públicos para premiar proyectos de creación de cooperativas realizadas por alumnado y profesorado de Centros Educativos. El importe de las convocatorias ascendió, respectivamente, a 1.100.000 y 2.200.000 pesetas.

Por lo que se refiere al Programa de Prácticas en Alternancia, la Orden de 29 de abril de 1992 (DOGV, 28-5-92) convocó ayudas para alumnos y entidades colaboradoras que realicen prácticas formativas en alternancia. En el Presupuesto de 1992 se incluyen 330 millones de pesetas destinados a este fin.

A la vista de los datos de la distribución del alumnado en prácticas formativas, parece conveniente incentivar la concurrencia de todo el alumnado, sea cual sea su sexo, tanto hacia los trabajos técnicos como a los del Sector de Servicios y Artes Aplicadas, de acuerdo con sus facultades y aptitudes personales. Por otra parte, se advierte la ausencia de un análisis que precise el número de alumnos y alumnas que han conseguido un puesto de trabajo derivado de su pertenencia a estos Programas de Prácticas en Alternancia. El Ministerio de Educación y Ciencia debería suscribir un acuerdo con los empresarios en el que éstos se comprometiera al menos, a colocaciones temporales de un año de duración para un 15% del alumnado sujeto a tales prácticas.

El Consejo Escolar del Estado sugiere, como lo hizo en el Informe 1990-91, que tras un consenso con fuerzas sociales, empresarios y Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal, las Administraciones regulen mecanismos legales que aseguren la protección de los derechos de los estudiantes de Formación Profesional en prácticas de alternancia.

Por otra parte, cuando se crearon las Comisiones Provinciales de Formación Profesional Reglada el sector de padres y madres no fue incluido, a pesar de que se consigna que en ellas participan los sectores sociales. El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que solucione esta situación anómala. Igualmente, se solicita la representación a nivel nacional de los padres y madres de alumnos a través de sus Confederaciones.

9. Los Centros

9.1. Los Centros públicos

Con respecto al curso 1990-91 las actuaciones de reordenación anual de la red en los Centros públicos supusieron para el curso 1991-92 una disminución neta de 758 unidades escolares de EGB, que es el saldo resultante de la creación de 450 unidades escolares en los Centros y localidades en que ha habido un crecimiento poblacional y la supresión o baja, por transformación a Preescolar, de 1.208 unidades de EGB en los Centros deficitarios de matrícula.

Por defecto de estas actuaciones, fue necesario efectuar la consiguiente redefinición de los puestos de trabajo docente de los Centros afectados y llevar a cabo un nuevo proceso de readscripción de maestros a los nuevos puestos, dentro de sus propios Centros, que fue convocado por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1991, combinando a tal efecto las aspiraciones profesionales con cualificación personal o habilitación de los solicitantes, fenómeno que, a su vez, condujo a un grado de adecuación muy alto entre las especialidades vacantes y la preparación profesional del profesorado y con ello a una mayor estabilización de las respectivas plantillas.

Por otra parte, la disminución de unidades escolares vino a generar, en cambio, la posibilidad de incrementar el número de puestos de trabajo docente definidos en 170 nuevas dotaciones en el conjunto del sistema.

Esta pequeña mejora, combinando las necesidades de las distintas especialidades, permitió la ampliación de los puestos definidos para la atención de las áreas más necesitadas, especialmente la de Música, a la que pudieron dedicarse 633 nuevas dotaciones, con lo que la cobertura en esta especialidad alcanzó a los Centros que

contaban con un mínimo de 16 unidades y sirvió para reforzar con un segundo especialista a los Centros de más de 24 unidades.

También pudo ser mejorada la dotación de puestos de especialistas en Educación Física, con un incremento de 183 nuevos puestos sobre el curso 1990-91.

Las restantes especialidades se mantuvieron prácticamente invariables o experimentando sólo una ligerísima disminución, a consecuencia del menor número de unidades. La disminución más importante se registró en el número de puestos de trabajo de los ciclos inicial y medio, el cual quedó reducido en 453 puestos, no necesarios.

Todas estas variaciones condujeron a un mejor y más cualificado aprovechamiento de las plantillas de profesorado, redistribuyendo los efectivos disponibles, y con ello a posibilitar una mejora progresiva de la calidad de la enseñanza.

En términos relativos, un índice muy expresivo de la progresiva mejora de las dotaciones de profesorado para EGB lo constituye la *ratio* profesores/unidades escolares, que en el curso 1991-92 se situó en 1,18 maestros/unidad de EGB, mientras que en 1990-91 alcanzó sólo un valor de 1,16.

Con referencia a la organización de los Centros en su conjunto, es preciso, sin embargo, destacar un indicador que revela el grado de consecución de los objetivos de adecuación de la red de Centros públicos a los postulados de la LOGSE.

Tal es, sin duda alguna, el cómputo del número absoluto y relativo de las unidades escolares de más de 25 alumnos existentes en el sistema dentro del ámbito territorial del MEC. Los datos son los siguientes:

- En el curso 1990-91 había un total de 25.756 unidades escolares con más de 25 alumnos, equivalentes al 42,17% del total de unidades escolares de la red.
- Realizada la reordenación de la red para el curso 1991-92, quedaron en total 22.448 unidades escolares (3.308 menos que en el curso anterior) con más de 25 alumnos, representativas de un 38% del total de la red, consecución que es preciso ponderar como muy positiva, ya que se logró mediante el mejor aprovechamiento de los efectivos propios de profesorado de los Centros, a través de la reestructuración de éstos.

Otro aspecto interesante a destacar es que la aplicación del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, en la provisión de los puestos de trabajo docente mediante concurso por especialidades a Centro y/o zona, está completando eficazmente la tarea de acomodar a cada maestro en el puesto de trabajo que le corresponde según su especialización y contribuyendo con ello a la estabilización de las plantillas de los Centros.

Se incluyen a continuación los datos provisionales correspondientes a Centros, profesorado y alumnado del nivel de Educación General Básica y Preescolar de todo el territorio del Estado:

<u>Nivel enseñanza</u>	<u>N.º de Centros</u>	<u>Profesorado</u>	<u>Alumnado</u>
Centros Públicos EGB y Preescolar	14.710	185.845	3.659.784
Centros Privados EGB y Preescolar	5.218	81.594	2.007.726
TOTAL	19.928	267.439	5.667.510

Por lo que respecta a las actuaciones llevadas a cabo en Centros de Bachillerato durante el curso 1991-92, se significa que en el mismo se ha mantenido la infraestructura necesaria para el normal funcionamiento de los siguientes Centros públicos de este nivel:

<u>Centros</u>	<u>Número</u>	<u>Alumnos</u>	<u>Puestos escolares</u>
IB	616		
Extensiones	19	450.398	453.234
CEIS	9		

Todo ello en lo que afecta al ámbito de gestión del MEC.

A continuación se presentan asimismo los datos provisionales del curso académico 1991-92, a nivel estatal, donde se incluyen los datos detallados anteriormente y aquellos otros relativos a las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa. Se ofrecen los datos correspondientes a Centros públicos, Centros privados y totales del Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

<u>Nivel enseñanza</u>	<u>N.º de Centros</u>	<u>Profesorado</u>	<u>Alumnado</u>
Centros Públicos BUP y COU	1.671	73.803	1.077.950
Centros Privados BUP y COU	1.405	26.306	424.112
TOTAL	3.076	100.109	1.502.062

Mejoras relativas a la dotación de los Centros públicos

Educación General Básica y Preescolar/Infantil

Aparte de las mejoras introducidas en la dotación y adecuación de las plantillas de maestros y en las relaciones de puestos de trabajo por especialidades, así como en los indicadores cuantitativos que hacen referencia a la escolarización e indirectamente afectan a la calidad de las condiciones en que se imparte la enseñanza, los Centros públicos fueron también objeto de atención en los aspectos materiales, como lo revelan los siguientes datos.

En primer lugar, y con independencia de los créditos que la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar destinó al equipamiento inicial de los nuevos Centros y al de reposición, en el Presupuesto de 1992 se dedicó una partida específica de 1.700 millones de pesetas (1.000 más que en 1991), en calidad de créditos desconcentrados a las Direcciones Provinciales, para la reposición de equipamiento didáctico y de mobiliario por los Centros.

Por otra parte, la asignación presupuestaria global para gastos de funcionamiento de los Centros de EGB y Preescolar alcanzó a 3.780.750.000 pesetas (333.589.000 más que en 1991). Además de esta cantidad global, se asignaron 634.076.000 pesetas más para las diversas aplicaciones complementarias (nuevas unidades, equipamiento de Educación Física, atención a los Colegios Rurales Agrupados, Servicios de Apoyo Escolar y Orientación Educativa, entre otras).

Debe destacarse que el módulo de la asignación por cada unidad escolar (de EGB o de Preescolar/Infantil) experimentó un incremento de 5.375 pesetas (9,53%), pasando de 56.342 pesetas/unidad en 1991 a 61.727 pesetas/unidad en 1992.

Entre las actuaciones de atención especial a las áreas rurales debe ponerse de relieve la prestada a través del Programa de Gratuidad de los libros escolares y otros materiales didácticos impresos, destinado a los Centros escolares existentes en localidades de hasta 4.500 habitantes, al que se dedicó un monto total, para todo el Estado, de 1.071.725.000 pesetas (21.234.000 más que en 1991), del cual 608.353.979 pesetas (12.052.979 más que en 1991) correspondieron al ámbito territorial que administra el MEC.

En este ámbito se beneficiaron del Programa 302.434 alumnos, escolarizados en el total de los 4.151 Centros públicos acogidos al Programa.

Dentro del Programa se atendió también a los 58 Centros concertados existentes, para los que se distribuyó un crédito complementario de 23.490.000 pesetas, del que se benefició el total de alumnos de estos Centros, que fue de 11.745. El Programa de Gratuidad de los libros escolares no debería limitarse a las localidades hasta 4.500 habitantes, sino que debería extenderse a barrios de ciudades con especial problemática social o, al menos, incluirlos en la oferta.

En 1991-92 se aumentó la red de Colegios Rurales Agrupados (CRA) en tres nuevos Centros, pasando con ello a totalizar 55 Centros con 516 unidades escolares en su conjunto y una plantilla de 667 maestros (254 de ellos a cargo de puesto definido como itinerante), que atendieron educativamente a 6.238 alumnos.

La asignación económica complementaria destinada a este tipo de Centros fue de 22.021.098 pesetas, además de la ordinaria y de los créditos necesarios para los gastos de desplazamiento y dietas de su profesorado, que en el Presupuesto del año 1992 totalizaron 62.706.550 pesetas.

En la atención específica a la Educación Física, para los gastos de adquisición y reposición de material, vestuario y equipo se emplearon 328.960.323 pesetas del Presupuesto de 1992.

Centros de Bachillerato y Formación Profesional

Por lo que respecta a las acciones llevadas a cabo para la puesta en funcionamiento de nuevos Centros, se debe indicar que en el curso 1991-92 se crearon 30 nuevos Centros de Bachillerato y ocho

Extensiones, que han supuesto un incremento de 24.320 puestos escolares. Asimismo fueron puestos en funcionamiento ocho Institutos de Formación Profesional y dos Secciones, lo que implica un incremento de 6.510 puestos escolares.

En cuanto a los gastos de funcionamiento de los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, se observa una mejora en los mismos, siendo aplicado un módulo económico por alumno y año, el cual se presenta por "grupo", al objeto de que la mejora en las *ratios* no perjudique las cuantías económicas que perciben los Centros. Los módulos aplicados han sido los siguientes:

Bachillerato	418.137 pesetas/grupo
Formación Profesional.....	669.072 pesetas/grupo

Por lo que se refiere a las actuaciones dirigidas a la mejora de las Bibliotecas de los Centros se ha seguido con la operación iniciada en 1990, destinada a facilitar la adquisición de un fondo bibliográfico que ayude a conformar una biblioteca que responda, dentro de lo posible, a las necesidades de profesores y alumnos. Esto ha supuesto la asignación de 2.400.000 pesetas a cada uno de los Centros creados para el curso 1991-92.

En lo concerniente a los gastos destinados al equipamiento de reposición de los Centros, en el curso 1991-92 se distribuyó el crédito correspondiente mediante sistema desconcentrado, con el fin de que fueran las Direcciones Provinciales y los propios Centros los que procedieran a efectuar las oportunas adquisiciones, una vez constatadas las ventajas que supone este procedimiento ya utilizado en cursos anteriores, que ha supuesto una mayor rapidez en cubrir las necesidades urgentes suscitadas, frente a las demoras que conlleva la tramitación de una adquisición y distribución centralizada.

Escuelas Oficiales de Idiomas

En el curso 1991-92 se han efectuado las actuaciones pertinentes para poner en funcionamiento las 10 Escuelas Oficiales de Idiomas y las cuatro Extensiones autorizadas en el pasado curso, con un incremento de 5.735 puestos escolares.

En lo referente a los gastos de equipamiento y reposición se ha continuado atendiendo las necesidades de equipamiento a través

de créditos desconcentrados en las Direcciones Provinciales y en las propias Escuelas, habida cuenta de la favorable mejora que ha supuesto este nuevo sistema.

En el aspecto concerniente a los gastos de funcionamiento de las EOI ha continuado la actualización de los módulos económicos por alumno, cuya evolución ha sido la siguiente en los últimos cursos académicos:

<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>1992</u>
3.112	3.423	3.765	4.050

Se debe destacar que la aparentemente baja proporción de estos módulos con los aplicados a Bachillerato o Formación Profesional queda multiplicada por la rotación de este alumnado, cuya permanencia en el Centro es de una hora diaria, contando cada Escuela por lo menos con cuatro o cinco turnos.

Al igual que en cursos anteriores, se ha continuado con la operación de facilitar la adquisición de un fondo bibliográfico que ayude a la conformación de una biblioteca para las necesidades de los profesores y de los alumnos. Esto ha supuesto la asignación de 1.500.000 pesetas a cada una de las Escuelas creadas para el curso 1991-92.

La dotación de plantillas en el curso 1991-92, con proyección al 1992-93, ha supuesto un incremento de 93 profesores. A este incremento hay que sumarle el correspondiente a la dotación de las 11 nuevas Escuelas creadas por Real Decreto 462/1992, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo).

Enseñanzas Artísticas

En el curso 1991-92 se ha continuado la inversión en obras de insonorización en diversos Conservatorios. Por lo que respecta a la construcción de nuevos Centros, a finales del curso 1991-92, se terminó la construcción y se realizó el equipamiento de un nuevo edificio en Salamanca, destinado a acoger las enseñanzas de Música de grado elemental y medio. En estas mismas fechas se procedió a la reforma y equipamiento de dos edificios en Madrid, a fin de crear dos nuevos Conservatorios profesionales en el curso 1992-93, poniendo las bases para racionalizar la oferta de enseñanzas musicales de orientación profesional en Madrid, eliminan-

do las denominadas "aulas de extensión". En relación con la Escuela Superior de Canto de Madrid, se inició la segunda y última fase de la rehabilitación del Palacio "Bauer".

Por lo que se refiere a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, estos Centros se encuentran en un proceso de transformación, derivado de la implantación de las enseñanzas de la LOGSE. La impartición con carácter experimental de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño ha supuesto, en los Centros en los que ésta se ha producido, un importante esfuerzo de adecuación organizativa al nuevo modelo. Por otra parte, en el curso 1991-92 los estudios de Bachillerato experimental en Artes Plásticas y Diseño se impartieron en todas las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con la consiguiente ampliación y extensión a nuevas localidades de la oferta pública de plazas en esta enseñanza.

En cuanto al gasto destinado a Centros de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, éste se ha dirigido a satisfacer las nuevas exigencias de la LOGSE, al objeto de implantar ciclos formativos de niveles 2 y 3 y de consolidar el Bachillerato en Artes que se viene impartiendo en tales Escuelas. Dentro de estas exigencias, puede subrayarse la adquisición de equipos que permitan la utilización de nuevas tecnologías; así, en el período de referencia se dotó a diversas Escuelas de fotocopiadoras en color y editores, aunque falta dotar a los Centros de Enseñanzas Artísticas de ordenadores capaces de trabajar el diseño asistido para estar en consonancia con una educación que se acomode al mundo laboral real.

A la implantación de las nuevas enseñanzas se une la necesidad de realizar gastos de reposición para atender a las exigencias de unos edificios que suelen ser antiguos. Aparte de la inversión de reposición destinada a este fin, dentro del capítulo de nueva inversión debe citarse la iniciación de la construcción del edificio sede de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Talavera.

Por último, dentro de este capítulo, debe citarse el refuerzo del papel de los Equipos Directivos de todos estos Centros, dotándolos de una mayor autonomía en la gestión. Desde un punto de vista presupuestario, esta medida se tradujo en la transferencia de créditos por un importe de 525 millones de pesetas del Capítulo VI al Capítulo II (año presupuestario 1991), lo que posi-

bilitó la gestión directa por los Centros de la práctica totalidad de sus necesidades en materia de equipamiento y obras menores, cuando estos gastos no superasen unitariamente las 500.000 pesetas.

No obstante, debe manifestarse nuevamente lo plasmado en el Informe del curso 1990-91: "Este Consejo, ante el conocimiento que tiene de la no presencia de padres y madres de alumnos en los Consejos Escolares de los Centros de Bachillerato de Artes, insta al MEC a buscar fórmulas que resuelvan esta situación."

Comunidades Autónomas

A continuación se hacen constar los aspectos más relevantes de la organización y funcionamiento de los Centros públicos en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Las normas básicas de organización de todos los Centros escolares andaluces para el curso 1991-92 se establecen en la Orden de 8 de julio de 1991 (BOJA, de 13 de julio). Cabe resaltar en esta Orden la normativa atinente al Plan del Centro, con una previsión sobre objetivos, actividades, distribución temporal y contenidos curriculares referidos a programas tales como "Educación para la Salud", "Educación del consumidor", "Educación ambiental", "Coeducación e Igualdad de Oportunidades", así como directrices encaminadas a la participación en los Órganos de Gobierno de los Centros. La Orden anteriormente citada fue desarrollada por tres Resoluciones de 15 de julio de 1991 (BOJA, 1-8-91), dictadas para distintos sectores educativos.

En la Comunidad Autónoma de Canarias la organización y funcionamiento de los Centros docentes es ordenada mediante Circulares o Resoluciones emitidas por los Centros Directivos correspondientes de la Comunidad. Para el curso 1991-92 fueron dictadas, entre otras, las siguientes Disposiciones: Resolución de 19-8-91 (BOC, 26-8-91) sobre Centros de Preescolar y EGB, Resolución de 23-8-91 (BOC, 30-8-91) para Centros de Bachillerato y FP, Órdenes de 20-11-91 (BOC, 4-12-91) reguladoras del calendario escolar, Resolución de 24-3-92 (BOC, 27-3-92) sobre jornada continua y Orden de 31-7-91 (BOC, 19-8-91) relativa a actividades de comienzo de curso.

La Comunidad Catalana dictó para el curso 1991-92 varias Resoluciones que ordenaban la materia que estamos examinando. Las

Resoluciones de 30 de mayo de 1991 regulan la organización y funcionamiento de los Centros docentes públicos y privados de Educación Preescolar, EGB y Educación Especial, estando dirigida una Resolución a los Centros públicos y otras a los privados. En las mismas se dispone, entre otros extremos, el establecimiento del horario del Centro y de los alumnos, los criterios de adscripción del profesorado a cursos y materias, dedicación horaria de profesores y cargos directivos y formas de intervención del profesorado especializado en "Educación Especial". Asimismo se recogen en las mismas aspectos relativos al Proyecto Educativo del Centro, normalización lingüística y funcionamiento de los órganos colegiados.

Por otra parte, otras dos Resoluciones de 30 de mayo de 1991 regularon los aspectos referidos a los Centros públicos y privados de Enseñanza Secundaria para el curso 1991-92, en las cuales se establecen los aspectos ya mencionados en el párrafo anterior, a los que hay que sumar medidas relativas a la evolución de alumnos y reclamaciones, así como medidas de prevención del tabaquismo y alcoholismo.

En la Comunidad Foral de Navarra, la Resolución 983/1991, de 14 de agosto (BON, 2-9-91), del Director General de Educación, aprobó las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento en Centros docentes de Educación Infantil, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional sostenidos con fondos públicos. En la Resolución se regulan numerosas materias tales como: programación general del Centro, jornadas de trabajo del profesorado y directivos, organización de la enseñanza por cursos, tutorías, Órganos de Gobierno, derechos y deberes de los alumnos, etc. Merece especial mención la determinación del calendario escolar, el cual es establecido por la Junta Superior de Educación en los ámbitos de Preescolar, EGB y Educación Especial.

Con carácter general, la normativa vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco no difiere sustancialmente respecto a la normativa básica general sobre organización y funcionamiento de Centros docentes. Como rasgos específicos más acusados cabe mencionar la autonomía de los Centros para fijar el calendario escolar respetando las instrucciones en cuanto a días lectivos y fechas de inicio y final de curso. Las horas lectivas y su reducción para cargos directivos se ordenan en función del número de alumnos del Centro. Los planes de estudios y la programación de los Centros debe ser adaptada a la incorporación del euskera al mismo.

En la Comunidad Valenciana, la Orden de 29 de julio de 1991 aprobó las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros docentes de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional sostenidos con fondos públicos. Los aspectos regulados en la Orden son similares a los ya citados para otras Comunidades Autónomas. Así, se tratan en la misma el horario general del Centro, la programación general anual del Centro y el plan de actuación del Servicio Psicopedagógico y de Orientación Escolar, horarios lectivos de los cargos directivos, etc.

Se debe mencionar asimismo la Orden de 26 de agosto de 1991 por la que se aprueban instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros y programas municipales de Educación Permanente de Adultos y de Educación a Distancia sostenidos con fondos públicos (DOGV, 17-9-91).

El Consejo Escolar del Estado considera necesaria y urgente la presentación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito de su gestión y de las Comunidades Autónomas que aún no lo han hecho, del Mapa Escolar y la consiguiente red de Centros, tanto públicos como privados.

Por otra parte, se estima que los Centros rurales agrupados deben conseguir más ayudas específicas y que, entre ellas, debe contemplarse el apoyo suficiente a las condiciones de trabajo de los profesores itinerantes, en especial en lo que atañe al pago de sus desplazamientos.

Además, parece que el esfuerzo por dotar de especialistas de Música a los Centros es claramente insuficiente y que tal insuficiencia se agrava para los Centros pequeños, con lo que la zona rural ha sufrido, una vez más, una política discriminatoria, al igual que otros Centros pequeños situados en barrios urbanos, pues los Centros grandes suelen poseer más medios de todo tipo que los pequeños, por lo que quizá la medida debiera haber atendido a éstos antes que a aquéllos.

Por último, debe señalarse que existe buen número de Centros con infraestructura y dotación de material deportivo insuficiente, y que no poseen especialistas exclusivos para impartir Educación Física. Por otra parte, la orientación escolar es insuficiente en alto grado en la Educación Primaria y

escasa todavía en la Secundaria. Estas carencias se acentúan en Centros de zonas rurales, lo que significa una seria desigualdad para los estudiantes de estas zonas.

9.2. Los Centros privados concertados

Normativa y aspectos generales

La regulación de los conciertos educativos se encuentra dispuesta en la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en los Artículos 47 a 63, incluidos en su Título IV.

Al régimen de conciertos podrán acogerse los Centros privados que reúnan los requisitos previstos en el Título, a cuyo fin los Presupuestos Generales correspondientes fijarán el importe anual del módulo económico por unidad escolar. Dicho módulo garantizará la enseñanza gratuita en los Centros acogidos al régimen general, y en el mismo se diferencian los salarios del personal docente, que deberán ser el 95% de la remuneración del profesorado de la Enseñanza pública en el año 1993, en cumplimiento del Artículo 49.4 de la LODE y del acuerdo básico de Analogía retributiva, incluidas las cargas sociales y los otros gastos del mismo. En el apartado c) se detallan los módulos fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

La firma del correspondiente convenio implica para el titular del Centro la obligación de impartir de forma gratuita la enseñanza, debiendo asumir asimismo la aplicación en el Centro de la normativa general en materia de admisión de alumnos y las disposiciones detalladas en la LODE y normas concordantes relativas a los Órganos de Gobierno del Centro, composición, funcionamiento y competencias del Consejo Escolar del mismo, designación del Director del Centro y solución de controversias entre el titular y el Consejo Escolar.

Por su parte, las Administraciones Educativas, deberán respetar la definición del carácter propio del Centro y asumirán el pago de los salarios del personal docente del mismo, en concepto de pago delegado, así como los gastos administrativos y de funcionamiento.

La LODE fue desarrollada, en la materia que estamos examinando, por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, el cual aprobó el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos

Educativos. Este Consejo Escolar insta a la Administración a que dé cumplimiento a lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, bien a través de este Consejo, para su ámbito de gestión, o bien por medio de la Comisión que a tal efecto se cree.

Se debe mencionar en la materia el Real Decreto de 14 de junio de 1991, por el que se regula el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, según el cual se establece la adecuación de los conciertos educativos vigentes a las disposiciones contenidas en el mismo, así como el calendario de suscripción de los nuevos conciertos.

Durante el curso 1991-92 comenzó la aplicación del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se determinan los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el cual regula el proceso de acogimiento al régimen de conciertos educativos para los Centros que solicitan impartir enseñanzas obligatorias y deseen tal acogimiento. En particular, se establece la tramitación que permitirá enjuiciar la necesidad de suscribir el convenio a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la LODE.

Conciertos en el curso 1991-92

Durante el curso académico 1991-92 continuaron en vigor los conciertos educativos suscritos en 1989, en base a la Orden de 28 de diciembre de 1988 (BOE del 30), si bien se han producido determinadas modificaciones con relación al curso anterior, aspectos que se detallan en el cuadro que se expone a continuación:

Centros concertados	Total Centros y UU. concertadas Curso 90-91	Modificación Curso 91-92	Total Centros y UU. concertadas Curso 91-92
Educación Preescolar	39	—	39
Educación Especial	107	-3	104
Educación General Básica	1.325	-86	1.239
FP de primer grado.....	252	-11	241
FP de segundo grado	93	-3	90
BUP / COU.....	57	-2	55
Total Centros.....	1.873	-105	1.768

Unidades concertadas	Total Centros y UU. concertadas Curso 90-91	Modificación Curso 91-92	Total Centros y UU. concertadas Curso 91-92
Educación Preescolar	70	—	70
Educación Especial.....	642	+7	649
Educación General Básica.....	17.586	-1.073	16.513
FP de primer grado	1.425	-105	1.320
FP de segundo grado.....	688	-53	635
BUP / COU	662	-41	621
Total Unidades	21.073	-1.265	19.808

Nota sobre el contenido de los datos que se aportan:

1. Los datos aportados sobre Centros y unidades concertadas no incluyen las unidades de integración ni las unidades de experimentación de la Reforma, ya que éstas no constituyen unidades escolares y su reconocimiento se traduce en profesores de apoyo.
2. Los datos sobre Centros y unidades concertadas de los cursos 1990-91 y 1991-92 incluyen los datos de cada una de las Órdenes anuales de renovación y modificación de conciertos a los que se han sumado los Centros y unidades concertadas por estimación total o parcial de recursos administrativos, Autos de Suspensión dictados por los Tribunales (independientemente del fallo final del recurso contencioso) y Sentencias. De la cifra final se han deducido los Centros y unidades no concertadas en el curso correspondiente como consecuencia de las Resoluciones de extinción de conciertos por expedientes administrativos o de las Órdenes de disminución de unidades por "aulas vacías". Ello explica, con relación al curso 1990-91, las escasas diferencias existentes entre los datos aquí aportados y los que constan en el Informe del curso pasado.
3. Los datos del curso 1990-91 incluyen los Centros y unidades concertadas correspondientes a Navarra. En este curso escolar las modificaciones de los conciertos se hicieron desde el Ministerio de Educación y Ciencia, a pesar de que, a partir del 1 de enero, fue ya la Comunidad Foral quien realizó los pagos correspondientes.

En relación a lo anterior se debe indicar que por parte del MEC fueron impartidas instrucciones a todas las Direcciones Provinciales referentes a la aplicación del régimen de conciertos educativos durante el curso 1991-92, siendo detalladas las obligaciones asumidas por los Centros, así como el procedimiento de modificación de los conciertos existentes y de firma de nuevos conciertos.

La Orden de 22 de marzo de 1991 aprobó la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, según el cual se admite la posibilidad de los Centros que hayan sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria para suscribir conciertos educativos, si atienden necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo.

Las Órdenes Ministeriales de 23 de marzo, 13 de abril y 23 de mayo de 1991 resolvieron la modificación de los conciertos educativos de los Centros privados que se detallan en los mismos, cuyos efectos dieron comienzo en el curso 1991-92.

Por último, se debe citar la Orden de 13 de abril de 1991 por la cual se resolvió el acceso al régimen de conciertos educativos de determinados Centros docentes, la cual comenzó a surtir efectos, como todos los mencionados anteriormente, a partir del curso académico objeto del Informe.

Financiación

Por lo que respecta a la financiación de los conciertos educativos durante el curso 1991-92, debemos indicar que, como ya quedó apuntado en el apartado a) de este epígrafe, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en su Anexo VI, establece los módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para el sostenimiento de Centros concertados, por unidad escolar, donde se diferencian, dentro de los diversos niveles y modalidades educativos, tres conceptos referentes a los salarios de personal docente, incluidas cargas sociales, el apartado atinente a "otros gastos", cuyo contenido se detalla en el epígrafe 9.6 de este Informe, y en tercer lugar el apartado referido a "gastos variables".

Hay que hacer notar que el apartado de personal complementario que figura en el módulo de Educación Especial, así como el de psicólogo y trabajador social que no figuran, dejan un déficit considerable en los Centros específicos, ya que no contemplan las diferencias salariales debidas a convenios colectivos de ámbito provincial, que son de obligado cumplimiento, ni el complemento por antigüedad de este personal.

MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS POR UNIDAD ESCOLAR

Educación General Básica/Primaria:	<i>Pesetas</i>
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	3.028.028
Otros gastos (media).....	655.937
Gastos variables.....	427.765
Importe total anual	4.111.730

Educación Especial (Niveles obligatorios y gratuitos):

<i>I. Educación Básica:</i>	<u>Pesetas</u>
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	3.028.028
Otros gastos (media).....	655.937
Gastos variables.....	427.765
Suma conceptos generales	4.111.730

Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas
y Cuidadores), según deficiencias:

Psíquicos.....	1.478.228
Motóricos	2.633.585
Autistas o problemas graves de personalidad	920.290
Auditivos.....	1.095.846
Plurideficientes	1.846.574

II. Formación Profesional "Aprendizaje de Tareas":

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	6.014.694
Otros gastos (media).....	934.468
Gastos variables.....	539.773
Suma conceptos generales	7.488.935

Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas
y Cuidadores), según deficiencias:

Psíquicos.....	1.976.086
Motóricos	5.267.170
Autistas o problemas graves de personalidad	1.473.852
Auditivos.....	1.192.759
Plurideficientes	2.746.479

Formación Profesional de primer grado:

Ramas Industrial y Agraria:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales.....	4.652.689
Otros gastos (media).....	934.468
Gastos variables.....	689.116
Importe total anual	6.276.273

<i>Rama Servicios:</i>	<i>Pesetas</i>
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales.....	4.652.689
Otros gastos (media).....	817.342
Gastos variables.....	689.116
Importe total anual	6.159.147

Formación Profesional de segundo grado:

<i>Ramas Administrativas y Delineación:</i>	
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales.....	4.427.240
Otros gastos (media).....	821.018
Gastos variables.....	705.222
Importe total anual	5.953.480

<i>Restantes Ramas:</i>	
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales.....	4.427.240
Otros gastos (media).....	938.144
Gastos variables.....	705.222
Importe total anual	6.070.606

Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria procedentes de antiguas Secciones filiales:

Gastos del personal docente, incluidas cargas sociales.....	4.252.698
Otros gastos (media).....	882.355
Gastos variables.....	887.920
Importe total anual	6.022.973

Debe hacerse observar que los módulos del año 1991-92 han sido insuficientes para dar cumplimiento al acuerdo de Analogía, obligando a los trabajadores del sector a movilizarse en su defensa (19-11-91).

Por lo que respecta a las transferencias a las distintas Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa efectuadas en el curso 1991-92, con destino a conciertos educativos, éstas han ascendido a los siguientes importes:

CC. AA.	EGB	EE	FP I	FP II	BUP y COU	Seminarios	Centros Municipales de Bachillerato
Andalucía	27.296.320.750	1.471.571.750	4.000.685.000	1.256.782.500	1.499.876.750	6.656.776	10.862.750
Canarias	4.355.961.250	464.918.000	284.981.500	48.373.750	175.657.500	1.721.580	—
Cataluña	37.325.047.500	1.913.469.250	6.401.205.000	2.744.034.750	1.687.828.000	45.449.712	26.503.750
Galicia	9.358.238.000	337.178.500	848.053.000	219.967.000	64.110.250	103.639.116	2.297.250
Valencia	18.536.980.000	761.798.000	2.501.057.500	677.854.000	1.078.078.500	65.879.128	8.990.750

Nota: No figuran País Vasco y Navarra, debido a su especial régimen económico.

Ayudas

La Disposición Adicional Novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, establece que, sin perjuicio del régimen general de conciertos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de los gastos de inversiones relativas a instalaciones y equipamientos escolares, siempre que se trate de Centros que, reuniendo los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de significado social.

Por lo que respecta a las ayudas públicas concedidas a los Centros docentes concertados durante el curso 1991-92 en el ámbito de gestión del MEC, se debe significar que por Orden de 16 de diciembre de 1991 (BOE, 16-1-92) fueron convocadas ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros concertados, al margen de las ya convocadas para el curso anterior en el ejercicio de 1991, por un importe total de 75 millones de pesetas, pudiendo concederse hasta un máximo de cinco millones por Centro docente. Dicha convocatoria fue resuelta por Resolución de 15 de julio de 1992 (BOE, 30-7-92).

Por otra parte, la Orden de 30 de junio de 1992 (BOE, 7-7-92) estableció el procedimiento de solicitud y concesión de ayudas a los Centros privados concertados que colaboren en el Programa de Recolocación contemplado en el acuerdo sobre Centros afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos. Tales ayudas se concretan en 150.000 pesetas por cada contratación laboral de carácter estable que se produzca para cubrir vacantes del personal docente, con profesores procedentes del Programa de Recolocación.

Comunidades Autónomas

En el ámbito relativo a la actividad normativa desarrollada por las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas durante el curso académico 1991-92 en el aspecto que se trata en este epígrafe, se debe comenzar citando la Orden de 19 de diciembre de 1991 (BOJA, 31-1-92), por la que se regula la aplicación del régimen de conciertos educativos en la Comunidad Andaluza. En esa misma Comunidad, la Orden de 19 de diciembre de 1992 (BOJA, 31-1-92) impartía instrucciones en la materia a las Escuelas Hogar. La Orden de 4 de noviembre de 1991 convocaba ayuda a Centros concertados para gastos de inversión, la cual fue resuelta por Resolución de 25 de mayo de 1992 (BOJA, 13-6-92). Por otra parte, la Orden de 27 de mayo de 1992 (BOJA, 23-6-92) resolvió para el curso próximo la convocatoria de conciertos citada anteriormente.

En el ámbito geográfico de Cataluña, al margen de otras revisiones y modificaciones puntuales, se deben citar las Resoluciones de 6, 7 y 14 de agosto de 1991, por las cuales se establecen los conciertos para el curso 1991-92. Por Orden de 12 de noviembre de 1991 (DOGC, 22-11-91), se establecieron los módulos económicos de los conceptos que integran los conciertos en los distintos niveles, los cuales fueron revisados para 1992 por Resolución de 27 de enero de 1992 (DOGC, 10-2-92). Los módulos económicos por el concepto de "otros gastos" fueron establecidos por Orden de 18 de febrero de 1992 (DOGC, 4-3-92). En adición a la Resoluciones antes mencionadas, se deben citar, por su repercusión en la modificación y renovación de conciertos, los de fecha 29-11-1991 (DOGC, 29-1-92), 10 de abril de 1992 (DOGC, 27-4-92) y 20 de mayo de 1992 (DOGC, 29-5-92). La convocatoria general para acogerse a los conciertos por parte de los Centros fue efectuada por Resolución de 27 de enero de 1992 (DOGC, 12-2-92). En el apartado de ayudas, la Resolución de 19 de junio de 1992 (DOGC, 13-7-92) convocó la adjudicación de subvenciones destinadas a gastos de inversión en Centros docentes privados concertados.

Por lo que respecta a la Comunidad Canaria, la Orden de 8 de noviembre de 1991 (BOC, 13-11-91) convocó ayudas destinadas a la reparación de establecimientos e instalaciones de equipos escolares en Centros concertados, la cual fue resuelta por Órdenes de 29 de noviembre de 1991 y 1 de junio de 1992 (BOC, 29-4-92).

En la Comunidad Foral de Navarra las Resoluciones de 29 de octubre de 1991, 31 de enero de 1992, 12 de mayo de 1992 y 21 de mayo de 1992 dispusieron el abono de los gastos derivados de los

conciertos educativos en la Comunidad. Por otra parte, la Orden Foral de 9 de diciembre de 1991 (BON, 23-12-91) aprobó la convocatoria de ayudas para la realización de actividades extraescolares en Centros públicos y privados concertados. La convocatoria de conciertos educativos para el curso 1991-92 fue resuelta por Orden Foral de 3 de marzo de 1992 (BON, 18-3-92). La convocatoria correspondiente para el curso siguiente fue llevada a efecto por Decreto de 23 de marzo de 1992 (BON, 6-4-92).

La Comunidad Vasca convocó subvenciones para obras menores y equipamiento en Centros docentes de Formación Profesional concertados, según Orden de 24 de septiembre de 1991 (BOPV, 2-10-91), por un total de 204 millones de pesetas. Mediante la Orden de 12 de noviembre de 1991 se hizo pública la convocatoria para acogerse al régimen de conciertos educativos en el curso 1991-92. La Resolución de 16 de diciembre de 1991 (BOPV, 9-3-92) acordó la concesión de subvenciones para financiar gastos de inversión en Centros concertados, cuya convocatoria se había producido por Orden de 30 de agosto de 1991. La resolución de la convocatoria de conciertos educativos para el curso 1991-92 tuvo lugar por Orden de 3 de abril de 1992. Para alumnos con necesidades educativas especiales en Centros concertados, la Orden de 21 de mayo de 1992 (BOPV, 16-6-92) convocó la concesión de subvenciones. El Decreto 196/1992, de 14 de julio (BOPV, 23-7-92), reguló la suscripción y renovación de conciertos a partir del curso siguiente, cuya convocatoria se produjo por Orden de 14 de julio de 1992 (BOPV, 23-7-92).

Por lo que respecta a la Comunidad Valenciana, la Resolución de 28 de noviembre de 1991 (DOGV, 15-1-92) acordó la concesión de ayudas económicas para Centros docentes concertados de Preescolar y EGB que imparten la enseñanza en valenciano. En el aspecto asimismo de ayudas, la Orden de 12 de diciembre de 1991 resolvió la concesión de las mismas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados, cuya convocatoria tuvo lugar por Orden de 17 de junio de 1991. Por último, la Orden de 9 de abril de 1992 (DOGV, 12-8-92) convocó ayudas económicas para los Centros docentes concertados que impartan enseñanzas de Preescolar y EGB en valenciano.

9.3. Los Centros privados no concertados

Normativa y aspectos generales

El Texto Constitucional, en su Artículo 27, establece los principios sobre los que se fundamenta un sistema mixto, formado por Cen-

tros docentes de titularidad pública y de titularidad privada, posibilitándose de esta forma el derecho a la educación, que deberá garantizar el poder público, el derecho de creación de Centros por parte del sector privado y el derecho de los padres a elegir la educación que estimen adecuada para sus hijos.

Dentro del ámbito de los Centros de titularidad privada, se puede efectuar una subdivisión en Centros concertados, los cuales han sido examinados en el epígrafe anterior, y Centros no concertados. A tenor de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los Centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la Legislación vigente, determinar el procedimiento de admisión de alumnos, establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico.

Teniendo en consideración los postulados expuestos anteriormente, los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el Sistema Educativo, ejerciendo sus competencias a fin de que los principios constitucionales sean respetados en todos los Centros docentes. A este respecto, la Disposición Adicional Sexta de la LOGSE, que modifica el Artículo 23 de la LODE, establece que la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados que impartan enseñanzas, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización administrativa. La citada autorización se concederá siempre que los Centros reúnan los requisitos mínimos previstos en el Artículo 14 de la LODE, los cuales serán determinados por el Gobierno reglamentariamente. Los requisitos mínimos de los Centros se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica profesor-alumno, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares.

En relación a lo anterior, se debe mencionar la publicación del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio de 1991), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general, cuya aplicación efectiva ha comenzado en el curso académico 1991-92.

Por lo que respecta a los Centros docentes privados, el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE de 9 de abril de 1992), regula el procedimiento de autorización de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, autorización que será concedida, como se ha indicado, siempre que los

Centros reúnan los requisitos mínimos dispuestos en el Real Decreto 1004/1991 y se revocará cuando los Centros dejen de reunir tales requisitos, norma aplicable al ámbito de gestión del MEC.

Centros privados no concertados en el curso 1991-92

Por lo que se refiere a los Centros privados que durante el curso académico 1991-92 no han gozado de ningún tipo de concierto, a continuación se transcriben los datos relativos al territorio gestionado por el MEC, especificando el número de Centros, unidades y alumnado en cada uno de los distintos niveles:

Provincia	Preescolar			EGB		
	Centros	Unidades	Alumnos	Centros	Unidades	Alumnos
Albacete.....	30	80	2.532	2	22	375
Asturias.....	77	230	6.339	11	120	2.763
Ávila.....	10	41	1.157	3	15	308
Badajoz.....	53	131	3.586	3	19	429
Baleares.....	116	392	9.300	9	114	2.845
Burgos.....	36	138	3.266	4	26	588
Cáceres.....	32	76	24.858	4	22	173
Cantabria.....	81	182	4.976	4	27	475
Ceuta.....	6	12	477	0	0	0
Ciudad Real.....	33	90	2.917	3	23	109
Cuenca.....	8	25	692	2	6	101
Guadalajara.....	13	46	1.199	4	22	242
Huesca.....	16	71	1.691	1	3	0
León.....	39	132	2.412	12	90	1.542
Madrid.....	676	2.176	49.544	158	2.232	48.393
Melilla.....	1	4	142	0	0	0
Murcia.....	96	300	8.579	3	48	1.384
Palencia.....	21	59	1.644	9	49	576
Rioja, La.....	23	91	2.353	7	33	311
Salamanca.....	32	103	2.367	5	55	1.043
Segovia.....	13	36	773	1	8	0
Soria.....	7	22	647	1	5	38
Teruel.....	10	26	811	0	0	0
Toledo.....	51	145	4.120	4	51	1.154
Valladolid.....	69	222	4.426	10	83	1.658
Zamora.....	16	55	1.320	2	9	237
Zaragoza.....	83	365	7.599	14	174	3.128
TOTAL.....	1.648	5.250	127.327	276	3.256	67.872

BUP / COU

Provincia	Centros	Unidades	Alumnos
Albacete	2	23	802
Asturias	29	291	10.631
Ávila	0	0	0
Badajoz	12	101	3.335
Baleares	23	194	6.738
Burgos	14	131	3.881
Cáceres	11	83	2.594
Cantabria	13	105	3.763
Ceuta	1	7	232
Ciudad Real	6	39	1.389
Cuenca	3	25	763
Guadalajara	8	87	1.964
Huesca	3	45	1.263
León	17	158	4.547
Madrid	283	2.741	92.312
Melilla	2	12	243
Murcia	16	167	5.039
Palencia	7	57	1.566
Rioja, La	13	82	2.607
Salamanca	18	158	4.424
Segovia	5	44	863
Soria	4	31	781
Teruel	4	37	755
Toledo	11	80	2.231
Valladolid	24	209	6.516
Zamora	4	38	929
Zaragoza	39	372	11.965
TOTAL	572	5.317	172.133

Provincia	FP primer grado		FP segundo grado	
	Centros	Alumnos	Centros	Alumnos
Albacete	1	60	0	0
Asturias	7	681	6	1.152
Ávila	0	0	0	0
Badajoz	0	0	0	0
Baleares	1	76	0	0
Burgos	2	152	4	362
Cáceres	1	60	0	0
Cantabria	2	130	2	236

Provincia	FP primer grado		FP segundo grado	
	Centros	Alumnos	Centros	Alumnos
Ciudad Real.....	0	0	0	0
Cuenca	1	105	0	0
Guadalajara	0	0	0	0
Huesca.....	0	0	0	0
León.....	1	112	0	0
Madrid	12	1.633	23	6.107
Murcia	1	40	2	175
Palencia.....	1	27	1	181
Rioja, La	0	0	0	0
Salamanca.....	1	97	2	69
Teruel.....	1	12	0	0
Toledo	1	35	2	207
Valladolid	0	0	3	190
Zamora.....	0	0	0	0
Zaragoza	4	193	0	0
TOTAL.....	37	3.413	45	8.679

Comunidades Autónomas

En lo que se refiere a la acción administrativa llevada a cabo por las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa durante el curso académico 1991-92, que afecte de forma especial a los Centros tratados en este epígrafe, se puede citar la Orden de 18 de marzo de 1992 (DOG de 25 de marzo de 1992) de la Comunidad Gallega, por la que se prorroga para el curso siguiente la Orden de 16 de julio de 1991, reguladora de ayudas económicas a unidades que escolaricen alumnos de Educación Infantil de cuatro o cinco años en Centros privados. Asimismo la Orden de 25 de septiembre de 1991 (DOG de 3 de octubre de 1991) resolvió la convocatoria de ayudas económicas efectuada por la citada Orden de 16 de julio de 1991.

Con efectos a partir del curso 1991-92, la Comunidad de Navarra estableció, por Decreto Foral 251/1992, de 6 de julio (BON de 3 de agosto de 1992), el procedimiento para la autorización de Centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitario en la Comunidad mencionada.

La Comunidad del País Vasco, en la Resolución de 21 de noviembre de 1991 (BOPN de 10 de diciembre de 1991), concedió ayudas para obras de transformación, ampliación o nueva construcción y para equipamiento a Centros docentes privados de

Educación Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Medias, Resolución ampliada por la de 20 de enero de 1992 (BOPV de 17 de febrero de 1992).

Este Consejo insta a los Centros privados no concertados a que respeten escrupulosamente, en los procedimientos sancionadores, las garantías en defensa de los estudiantes recogidas en el Real Decreto 1543/1988. Igualmente expresa su preocupación ante las denuncias de violación de algunos de los derechos de los estudiantes recogidos en ese Real Decreto, tales como los de asamblea, libre información o asociación, y espera que el respeto a esos derechos sea generalizado en el futuro.

9.4. El Servicio de Inspección Técnica

Por Resolución de 12 de septiembre de 1991 se aprobó el Plan General de Actuación de la Inspección Técnica de Educación para el curso 1991-92.

Los Planes para cursos anteriores fijaron una serie de actuaciones que han servido para homologar los objetivos y tareas de todos los Servicios Provinciales de Inspección. Con el nuevo Plan se ha intentado dar mayor dimensión a planteamientos didácticos nuevos y profundizar en aquellos que habían sido tratados con anterioridad. Por ello, se han contemplado determinadas actuaciones que, dentro del trabajo habitual de los Equipos de Inspección, han sido atendidas prioritariamente durante el curso 1991-92 y que deben tener continuidad en el curso 1992-93, mediante una mayor presencia de la Inspección en los Centros y una preparación específica de los Inspectores e Inspectoras en línea con los objetivos contemplados en la LOGSE.

Estas actuaciones, consideradas prioritarias, se han centrado en elementos fundamentalmente cualitativos del funcionamiento de los Centros y en aspectos relevantes para la implantación del nuevo modelo de Sistema Educativo. Se han dedicado todos los efectivos al impulso del proceso de elaboración y seguimiento de los Proyectos Curriculares en los Centros de Educación Primaria que generalizan la implantación del primer ciclo, así como los que anticipan la implantación de la Educación Infantil, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. Asimismo, se ha iniciado la ejecución del Programa Piloto del Plan de Evaluación de Centros

con el fin de contribuir a la mejora de su organización y funcionamiento y a crear una cultura evaluadora entre sus integrantes. Todo ello supone que la Inspección centró su actividad en la correcta aplicación de la LOGSE, realizando el seguimiento y asesoramiento de los aspectos más cualitativos que se recogen en la misma.

Además de estas actuaciones prioritarias, el Plan ha contemplado otras realizadas en colaboración con las distintas unidades de las Direcciones Provinciales, en procesos referidos a personal, planificación, estadísticas, etc., y muy especialmente con las Unidades de Programas Educativos para llevar a cabo en los Centros, en una participación conjunta, la correcta elaboración de los Proyectos Curriculares —actuación prioritaria ya citada— y el seguimiento y evaluación de todos los programas integrados en la estructura de estas unidades.

El Plan General ha posibilitado, asimismo, la realización de diversas actuaciones incidentales, que la Inspección, atendiendo a demandas puntuales y urgentes de los Directores Provinciales, ha incluido en sus propios Planes de Actividades, y que responden a una casuística enormemente variada según la problemática educativa específica de cada provincia.

La Inspección Central ha participado activamente en el proceso de puesta en práctica de las actuaciones del Plan General, siguiendo las directrices que la Orden de 27 de septiembre de 1990, sobre organización y funcionamiento del Servicio, atribuye a los distintos ámbitos y equipos. En este sentido, ha colaborado en el proceso de seguimiento y evaluación del Plan General de Actuación y de los Planes Provinciales de Actividades, ha elaborado las instrucciones e instrumentos necesarios para la realización de las actuaciones prioritarias y específicas, ha participado activamente en el Plan a través de la evaluación de tres Centros públicos de la provincia de Madrid y ha organizado y coordinado los cursos de actualización y perfeccionamiento de Inspectores. Estos cursos han versado, fundamentalmente, sobre la implantación de la Reforma derivada de la LOGSE, centrándose en la elaboración de los Proyectos Curriculares. A ellos han asistido la totalidad de Inspectores e Inspectoras de los Servicios Provinciales y Territoriales de Inspección.

Asimismo, se han llevado a cabo todas las demás actuaciones del Plan General referidas al seguimiento y supervisión de Centros de carácter singular, a la participación en los procesos de concursos

de méritos para la provisión de puestos de función inspectora, renovación de Inspectores e Inspectoras que cumplieron tres años en el ejercicio de la función y concursos de traslados. Igualmente, se ha realizado un elevado número de actuaciones incidentales y se han elaborado estudios y dictámenes que, a requerimiento del Departamento, informan de la situación de determinados aspectos de la educación referidos fundamentalmente a análisis del rendimiento educativo del sistema.

En esta dinámica de trabajo del Servicio de Inspección cabe hacer mención especial al Plan de Evaluación de Centros Docentes (Plan EVA), puesto en práctica mediante la aplicación de un Programa Piloto que durante el curso 1991-92 se ha llevado a cabo con carácter experimental. En la aplicación de este Programa han participado todos los Servicios de Inspección de las Provincias del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y la Inspección Central.

Se han evaluado un total de 40 Centros públicos de los niveles de EGB, FP y BUP. La evaluación en estos 40 Centros ha supuesto aplicar el Plan a un total de 25.000 alumnos y 1.600 profesores aproximadamente. En su ejecución práctica han colaborado 192 Inspectores de los Servicios Provinciales y nueve Inspectores Centrales.

Además de pretender mejorar la organización y funcionamiento de los Centros evaluados, el Programa Piloto ha perseguido, entre otros, los objetivos siguientes:

- Posibilitar cauces de evaluación interna o autoevaluación del trabajo realizado por los profesores, equipos docentes y equipos directivos de los Centros.
- Comprobar la viabilidad de métodos, técnicas e instrumentos utilizados en la evaluación. En este sentido, las dimensiones consideradas han sido: contexto de Centro, recursos humanos y materiales, apoyos externos, alumnado, organización y funcionamiento, procesos didácticos y rendimiento educativo.
- Incrementar la preparación teórica y práctica de los Equipos de Inspección en las actividades evaluadoras de los Centros.

La evaluación de los Centros docentes ha sido realizada íntegramente por la Inspección Educativa mediante equipos de evaluación constituidos al efecto. Los Inspectores e Inspectoras componentes de estos equipos recibieron previamente un curso específico de formación y todos los documentos e instrumentos necesarios para la

aplicación del Programa Piloto. Todo ello ha supuesto un considerable esfuerzo y una dedicación muy importante de tiempo y medios por parte del Servicio de Inspección y del Departamento.

El proceso de evaluación de los Centros se ha desarrollado entre enero y junio de 1992. El núcleo del trabajo ha residido fundamentalmente en visitas a los Centros (entrevistas y reuniones con Equipos Directivos, Equipos Docentes y Consejos Escolares), análisis de la información y elaboración de conclusiones e informe final, remitido a la Subdirección General de Inspección para su estudio y emisión del correspondiente dictamen.

La evaluación del Programa Piloto del Plan de Evaluación de Centros permite formular las siguientes consideraciones:

- Ha existido una acogida muy favorable por todos los sectores de la Comunidad Educativa en los Centros ante la realización del Plan.
- Ha promovido en los profesores de los Centros evaluados la necesidad de articular sus propios procesos de reflexión y evaluación interna.
- Ha potenciado el trabajo en equipo de los Inspectores y contribuido a acrecentar su formación técnica.

Los 40 Centros evaluados en el curso 1991-92 serán objeto, durante el próximo curso, de un plan específico de seguimiento por parte de los Servicios Provinciales de Inspección con el fin de garantizar que se han llevado a cabo las actuaciones de mejora propuestas en los informes finales emitidos sobre cada Centro. El Consejo Escolar del Estado requiere al Ministerio de Educación y Ciencia a que haga público el resultado de esta evaluación.

Por lo que se refiere a la organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Técnica de Educación, a continuación se presentan datos del avance de la Memoria Anual de la Inspección del curso 1991-92, que refleja aspectos referidos a número de Inspectores, demarcaciones y equipos, visitas de inspección, informes, coordinación con las Unidades de Programas Educativos, grupos de trabajo de carácter técnico y número de Centros públicos y privados existentes y visitados por la Inspección durante el curso.

Como puede observarse, se ha producido un incremento en el número de Inspectores, permaneciendo, sin embargo, estable el número de Demarcaciones, lo que significa una potenciación de las actividades de los Equipos de Inspección.

Las visitas de inspección a los Centros han aumentado considerablemente respecto al curso anterior, obteniéndose un promedio de 101 visitas por Inspector. Estas visitas, además, han sido fundamentalmente cualitativas, porque se han referido, en la mayor parte de las ocasiones, al seguimiento y asesoramiento en la elaboración de los Proyectos Curriculares y del Plan de Evaluación de Centros. Todo ello ha exigido la emisión de un mayor número de informes, que ha supuesto un incremento del 11,5% respecto al curso anterior.

Se ha visitado el 96% de los Centros públicos, el 98% de los Centros privados concertados y el 88% de los Centros privados no concertados. Como puede observarse en el cuadro referido a Centros públicos, la mayor diferencia entre Centros existentes y visitados incide en las Escuelas unitarias, ya que la visita es sustituida, en muchos casos, por reuniones comarcales de la Inspección con el profesorado. En los demás Centros el porcentaje de visitas alcanzado casi en su totalidad el 100%. Se puede precisar que se han realizado, en la mayoría de los casos, tres visitas a cada Centro a lo largo del curso: inicial, de seguimiento y final.

Como puede apreciarse también, la coordinación con las Unidades de Programas Educativos mantiene unos cauces de progresión, acrecentada durante el curso 1991-92 por las actuaciones conjuntas realizadas en los Centros en el impulso y seguimiento de los Proyectos Curriculares.

Respecto a los grupos de trabajo de carácter técnico, se mantiene la tónica del año anterior, con la singularidad de que en la mayoría de los casos se han integrado en estos grupos, internos a la Inspección, funcionarios y expertos de otras Unidades de las Direcciones Provinciales, lo que ha enriquecido, sin duda, el contenido de los temas tratados.

NÚMERO DE INSPECTORES

Curso 1990-91	Curso 1991-92	Incremento
523	545	4%

NÚMERO DE DEMARCACIONES Y EQUIPOS

Curso 1990-91	Curso 1991-92	Incremento
112	113	—

VISITAS DE INSPECCIÓN

	Curso 1990-91	Curso 1991-92	Incremento
N.º total de visitas	37.242	41.031	10%
Visitas de dos Inspectores	9.221	10.731	16%
Clases de visitas:			
— Iniciales	9.877	9.476	
— De seguimiento	16.232	18.151	
— Específicas	4.746	7.386	
— Incidentales	6.387	6.018	
Promedio visitas/Equipo	332	363	9,3%
Promedio visitas/Inspector	88	101	15%

EMISIÓN DE INFORMES

	Curso 1990-91	Curso 1991-92	Incremento
Número total de informes emitidos	45.322	50.489	11,5%
Promedio informes/Equipo	385	447	16%
Promedio informes/Inspector	89	93	4,5%

El número de Servicios Provinciales que ha incrementado el número de informes por Inspector ha sido de 21.

COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES DE PROGRAMAS

	Curso 1990-91	Curso 1991-92	Incremento
Número de reuniones jefe UPE y jefe SITE	759	827	9%
Reuniones componentes de la UPE y el SITE	1.069	1.269	19%
Proyectos remitidos desde la UPE al SITE	526	521	-1%
Valoración media coordinación UPE-SITE	3,70	4,04	

GRUPOS DE TRABAJO (Internos al Servicio)

	Curso 1990-91	Curso 1991-92	Incremento
Grupos de Trabajo de carácter técnico	176	171	-2,8%
N.º de inspectores en Grupos de Trabajo	523	451	-5,35%
N.º de reuniones de los Grupos de Trabajo	1.143	1.207	+5,6%

CENTROS

Centros públicos

Clasificación	Existentes	Visitados	%
Preescolar y Educación Infantil	206	201	97,5%
EGB-Unitarias	1.497	1.338	89,3%
EGB-Incompletos	1.818	1.774	97,5%
EGB-Completos	2.818	2.816	100%
Educación Especial	86	86	100%
Educación Adultos	222	196	88%
Bachillerato	638	637	100%
Formación Profesional	392	392	100%
Conservatorios	49	49	100%
Esc. Artes Aplicadas y O. Artísticos	35	34	100%
Esc. Oficiales de Idiomas	69	69	100%
Centros rurales agrupados	83	81	97%
TOTAL	7.912	7.672	96%

Centros privados concertados

Clasificación	Existentes	Visitados	%
Preescolar y Educación Infantil	10	10	100%
EGB	1.250	1.237	99%
Educación Especial	95	92	97%
Bachillerato	67	67	100%

Centros privados concertados			
Clasificación	Existentes	Visitados	%
Formación			
Profesional	245	239	97,5%
Educación Adultos	8	5	62%
Conservatorios	1	1	100%
TOTAL	1.676	1.651	98
Centros privados no concertados			
Clasificación	Existentes	Visitados	%
Preescolar y			
Educación Infantil	578	425	82%
EGB	247	233	94%
Educación Especial	19	15	79%
Bachillerato	605	572	94%
Formación			
Profesional	170	128	75%
Educación Adultos	131	126	96%
Conservatorios	35	23	66%
TOTAL	1.725	1.522	88%

Comunidades Autónomas

A continuación se mencionan determinados extremos relevantes de la Inspección Educativa en las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, durante el curso académico 1991-92:

En la Comunidad Andaluza la Inspección de Educación fue regulada por el Decreto 65/1987, de 11 de marzo (*BOJA*, 3-4-87), siendo establecidas las funciones de los Equipos de Trabajo de los Servicios Provinciales de la Inspección por la Orden de 19 de mayo de 1987 (*BOJA*, 1-6-87).

En el curso que examinamos se produjo la incorporación de la primera promoción de funcionarios docentes a la función inspectora. Es asimismo relevante el desarrollo de la función inspectora por equipos con base de actuación en zonas educativas determinadas, en número de 43, en toda la Comunidad.

En la actualidad, la Comunidad Andaluza cuenta con un total de 101 funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y 109 funcionarios docentes que han accedido a la función inspectora.

La Comunidad Canaria ordenó su Servicio de Inspección mediante el Decreto 130/1988, de 1 de agosto (BOC, 14-9-88), habiéndose producido en el curso 1991-92 renovaciones parciales de la plantilla. El número total de Inspectores en la Comunidad asciende a 18 Inspectores actuantes en Centros de Enseñanzas Medias y 34 Inspectores en Centros de EGB, a los que debemos sumar los Inspectores coordinadores y en la Inspección General, en número de seis miembros.

Las funciones y actividades de la Inspección Educativa en Cataluña están reguladas por el Decreto 163/1989, de 23 de junio, modificado por el Decreto 205/1991, de 1 de octubre (DOGC, 18-10-91), en lo que concierne a los concursos de méritos para proveer puestos de trabajo dentro de la función inspectora.

La Orden de 23 de enero de 1992 (DOGC, 13-1-92) convocó concurso público de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Inspección Educativa de Cataluña, quedando reservados un 20% de las vacantes para funcionarios del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa. Los plazos destinados a funcionarios docentes se estructuran en un primer turno para funcionarios con dos o más años de ejercicio de la función inspectora y un segundo turno para el resto de funcionarios docentes.

La Inspección Educativa en Galicia está regulada por el Decreto 2051/1986, de 25 de junio (DOG, 10-7-86). La citada norma no establece la organización de la Inspección, por lo que la vigente organización se basa en la coexistencia de Inspecciones de nivel básico, medio y formación profesional, como niveles independientes en su estructura y funcionamiento.

La Orden de 16 de marzo de 1992 (DOG, 1-4-92) dispuso el procedimiento de evaluación de los docentes que ejercen la función inspectora en Galicia, evaluación llevada a efecto, fundamentalmente, a través de la Memoria que cada Inspector hubo de presentar ante la Comisión correspondiente. La evaluación mencionada supone el medio de valoración de cara a la posible prórroga de adscripción en el servicio.

En la Comunidad Foral de Navarra la normativa básica que ha regulado durante el curso 1991-92 la Inspección Educativa está constituida por el Decreto Foral 262/1990, de 27 de septiembre (BON de 26 de octubre). El Decreto Foral 305/1991, de 30 de

septiembre (*BON* de 26 octubre 91), creó el Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, lo que supuso una mayor autonomía en el desempeño de sus funciones.

El Decreto Foral 210/1992, de 8 de junio (*BON* de 22 de junio), reguló la organización y funciones de la Inspección del Departamento de Educación y Cultura y estableció el sistema de acceso y permanencia en el ejercicio de la función inspectora, sistema según el cual dicha función será llevada a cabo por funcionarios del Cuerpo de Inspectores de la Administración Educativa y por funcionarios docentes adscritos por concurso de méritos a los puestos de Inspección. En las respectivas convocatorias se reservará un 20% de plazas para los primeros, siendo la adscripción de los funcionarios docentes de tres años de duración, prorrogables por otros tres, previa evaluación positiva. Tras seis años de servicio continuado en la función inspectora y mediando evaluación positiva podrá ser ejercida dicha función con carácter indefinido.

En la Comunidad del País Vasco la Inspección Educativa se encuentra regulada por el Decreto 173/1988, de 28 de junio. La Resolución de 4 de junio de 1992 (*BOPV* de 30 de junio de 1992) prorrogó el nombramiento de los Inspectores Técnicos de Educación que habían completado el período inicial de tres años de adscripción a los puestos correspondientes.

La plantilla de la Inspección Educativa en el País Vasco cuenta con 91 Inspectores, organizada en 13 circunscripciones en toda la Comunidad.

La normativa reguladora del tema que tratamos en el epígrafe en la Comunidad Valenciana está formada por el Decreto 36/1986, de 10 de marzo, por el que se regula y organiza la función inspectora en materia de educación no universitaria en la Comunidad Valenciana (*DOGV*, 16-4-86), Decreto desarrollado por la Orden de 19 de diciembre de 1986 (*DOGV*, 8-1-87).

Al comienzo del curso 1991-92 el número de Inspectores integrados en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa en la Comunidad Valenciana ascendía a 53, siendo 75 los Inspectores que accedieron por concurso de méritos entre funcionarios docentes.

Reconociendo el esfuerzo realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia para hacer de la Inspección un servicio

ágil, dinamizador y evaluador de los procesos educativos acercándolo a la realidad de los Centros, hay algunos Inspectores que plantean dificultades e incluso son reacios a asumir esta dinámica y abandonar la tradicional y excesiva tendencia a examinar exclusivamente el cumplimiento de la norma y no su espíritu, por lo que este Consejo insta al Ministerio a que tome las medidas oportunas para paliar esta situación.

Además, la evaluación de los Centros ha de contar con la participación real de toda la Comunidad Educativa (profesorado, alumnado, padres y madres), y la actuación llevada a cabo se ha centrado excesivamente en las consultas a los Equipos Directivos. Las consultas al sector de padres y madres han de ser más extensas y deben canalizarse a través de sus representantes legales: las Juntas Directivas de las APAS. A tal fin, los Inspectores deberían: *a)* potenciar la labor de los Equipos Directivos de los Centros; *b)* estimular y colaborar en la Renovación Pedagógica del profesorado; *c)* orientar y asesorar al profesorado en la aplicación de la Reforma.

Por otra parte, es necesario y urgente que se considere al sector estudiantil a través de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Alumnos y/o de los representantes estudiantiles en el Consejo Escolar, o, en caso de no existir ninguno de éstos, de los delegados.

9.5. El personal de Administración y Servicios de los Centros públicos y concertados

Centros públicos

El personal de Administración y Servicios con destino en Centros docentes públicos se encuentra incluido en la Relación de Puestos de Trabajo de cada una de las Direcciones Provinciales donde se halla ubicado el Centro, por lo que al territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia respecta.

Atendiendo al régimen jurídico aplicable al citado personal, éste puede estar sometido al sistema estatutario funcional o bien al régimen laboral.

Por lo que respecta al número total de efectivos en el territorio gestionado por el MEC durante el curso 1991-92, el mismo ha experimentado el aumento que a continuación se detalla, diferenciando el personal funcionario y laboral:

	<u>Curso 1990-91</u>	<u>Curso 1991-92</u>
Personal funcionario	4.526	4.859
Personal laboral	9.313	9.805
TOTAL	13.839	14.664

En lo que se refiere al personal no funcionario, se encuentra en vigor el IV Convenio Colectivo para el personal laboral del MEC, publicado en el BOE del 12 de noviembre de 1991 por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de octubre de 1991, con vigencia desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, y cuya revisión salarial fue publicada en el BOE con fecha 18 de agosto de 1992 por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de agosto de 1992.

Es evidente que todavía existe carencia de personal administrativo en muchos Centros de Primaria, por lo que se insta al Ministerio a que vaya paliando esta situación.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario conocer, para la elaboración del próximo Informe, la distribución por Centros de EGB del número de personal administrativo y de Servicios adscrito a los mismos.

Además, el Consejo llama la atención sobre el hecho de que en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa la situación de muchos Centros de Primaria, en esta materia, es similar o peor a la descrita para el Ministerio, por lo que insta a las Administraciones Educativas para que doten a los Centros del personal administrativo y de Servicios necesario.

Centros concertados

Como ya se indicaba en el Informe del Consejo Escolar del Estado del pasado curso 1990-91, en los Presupuestos Generales del Estado anuales aparecen los módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para el sostenimiento de Centros concertados, diferenciando el montante total en tres apartados dentro de cada nivel y modalidad educativa.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, al igual que en años anteriores, establece en su Artículo 14 dicha división, quedando los gastos del personal de Administración y Servicios englobados dentro del apartado "Otros gastos" junto con distintas

partidas de muy diversa índole (art. 49.3 de la LODE). Tales créditos son distribuidos de forma discrecional por los titulares de los distintos Centros concertados, por lo que no existe constancia presupuestaria de las cantidades destinadas a retribuir al personal citado ni el volumen de dicho personal.

Respecto de lo anterior, se debe significar que el artículo 13.b) del Real Decreto 2377/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, dispone que "las cantidades asignadas para "Otros gastos" comprenderán los de personal de Administración y Servicios, los ordinarios de mantenimiento y conservación y los de reposición de inversiones reales, sin que en ningún caso se computen amortizaciones ni intereses del capital propio. Dichas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los Centros públicos". Por este motivo, y como se ha indicado en Informes anteriores, sería conveniente la separación de los gastos del personal de Administración y Servicios de los otros gastos de funcionamiento del Centro, estableciéndose la plantilla mínima de este personal en función de las características del Centro.

Las cantidades correspondientes al concepto indicado ("Otros gastos") ascienden en el curso 1991-92 a los siguientes importes, en el ámbito de gestión del MEC:

Nivel educativo	Importes
EGB	11.161.846.747
Seminarios.....	440.545.626
Educación Especial	1.937.624.441
FP de primer grado.....	1.311.900.503
FP de segundo grado	391.666.667
BUP y COU.....	391.124.755
Centros Municipales de Bachillerato	514.721.081

Por la constatación que se hace año tras año de la insuficiencia de estas cantidades, el Consejo Escolar del Estado solicita al Ministerio la realización de un estudio riguroso sobre los gastos reales comprendidos en esta partida, tanto en los Centros públicos como en los privados concertados, y actúe en consecuencia para que estos gastos puedan cubrirse adecuadamente.

9.6. Programas educativos desarrollados en los Centros

Estos programas están justificados por lo dispuesto en los Artículos 27, 40 y 48 de la Constitución, sobre el derecho a la educación, la garantía de la formación y readaptación profesionales y la participación de los jóvenes en el desarrollo político, social-económico y cultural, así como en el Artículo 2 de la LODE, relativo a los fines de la educación.

En ellos se debe distinguir entre los que se refieren a diversos Concursos y Premios, los que tienen como objetivos las Escuelas Viajeras, la actividad de Recuperación de Pueblos Abandonados y las Vacaciones Escolares.

a) *Concursos y Premios*

— **Actividades y talleres de expresión artística**

Por Orden de 2 de octubre de 1991 se convocaron ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística, con el objetivo de apoyar económicamente aquellos proyectos educativos de los Centros docentes que promoviesen la participación activa de los escolares en procesos de aprendizaje y creación artística en cualquiera de los ámbitos de Música, Plástica y Dramatización.

La convocatoria estuvo destinada a los alumnos matriculados en Centros docentes españoles no universitarios dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para esta actividad se destinaron 8.000.000 de pesetas, que fueron distribuidas entre 66 proyectos.

— **Publicaciones escolares**

Por Orden de 9 de octubre de 1991 se convocaron los Premios "Publicaciones Escolares 1991-92", destinados al fomento de publicaciones, revistas y cualquier otra actividad encaminada a potenciar la capacidad de comunicación de la comunidad escolar, y fueron adjudicados por Orden de 13 de abril de 1992 a otros tantos Centros docentes de niveles no universitarios. Los premios fueron: dos primeros de 500.000 pesetas, dos segundos de 275.000, tres terceros de 150.000 y 15 accésit de 100.000 pesetas.

— Educación Ambiental

La Educación en materia de medio ambiente tiene como objetivos la sensibilización de los ciudadanos con relación a los problemas existentes en este campo y sus posibles soluciones, así como sentar las bases para una participación plenamente informada y activa de los individuos en la protección del medio ambiente y en la utilización prudente y racional de los recursos naturales.

El establecimiento de ayudas para fomentar entre la población escolar la preocupación por la conservación del medio ambiente se considera muy útil para la consecución de los anteriores objetivos, y por ello el Ministerio de Educación y Ciencia ha convocado, por Orden de 23 de septiembre de 1991, ayudas para el desarrollo de estas actividades hasta un total de 7.000.000 de pesetas (por un máximo de 250.000 pesetas cada ayuda), que fueron concedidas por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1991.

Por Orden de 17 de enero de 1991, también se convocaron los Segundos Premios "Escuela y Naturaleza", dotados económicamente por el Banco de Crédito Agrícola, cuya convocatoria ha sido resuelta por Orden de 17 de junio de 1992, concediendo, tanto para el nivel de Enseñanzas Medias como para el de Educación General Básica, un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas, un segundo premio de 750.000 y un tercero de 500.000, así como 17 premios de 500.000 pesetas, uno para cada una de las Comunidades Autónomas.

— Premios "Francisco Giner de los Ríos" a la innovación educativa

Con la finalidad de fomentar el desarrollo de experiencias educativas innovadoras en el ámbito de las Enseñanzas Medias, fueron convocados, con fecha 17 de enero de 1992, los X Premios "Francisco Giner de los Ríos" a la innovación educativa, dotados económicamente por la Fundación Banco Exterior, con arreglo a la siguiente distribución:

- Premios a trabajos o experiencia didáctica de profesores:
 - Un primer premio de 2.000.000 de pesetas.
 - Un segundo premio de 1.000.000 de pesetas.
 - Un tercer premio de 500.000 pesetas.

- Premios a trabajos o experiencias pedagógicas de equipos de profesores y alumnos:
 Un primer premio de 2.000.000 de pesetas.
 Un segundo premio de 1.000.000 de pesetas.
 Un tercer premio de 500.000 pesetas.

A estos premios pueden optar los profesores y alumnos de los Centros españoles de Educación Secundaria. Los equipos participantes (profesores y alumnos) o profesores solamente, deben presentar un trabajo inédito, fundamentado en la experiencia en el aula, que impulse el fomento de la investigación e innovación en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativo.

Con los resúmenes de los trabajos premiados, el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Fundación Banco Exterior, elabora y edita un volumen que recoge todos los Premios y que posteriormente se envía a todos los Centros de Enseñanza Secundaria.

— Premios “Expo 92”

Por orden de 20 de marzo de 1992 se convocaron los Premios “Expo 92” para trabajos de equipos de profesores y alumnos de Centros docentes no universitarios situados en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, elaborados en torno a la idea central de la Exposición Universal de Sevilla 1992: “La era de los descubrimientos”.

Se presentaron un total de 137 proyectos, de los que se seleccionaron los diez premios convocados consistentes en un viaje a la Exposición Universal de Sevilla, dotados económicamente con 600.000 pesetas cada uno.

b) *Escuelas Viajeras*

Con la actividad denominada “Escuelas Viajeras” se persigue contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. Se encuentra regulada por la Orden de 13 de marzo de 1966, que estableció el procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a la realización de esta actividad, consistente en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos.

De acuerdo con dicha Orden, la Resolución de 26 de diciembre de 1991 convocó, para el año 1992, 7.560 ayudas destinadas a alumnos de 6.º, 7.º y 8.º cursos de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras, distribuidas en 504 grupos en las distintas provincias del territorio de gestión directa del Ministerio y a alumnos de Centros o Unidades en el extranjero. El número de solicitudes fue de 2.900, y el de concesiones, de 504.

De las 7.560 ayudas, 3.555 correspondieron a Comunidades Autónomas con competencias plenas en virtud de los Convenios de colaboración suscritos con todas ellas. Esta actividad se llevó a cabo en las fechas comprendidas entre el 17 de marzo y el 1 de junio, y entre el 6 de octubre y el 30 de noviembre de 1992.

c) *Recuperación de pueblos abandonados*

La actividad de recuperación de pueblos abandonados se rige por lo establecido en la Orden de 24 de enero de 1985 y para el curso 1991-92 se convocó por Resolución de 28-11-1991. Supone el desarrollo del proyecto educativo que se integra en la programación anual, con el fin de realizar diversas actividades dirigidas a alumnos de Enseñanzas Medias y Enseñanza Superior, profesores y otros colectivos docentes.

Este Programa se desarrolla en los pueblos de Granadilla (Cáceres), Búbal (Huesca) y Umbralejo (Guadalajara).

Durante el año 1992 han participado en esta actividad un total de 4.100 alumnos de Enseñanzas Medias y Universitarias, con 205 profesores acompañantes pertenecientes a 101 Centros.

d) *Vacaciones Escolares*

Son Centros de Vacaciones Escolares aquellos establecimientos, como Escuelas-Hogar y Centros docentes en general, que, reuniendo las condiciones o instalaciones adecuadas, son utilizados durante el período no lectivo por grupos de alumnos de 3.º a 8.º de EGB para el desarrollo de turnos de vacaciones.

Con la actividad de estos Centros, que están regulados por la Orden de 27 de mayo de 1988 (BOE del 31), se facilita la convivencia e intercambio de escolares, se fomentan hábitos de

cooperación y solidaridad y se forma a los alumnos para un mejor empleo del ocio y un mayor desarrollo de sus capacidades intelectuales.

El Ministerio de Educación y Ciencia, por Resolución de 6 de marzo de 1992, convocó la actividad de Vacaciones Escolares para 9.800 plazas en estancias de quince días durante los meses de julio y agosto. Participaron en la convocatoria alrededor de 50.000 solicitantes.

Los destinatarios de estas ayudas son alumnos de 3.º a 8.º de EGB escolarizados en Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

La ayuda por alumno es de 14.500 pesetas, excepto para los procedentes de Baleares y Ceuta, que asciende a 17.500, y para los de Melilla, que alcanzan 19.500.

Comunidades Autónomas

A continuación se exponen brevemente los Programas educativos desarrollados en los Centros docentes dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, debiendo tenerse en consideración que a los mismos se deben agregar los Programas específicos ya mencionados en otros epígrafes, como pueden ser los Programas de Innovación e Investigación Educativa (3.4), Programas de Escuelas Viajeras (4.4), Educación Compensatoria (6.2) o Prácticas en Alternancia (8.5), entre otros.

En la Comunidad de Andalucía, durante el curso 1991-92, se han desarrollado diversos Programas, entre los que cabe destacar los siguientes: Programa de Educación Vial, Coeducación, Educación Ambiental y Cultura Andaluza, todos ellos previstos en la Orden de 1 de abril de 1991 (BOJA, 12-5-91).

El Programa de Educación Vial se lleva a cabo a través del Programa de Educación de Adultos y tiene por finalidad la obtención del carnet de conducir por parte de personas adultas.

El Programa de Coeducación se desarrolla por vía del Convenio firmado con el Instituto Andaluz de la Mujer, mediante publicaciones, seminarios y convivencias en los Centros y los CEP.

El Programa Aldea, de Educación Ambiental, se lleva a cabo en colaboración con la Agencia del Medio Ambiente. Las actuaciones

del Programa se concretan en publicaciones, formación del profesorado, elaboración de material didáctico y proyectos de innovación educativa en materia ambiental.

El Programa de Cultura Andaluza se establece en la Orden de 19 de septiembre de 1991 y se concreta en una serie de actividades, entre las que podemos citar: la Formación del Profesorado; el Programa "Juan de Mairena", desglosado en los apartados de "Poetas en el Aula", "Literatura Oral", "Teatro en el Aula", "Cultura Popular Andaluza" y "Nuestros Clásicos"; Proyecto "Pintores en el Aula", y, por último, la realización de exposiciones itinerantes.

Por lo que respecta a la Comunidad Canaria, en la misma se desarrolló el Programa de Educación Ambiental, con la participación de 30 Centros docentes, 10 Instituciones colaboradoras, 50 profesores y 6.000 alumnos.

El Programa de Educación para la Salud y el Consumo se articuló a través de Convenios firmados entre la Consejería Canaria de Educación con las de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y tiene por finalidad promover en las aulas la incorporación de actitudes en favor de la Salud y la formación del alumno como futuro consumidor.

El Programa de Educación Sexual "Harimaguada" se fundamenta en la Orden de la Consejería de Educación Canaria de 19 de diciembre de 1987, y en el mismo participaron 95 Centros, 474 profesores y 11.400 alumnos.

El Programa "Hipatia" se encuentra regulado por la Orden de 23 de mayo de 1990 y tiene por finalidad la organización y fomento del uso de bibliotecas. Los Centros canarios participantes fueron 20, con un total de 1.227 profesores y 17.280 alumnos.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña se puede mencionar en el aspecto de innovación tecnológica, además del Programa de Informática en los Centros, el Programa de Medios Audiovisuales. Este último fue establecido por el Decreto 31/1986, de 30 de enero, siendo prorrogada su duración por la Orden de 10 de febrero de 1992 (DOG, 19-2-92). El mismo se articula a través de los Centros de Recursos Pedagógicos, mediante la cesión y préstamos de material audiovisual a los Centros.

Cabe citar asimismo en Cataluña el Programa de Educación para la Salud en la Escuela, creado por el Decreto 79/1980, de 20 de

marzo (DOGC, 18-4-90), concretándose en actividades de formación para docentes, ayudas a proyectos de Educación para la Salud y elaboración de material didáctico para su uso en los Centros.

Siguiendo en la Comunidad Catalana, la mayor parte de las iniciativas innovadoras en el área de Ciencias y Tecnología tienen su origen en el Centro de Documentación y Experimentación en Ciencias, así como en el Centro de Documentación y Experimentación de Didácticas Tecnológicas, debiendo citarse el Programa "Ciencia 6-12", como aportación para el desarrollo curricular en el área del conocimiento del medio natural en la Enseñanza Primaria.

Por último, se debe hacer especial mención al Programa de Normalización Lingüística, encaminado al fomento del bilingüismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Catalana y que se plasmó en numerosas actuaciones enfocadas en dicha dirección.

En la Comunidad de Galicia se desarrolla el Programa de Educación Ambiental, elaborado por el Equipo de Educación Ambiental del Gabinete de Estudios para la Reforma Educativa, Programa dirigido a la integración de la Educación Ambiental en los currículos docentes.

El Programa de Educación para la Salud se lleva a cabo por las Consellerías Gallegas de Educación y Sanidad, desarrollando actividades en materia de salud bucodental, prevención del SIDA y subvenciones y ayudas a Proyectos de Investigación y Seminarios.

El Programa de Educación para el Consumo se lleva a efecto por las Consellerías de Educación e Industria y Consumo, con actuaciones dirigidas a educadores, material didáctico, organización de Talleres de Educación y la convocatoria de premios sobre Educación y Consumo en la Escuela.

El Programa PETRA en Galicia se desarrolla a través de contactos con otros países de la CEE y comprende dos proyectos: "Adaptación al mundo rural y urbano" y "Hostelería y Recuperación Gastronómica de la Región".

Al igual que en Cataluña, se debe citar en Galicia el Programa de Normalización Lingüística llevado a cabo en los Centros docentes y encaminado al conocimiento fluido y uso habitual de las dos lenguas oficiales en el territorio de la Comunidad.

En la Comunidad Foral de Navarra se pueden mencionar las acciones en materia de Educación Ambiental, fundamentadas en la Orden Foral 403/1991, de 13 de junio (*BON* de 5 de julio), teniendo por objetivo introducir la Educación Ambiental en los proyectos curriculares de los Centros. Los Proyectos seleccionados en la materia ascendieron a 24.

Las acciones desarrollados en relación con la Educación para la Salud han supuesto la convocatoria de cuatro cursos específicos en la materia, así como la elaboración de distintos Proyectos en determinados Centros docentes, alguno de los cuales en colaboración con el Servicio Navarro de Salud.

Asimismo se debe mencionar el fomento de la educación musical con el desarrollo de 12 cursos de variado carácter.

Por último, cabe resaltar las acciones encaminadas a la normalización lingüística de Navarra, en base a lo dispuesto en la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, con el fomento del euskera en aquellas zonas territoriales donde dicha lengua es de uso habitual.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco fue desarrollado el Programa de Educación Ambiental, basado en el Decreto 202/1989, con la participación de las Consejerías de Educación, Economía, Planificación y Medio Ambiente y Urbanismo y Vivienda.

Por otra parte, el Programa de Educación para la Salud se llevó a cabo en contacto con el Servicio Vasco de Salud.

La Educación del Consumidor se desarrolló en los Centros como actividad de innovación curricular, siendo destinadas ayudas a este fin dentro de la convocatoria de ayudas a la innovación educativa.

Deben ser citados también en la Comunidad Vasca los Programas de Educación Vial y el Programa de Seguridad en Centros.

En el ámbito referido al fomento del euskera en el Sistema Educativo, se debe citar la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de Normalización del uso del euskera, y el Decreto 138/1983, que estableció los modelos lingüísticos: modelo A, la escolarización es en castellano con el euskera como asignatura; modelo D, el euskera es lengua vehicular y el castellano asignatura, y modelo B, ambas son lenguas vehiculares. A este respecto se deben mencionar el Programa IRALE, destinado a profesores participantes en cursos de euskera; Plan NOLEGA, para actividades literarias, teatro y canto; Plan IKE, que subvenciona el uso del euskera en acti-

vidades extraescolares, y el Plan IKABIL, para el intercambio escolar entre zonas vasco-parlantes y de lengua castellana.

En la Comunidad Valenciana reviste especial relieve el Plan de Introducción de la Informática en los Centros docentes, establecido por la Orden de 28 de abril de 1988 (DOGV, 6-6-1988). En el curso 1991-92 el total de Centros que se habían incorporado al Plan ascendía a 140 en toda la Comunidad, con un número de 839 ordenadores.

Al igual que en otras Comunidades con lengua propia, la Comunidad Valenciana llevó a cabo actuaciones tendentes a la normalización lingüística. La Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano prevé dos modelos distintos: enseñanza en castellano con el valenciano como asignatura y enseñanza en valenciano como lengua de relación. A los cursos dirigidos a profesores asistieron un total de 4.640 participantes en los 116 cursos organizados por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, a los que se deben sumar los 8.879 asistentes a los cursos organizados por las distintas Universidades. Asimismo en el curso 1991-92 fueron convocadas diversas ayudas para los Centros privados concertados que impartan la enseñanza en valenciano, las cuales se presupuestan en el año 1992 en 32.800.000 pesetas.

La dotación del Plan trienal para el uso del valenciano en los años 1990, 1991 y 1992 ascendió a 2.072 millones de pesetas.

Por lo que se refiere al apartado de Concursos y Premios, este Consejo estima positivo continuar con tal línea de actuación en materia educativa y considera oportuna su aplicación, siguiendo las demandas y necesidades sociales, en temas tales como la salud, el consumo, la tolerancia, la coeducación u otros. El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas y a todos los miembros de la Comunidad Escolar a luchar contra los brotes de racismo en las aulas, allí donde existan. Al mismo tiempo rechaza los comportamientos insolidarios que han aflorado en algunos Centros contra los afectados por el SIDA.

Por otra parte, debería acomodarse la demanda de 2.900 solicitudes de Escuelas Viajeras a la concesión de 504, dado el carácter de este programa. Parecida observación debe formularse en lo referente a la concesión de Vacaciones Escolares: 50.000 solicitudes frente a 9.800 concesiones.

9.7. Servicios complementarios

Los Servicios Complementarios de la Enseñanza atienden a los objetivos de hacer efectivos los derechos reconocidos en el apartado 4 del Artículo 27 de la Constitución Española, que establece la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, y en el Artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, que establece el derecho de todos los españoles a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de Educación General Básica y, en su caso, en la Formación Profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la Ley establezca. De ello se deriva que, para aquellos alumnos del nivel obligatorio cuyo domicilio familiar esté alejado del Centro docente público donde cursan sus estudios, la Administración Educativa habrá de prestarles los servicios complementarios necesarios que vengan a paliar esta circunstancia.

Para el curso 1991-92 tales servicios complementarios se concretaron, para los alumnos de la Escuela pública, en los siguientes:

- Transporte escolar.
- Comedores escolares.
- Escuelas-Hogar.

Por otra parte, debe también darse cumplimiento a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953 sobre establecimiento del Seguro Escolar en España y demás legislación complementaria, así como a lo dispuesto en el apartado h) del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), que reconoce el derecho de los alumnos a una protección social en los casos de infortunio familiar o de accidente.

Las actuaciones más significativas desarrolladas para el logro de los objetivos previstos en el Programa, durante el curso 1990-91, fueron los siguientes:

Transporte escolar

- La contratación en régimen de Derecho Administrativo, en las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, de los servicios de transporte escolar necesarios para atender a los alumnos que, cursando estudios en los niveles obligatorios de la enseñanza, deban desplazarse desde sus domicilios a Centros docentes públicos, cuando la distancia existente

entre ambos así lo requiera. Idéntico tratamiento se da a los alumnos españoles que asisten a Centros docentes públicos españoles en el extranjero. Asimismo, se comprende el transporte escolar de los alumnos internos en Escuelas-Hogar y que se denomina Transporte Escolar de Fin de Semana.

En el caso de no poder prestarse el referido servicio en la forma antes citada, subvencionar al alumno con una ayuda sustitutoria del mismo, en una cuantía que varía en función de la distancia en kilómetros entre su domicilio familiar y el Centro docente público al que asiste (ayudas individualizadas de transporte escolar).

Como información sobre este aspecto, cabe resaltar que en 1990-91 hubo 1.562 Centros públicos que contaron con el servicio de transporte escolar, del que se beneficiaron 124.514 alumnos, mientras que en el curso 1991-92 estas cifras pasaron a ser de 1.427 Centros (135 menos que en el curso anterior) y 109.686 alumnos (101.936 menos que en el curso anterior). Estas cifras están influidas por los siguientes factores, que justifican su decrecimiento: la paulatina disminución de la población escolar, la progresiva tendencia hacia la desconcentración escolar de los antiguos Colegios comarcales, que origina a su vez la consiguiente creación de Centros en las zonas rurales, y la atención creciente a la constitución de nuevos Colegios rurales agrupados, que hacen innecesario el transporte escolar.

El monto presupuestario de este servicio fue de 9.583.167.100 pesetas.

— *Comedores escolares*

Se concreta en la subvención de los costes de manutención de aquellos alumnos de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia que, cursando estudios de los niveles obligatorios o de Educación Especial, bien han sido desplazados mediante transporte escolar de su zona de residencia para asistir a clase, al no existir Centro docente público adecuado en la suya propia, o bien son alumnos con graves deficiencias socioeconómicas que aconsejan al Ministerio de Educación y Ciencia su inclusión como beneficiarios de este servicio.

En el curso 1990-91 hubo 1.525 Centros públicos con comedor escolar, que atendieron a un total de 209.252 alumnos. En el curso 1991-92, estas cifras pasaron a ser de 1.560 Centros (35 más que en el curso anterior), que atendieron a 211.622 alumnos (2.370 más que en el curso anterior). Habida cuenta de la función social y educativa del Servicio de Comedor

Escolar, la participación opcional del profesorado debe ser compensada en consonancia con el valor de dicha función.

— *Escuelas-Hogar*

Consiste en otorgar ayudas para sufragar los costes de manutención y residencia de aquellos alumnos que no disponiendo de Centro docente público adecuado en su localidad de residencia, y siendo además imposible el transporte escolar diario, realizan sus estudios de los niveles obligatorios de la enseñanza en régimen de internado en Escuelas-Hogar.

Al igual que en los casos anteriores, esta subvención se concreta exclusivamente al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

El monto presupuestario referente a Comedores Escolares y Escuelas-Hogar fue de 6.099.702.100 pesetas.

— *Seguro escolar*

De acuerdo con la legislación vigente que regula este régimen especial de la Seguridad Social, la financiación de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del mismo se realizará mediante cuotas sufragadas al 50 por 100 entre los alumnos beneficiarios y el Estado, a través del Ministerio de Educación y Ciencia. Están comprendidos en el Seguro los alumnos de los niveles Medio, Superior y Doctorado, habiendo extendido recientemente la cobertura a los alumnos de Centros de Formación Profesional especial, mediante Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 28 de marzo de 1990. El importe del 50 por 100 de la prima correspondiente al Estado por alumno es de 187 pesetas.

La cantidad presupuestaria total fue de 546.900.013 pesetas, quedando cubierto un total de 2.928.599 alumnos.

Comunidades Autónomas

Los Servicios Complementarios de la Enseñanza durante el curso 1991-92 en las Comunidades Autónomas con competencias educativas han tenido la siguiente evolución:

En la Comunidad Andaluza el número de ayudas para comedores escolares fue de 77.458, con un aumento de 7.418 ayudas con respecto al curso anterior.

La Orden de 22 de julio de 1991 (BOJA, 8 de agosto de 1991) estableció la regulación de las subvenciones y ayudas al transporte escolar en Andalucía. En la misma se prevé la firma anual de un Convenio con las Federaciones y Asociaciones más representativas del sector del Transporte, en base al cual las Delegaciones Provinciales de Educación realizarán los contratos del transporte escolar. El número de alumnos transportados en el curso 1991-92 ascendió a 74.399.

Por lo que respecta a las Residencias Escolares en Andalucía, el número de alumnos alojados en las mismas fue de 9.969.

En la Comunidad Autónoma de Canarias existen un total de 284 comedores en Centros públicos, que atienden a un total de 51.929 alumnos. De dichos alumnos el 23% recibe ayuda completa de la Comunidad, el 38% ayuda parcial y el resto no recibe ayuda alguna. El 52% de los comedores son gestionados directamente y el 48% restante se gestiona a través de empresas privadas. Para atender este servicio, durante el curso 1991-92 fueron destinadas 907.436.356 pesetas.

El servicio de transporte escolar atiende en Canarias un total de 272 Centros de EGB y Educación Especial, con un total de 30.665 alumnos transportados. El coste del servicio ascendió en el curso a 1.165 millones de pesetas, sin contar Centros de FP.

El número de Residencias Escolares en toda la Comunidad Canaria ascendió a 23, con un total de 116 profesores, siendo ocupadas por 2.287 alumnos, con un gasto de 248.163.000 pesetas.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña se beneficiaron de ayudas individuales de comedor un total de 24.115 alumnos, lo que supuso un gasto de 1.484 millones de pesetas.

Las ayudas para el transporte escolar adoptaron en Cataluña dos modalidades: el transporte escolar colectivo y las ayudas individuales para el transporte. En el año 1992 un total de 26.709 alumnos utilizaron el transporte escolar, lo que supuso un gasto de 1.783 millones de pesetas. Las ayudas individuales para desplazamiento supusieron un gasto de 183 millones de pesetas.

En el apartado de Escuelas-Hogar, en Cataluña el volumen de gasto para 1992 se acerca a los 60 millones de pesetas.

En la Comunidad Gallega funcionaron comedores escolares durante el curso 1991-92 en 247 Centros, en los cuales fueron atendidos 63.150 alumnos, con un gasto total de 1.674 millones de pesetas.

En transporte escolar fueron desplazados un total de 134.571 alumnos.

Por último, en la Comunidad Gallega funcionaron 19 Residencias Escolares, que atendieron a 1.161 alumnos, con un gasto de 144 millones.

La Comunidad Foral Navarra reguló a nivel de Decreto, en el verano de 1991, la materia de Comedores Escolares, Decreto desarrollado por la Orden Foral 603/1991, de 4 de septiembre (BON, 2-10-91). El número total de alumnos beneficiados durante el curso 1991-92 ascendió a 4.522, con un coste global que se acerca a los 227 millones de pesetas.

En el País Vasco no existe una normativa específica reguladora de los comedores escolares, existiendo para el año 1992 una dotación presupuestaria que ascendió a 235 millones de pesetas.

La partida presupuestaria en 1992 destinada en la Comunidad Vasca al transporte escolar fue de 1.454 millones de pesetas.

En el País Vasco no se encuentra generalmente extendido el servicio de Residencias Escolares en niveles no universitarios. No obstante, en la Orden anual de convocatoria de ayudas se contempla la ayuda por Residencia, siendo la cuantía de la misma de 200.000 pesetas.

En la Comunidad Valenciana los comedores escolares se regulan por la Resolución de 11 de agosto de 1986 sobre organización y funcionamiento de los comedores escolares en Centros públicos (DOGV de 22-9-86). En el curso 1991-92 el número de alumnos atendidos en los comedores escolares fue de 68.424, en un total de 522 Centros públicos.

El transporte escolar en la Comunidad Valenciana se encuentra establecido en el Decreto 77/1984, de 30 de julio. El número de alumnos desplazados ascendió en el curso a 33.416, integrados en 333 Centros públicos. Los fondos finales presupuestados para "Servicios complementarios de transporte y comida" ascendieron a 2.973.240.000 pesetas.

La Orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de 25 de julio de 1991 estableció las normas reguladoras del funcionamiento de las Residencias juveniles de la Generalitat Valenciana. En el curso 1991-92 el número de alumnos en los 23 Centros públicos existentes fue de 2.349.

El Consejo Escolar del Estado, consciente de la importancia de los servicios complementarios de transporte y comedor para el Sistema Educativo, muestra su preocupación por el escaso interés que el tema del transporte escolar parece suscitar en las distintas Administraciones educativas. Así, cuestiones como: antigüedad del parque automovilístico, la dispersión de competencias entre Administraciones y sectores de la misma, la ausencia del personal acompañante etc., siguen sin resolverse satisfactoriamente. Por todo ello, este Consejo insta a las Administraciones Educativas a tomar las medidas legales oportunas al objeto de resolver esta problemática.

9.8. La formación religiosa y moral

Según lo dispuesto en el Artículo 27.3 del Texto Constitucional, los poderes públicos deberán garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

El derecho descrito deberá ser ejercido en consonancia con el derecho de libertad ideológica, religiosa y de culto previsto asimismo en el artículo 16 de la Constitución.

En relación con lo anterior, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa 7/1980, de 5 de julio, recoge en su articulado la presencia de la formación religiosa en los Centros docentes públicos, presencia que deberá ser compatible con el principio de libertad religiosa.

La Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación, de 3 de julio (LODE), reitera en su Artículo 4 c) el derecho de padres y tutores a que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Asimismo el Artículo 6 c) de la Ley Orgánica citada reconoce a los alumnos el derecho a que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas y morales. Por último, la LODE, en su Artículo 18.1, establece que todos los Centros públicos desarrollarán sus actividades con respeto al principio de neutralidad ideológica y a las opciones religiosas y morales previstas en el Artículo 27.3 de la Constitución.

La Disposición Adicional Segunda de la LOGSE dispone que la enseñanza de la religión se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo

sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas, debiendo ser incluida la religión como área o materia de oferta obligatoria para los Centros, teniendo carácter voluntario para los alumnos.

Por lo que respecta a las enseñanzas de la Religión Católica, éstas se encuentran reguladas por el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanzas y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, donde se recogen los principios que sobre la materia han sido expuestos a lo largo de este epígrafe.

En este punto, debemos hacer una breve alusión a los Acuerdos de Cooperación firmados entre el Estado Español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España, Acuerdos aprobados respectivamente por las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre (BOE de 12 de noviembre de 1992).

En los mismos se garantiza el derecho de los alumnos a recibir en Centros públicos y concertados, siempre que en estos últimos no se entre en contradicción con el carácter propio del Centro, las enseñanzas religiosas acordes con sus creencias. Al haber sido publicados los mencionados Acuerdos ya en el curso 1992-93, el examen pormenorizado de los mismos se efectuará en el Informe del próximo curso.

Por lo que se refiere a la enseñanza de la Religión Católica en el curso 1991-92, en el ámbito de la Educación Primaria, la Orden de 20 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo de 1992) estableció el currículo del área de "Religión Católica" en la citada Educación Primaria, dando así cumplimiento al Artículo 14 del Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de dicho nivel educativo. La determinación del currículo corresponde a la jerarquía eclesiástica, debiendo ser aplicado por las distintas Administraciones Educativas en los términos previstos en el citado Real Decreto 1006/1991. Al comienzo de la Educación Primaria, en la adscripción del alumno a su Centro o, en su caso, al comienzo de cada curso, se efectuará la opción correspondiente a fin de recibir formación religiosa o participar en actividades de estudio orientadas por un profesor.

Dado el carácter optativo de la Religión Católica, la evaluación de la misma se efectuará de forma similar al resto de las áreas docen-

tes, si bien las calificaciones no serán tenidas en consideración en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

El Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre (BOE de 13 de septiembre de 1991), por el que se establece para el territorio gestionado por el MEC el currículo de la Enseñanza Primaria, remite la materia a la regulación prevista en el Artículo 14 del Real Decreto 1006/1991, anteriormente expuesta.

En el ámbito referente a la Educación Secundaria Obligatoria, la Orden de 20 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo de 1992) estableció el currículo del área de "Religión Católica" en la etapa mencionada, según las previsiones contenidas en el artículo 16 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por la que se establecieron las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. El contenido de la regulación dispuesta en el Artículo 16 del Real Decreto 1007/1991 es similar al desarrollado anteriormente, cuando se ha hecho referencia a la Educación Primaria.

El Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre (BOE de 13 de septiembre de 1991), al disponer el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para el territorio gestionado por el MEC, remite asimismo la ordenación de la "Religión Católica" a la normativa prevista en el Artículo 16 del Real Decreto 1007/1991 mencionado.

Por lo que respecta al ámbito del Bachillerato, el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, que estableció la estructura del Bachillerato derivada de la nueva ordenación del Sistema Educativo, reguló en su Artículo 16 la enseñanza de la "Religión Católica", disponiéndose los mismos principios ya expuestos para el resto de los niveles y etapas educativas.

Por lo que se refiere al número de alumnos de EGB que han cursado enseñanzas de Religión Católica durante el curso 1991-92, debe señalarse que para los Centros públicos del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia el porcentaje fue del 84,7%, y el de los Centros privados, del 89,8%.

10. El profesorado

10.1. Las plantillas del profesorado y la oferta de empleo público

Las plantillas del profesorado

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece una nueva estructura de las enseñanzas y, en consecuencia, con ello ordena los Cuerpos docentes que impartirán las mismas. Dicha ordenación se efectúa clasificando los Cuerpos con arreglo al régimen de Enseñanza General o Especial dispuesto en el Artículo 3 de la Ley.

Según lo expuesto, las Disposiciones Adicionales Décima y Decimocuarta señalan los Cuerpos que impartirán la docencia en cada uno de los regímenes indicados, los cuales serán los siguientes:

- En Enseñanzas de Régimen General:
 - Cuerpo de Maestros.
 - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
 - Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

- En Enseñanzas de Régimen Especial:
 - Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
 - Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
 - Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
 - Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
 - Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

De conformidad con la clasificación de los grupos en los que se integran los diversos Cuerpos, establecida en el Artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los Cuerpos docentes se incluyen en el grupo A, a excepción del Cuerpo de Maestros, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, que lo hacen en el grupo B.

Por lo que respecta a las plantillas de profesorado en Centros públicos aprobadas para el curso 1991-92, en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, éstas son las siguientes, clasificadas por Grupo y Cuerpo de pertenencia:

CURSO 1991-92

Plantillas

<i>Grupo</i>	<i>Cuerpo</i>	<i>Plazas</i>
A	Profesores de Enseñanza Secundaria	42.070
A	Catedráticos de Música y Artes Escénicas.....	579
A	Profesores de Música y Artes Escénicas	858
A	Profesores de Artes Plásticas y Diseño.....	611
A	Profesores de Idiomas	1.237
B	Maestros	81.773
B	Profesores Técnicos de FP.....	6.761
B	Maestros de Taller de Artes Plásticas	595
Total.....		134.484

La contradicción que aparentemente existe entre el número de efectivos del Cuerpo de Maestros que se cita en este cuadro y el que se cita en el apartado 5.1 de este mismo Informe es debida a que allí no se incluye al profesorado que presta sus servicios en Centros de Profesores, Educación en el Exterior, Administración Educativa u otros puestos de trabajo.

Del detalle anterior se desprende un incremento de plantillas docentes que asciende a 3.784 efectivos totales repartidos en los diversos Cuerpos, con relación a las plantillas aprobadas para el curso 1990-91.

El número de profesores que han impartido la docencia en todo el Estado durante el curso académico 1991-92 en Centros públicos se relaciona a continuación, atendiendo a distintos niveles de en-

señanza y que constituye un avance provisional, número en el que se encuentra incluido tanto el profesorado dependiente del MEC como de las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas:

CENTROS PÚBLICOS

Nivel de Enseñanza	Profesorado
Educación Preescolar	29.598 (1)
EGB	156.247 (1)
Educación Especial (Centros ordinarios)	8.561
BUP/COU	73.803
Formación Profesional	52.125

(1) Incluye Centros de Educación Preescolar y EGB.

Nota: El profesorado de Educación Especial incluye "profesorado de apoyo a la Educación Especial" y "profesorado tutor de unidades sustitutorias".

La Oferta Pública de Empleo

Por lo que se refiere a la Oferta Pública de Empleo, ésta constituye un elemento racionalizador en la selección de efectivos por parte de las Administraciones Públicas. El Artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, reguló con periodicidad anual la aprobación de dicha Oferta Pública de Empleo.

De conformidad con lo anterior, el Real Decreto 226/1991, de 22 de febrero (BOE, 27-2-91), aprobó la Oferta de Empleo para 1991, con un total de 8.986 plazas de Cuerpos docentes, según el detalle que más adelante se incluye.

Si bien la Oferta que surte efectos en el curso académico 1991-92 es la indicada en el párrafo precedente, se debe hacer una referencia a la que fue aprobada por Real Decreto 265/1992, de 20 de marzo (BOE, 23-3-92), la cual se encuentra fundamentada, según se afirma en su Preámbulo, en la intención de no incrementar el gasto público, poniendo especial énfasis en los aspectos cualitativos de la Oferta. En el ámbito docente fueron aprobadas un total de 9.023 plazas para personal funcionario.

Al respecto se debe significar que en el aspecto educativo se ha incrementado la Oferta con relación al año 1991 con el fin de

poder cumplir las previsiones incluidas en la LOGSE. Asimismo, se intenta facilitar el acceso del personal interino a la Función Pública docente, según lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la LOGSE, incluyendo en los plazos recogidos en la oferta las previsiones de la Disposición citada.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 1991 Y 1992

Grupo	Cuerpo	Plazas	
		1991	1992
A	Profesores de Artes Plásticas y Diseño	115	80
A	Profesores de Enseñanza Secundaria	4.250	5.000
A	Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	195	300
A	Profesores de Música y Artes Escénicas	159	168
	Total	4.719	5.548
B	Maestros.....	4.000	3.250
B	Profesores Técnicos de FP	122	200
B	Maestros Taller Artes Plásticas y Diseño	145	25
	Total	4.267	3.475
	Total de plazas.....	8.986	9.023

Pese a ser el objetivo facilitar el acceso al personal interino, dicho objetivo no se acaba de conseguir, al seguir aumentando el número de este tipo de personal.

Comunidades Autónomas

La producción normativa en la materia tratada en este epígrafe, derivada de las Comunidades Autónomas con competencias educativas, ha adquirido en el curso académico 1991-92 un gran volumen, por lo que a continuación se efectúa una mera referencia a las Disposiciones que pueden ser consideradas como de mayor trascendencia.

La Junta de Andalucía, en la Orden de 2 de abril de 1992, publicó las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias y Enseñanza Secundaria de Andalucía correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de

Formación Profesional (BOJA, 18-4-92). Por otra parte, la Orden de 2 de abril de 1992 estableció las plantillas de los Centros de Enseñanzas de Régimen Especial de Andalucía, correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Escuelas de Idiomas, de catedráticos y profesores de Escuelas de Música y Artes Escénicas y de profesores y maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (BOJA, 18-4-92).

La Comunidad Autónoma de Cataluña, por Resolución de 25 de noviembre de 1991, aprobó la relación de puestos de trabajo docentes de los Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial en Cataluña para el curso 1991-92 (DOG 27-11-91). Asimismo, la Resolución de 4 de marzo de 1992 publicó las plantillas de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria (DOG, 18-3-92).

En el Decreto 71/1992, de 19 de mayo, la Comunidad Canaria aprueba la Oferta de Empleo Público de 1992 para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC, 21-5-92). De la misma manera, el Decreto 69/1992, de 19 de mayo, fija los efectivos correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC, 21-5-92).

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Orden de 24 de marzo de 1992 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación determinó las plantillas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (BOPV, 3-4-92), la cual fue modificada por Orden de 22 de mayo de 1992 (BOPV 2-7-92).

Por lo que respecta a la Comunidad Valenciana, la misma dictó el Decreto 60/1992, de 13 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba la oferta de empleo público docente de la Generalitat Valenciana para 1992 (DOGV, 7-5-92).

10.2. La provisión de plazas de profesorado

Normativa y aspectos generales

La Disposición Adicional Novena de la LOGSE considera como bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la

Ley 23/1988, de 28 de julio, las reguladas por la propia LOGSE para el ingreso, la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático, la reordenación de los Cuerpos y Escalas y la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

Por lo que respecta a la provisión de puestos, las distintas Administraciones Educativas convocarán periódicamente concursos de traslados de ámbito nacional para cubrir las vacantes de profesorado existentes en los Centros docentes dependientes de las mismas. A dichos concursos podrán acceder los funcionarios docentes que reúnan las condiciones de las convocatorias, con independencia de la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado en la función docente. Las convocatorias serán publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el de cada Comunidad Autónoma convocante e incluirán un único baremo de méritos, entre los que se tendrán en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento superados, los méritos académicos, la antigüedad y, en su caso, la condición de Catedrático y la antigüedad en la misma.

En el aspecto relativo a las Disposiciones normativas dictadas en la materia de provisión de puestos de trabajo durante el curso 1991-92, se debe citar en primer término el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre (BOE del 22), por el cual se modifica el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), que regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial. La modificación citada persigue simplificar el proceso de provisión, eliminando las dos fases en que se descomponía la regulación anterior, siendo introducida la provisión directa de puestos por Centros y especialidades. Asimismo, el Real Decreto se encamina a solucionar los desajustes producidos hasta la fecha por el proceso de habilitaciones docentes, necesario para la plena aplicación del nuevo Sistema Educativo, otorgándose determinados derechos preferentes y regulándose un orden de prelación específico. La Disposición Normativa que se menciona es de aplicación a todo el territorio nacional.

El citado Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, permite en el segundo párrafo de su Artículo 9 que la Administración deje de cubrir las vacantes creadas legalmente en

cada Centro por la Orden de 25 de mayo de 1990, por la que se publican las relaciones de puestos de trabajo en los Centros públicos de Preescolar, EGB y Educación Especial. Esta situación crea indefensión jurídica e impide estabilizar las plantillas de los Centros. Por ello, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones competentes a modificar la normativa para solucionar esta situación de forma que se cubran todas las vacantes reales de los Centros, según su composición jurídica.

Asimismo, la aplicación de la Disposición Final Segunda del citado Real Decreto, que permite la movilidad interna del profesorado en su propio Centro y la posterior convocatoria de los procesos de adscripción a las especialidades por las Órdenes de 6-4-1990, 19-4-1990 y 17-5-1990, permitiendo al profesorado que llegó al Centro por Concursos Específicos su adscripción a otras especialidades, han distorsionado el Concurso de Traslados, ya que se han adjudicado plazas a especialidades no anunciadas y se ha impedido al sistema una correcta utilización del profesorado especialista en Preescolar, Educación Física y Pedagogía Terapéutica, precisamente las más deficitarias. Por ello, el Consejo Escolar del Estado, respetando el derecho a la movilidad del funcionariado docente, insta a las Administraciones competentes a que, en estricto cumplimiento de la normativa vigente, limite las posibilidades de readscripción en los Centros al profesorado que ha llegado a ellos por Concurso General de Traslados, negociando con las Organizaciones Sindicales las condiciones en que pueda llevarse a cabo la movilidad del profesorado especialista en Preescolar, Educación Física y Pedagogía Terapéutica.

Por otra parte, en aplicación de los Reales Decretos 895/1989 y 1664/1991, la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1991 (BOE del 23) estableció las normas generales de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias del concurso para la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Enseñanza General Básica y Educación Especial, Orden que, asimismo, es de aplicación a todo el ámbito estatal.

Con base a las normas citadas, la Orden de 25 de noviembre de 1991 (BOE de 29 de noviembre) anunció diversas convocatorias

para la provisión de puestos en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

Por lo que respecta a otros niveles educativos, la Orden de 4 de diciembre de 1991 (BOE del 10) estableció normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, la cual es de aplicación al ámbito estatal.

Para los mismos Cuerpos funcionariales citados en el párrafo anterior, la Orden de 10 de diciembre de 1991 (BOE del 18) convocó concursos de traslados siguiendo la normativa antes mencionada. La citada convocatoria ha presentado una serie de novedades, que se relacionan a continuación:

- a) Se refiere por primera vez a los Cuerpos creados en la LOGSE, lo que significa la unificación de tres Cuerpos (Catedráticos, Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Formación Profesional) en el nuevo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- b) Recoge un nuevo baremo en el que se valora especialmente, atendiendo el mandato de la LOGSE, la posesión de la condición de Catedrático.
- c) Se especifican claramente los Centros que anticiparán las enseñanzas LOGSE (Secundaria Obligatoria y Bachillerato), así como aquellos que están incluidos en el Programa de Integración.
- d) Se recoge la nueva especialidad de Tecnología, creada por el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre (BOE de 2 de diciembre), a la que pueden concurrir tanto los profesores de Educación Secundaria, especialistas en Tecnologías, como los profesores Técnicos de Formación Profesional, siempre que posean las titulaciones que allí se especifican.
- e) Por primera vez aparecen entre los Centros relacionados en la convocatoria los que se crearán para el curso siguiente, al objeto de que desde el primer momento cuenten con profesorado estable.
- f) Se recogen los Departamentos de Orientación con una especificación clara de los profesionales que los componen. Esto representa una novedad importante, ya que, además del pue-

to de Psicólogo-Pedagogo, se contemplan los puestos de profesores de apoyo al área social o al área científico-tecnológica, así como, en su caso, un profesor de prácticas de Formación Profesional.

En base al Real Decreto 575/1991 (BOE de 23 de abril), por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos y la adquisición de la condición de Catedrático, se procedió por primera vez, tras la aprobación de la LOGSE, a convocar cátedras en un número importante de 3.325. Para ello se propusieron 61 Tribunales en colaboración con la Inspección.

Dada la íntima relación con la materia aquí tratada, se debe citar la publicación del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre (BOE de 2 de diciembre), el cual estableció las distintas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, adscribiendo a los funcionarios docentes a las mismas, así como a las áreas y materias que deberán impartir.

Seguidamente se referencian diversas Disposiciones Normativas puntuales que afectan, según los casos, a distintos colectivos docentes, en razón a la provisión de puestos de trabajo.

La Orden de 1 de junio de 1992 (BOE del 9) reguló el desplazamiento de maestros en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docentes, Orden que deroga la de 30 de mayo de 1991, con motivo de haber sido dictado el mencionado Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

La Orden de 1 de abril de 1992 (BOE del 21) dispuso la tramitación de las certificaciones de habilitación, a fin de que los funcionarios del Cuerpo de Maestros pudieran acreditar diversos extremos en los correspondientes concursos de traslados.

Por Orden de 15 de enero de 1992 (BOE del 28) fue convocado concurso para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero, la cual fue resuelta por Orden de 31 de julio de 1992 (BOE de 11 de agosto). Asimismo, la Orden de 22 de julio de 1992 (BOE de 4 de agosto) prorrogó las adscripciones temporales concedidas a los profesores de Enseñanza Secundaria destinados en plazas docentes en el extranjero, por el trienio 1992-1995.

Comunidades Autónomas

Como se ha puesto de relieve al comienzo del epígrafe, las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa convocarán periódicamente los concursos correspondientes, con el fin de cubrir las plazas docentes vacantes en Centros dependientes de las mismas, concursos que tendrán ámbito nacional si se refieren al tema de traslados.

Según lo anterior, cabe significar que por Resolución de 25 de noviembre de 1991 (DOGC, de 2 de diciembre), la Comunidad Autónoma de Cataluña convocó concurso de méritos para la adquisición de la condición de Catedrático. El número de plazas convocadas fue de 1.156 para profesores de Enseñanza Secundaria, cinco para profesores de Artes Plásticas y Diseño y siete para profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. La Resolución de 26 de noviembre de 1991 (DOGC, de 2 de diciembre) anunció distintas convocatorias dirigidas al Cuerpo de Maestros para la provisión de puestos en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, siendo ofertadas las vacantes por Resoluciones de 3 de marzo y 13 de agosto de 1992. El número total de docentes que obtuvieron destino fue de 1.650. El concurso de traslados para los Cuerpos docentes de Enseñanzas Secundarias fue convocado por Resolución de 11 de diciembre de 1991 (DOGC del 16) y resuelto por Resolución de 23 de julio de 1992 (DOGC, 12-8-92). El número de profesores de Enseñanza Secundaria que obtuvo destino fue de 909, ascendiendo a 38 el de profesores Técnicos de FP. La Resolución de 14 de febrero de 1992 (DOGC del 19) reguló el procedimiento de participación en el concurso para la obtención de destino para los aspirantes seleccionados en los Cuerpos docentes de Enseñanzas Secundarias, Artísticas y de Idiomas, en el último proceso selectivo.

La Junta de Andalucía convocó el concurso de traslados en el Cuerpo de maestros por Orden de 25 de noviembre de 1991 (BOJA de 3 de diciembre), obteniendo plaza un total de 3.827 Maestros. La oportuna convocatoria para el resto de los Cuerpos docentes se verificó en la Orden de 16 de diciembre de 1991 (BOJA del 20). El número de profesores con plaza fue de 2.249, a los que hay que agregar 745 profesores de Secundaria y 150 profesores Técnicos de FP que obtuvieron su primer destino. La Resolución de 4 de junio de 1992 (BOJA del 23) reguló la cobertura de vacantes o sustituciones en el Cuerpo de Maestros para el siguiente curso, regulación que en los Centros de Educación de Adultos fue realizada por Resolución de

4 de junio de 1992. La Resolución de 22 de junio de 1992 (*BOJA* del 27) dictó normas para la adjudicación de destino provisional para profesores de Enseñanzas Secundarias, profesores Técnicos de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial pendientes de colocación. Por último, la Orden de 27 de diciembre de 1991 (*BOJA*, 31-12-91) publicó la convocatoria para la adquisición de la condición de Catedrático entre docentes con destino en la Comunidad.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias convocó el oportuno concurso de traslados para funcionarios del Cuerpo de Maestros por Orden de 28 de noviembre de 1991 (*BOC* de 20 de diciembre), siendo convocadas un total de 820 plazas. La convocatoria para el resto de los funcionarios docentes fue llevada a cabo por Orden de 16 de diciembre de 1991 (*BOC* del 20), ascendiendo a 997 el número de plazas. La Resolución de 11 de abril de 1992 publicó la convocatoria para la concesión de adscripciones temporales, en atención a situaciones personales especiales por motivos de salud (*BOC* de 4 de mayo). La Orden de 19 de diciembre de 1991 (*BOC* 31-12-91) convocó concurso para la adquisición de la condición de Catedrático, en número de 500 plazas.

La Comunidad Gallega convocó en la Orden de 26 de noviembre de 1991 el concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros (*DOG* de 3 de diciembre), traslados que fueron anunciados para los distintos Cuerpos docentes, salvo el anterior, por Orden de 11 de diciembre de 1991 (*DOG* del 17). La Orden de 12 de diciembre de 1991 (*DOG* del 31) presentó la convocatoria para la adquisición de la condición de Catedrático entre los profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y profesores de Artes Plásticas y Diseño. Asimismo, el *Diario Oficial de Galicia*, de 2 de enero de 1992, publicó la Orden de 18 de diciembre de 1991, que convocaba concurso de traslados entre funcionarios en prácticas, pertenecientes a diversos Cuerpos docentes, que superaron los procedimientos selectivos oportunos el pasado año. La movilidad de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros en los propios Centros, como consecuencia del incremento de puestos en el Centro en cualquier área o especialidad, fue regulada por Orden de 30 de marzo de 1992 (*DOG* de 21 de abril). La Orden de 22 de abril de 1992 (*DOG* del 29) convocó concurso de méritos para cubrir 105 puestos de asesores técnico-pedagógicos en Centros de formación continuada del profesorado de niveles no universitarios.

La Comunidad Foral de Navarra aprobó el pertinente concurso de traslados del Cuerpo de Maestros por Orden de 26 de noviembre de 1991 (*BON* del 30). Dicho concurso fue convocado para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional y de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, por Orden de 16 de diciembre de 1991 (*BON* del 20). Los concursos de traslados entre los aspirantes seleccionados en los procedimientos del año 1991 fueron convocados por Orden de 16 de diciembre de 1991 (*BON* de 17 y 27 de abril, respectivamente). La Orden de 6 de junio de 1992 (*BON* del 29) aprobó la convocatoria para constituir una relación de personal para cubrir temporalmente puestos de trabajo docentes. Los traslados para las vacantes en Institutos de Formación Profesional fueron convocados por Orden de 12 de junio de 1992 (*BON* de 1 de julio).

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma del País Vasco, la misma convocó los concursos de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, por Orden de 5 de diciembre de 1991 (*BOPV* del 30). La convocatoria de traslados en el Cuerpo de Maestros quedó pospuesta en el curso objeto del Informe, según Decreto de 3 de diciembre de 1991 (*BOPV* del 5). El número de profesores que han obtenido destino a través del concurso asciende a 290, de los cuales 214 son plazas en castellano y 76 en euskera. La Orden de 26 de diciembre de 1991 (*BOPV* del 31) convocó el procedimiento para la adquisición de la condición de Catedrático, con un total de 234 plazas. Las comisiones de servicios de funcionarios de Cuerpos docentes para el próximo curso académico fueron reguladas por Resolución de 4 de junio de 1992 (*BOPV* del 9).

Por último, la Comunidad Valenciana convocó concurso de traslados de Cuerpos docentes de Enseñanzas Medias por Orden de 11 de diciembre de 1991. La convocatoria del concurso de traslados para el Cuerpo de Maestros se efectuó por Orden de 26 de noviembre de 1991 (*DOGV*, 2-12-91). Por otra parte, la Orden de 23 de junio de 1992 (*DOGV* de 3 de julio) reguló el desplazamiento de maestros como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial. La Orden de 20 de diciembre de 1991 convocó procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático (*DOGV*, 30-12-91). El número total de plazas convocadas ascendió a 1.025.

El Consejo Escolar del Estado constata la necesidad del establecimiento de baremos estables que garanticen en el tiempo la homogeneidad de las valoraciones de los méritos.

Por otra parte, el Consejo entiende que la regulación de los procesos de movilidad del profesorado debe hacerse con el máximo consenso de las organizaciones sindicales, considera positivo el acuerdo alcanzado con CC OO, CSIF, UGT y STES, por el que se clarificaba el sistema permitiendo el concurso directamente a Centros y se compromete a efectuar un análisis comparativo de los resultados de la movilidad en los últimos años para valorar la eficacia de uno u otro sistema.

10.3. El profesorado de Centros privados

El personal docente que presta sus servicios en Centros privados se encuentra sometido a la legislación general de carácter laboral.

Se debe efectuar una primera clasificación entre el profesorado que imparte la docencia en Centros privados concertados y el que lo hace en Centros privados no concertados. En los primeros, el régimen del profesorado se rige por lo establecido en el Título IV de la LODE, siendo abonados los salarios del mismo de forma directa por la Administración como pago delegado y en nombre de la entidad titular del Centro. Asimismo, tanto la contratación como el despido del profesorado se llevarán a cabo con intervención relevante, aunque no determinante, del Consejo Escolar del Centro.

El número total de profesores de Centros privados concertados en el curso 1991-92, en el ámbito de gestión del MEC, es el siguiente, detallado por niveles educativos:

NIVELES	PROFESORES		
	Religiosos	Seglares	Total
EGB	3.676	15.614	19.290
FP 1	307	2.019	2.326
FP 2	95	872	967
BUP-COU.....	72	862	934
E. Especial	15	562	577
TOTAL	4.165	19.929	24.094

Las condiciones laborales de este profesorado se encuentran reguladas en el VIII Convenio General, el III Convenio de Acade y el V Convenio de Educación Especial.

Los Convenios Colectivos que afectan a los trabajadores de la enseñanza privada son: Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, Convenio Colectivo de Centros de Enseñanza sin ningún nivel concertado o subvencionado, Convenio de Centros de Asistencia, Diagnóstico, Promoción y Rehabilitación de Minusválidos (Educación Especial) y el Convenio de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

El profesorado en Centros privados a nivel estatal, incluyendo aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en la materia, se detalla a continuación por niveles de enseñanza, donde se encuentran Centros concertados y no concertados, datos que constituyen un avance provisional de los definitivos en el curso 1991-92:

CENTROS PRIVADOS

Nivel de Enseñanza	Profesorado
Educación Preescolar.....	14.376 (1)
EGB.....	67.218
Educación Especial (Centros ordinarios).....	700
BUP/COU.....	26.306
Formación Profesional.....	14.819
Reforma Enseñanzas Medias.....	(2)

(1) Incluye Centros de Educación Preescolar y EGB.

(2) El profesorado está incluido en los Centros de BUP y FP.

Nota: El profesorado de Educación Especial incluye "profesorado de apoyo a la Educación Especial" y "profesorado tutor de unidades sustitutorias".

Por lo que respecta a la situación del profesorado que presta servicios en Centros afectados por modificaciones de los conciertos educativos, se debe hacer constar que por Orden Ministerial se produce anualmente la modificación de dichos conciertos educativos. Ello da lugar en algunos casos a ampliación de unidades y, en consecuencia, ampliación de plantilla docente y, en el supuesto de no renovación total o parcial de los conciertos educativos, a reducciones de plantilla de personal docente.

A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales y Patronales del sector de la Enseñanza, suscribieron el Acuerdo de 24 de mayo de 1989 sobre medidas en favor del profesorado afectado por la modificación de los concertos educativos en el área de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. La vigencia de dicho Acuerdo finaliza el 23 de mayo de 1993, por lo que urge la negociación de un nuevo Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, Organizaciones Sindicales y Patronales, de mayor rango legal que el anterior y que contemple la reestructuración del sector como consecuencia de la aplicación de la LOGSE.

A continuación figura el resumen de la situación de los profesores afectados en el curso 1991-92, en cuanto a la recolocación que por parte del Departamento se ha llevado a cabo, así como el coste de las indemnizaciones por pérdida del puesto de trabajo que ha sido asumido por el MEC en el marco del Acuerdo.

Total profesores admitidos para aplicación de medidas	308
— Recolocados como funcionarios docentes interinos	205
— Recolocados como profesores de apoyo	21
— Profesores que han percibido indemnización	31
— Profesores que renuncian a la recolocación	18
— Profesores demandantes de indemnización sin reunir los requisitos exigidos ...	10
Total	285
Pendientes de colocación	23

COSTE DE LA CRISIS 1991-1992 HASTA 26-10-92

— Pago por indemnizaciones incentivadas a 31 afectados	133.428.881
— Pago por indemnizaciones (Art. 51.10 Ley 8/1980) a 227 afectados recolocados	240.642.505
Total	374.071.386

10.4. La Formación Permanente del Profesorado

Se incluyen en este epígrafe las actuaciones realizadas de Formación Permanente del Profesorado a lo largo del curso 1991-92.

Estas actuaciones son consecuencia de la progresiva implantación de un sistema de planificación para la formación del profesorado que en un contexto de descentralización hiciera posible atender a un mayor número de profesores y rentabilizar los recursos de formación existentes. Este sistema contempla tres niveles organizativos y de decisión: Centros de Profesores, Direcciones Provinciales y Servicios Centrales, que cooperan de forma participativa y articulada en la presentación de una oferta de formación equilibrada y consensuada, que se materializa en un único Plan Anual de Formación Permanente, orientado por los ejes principales-objetivos que para cada curso se definen.

Los sucesivos planes anuales tienen como referente básico el Plan de Investigación Educativa y de Formación del Profesorado, que configura un modelo de formación basado en la práctica profesional, cuyo eje principal es el Centro educativo, plantea procesos de planificación descentralizados y estrategias de formación diversificadas, determina las principales líneas de actuación y pone las bases para una progresiva racionalización de la oferta en modalidades.

Los ejes principales del Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado, durante el curso 1991-92, en torno a los cuales se estructura este epígrafe, se han centrado en:

- La consolidación del método de planificación.
- El avance en el diseño institucional de los Centros de Profesores.
- El desarrollo de las principales modalidades de formación.
- Los programas de autoformación y formación dirigidos a colectivos y/o áreas específicas.
- La colaboración con la Universidad y con los Movimientos de Renovación Pedagógica y otras instituciones privadas legalmente constituidas.

Estos ejes perseguían, de forma conjunta, un nuevo avance en el grado de racionalización de la oferta de Formación Permanente, así como una intensificación, profundización y mejor seguimiento de la misma como elemento imprescindible de apoyo a la progresiva implantación de la Reforma del Sistema Educativo.

El epígrafe se estructura en tres apartados en los que se hace referencia explícita a los ejes citados anteriormente:

- En el primero se contemplan los aspectos relativos a la consolidación del método de planificación y centros de profesores.

- El segundo apartado se refiere a las actividades realizadas en el ámbito institucional y aporta diversas informaciones sobre las mismas.
- En el tercero se contemplan las diversas actividades realizadas en colaboración con la Universidad y otras instituciones.

a) *La Planificación de la Formación Permanente*

La necesidad de articular equilibradamente las demandas de la Reforma del Sistema Educativo con la oferta de actividades de formación del profesorado hacía aconsejable un proceso de descentralización, a través de la planificación de la formación en cada provincia, que permitiera atender a un mayor número de profesores y rentabilizar los recursos de formación existentes.

Las acciones llevadas a cabo en este aspecto giraban alrededor de:

La consolidación del método de planificación

Los Planes Provinciales han ido constituyéndose como un elemento de capital importancia para la ordenación de la formación del profesorado. El análisis de la situación en la que se hallaban los primeros planes permitió detectar algunas deficiencias (el diagnóstico incompleto de las necesidades de formación, la escasa participación de los Equipos Pedagógicos de los CEP en las propuestas de actividades de formación, las dificultades para concretar todo el Plan de Actuación en el mes de junio, insuficiente integración y coherencia de las actividades, la tardía difusión del Plan, etc.). Este análisis propició fijar, en la planificación para el curso 1991-92, nuevas directrices, conducentes a minimizar estos problemas y consolidar el procedimiento, anticipando el proceso y facilitando la participación de todos los responsables de la formación en cada provincia.

El análisis del proceso permite realizar las siguientes consideraciones:

Los procedimientos que se siguen en cada provincia para la planificación son variados en cuanto a estrategias adoptadas y grados de sistematización.

Se han valorado muy positivamente las orientaciones recibidas para la elaboración de los Planes Provinciales de Formación,

tanto las Instrucciones como el "Plan anual de Formación Permanente del Profesorado, curso 1991-92".

En todas la Comisiones Provinciales se confirma la existencia de un proceso continuo de información, negociación, decisión entre todos los responsables y agentes de formación, por lo que, en general, las expectativas sobre implicación general son satisfactorias.

La mayor parte de las provincias han intentado cumplir los plazos previstos a lo largo del proceso para poder difundir el documento del Plan al iniciarse el curso 1991-92.

La difusión del documento ha alcanzado a mayor número de profesores, y en casi todas la provincias se envió dicho documento a los Centros docentes.

No obstante, estos procesos de planificación son de tal complejidad, que precisan la introducción continua de modificaciones y pautas organizativas que mejoren el desarrollo futuro de la planificación de la formación del profesorado.

La consolidación de los Centros de Profesores

Siguiendo la línea de actuación iniciada en cursos anteriores, se planteaba dar nuevos pasos en la consolidación de los Centros de Profesores como instituciones con una vida y organización propias y elemento clave para la correcta planificación. Así, la reglamentación de los mismos, el estatus de los asesores y su formación, la mejora de la gestión mediante la creación de una red informática eran algunos de los aspectos que necesitaban la atención adecuada.

En este sentido, a lo largo del curso 1991-92 se pueden destacar como acciones más significativas:

- La publicación del Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo, por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores (BOE de 3 de abril de 1992).
- La Orden de 28 de abril de 1992 por la que se regula el procedimiento de elección, designación y renovación de los Órganos de Gobierno de los Centros de Profesores (BOE de 2 de mayo de 1992).
- Orden de 4 de mayo de 1992 por la que se convocan elecciones a Consejeros de los Centros de Profesores (BOE 7 de mayo 1992).

- Orden de 19 de mayo de 1992 por la que se convoca concurso público de méritos para la provisión de plazas de Directores de Centros de Profesores en régimen de comisión de servicios (BOE de 23 de mayo de 1992).

Asimismo, se han elaborado documentos que servirán de base para la aprobación de una nueva Orden que desarrolle el Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo, respecto a la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores.

La propugnada consolidación de los CEP ha de formularse tras una evaluación de los programas ya desarrollados por los mismos en la que sea tenida en cuenta la valoración que sobre ellos emita el profesorado que ha participado en dichos programas.

b) *Actividades y participantes*

En el Plan 1991-92 se planteaba, como uno de los principios básicos, promover un crecimiento en los niveles de calidad de las distintas actividades formativas, a partir de una mejora en los procedimientos de diseño, organización y evaluación de las actividades, además de los materiales de apoyo multimedia para las principales modalidades. Por ello, se planteaba como imprescindible limitar el crecimiento del número de actividades y, en algunas zonas, reducirlo en función de concentrar más los esfuerzos para conseguir un nivel de calidad que haga atractiva y provechosa cualquiera de las actividades programadas.

Actividades y participantes por niveles

En el cuadro 1 se incluye el número de participantes en actividades de formación permanente según los niveles de enseñanza que imparte el profesorado, desglosando entre enseñanza pública y enseñanza privada. De su observación se deduce la menor participación del profesorado de la enseñanza privada, por lo que se hace necesario arbitrar los medios para facilitar su acceso a estas actividades de formación.

El cuadro 2 refleja el volumen total de actividades llevadas a cabo durante el curso 1991-92, según los niveles/etapas a los que van dirigidas.

Actividades y participantes por áreas/temas

En el cuadro 3 aparece el número de actividades realizadas a lo largo del año académico 1991-92, organizadas por las temáti-

cas más habituales, así como el número de participaciones en cada una de ellas.

Se observa la amplia gama de temáticas generales abordadas, centradas, no obstante, en tres grandes bloques:

El correspondiente a áreas o disciplinas tradicionales, que representa el 37%, aproximadamente, del total de actividades y el 34% de participaciones. Si bien existe un gran equilibrio en el grado de atención a las distintas áreas, destacan especialmente Idiomas, Educación Artística, Educación Física, Tecnología y Formación Profesional.

El relacionado con los temas transversales del currículo, que representa el 23% de las actividades y el 21% de participaciones. Destaca la atención a las Nuevas Tecnologías y a la Educación para la Salud.

El tercer bloque se relaciona con actividades relativas al conocimiento e implantación de la Reforma y a la atención a aspectos educativos relevantes señalados en la misma. Este bloque representa el 40% de las actividades y el 45% de las participaciones. Merece destacarse la atención a la formación de Equipos Directivos, Orientación e Intervención Psicopedagógica y, especialmente, a la Fundamentación Pedagógica del currículo que ha sufrido un espectacular incremento en relación a cursos anteriores.

Actividades y participantes por modalidades

El cuadro 4 muestra las actividades realizadas según las diversas modalidades formativas, así como los participantes en cada una de ellas.

A lo largo del curso 1991-92 se continúa la tendencia hacia una mayor consolidación de la formación a través de Grupos de Trabajo, Seminarios Permanentes y Proyectos de Formación en Centros (suponen el 35% de las actividades), modalidades que tienden a propiciar el trabajo en común de los profesores, en muchos casos constituidos en equipo docente, y la de facilitar la reflexión sobre la práctica didáctica. Estas modalidades han sido cauce idóneo para la confección de Proyectos Educativos y Curriculares de Centro.

Igualmente consolidados se hallan los Cursos de Actualización Científica y Didáctica en sus distintas modalidades, que representan el 53% de las actividades.

Licencias por estudios y ayudas individuales

La atención a la autoformación del profesorado ha experimentado un ascenso muy considerable. El número de licencias por estudios ha pasado de 320 en el curso 1989-90 y 528 en el 1990-91 a 568 en el 1991-92. Las ayudas individuales han sido 2.382, frente a las 2.603 del 1990-91 y 2.103 el 1989-90 del año anterior. La colaboración con los Movimientos de Renovación Pedagógica y otras entidades se ha plasmado en la subvención a 115 actividades y a 9.853 profesores.

c) La colaboración con otras Instituciones de Formación

Las relaciones de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y otras Instituciones de Formación se contemplaban ya parcialmente en el "Plan de Investigación Educativa y de Formación del Profesorado", y han recibido el refrendo definitivo en el Título IV de la LOGSE (Art. 56, 4, c) en el que se dice que las Administraciones Educativas fomentarán la colaboración con las Universidades y otras instituciones para la formación del profesorado.

El incremento sucesivo de los niveles de colaboración en este ámbito aconsejaba, para el curso 1991-92, avanzar en el establecimiento de acciones para su desarrollo, concretándose en los aspectos siguientes:

Convenios con Universidades para la Formación Permanente del Profesorado

En los últimos años se ha venido desarrollando, a través de convenios singulares suscritos con Universidades, un programa de especialización para el profesorado de Educación Primaria, que ha pretendido atender a las demandas del Sistema Educativo, que carecía de especialistas suficientes en algunas áreas como la Educación Física, Música, Educación Especial, Logopedia, Preescolar, etc.

Esta especialización ha ido dirigida a complementar la formación inicial del profesorado y a posibilitar la cualificación pro-

fesional requerida para la habilitación para desempeñar determinados puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial. La misma se hace necesaria para dotar a los Centros privados concertados de las plantillas de especialistas en las áreas antes mencionadas.

El proceso de suscripción de Convenios Marco para la Formación Permanente actualmente en marcha ha institucionalizado esa cooperación. A lo largo del curso 1991-92 se han firmado siete Convenios Marco con otras tantas Universidades, que se suman al ya suscrito en el curso 1990-91 con la Universidad de Cantabria.

Se perfecciona, así, el proceso de trabajo conjunto ya tradicionalmente existente entre ambas instituciones, más aún al abrirse la posibilidad de que las Universidades estén presentes en las Comisiones Provinciales que elaboran los Planes Provinciales de Formación del Profesorado, lo que contribuye a fijar líneas de actuación y a acordar directrices para la colaboración.

Durante el curso 1991/92 han finalizado los cursos que se habían convocado por convenio singular y que generalmente eran continuación del comenzado en el año 1990-91, ya que cada promoción ha realizado el curso a lo largo de dos años.

Al mismo tiempo han tenido ya lugar, enmarcadas en el Convenio Marco suscrito con la Universidad de Cantabria, otras seis actividades formativas.

Cursos de Especialización para maestros y otras actividades:

<u>Especialidades/Cursos</u>	<u>Número</u>	<u>Participantes</u>
Educación Especial.....	2	96
Logopedia.....	6	144
Educación Infantil.....	1	45
Educación Musical.....	3	88
Educación Física.....	3	97
Otras (Convenio Marco).....	6	219
TOTAL.....	21	689

Convenios con Universidades sobre Profesores Asociados

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, introdujo en la estructura del profesorado universitario la figura del Profesor Asociado, al que define como especialista de reconocida competencia que desarrolla su actividad profesional fuera de la Universidad, y atribuyó a cada Universidad la facultad de utilizar esta figura mediante contrataciones temporales.

Se abría así la posibilidad de dar cauce a una vieja aspiración del profesorado de Enseñanzas Medias que, contando con una importante especialización profesional, podría incorporarse a la Enseñanza Universitaria, logrando así la comunicación e integración del profesorado de los niveles educativos próximos de nuestro Sistema Educativo.

Esta posibilidad se hizo real en el curso 1989-90, en el que se firmó el primer Convenio entre el MEC y la Universidad Autónoma de Madrid, en virtud del cual se incorporaban a la misma como asociados, a tiempo parcial, siete profesores de Enseñanzas Medias. A ellos, y a los que se han incorporado en los cursos posteriores, su incardinación en el sector universitario les generará un mayor enriquecimiento profesional que redundará en beneficio de sus alumnos de Enseñanzas Medias, a la vez que les abre nuevas vías de promoción profesional.

En los tres años que tiene de vida el programa, éste ha experimentado un importante crecimiento, tanto en lo que se refiere al número de Profesores Asociados (siete en el 1989-90, 130 en el 1990-91 y 412 en el 1991-92), como en lo referente al número de Universidades que han firmado un Convenio con el MEC para este fin (uno en el 1989-90, cuatro en el 1990-91 y nueve en el 1991-92). Esto permite suponer que el programa ha encontrado una buena aceptación entre los usuarios del mismo y que ha entrado ya en una fase de estabilidad y crecimiento moderado.

El Consejo Escolar del Estado constata que, a pesar de la evaluación positiva realizada por el Ministerio de la labor desarrollada por estos profesores, no se dan condiciones que favorezcan la integración opcional de los mismos en

los correspondientes Departamentos Universitarios, por lo que insta al Ministerio de Educación y Ciencia a propiciar el acceso de este profesorado a los mencionados Departamentos, facilitando su permanencia y la obtención, en su caso, de las titulaciones correspondientes.

Convenios con Instituciones sin ánimo de lucro para la Formación Permanente del Profesorado

Los Convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y otras Instituciones sin ánimo de lucro vienen a reconocer y a impulsar la tradición que muchas de las Instituciones firmantes tienen en el campo de la Formación Permanente del Profesorado. Los primeros Convenios se firmaron a comienzos de 1991 y en la actualidad hay 11 Convenios en vigor y seis en trámite. En todos ellos, el MEC, a través de la Subdirección General de Formación del Profesorado, aprueba previamente el plan de actividades de formación que va a realizar cada Institución periódicamente, aporta en caso necesario asesoramiento técnico para el diseño y desarrollo de esas actividades, las apoya financieramente y homologa los certificados que se expiden a los participantes en las mismas.

Las Instituciones con las que hay actualmente convenios en vigor son las siguientes:

Institución Libre de Enseñanza "Fundación Giner de los Ríos".

Instituto de Estudios Pedagógicos de Somosaguas (IEPS).

Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE).

Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE).

Confederación Estatal de Movimientos de Renovación Pedagógica.

Liga Española de la Educación y la Cultura Popular.

Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE).

Federación Española de Sociedades de Profesores de Matemáticas.

Associació de Mestres "Rosa Sensat".

Colegios del Sagrado Corazón.

Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (UECOE).

Ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado

A este programa se acogen, sobre todo, los Movimientos de Renovación Pedagógica que organizan actividades de formación a lo largo de todo el año y/o Escuelas de Verano, algunas de las cuales tienen ya una larga tradición entre colectivos del profesorado que se han preocupado desde hace años en la mejora de su práctica profesional y en la renovación de la enseñanza en general.

Otras asociaciones de profesores legalmente constituidas tienen también acceso a este tipo de ayudas para organizar actividades de formación o actividades relacionadas con la problemática de la enseñanza, como Congresos, Jornadas, etcétera.

La convocatoria y concesión de las ayudas se realiza por Orden Ministerial, financiándose prioritariamente aquellas actividades que contribuyen a la mejora de la formación docente, la formación encaminada a la implantación de los nuevos ciclos y etapas educativas, y los intercambios de experiencias educativas entre distintos colectivos interesados en la renovación pedagógica.

La cuantía de las ayudas económicas se fija teniendo en cuenta la duración del período de celebración, el número de asistentes y las características de las actividades de formación. Se recogen en el cuadro siguiente las actividades de formación del profesorado organizadas durante el año 1992 por las Instituciones a las que se ha concedido ayuda económica:

Comunidad	N.º actividades	N.º participantes
Aragón.....	15	1.024
Asturias.....	6	350
Baleares.....	17	875
Cantabria.....	5	352
Castilla-León.....	6	520
Castilla-La Mancha.....	1	350
La Rioja.....	2	250
Murcia.....	1	70
Ámbito Estatal.....	62	6.062
TOTAL.....	115	9.853

CUADRO 1

Participantes en actividades de Formación Permanente según los niveles que imparte el profesorado en la enseñanza pública y en la privada

	Pública	Pública y Privada	Privada	Total
Educación Infantil.....	7.618	1.306	—	8.924
EGB	43.409	6.303	—	49.712
BUP	14.421	771	—	15.192
FP	10.315	332	—	10.647
Otros	—	—	9.351	9.351
TOTAL	75.763	8.712	9.351	93.826

CUADRO 2

Actividades y participaciones según los niveles a los que se dirigen las actividades

	Ámbito CEP y provincial		Ámbito interprovincial		Total	
	N.º activ.	N.º partic.	N.º activ.	N.º partic.	N.º activ.	N.º partic.
Educación Infantil	865	14.620	4	84	869	14.704
Primaria	3.174	47.533	55	1.439	3.229	48.972
Secundaria Obligatoria	2.199	32.490	33	497	2.232	32.987
Secundaria Postobligat.	168	2.601	90	1.429	258	4.030
Adultos	344	4.305	—	—	344	4.305
Comp./rural	196	2.919	—	—	196	2.919
Otros profesiones	51	756	1	60	52	816
Internivelar	1.570	29.815	51	1.327	1.621	31.142
TOTAL	8.567	135.039	234	4.836	8.801	139.875

CUADRO 3

Resumen actividades de Formación Permanente 1991-92 por áreas

Área	N.º activ.	N.º partic.	N.º activ.	N.º partic.	N.º activ.	N.º partic.
Conocimiento del Medio	80	847	—	—	80	847
Lengua y Literatura	315	4.969	18	467	333	5.436
Lengua y Cultura Clásicas	33	362	—	—	33	362
Idiomas extranjeros	430	5.755	39	362	469	6.117
Matemáticas	334	4.896	—	—	334	4.896

Área	N.º activ.	N.º partic.	N.º activ.	N.º partic.	N.º activ.	N.º partic.
Geografía, Historia y Ciencias Sociales	373	4.733	4	70	377	4.803
Ciencias de la Naturaleza	298	3.494	1	35	299	3.529
Educación Artística	430	6.556	6	182	436	6.738
Tecnología Secundaria Obligatoria	147	1.767	5	123	152	1.890
Area Técnico-Práctica de Formación Profesional	252	3.301	91	1.455	343	4.756
Educación Física	307	5.923	3	101	310	6.024
Educación Religiosa	89	1.543	—	—	89	1.543
Temas Transversales	2.009	29.252	16	350	2.025	29.602
Necesidades Educativas Especiales	409	7.397	9	282	418	7.679
Dirección y Gestión de Centros Educativos	131	3.269	2	71	133	3.340
Orientación e Intervención Psicopedagógica	421	7.251	8	308	429	7.559
Áreas de Ed. Infantil	585	10.505	2	136	587	10.641
Didáctica de la Educación Primaria	467	8.227	2	66	469	8.293
Fundamentos Psicológicos del currículo	83	1.246	—	—	83	1.246
Fundamentos Sociológicos del currículo	5	105	—	—	5	105
Fundamentos Pedagógicos del currículo	595	10.516	10	244	605	10.760
Reforma de la Enseñanza	83	2.310	4	231	87	2.541
Formación del Profesorado	189	3.924	12	319	201	4.243
Actividades no pertenecientes a ninguna área anterior	178	2.324	2	34	180	2.358
Educación de Adultos	205	2.808	—	—	205	2.808
Ed. Compensatoria	119	1.759	—	—	119	1.759
TOTAL	8.567	135.039	234	4.836	8.801	139.875

CUADRO 4

Actividades de Formación Permanente 1991-92 por modalidades

Modalidad	CEP		Interprovinciales		Total	
	N.º activ.	N.º partic.	N.º activ.	N.º partic.	N.º activ.	N.º partic.
Formación en Centros en general	413	6.732	2	53	415	6.785
Cursos en general	3.505	69.999	14	471	3.519	70.470
Grupos de Trabajo	2.510	21.911	50	1.125	2.560	23.036
Proyectos de innovación	38	80	85	1.375	123	1.455
Seminarios Permanentes	1.643	20.932	63	1.145	1.706	22.077
Jornadas	281	11.375	5	59	286	11.434
Otras actividades	150	3.637	8	85	158	3.722
Formación del personal de la Red Form. Permanente	27	373	7	523	34	896
TOTAL	8.567	135.039	234	4.836	8.801	139.875

Comunidades Autónomas

El desarrollo de la Formación y Perfeccionamiento del Profesorado en las Comunidades Autónomas con competencias educativas ha tenido, durante el curso 1991-92, las incidencias que se indican a continuación:

La Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Andalucía de 12 de septiembre (BOJA, 8-10-91) concretó para el curso el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, diseñado con una duración de seis años. El total de participantes en los distintos programas y actividades de formación durante el curso ascendió a 84.894.

El desarrollo de los programas y acciones se llevó a cabo de forma prioritaria en los Centros de profesores, cuyo número es de 45 en toda la Comunidad Andaluza, a los que hay que sumar la existencia de 49 Aulas de Extensión y 51 Departamentos de Informática, que desempeñaron funciones formativas.

Por lo que respecta a la financiación de la acción formativa docente, se significa que en el Presupuesto de la Comunidad Andaluza

para 1991 la partida correspondiente superó los 2.171 millones en el Presupuesto para 1992.

En la Comunidad Canaria el número de Centros de Profesores en el curso 1991-92 fue de 11, con un total de 32 docentes. La formación se llevó a cabo mediante la realización de diversas actuaciones. Así se constituyeron 270 Seminarios Permanentes, con participación de 3.800 profesores. Fueron aprobados cuatro Proyectos de Formación de Centros. Se desarrollaron diversos cursos dirigidos a la elaboración de programas curriculares y a la anticipación de la ESO. Por otra parte, la potenciación de los idiomas fue acometida mediante la creación de grupos de trabajo y organización de viajes y estancias de verano. En los Proyectos de Investigación Educativa participaron un total de 1.360 profesores. A las acciones anteriores se deben sumar la asignación de ayudas y bolsas de estudio individuales y colectivas para la orientación de los docentes a los distintos cursos.

En el Presupuesto de la Comunidad Canaria para el año 1992 el total destinado al perfeccionamiento del profesorado ascendió a 945.326.000 pesetas, con un total estimado de 19.509 docentes participantes en las distintas actividades.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña se encontraba en vigor durante el curso 1991-92 el Plan de Formación Permanente, que, con una duración de seis años fue aprobado en septiembre de 1989. Las actividades llevadas a cabo se exponen de conformidad con los bloques de contenidos básicos del Plan. Así los Programas de Formación Básica para la Reforma desarrollaron aspectos relacionados con el currículo, metodología y evaluación en diversos cursos.

El Programa de Formación para la mejora de la práctica docente y para la adquisición de nuevos conocimientos llevó a cabo un total de 2.329 actividades, con 51.900 plazas ofertadas.

Los Programas de Especialización se dirigieron a la obtención por parte de los docentes de la titulación relacionada con el perfil profesional que prevé la Reforma. El número de plazas en los mismos ascendió a 1.200.

Los Programas para el ejercicio de funciones, que afectó a 2.300 profesores, se enfocaron hacia los docentes que fueran a ejercer determinadas funciones de gestión o directivas.

A los anteriores se deben sumar los programas de ayudas individuales y licencias por estudios, para la asistencia a cursos, seminarios y actividades de formación.

En la Comunidad Autónoma de Galicia se debe significar la convocatoria de diversas ayudas y licencias para la realización de Cursos de Formación.

En el Presupuesto de la Comunidad de Galicia para el año 1992 la partida destinada a Formación y Perfeccionamiento del Profesorado ascendió a 430 millones de pesetas, en línea con la dotación existente en el Presupuesto de 1991, la cual se acercó a los 428 millones de pesetas.

En la Comunidad Foral de Navarra se desarrolló el "Plan de Formación del Profesorado" en el curso 1991-92. Dicho Plan fue puesto en práctica a través, principalmente, de la Unidad Técnica de Formación, de estructura centralizada, y a través de los Centros de Apoyo al Profesorado, que, en número de cinco CAPs y cinco extensiones, se reparten por toda la Comunidad. Asimismo, colaboran en la formación las Unidades Técnicas de la Sección de Reforma e Innovación Educativa.

La participación estimada máxima en los Programas, Cursos y actividades de formación durante el curso fue de 5.245 profesores.

Las cantidades presupuestadas en 1992 para la Sección de Perfeccionamiento y Formación del Profesorado, integrada como se ha mencionado por la Unidad Técnica de Formación y los CAPs, fue de 403.729.000 pesetas.

En el País Vasco fue elaborado en 1989 el Plan quinquenal de Formación del Profesorado, que se concreta en planes anuales. El conjunto de actividades de formación se desarrolla en dos niveles. En un primer término, la Dirección de Renovación Pedagógica gestiona los programas específicos a nivel de Comunidad, en colaboración con Universidad y Escuelas de Magisterio. En segundo lugar, los Centros de Orientación Pedagógica (COPs), en número de 22 en toda la Comunidad Autónoma, concretan su actuación mediante la organización de Cursos, Jornadas y Seminarios.

En el ámbito de la formación cabe citar, asimismo, la convocatoria de numerosas ayudas individuales y a Centros destinados a este fin, así como la concesión de licencias por razón de estudios.

En los Presupuestos para 1992 de la Comunidad Autónoma Vasca la partida destinada a formación del profesorado, excluidos los gastos de la red de COPs, fue de 1.073 millones de pesetas.

Por último, se debe hacer mención al Plan IRALE, de capacitación lingüística del profesorado, al que en el año 1992 se destinaron 3.029 millones de pesetas.

En la Comunidad Valenciana se encuentra en vigor el Plan de Formación del Profesorado, el cual abarca cinco años y fue firmado en 1990, teniendo una concreción anual, mediante la elaboración de los planes correspondientes. El Plan anual para el curso 1991-92 fue desarrollado de forma prioritaria en los Centros de Profesores (CEPs), extendidos por toda la Comunidad en número de 16 Centros y 10 Extensiones, con un personal integrado por 144 personas, entre directores y asesores.

El número de actividades en materia de formación se incrementó considerablemente con respecto al curso anterior, siendo este incremento superior al 355% en la participación del profesorado en los Programas de Formación Permanente afectados en 1992 con respecto al año 1991.

La cantidad presupuestada en 1992 para el Programa de "Renovación Pedagógica - Formación y Perfeccionamiento del Profesorado" fue de 1.762,7 millones de pesetas.

El Consejo Escolar del Estado, reconociendo el avance producido en cuanto a la planificación y extensión de la Formación Permanente del Profesorado, considera que hay que mejorar determinados aspectos.

Existe una tendencia peligrosa a institucionalizar por completo la Formación Permanente, dejando cada vez menos posibilidades a las iniciativas autónomas del profesorado, que a lo largo de los años pasados ha aportado experiencias positivas para la renovación de nuestro Sistema Educativo, como así se ha reconocido incluso fuera de nuestras fronteras. Por ello se considera positivo que se abra más la participación a los propios Centros, MRPs, Organizaciones Sindicales e Instituciones en la planificación y seguimiento de las actividades de formación, aglutinando unitariamente todas las iniciativas a partir de la realidad de cada zona o núcleo territorial. En esta línea, debe mejorarse mucho el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Formación, pues es excesivamente triunfalista y no ajustada a la realidad la afirmación que se hace en el párrafo segundo del punto a) del apartado 10.5 de este Informe.

Por otro lado, la consolidación de la estructura de los CEPs va a verse muy limitada por no haberse recogido en el Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo, y en la Orden de 28 de abril las medidas y procedimientos que hubieran garantizado una mayor autonomía de los CEPs y una democratización de sus órganos, dando cabida también a los Colectivos de Renovación Pedagógica organizados y con trabajo realizado. La designación de los Directores o Directoras de Centros o personas en quienes deleguen como representantes de sus Claustros en el CEP ha distorsionado el principio democrático de elección directa del propio Claustro y ha impedido consolidar una figura importante en los Centros, la de la dinamización de la Formación Permanente del Profesorado y la coordinación del Plan de Formación del Centro aprobado por el Claustro. Estas deficiencias de las normas hacen necesaria su revisión para contribuir al objetivo de consolidar y democratizar la red oficial de formación.

Para que la Formación Permanente del Profesorado consiga cubrir los objetivos que le asigna la LOGSE y contribuya a hacer posible un perfil de profesorado investigador, constructor de su propio currículo de aula y de Centro, que reflexione sobre su práctica docente y sea capaz de trabajar en equipo modificando sus actitudes y hábitos, se deben priorizar las actividades de trabajo; se deben mejorar las condiciones laborales del profesorado, reconociendo el tiempo laboral dedicado a la formación y facilitando períodos sabáticos; se debe favorecer la conciencia de que la formación es una necesidad profesional y del sistema educativo y no una obligación para mejorar retributivamente; se debe propiciar desde las Administraciones Educativas que la sociedad comprenda que la tarea docente no consiste únicamente en ponerse delante del alumnado; se debe potenciar y ampliar la red de formación para el mundo rural.

10.5. La Mesa Sectorial de negociación para el personal docente de los Centros públicos no universitarios

Entre los meses de octubre de 1991 y julio de 1992 se han celebrado 12 reuniones de la Mesa Sectorial de negociación para el personal docente en los Centros públicos no universitarios, desarrolladas en 13 sesiones distintas.

Asimismo, han tenido lugar 15 reuniones de Grupos de Trabajo de la Mesa, celebradas a lo largo de 18 sesiones.

Las Comisiones de Seguimiento de los distintos acuerdos alcanzados a lo largo del curso anterior celebraron asimismo reuniones, al objeto de desarrollar sus funciones propias en cuanto a la vigilancia, interpretación y seguimiento de los respectivos acuerdos.

Debe señalarse igualmente la incorporación, en el año 1992, una vez proclamados formalmente los resultados de las elecciones sindicales, de Convergencia Intersindical Galega (CIG) a las sesiones de la Mesa Sectorial y de sus Grupos de Trabajo internos.

La tónica más significativa de la negociación en el período de referencia ha sido el tratamiento sistemático e intensivo de las cuestiones propias del desarrollo de la LOGSE y de las condiciones propiamente dichas de trabajo del profesorado en los niveles educativos no universitarios, si bien los acuerdos obtenidos en el desarrollo de la negociación han sido escasos, limitándose en muchas ocasiones a sesiones informativas y de intercambios de criterios, después de los cuales la Administración dictó las diferentes normas sin ningún tipo de acuerdo.

En orden a los temas tratados, éstos han sido fundamentalmente los que a continuación se relacionan y desarrollan, traducidos posteriormente en muchos de los casos en las correspondientes normas:

a) *Especialidades de la Enseñanza Secundaria*

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Administración elaboró un proyecto de Real Decreto por el que se establecían las Especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y la adscripción de éstos a aquéllas, y se determinaban, asimismo, las áreas y materias que debería impartir el profesorado respectivo.

El contenido de este proyecto de norma se sometió a la consideración de los integrantes de la Mesa Sectorial, iniciándose, con carácter previo, su análisis exhaustivo en las reuniones del Grupo de Trabajo creado al efecto. Consecuencia de tales reuniones fueron los acercamientos alcanzados entre las partes en relación a múltiples aspectos de dicho proyecto, respecto a los cuales las posiciones aparecían al comienzo muy distanciadas,

y que al final se tradujeron en la aceptación, por parte de la Administración, de un número importante de las enmiendas formuladas por los Sindicatos al articulado de la norma.

Sin embargo, en la Mesa Sectorial hubo de cerrarse el debate sin que fuera posible alcanzar un acuerdo general, a pesar de los acercamientos citados, sobre todos los aspectos que recogía el citado proyecto.

b) Estructura del Bachillerato

El contenido del Real Decreto por el que se establece la estructura del Bachillerato pretendía fijar su estructura y ordenación, teniendo en cuenta sus características comunes y cada una de sus modalidades.

Las Organizaciones Sindicales lamentaron que el tratamiento de este asunto tuviera carácter de mera consulta y no de auténtica negociación.

c) Acceso a Cátedras

En cumplimiento de lo dispuesto en la LOGSE, así como en el Acuerdo suscrito con CC. OO. y ANPE en el curso anterior, la Administración presentó en la Mesa Sectorial los grandes rasgos del procedimiento para la convocatoria de acceso a la condición de Catedrático de los profesores de los Cuerpos correspondientes.

Los Sindicatos se retiraron de la negociación al considerar que con carácter previo debería definirse todo lo relativo a las funciones y condiciones de trabajo del profesorado que llegase a acreditar dicha condición. Para las Organizaciones Sindicales resultaba imposible diseñar un procedimiento de acceso a una plaza cuyo perfil profesional se desconocía, con lo que resultaba casi imposible discernir qué competencias o méritos deberían ser valorados.

d) Concurso de traslados en Enseñanzas Medias

El objetivo de esta convocatoria consistía en adecuar los procesos de movilidad de este nivel educativo a las modificaciones

introducidas por la LOGSE, en lo que respecta a la integración de Cuerpos, y por el ya referido Real Decreto de Especialidades.

Las negociaciones finalizaron, aunque sin alcanzar un acuerdo general sobre el concurso, con la aceptación por parte de la Administración de determinadas propuestas de los sindicatos cuya inclusión resultaba viable en el marco normativo actual, junto con el compromiso de negociar el resto de las cuestiones planteadas en un futuro próximo, pero en el marco más adecuado de la norma prevista sobre procedimientos de traslados que, con rango de Real Decreto, deberá poner fin a la situación de transitoriedad actual.

e) *Organización y funcionamiento de los Centros de Profesores. Asesores de Formación*

En lo referente a los Centros de Profesores, el objetivo inicial de las negociaciones sobre este punto consistía en alcanzar un acuerdo sobre el funcionamiento de los CEP, la elección de sus Directores, el modelo de participación de los profesores y las funciones del Consejo del CEP.

A pesar de las coincidencias y avances logrados entre la mayoría de los Sindicatos y la Administración (fruto, en parte, de las numerosas reuniones de trabajo previas a la sesión específica que a este asunto dedicó la Mesa Sectorial), la firma prevista de un acuerdo definitivo fue pospuesta, a iniciativa de los Sindicatos, hasta tanto no se alcanzaran acuerdos sustanciales sobre otra serie de asuntos relacionados con los CEP.

En lo que respecta a la negociación desarrollada sobre los Asesores de Formación de los CEP, la propuesta de acuerdo de la Administración, presentada inicialmente en la Mesa Sectorial, pretendía conciliar criterios, en apariencia contrapuestos, sobre las condiciones de acceso y permanencia para los Asesores de Formación de los CEP.

Ciertas reservas sindicales movieron finalmente a la Administración a formular una última propuesta, para intentar un acercamiento a las posiciones Sindicales, que, aceptada por parte de los sindicatos, permitía vislumbrar la firma de un acuerdo definitivo al respecto. Sin embargo, la ruptura de las negociaciones por parte de los Sindicatos en el mes de mayo interrumpió el proceso de negociación sobre este punto.

f) *Centros de Recursos. Centros Rurales Agrupados*

La Administración pretendía, fundamentalmente, en este punto negociar las funciones de los profesores especialistas y de los profesores itinerantes en general. En su propuesta incluía, entre otros puntos, la participación de las Organizaciones Sindicales, junto con las Direcciones Provinciales, en la planificación de las agrupaciones rurales y el establecimiento de una plantilla adecuada de profesores de apoyo, así como la conveniencia de encontrar una solución al problema de los desplazamientos de los profesores itinerantes, estudiando también la posible constitución de un fondo económico que permitiera afrontar los casos de accidentes de aquellos docentes que deban desplazarse en razón de su actividad profesional.

El análisis posterior de esta propuesta en Grupo de Trabajo se vio impedido por la decisión ya comentada de los Sindicatos de interrumpir la dinámica negociadora de la Mesa Sectorial.

g) *Responsabilidad civil y penal del profesorado*

Sobre este asunto debatió también la Mesa Sectorial. Por tratarse de cuestión a la que se ha dedicado un epígrafe independiente en este Informe, se detalla en dicho epígrafe todo lo concerniente al mencionado asunto.

h) *Departamento de Orientación de los Centros de secundaria. Equipos Interdisciplinares de Sector*

La propuesta del MEC sobre la creación de los Departamentos de Orientación en los Centros de Secundaria fue considerada globalmente aceptable por todos los integrantes de la Mesa Sectorial en aquellos aspectos referidos a la estructura, funciones y proceso de implantación de los mismos en los Centros públicos. Surgieron, no obstante, algunas discrepancias de matiz referidas, ante todo, al papel de determinados profesionales que lo integrarían, al igual que en lo referente a la determinación de las condiciones de trabajo y de docencia de aquéllos.

La discusión sobre los Equipos Interdisciplinarios se centró en el tratamiento de dos aspectos diferentes del tema: por una parte, la discusión de las aportaciones de los Sindicatos al proyecto de Orden que regula estos servicios, con la inclusión final de algunas de las mismas que mejoraban tanto el fondo como la forma de la norma citada, y, por otra, quizá la más relevante, la discusión a fondo de todo lo relativo a las condiciones de trabajo de este colectivo de profesores.

Finalmente, se alcanzó un Acuerdo formal sobre los Equipos Interdisciplinarios de sector con los Sindicatos ANPE, CC. OO, STE y CSIF, firmado el 6 de julio de 1992, y que contemplaba toda una serie de aspectos sobre la cuestión, integrándolos en una visión conjunta.

i) *Implantación de la Educación Primaria y la Secundaria Obligatoria*

El tratamiento de este punto en la Mesa Sectorial se centró en la presentación de las correspondientes normas a los Sindicatos para que éstos, a su vez, tuvieran ocasión de aportar sus observaciones, tanto sobre el contenido de las mismas como sobre las actuaciones que la Administración pretendía desarrollar de inmediato. Entre estas últimas destacaba la introducción de la flexibilidad horaria a partir del 18 de mayo para permitir la realización de las tareas formativas e informativas previstas en aras de facilitar el proceso de implantación eficaz de la Educación Primaria.

j) *Procedimientos selectivos y oferta de empleo público*

En este punto, las posiciones discrepantes entre los componentes de la Mesa Sectorial puestas de manifiesto el curso pasado en el momento de la firma del correspondiente Pacto volvieron a surgir en los momentos iniciales de la discusión. Por un lado, los firmantes de dicho Pacto partían del —a su juicio— balance positivo de la experiencia, y defendían su mantenimiento en lo esencial, con las adecuaciones precisas aconsejadas por dicha experiencia; por otra parte, los opuestos al Pacto defendían la implantación de un nuevo sistema de concurso de méritos.

A estas divergencias internas se añadieron las distorsiones introducidas en esta discusión por la polémica externa surgida en la opinión pública sobre la conveniencia de atribuir un peso especial en la valoración de los méritos a la experiencia docente previa, y que condujeron a la interposición de recursos en contra de las normas sobre el acceso.

Las sentencias favorables que confirmaron la procedencia del sistema previsto de acceso a la función pública docente, si bien disiparon la incertidumbre en la que se desarrollaba la discusión, dado que una sentencia desfavorable hubiera ido en contra de los planteamientos de todos los integrantes de la Mesa, no eliminaron las divergencias sobre este punto entre los propios Sindicatos.

En la convocatoria específica de acceso para el ámbito de gestión del MEC, la Administración optó, asimismo, por incluir ciertas modificaciones en la misma vinculadas al modo de acceso del profesorado interino, que, como se ha señalado en otros apartados de este punto del Informe, estuvo entre las causas que determinaron la suspensión de las sesiones de la Mesa Sectorial durante el mes de mayo y hasta finalizado junio.

Los problemas determinados por el nuevo procedimiento de selección de los interinos motivaron también —una vez publicada la convocatoria de acceso— la celebración de reuniones posteriores orientadas a la búsqueda de soluciones a la problemática generada, sobre todo en lo referente a las especialidades de determinados integrantes de este colectivo, llegándose a ciertas convergencias al respecto, en éste y en otros aspectos de la cuestión.

k) Ámbitos de negociación

A lo largo de todo el proceso negociador se fue evidenciando por ambas partes la existencia de ciertas distorsiones en su desarrollo, que dificultaban e incluso impedían el adecuado tratamiento de los temas, el acercamiento de posiciones y, en consecuencia, el cierre de acuerdos sobre los distintos temas en discusión. Así, las críticas a los procedimientos y plazos para la realización de las convocatorias, envío de documentación, elaboración de las actas, etc., al igual que los relativos a

la presentación por escrito de ofertas y contraofertas, etc. fueron expuestas reiteradamente a lo largo de las sesiones de negociación, tanto por parte de los Sindicatos como por parte de la propia Administración.

Esta situación determinó la decisión de iniciar contactos específicos para alcanzar un acuerdo que precisara con claridad los procedimientos de negociación, tanto en la Mesa Sectorial como en los ámbitos provinciales, y, al mismo tiempo, estableciese los cauces necesarios para solucionar los conflictos originados como consecuencia de la aplicación, desarrollo e interpretación de los acuerdos, o simplemente aquellos que se derivasen del desarrollo de la gestión propia del Ministerio de Educación y Ciencia. En julio de 1992 existía ya un proyecto de Protocolo sobre el que se mantenían diferencias en algunos de sus apartados.

En el contexto de negociación del aludido Protocolo se elaboró y convino, asimismo, un calendario inicial para las negociaciones a abordar en el siguiente curso escolar, 1992-93. Estando aún pendiente de ratificar dicho protocolo, el Consejo demanda a la Mesa Sectorial que proceda con celeridad a cerrarlo.

El Consejo Escolar del Estado se hace eco de la queja de las Organizaciones Sindicales según la cual los procesos de negociación se desarrollan sin que la Administración ponga a su disposición las informaciones y datos técnicos que posibilitarían un diálogo más riguroso. Por el contrario, la ausencia de esta información convierte la negociación en un mero cruce de descalificaciones o reafirmaciones de posiciones de principio. También se hace observar que ha habido quejas sobre el hecho de que el Ministerio no procura, en el desarrollo de los temas acordados, el mismo grado de consenso que se da en las líneas generales, pervertiendo y desvirtuando lo pactado hasta el punto de penalizar a los firmantes.

Por lo expuesto, la valoración que se puede hacer del proceso negociador es negativa, ya que todo este proceso se ha limitado a mantener reuniones que han supuesto solamente intercambio de documentación y de opiniones, sin

llegar a fructificar en acuerdos con las Organizaciones Sindicales, salvo aspectos muy concretos.

Por ello, este Consejo insta al Ministerio a reconsiderar la dinámica del proceso y establecer una negociación real con los Sindicatos del Sector.

10.6. La responsabilidad civil del profesorado

En el último Informe anual del Consejo Escolar del Estado se trató con detenimiento este asunto; se dejó constancia allí de la singular preocupación de la Comunidad Escolar por las consecuencias directas o indirectas, derivadas de las lesiones y daños producidos, fortuitamente o no, a los alumnos de los Centros públicos de enseñanza no universitaria durante el desarrollo de las actividades escolares o extraescolares.

Se señalaba igualmente en dicho Informe, como problema de especial relieve, que los padres o representantes legales de los alumnos afectados por esos daños o lesiones han promovido con cierta frecuencia procesos judiciales contra los profesores, en vía civil o penal, para tratar de obtener con mayor rapidez una indemnización, de acuerdo con la posibilidad regulada en el Artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, hoy derogada por la nueva Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyos Artículos 139 y siguientes se regula la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio.

La situación descrita se ha visto paliada al aprobarse la Ley 1/1991, de 7 de enero, por la que se modifican diversos Artículos de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil del profesorado, y, en concreto, el Artículo 22 del Código Penal y los Artículos 1.903 y 1.904 del Código Civil.

El Artículo 22 del Código Penal suprime la responsabilidad civil subsidiaria atribuida a los maestros por delitos o faltas en que hubiesen incurrido sus discípulos y la hace extensiva a los titulares de los Centros docentes, que, en el caso de los Centros públicos, son las propias Administraciones Educativas de las que dependen.

Se modifica también el párrafo sexto del Artículo 1.903 del Código Civil, que atribuía a los maestros o directores de Artes y Oficios la responsabilidad respecto a los perjuicios causados por sus alumnos o aprendices mientras permanecían bajo su custodia, y se hace también extensiva dicha responsabilidad a los titulares de los Centros, con referencia expresa al tiempo de desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.

En cuanto al Artículo 1.904 del Código Civil, hay que recordar que incorpora un nuevo supuesto del modo siguiente: "Cuando se trate de Centros docentes de enseñanza no superior, sus titulares podrán exigir de los profesores las cantidades satisfechas, si hubiesen incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones que fuesen causa del daño."

No obstante las modificaciones aludidas, el problema de la Responsabilidad Civil y Penal del Profesorado ha sido objeto de especial preocupación tanto para el Departamento como para el Profesorado y sus representantes sindicales durante el curso 1991-92.

Por ello, en sesión específica de la Mesa Sectorial de Negociación, se trató la cuestión de referencia, informándose cumplidamente a los Sindicatos, tanto verbalmente como mediante documento escrito, acerca de las diversas vías que para hacer frente a las consecuencias de los posibles accidentes escolares tiene previstas y en funcionamiento el Ministerio de Educación y Ciencia.

Se suministraron también diversos datos estadísticos en los que se daba cuenta de los casos atendidos y de los diversos procedimientos seguidos para ello, por existir los oportunos mecanismos de cobertura diferenciados. Se procuró en este sentido, y así lo entendieron los Sindicatos, objetivar las aludidas consecuencias de los accidentes escolares, por ser cuestiones en las que se entrecruzan y solapan con frecuencia problemas de resarcimiento a los escolares por los daños eventualmente producidos, que asume la Administración, con otros derivados de lo que con propiedad cabe denominar Responsabilidad Civil del Profesorado, y que se halla asegurada desde el año 1987.

Se convino en la Mesa Sectorial sobre la necesidad de informar con amplitud a la Comunidad Escolar acerca de los diferentes mecanismos de cobertura previstos, para evitar el recurso a vías indeseadas, como pudiera ser la penal, y ello no tanto porque se

pretenda que resulte exenta profesión alguna de responsabilidad —cosa constitucionalmente imposible— como porque, por desinformación o inadvertencia, se producen casos por esta vía que intranquilizan innecesariamente al profesorado y tienen en realidad su solución por vías distintas (la propia Administración en vía previa a la judicial civil, la póliza de seguro suscrita o la responsabilidad patrimonial de la Administración).

Respecto a los datos estadísticos citados anteriormente, cabe señalar que el número de indemnizaciones solicitadas, en el marco establecido por la Circular de la Subsecretaría, de fecha 14 de octubre de 1987. Durante el año 1991, fue de 72, encontrándose pendientes de años anteriores otras 22. El número de indemnizaciones abonadas durante el mencionado año ascendió a 67.

En cuanto a la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Departamento con la entidad aseguradora MUSINI, se presentaron 203 reclamaciones cuantificadas.

Las asistencias letradas del Servicio Jurídico del Estado fueron las siguientes: 21 en procesos de carácter penal, tres en los de carácter civil y uno en el Juzgado de lo Social. Las asistencias letradas de Abogados de MUSINI fueron nueve, todas ellas de carácter penal.

Por otra parte, las Organizaciones Sindicales han solicitado la pronta regulación del Real Decreto de Protección Social de los Alumnos (con la correspondiente tabla de indemnizaciones) y la definición clara de las funciones de cada componente de la Comunidad Escolar (como se pactó en Cataluña).

10.7. El sistema retributivo; la jubilación

El sistema retributivo

Las retribuciones del profesorado se encuentran reguladas por normas diversas, atendiendo a la condición funcionarial o laboral del mismo, según que la docencia se imparta en Centros públicos o privados, respectivamente.

Enseñanza pública

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, en su Artículo 23, el sistema retribu-

tivo de los funcionarios públicos, el cual está compuesto de retribuciones básicas y complementarias. En el primer componente se integran:

- a) El sueldo, que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada grupo en que se organizan los Cuerpos y Escalas, Clases o Categorías.
- b) Los trienios, consistentes, en una cantidad igual para cada grupo, por cada tres años de servicio.
- c) Las pagas extraordinarias, por un importe mínimo del sueldo más los trienios, y que serán dos al año.

Son retribuciones complementarias:

- a) El complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.
- b) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo.
- c) El complemento de productividad, que retribuye el especial rendimiento.
- d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

El Artículo 3 de la citada Ley 30/1984 considera el sistema descrito como una de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos al amparo de lo establecido en el Artículo 149.1.18 de la Constitución y, por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas.

Las retribuciones básicas son comunes para el personal docente a las establecidas para el resto del personal funcionario, las cuales se detallan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. El complemento de destino es, asimismo, establecido en la Ley indicada con carácter anual. Pero es en el complemento específico donde el ámbito docente presenta mayores especificidades, a fin de adaptar el mismo a los distintos puestos de trabajo.

El complemento específico docente está formado por un componente generalizado, común para cada grupo, y por un componente ligado al desempeño de órganos unipersonales y puestos de trabajo singulares. A los dos anteriores se debe agregar un tercer componente en concepto de sexenios, unido al factor de formación docente, tal y como se detalla más adelante.

El 20 de junio de 1991 el Ministerio de Educación y Ciencia suscribió con los Sindicatos ANPE, CC OO y FETE-UGT un Acuerdo tendente a mejorar la calidad de la enseñanza y facilitar la consecución de los objetivos de la Reforma Educativa previstos en la LOGSE. En ese sentido se ha considerado conveniente estimular al profesorado mediante la mejora retributiva, al tiempo que tal mejora se vincula en parte a la actualización formativa del mismo.

En base a lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991 reguló las retribuciones complementarias del profesorado a partir de 1 de octubre de 1991. Como novedad más relevante del nuevo sistema cabe citar la agregación al complemento específico de un tercer componente dependiente del número de sexenios durante los que se hayan prestado servicios por parte de los interesados, si bien la percepción de dichas cantidades se encuentra ligada al seguimiento de cursos de formación, por tiempo variable.

La aplicación del componente indicado tiene efectos desde el 1 de octubre de 1992, por lo que su examen pormenorizado se efectuará en el Informe del curso 1992-93.

Debe hacerse observar que no se aplica al personal docente el complemento de productividad que se ha enumerado anteriormente entre las retribuciones complementarias establecidas en la Ley 30/1984.

Las retribuciones del profesorado de carrera durante el año 1992 (sin considerar el incremento del complemento específico, que tendrá efectos a partir de 1 de octubre de 1992) en el ámbito de gestión del MEC serán las siguientes:

**RETRIBUCIONES BÁSICAS DE LOS
FUNCIONARIOS DOCENTES
1992**

RETRIBUCIONES BÁSICAS

		<i>Funcionarios de carrera</i>		
		<u>Sueldo pts./mes</u>	<u>Sueldo pts./mes</u>	<u>Trienio pts./mes</u>
Grupo	A	139.285	1.949.990	5.346
Grupo	B	118.215	1.655.010	4.278

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Cuerpos	Complemento de destino		Importe ptas./mes
	Grupo	Nivel	
ENSEÑANZAS BÁSICAS			
Directores Escolares de Enseñanza Primaria (a extinguir).....	B	21	59.759
Maestros.....	B	21	59.759
BACHILLERATO			
Profesores Enseñanza Secundaria con condición de Catedrático.....	A	26	88.149
Profesores Enseñanza Secundaria sin condición de Catedrático.....	A	24	73.593
Catedráticos Numerarios INEM (a extinguir)	A	26	88.149
Profesores Agregados INEM (a extinguir)	A	24	73.593
Catedráticos Numerarios ITEM (a extinguir).....	A	26	88.149
Profesores Especiales ITEM (a extinguir).....	B	24	73.593
FORMACIÓN PROFESIONAL			
Profesores Enseñanza Secundaria con condición de Catedrático.....	A	26	88.149
Profesores Enseñanza Secundaria sin condición de Catedrático.....	A	24	73.593
Profesores Técnicos de Formación Profesional.	B	24	73.593
Profesores Especiales ITEM (a extinguir).....	B	24	73.593
Maestros de Taller ITEM (a extinguir).....	B	24	73.593
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS:			
MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS			
Catedráticos de Música y AA. EE.....	A	26	88.149
Profesores de Música y AA. EE.....	A	24	73.593
ESCUELAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO			
Profesores de Artes Aplicadas y Diseño con con- dición de Catedrático.....	A	26	88.149

Cuerpos	Complemento de destino		Importe ptas./mes
	Grupo	Nivel	
Profesores de Artes Aplicadas y Diseño sin condición de Catedrático	A	24	73.593
Maestros de Taller de Artes Aplicadas y Diseño	B	24	73.593
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS			
Profesores de EO de I con condición de Catedrático	A	26	88.149
Profesores de EO de I sin condición de Catedrático	A	24	73.593
Profesores Numerarios de EOI (a extinguir)	A	26	88.149
Profesores Auxiliares de EOI (a extinguir)	A	26	88.149
ENSEÑANZAS INTEGRADAS			
Profesores de Enseñanza Secundaria con condición de Catedrático	A	26	88.149
Profesores de Enseñanza Secundaria sin condición de Catedrático	A	24	73.593
Profesores Técnicos de FP	B	24	73.593
Profesores Numerarios y Psicológicos de Centros de Enseñanzas Integradas (a extinguir)	A	26	88.149

Complemento específico

Consta de tres componentes: componente general, componente singular y componente por formación permanente.

- a) *Componente general*, por el desempeño de la función pública docente y en función del nivel de Complemento de destino.

Componente general, ptas./mes

Nivel	Período de 1-1-92 a 30-9-92
26	30.621
24	24.375
21	24.375

- b) *Componente singular*, por el desempeño de Órganos Unipersonales de Gobierno u otros puestos singulares que a continuación se detallan:

ENSEÑANZAS BÁSICAS

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Tipo Centro</i>	<i>C. singular ptas./mes</i>
Director	A y CENEBAD	65.003
Director	B y E. Especial	58.843
Director	C	42.579
Director	D	31.481
Director	E	19.201
Jefe de Estudios	A y CENEBAD	22.612
Jefe de Estudios	B y E. Especial	21.249
Jefe de Estudios	C	20.567
Jefe de Estudios	D	15.109
Secretario	A y CENEBAD	22.612
Secretario	B y E. Especial	21.249
Secretario	C	20.567
Secretario	D	15.109
Vicedirector	CENEBAD	22.612
Jefe de Estudios en extensiones del CENEBAD		15.109
Responsable de Centros de menos de tres unidades		8.287
Coordinador Educación Física (uno por Direc. Prov.).....		8.287

BACHILLERATO

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Tipo Centro</i>	<i>C. singular ptas./mes</i>
Director	A e INBAD	79.323
Director	B	68.321
Director	C	61.847
Director	D	55.986
Vicedirector	A e INBAD	34.892
Vicedirector	B	34.210
Vicedirector	C	24.659

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Tipo Centro</i>	<i>C. singular ptas./mes</i>
Vicedirector	D	21.249
Jefe de Estudios	A e INBAD	34.892
Jefe de Estudios	B	34.210
Jefe de Estudios	C	24.659
Jefe de Estudios	D	21.249
Secretario	A e INBAD	34.892
Secretario	B	34.210
Secretario	C	24.659
Secretario	D	21.249
Jefe de Seminario		8.287
Vicesecretario		4.877
Vicesecretario INBAD		4.877
Administrador INBAD		4.877

FORMACIÓN PROFESIONAL

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Tipo Centro</i>	<i>C. singular ptas./mes</i>
Director	A	79.323
Director	B	68.321
Director	C	61.847
Director	D	55.986
Vicedirector	A	34.892
Vicedirector	B	34.210
Vicedirector	C	24.659
Vicedirector	D	21.249
Jefe de Estudios	A	34.892
Jefe de Estudios	B	34.210
Jefe de Estudios	C	24.659
Jefe de Estudios	D	21.249
Secretario	A	34.892
Secretario	B	34.210
Secretario	C	24.659
Secretario	D	21.249
Administrador	A	34.892
Administrador	B	34.210
Administrador	C	24.659
Jefe de División		8.287
Jefe de Departamento		8.287

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Tipo Centro</i>	<i>C. singular ptas./mes</i>
Director	A	79.323
Director	B	68.321
Director	C	61.847
Director	D	55.986
Vicedirector	A	34.892
Vicedirector	B	34.210
Vicedirector	C	24.659
Vicedirector	D	21.249
Jefe de Estudios	A	34.892
Jefe de Estudios	B	34.210
Jefe de Estudios	C	24.659
Jefe de Estudios	D	21.249
Secretario	A	34.892
Secretario	B	34.210
Secretario	C	24.659
Secretario	D	21.249
Jefe de Departamento		8.287
Vicesecretario		4.877

ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Tipo Centro</i>	<i>C. singular ptas./mes</i>
Director	A	79.323
Director	B	68.321
Director	C	61.847
Director	D	55.986
Vicedirector	A	34.892
Vicedirector	B	34.210
Vicedirector	C	24.659
Vicedirector	D	21.249
Jefe de Estudios	A	34.892
Jefe de Estudios	B	34.210
Jefe de Estudios	C	24.659
Jefe de Estudios	D	21.249
Secretario	A	34.892
Secretario	B	34.210
Secretario	C	24.659
Secretario	D	21.249
Coordinación Especialidad		8.287
Jefe de Seminario		8.287
Vicesecretario		4.877

**CONSERVATORIOS DE MÚSICA, ESCUELA SUPERIOR DE ARTE
DRAMÁTICO Y DANZA Y ESCUELA SUPERIOR DE CANTO**

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Tipo Centro</i>	<i>C. singular ptas./mes</i>
Director	A	79.323
Director	B	68.321
Director	C	61.847
Director	D	55.986
Vicedirector	A	34.892
Vicedirector	B	34.210
Vicedirector	C	24.659
Vicedirector	D	21.249
Jefe de Estudios	A	34.892
Jefe de Estudios	B	34.210
Jefe de Estudios	C	24.659
Jefe de Estudios	D	21.249
Secretario	A	34.892
Secretario	B	34.210
Secretario	C	24.659
Secretario	D	21.249
Jefe de Seminario		8.287
Vicesecretario		4.877
Coordinador Especialidad		8.287

ENSEÑANZAS INTEGRADAS

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Tipo Centro</i>	<i>C. singular ptas./mes</i>
Director	A	79.323
Director	B	68.321
Director	C	61.847
Director	D	55.986
Vicedirector	A	34.892
Vicedirector	B	34.210
Vicedirector	C	24.659
Vicedirector	D	21.249
Jefe de Estudios	A	34.892
Jefe de Estudios	B	34.210
Jefe de Estudios	C	24.659
Jefe de Estudios	D	21.249
Secretario	A	34.892

<u>Puesto de trabajo</u>	<u>Tipo Centro</u>	<u>C. singular ptas./mes</u>
Secretario	B	34.210
Secretario	C	24.659
Secretario	D	21.249
Jefe de Residencia		13.744
Jefe de Departamento Inst. Téc. Educativas		13.744
Jefe Taller y Lab. Centros con E. Universitaria		13.744
Jefe Taller y Lab. Centros sin E. Universitaria		8.287
Director de Residencia		8.287
Jefe Sección de Enseñanzas		8.287
Jefe de Departamento		8.287

OTROS PUESTOS DE TRABAJO

<u>Puesto de trabajo</u>	<u>C. singular ptas./mes</u>
Coordinador Técnico de la Reforma de las Enseñanzas	42.579
Profesores Colegios Rurales Agrupados	8.287
Coordinador del Programa de recuperación de pueblos abandonados	40.168
Asesor docente del Cuerpo de Directores escolares (a extinguir)	17.838
<i>Servicio de Orientación Escolar</i>	
Director de Equipo	26.125
Maestro Orientador Escolar y Vocacional	17.838
<i>Centros de Profesores</i>	
Director Centro tipo A	68.321
Director Centro tipo B	61.847
Director Centro tipo C	58.843
Directo Centro tipo D	55.986
Asesores de Formación Permanente en CEP	8.287
<i>Centros de Recursos</i>	
Director Centro tipo A (módulo 3)	42.579
Director Centro tipo B (módulo 2)	31.481
Director Centro tipo C (módulo 1)	19.201

Queda por resolver la situación laboral de los profesores de Religión en los Centros públicos de EGB, por lo que sería deseable un pronto acuerdo entre el Gobierno y la Conferencia Episcopal, que fijase el régimen contractual y retributivo de este colectivo, a fin de que estos profesores reciban, a la mayor brevedad, una retribución análoga a la de los profesores interinos del mismo nivel, incluyendo la Seguridad Social, siempre que tengan la titulación adecuada al nivel en el que imparten sus enseñanzas.

Enseñanza privada

El profesorado que imparte la docencia en el ámbito privado posee el sistema retributivo que figura en los diversos Convenios Colectivos del sector. Cabe efectuar una clasificación basada en el carácter concertado o no concertado de la enseñanza privada, ámbitos que se rigen por Convenios distintos. A los anteriores deben agregarse el Convenio Colectivo del personal de los Centros de Asistencia y Educación Infantil y el de los Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción del Minusválido.

En cuanto a las retribuciones del profesorado de los Centros concertados, durante 1992 éstas sufrieron un retroceso en el porcentaje que debían alcanzar respecto de las de los funcionarios docentes del mismo nivel educativo, en cumplimiento del Acuerdo Básico de Analogía Retributiva. Tras el Acuerdo suscrito el 20 de junio de 1991, que modifica el sistema retributivo de los funcionarios docentes, es necesaria la negociación de un Acuerdo de similares características entre el MEC y los Sindicatos representativos de la Enseñanza Privada, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El VIII Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, firmado el 22 de abril de 1990 y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de mayo de 1991 (BOE de 28 de mayo de 1991), extendía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991, siendo, por tanto, de aplicación, en el año 1991, las siguientes tablas salariales confeccionadas en 14 pagas:

SECCIÓN A

Grupo I

Preescolar (Integrado)		Base	Complemento	Total	Trienio
Director	a)	124.700	28.644	153.364	4.016
	b)	29.806		29.806	1.483
Subdirector	a)	124.700	28.644	153.364	4.016
	b)	27.583		27.583	1.305
Jefe de Estudios.....	a)	124.700	28.644	153.364	4.016
	b)	24.817		24.817	1.234
Jefe de Departamento.....	a)	124.700	28.664	153.364	4.016
	b)	22.072		22.072	1.098
Profesor Vigilante,		124.700	28.664	153.364	4.016
Educador o Instructor/a.....		86.400	19.158	105.558	3.494
EGB (Concertada)					
Director	a)	124.700	28.644	153.364	4.254
	b)	29.806		29.806	1.570
Subdirector	a)	124.700	28.644	153.364	4.254
	b)	27.583		27.583	1.392
Jefe de Estudios.....	a)	124.700	28.644	153.364	4.254
	b)	24.817		24.817	1.307
Jefe de Departamento.....	a)	124.700	28.664	153.364	4.254
	b)	22.072		22.072	1.162
Profesor Titular		124.700	28.664	153.364	4.254
Ayudante Vigilante,.....		100.800	24.452	125.252	3.427
Educador o Instructor/a.....		100.800	14.084	114.884	3.427
EGB (sin concertar)					
Director	a)	124.700	28.644	153.364	4.016
	b)	29.806		29.806	1.485
Subdirector	a)	124.700	28.644	153.364	4.016
	b)	27.583		27.583	1.305
Jefe de Estudios.....	a)	124.700	28.644	153.364	4.016
	b)	24.817		24.817	1.234
Jefe de Departamento.....	a)	124.700	28.664	153.364	4.016
	b)	22.072		22.072	1.098
Profesor Titular		124.700	28.664	153.364	4.016
Ayudante Vigilante,.....		100.800	24.452	125.252	3.236
Educador o Instructor/a.....		100.800	14.084	114.884	3.236

Nota: El trienio del personal docente de Preescolar integrado en un Centro de EGB concertado será el mismo que para el personal de este nivel.

BUP (filiales concertadas)		Base	Complemento	Total	Trienio
Director	a)	145.000	25.530	170.530	5.337
	b)	43.413		43.413	2.289
Subdirector o Jefe de Estudios	a)	145.000	25.530	170.530	5.337
	b)	38.151		38.151	2.009
Jefe de Departamento.....	a)	145.000	25.530	170.530	5.337
	b)	30.982		30.982	1.633
Profesor Titular o Jefe Taller/lab.		145.000	25.530	170.530	5.337
Profesor adjunto, auxiliar o aydte.		138.300	23.418	161.718	4.447
Vigilante, Educador o Instructor/a		128.100	19.179	147.279	4.292

COU (Filiales concertadas): Complemento de 29.199 pesetas sobre el salario de BUP, en cada una de las 14 pagas para el Profesor de jornada completa.

BUP (sin concertar)

Director	a)	138.000	24.343	162.343	5.040
	b)	43.413		43.413	2.162
Subdirector o Jefe de Estudios	a)	138.000	24.343	162.343	5.040
	b)	38.151		38.151	1.897
Jefe de Departamento.....	a)	138.000	24.343	162.343	5.040
	b)	30.982		30.982	1.542
Profesor Titular o Jefe Taller/lab.		138.000	24.343	162.343	5.040
Profesor adjunto, auxiliar o aydte.		131.600	22.355	153.955	4.200
Vigilante, Educador o Instructor/a		122.000	18.207	140.207	4.200

COU: Complemento de 22.811 pesetas sobre el salario de BUP, en cada una de las 14 pagas para el Profesor de jornada completa.

FP I (concertada)

Director	a)	139.200	27.351	166.551	4.094
	b)	35.148		35.148	1.831
Subdirector	a)	139.200	27.351	166.551	4.094
	b)	32.594		32.594	1.696
Jefe de Estudios.....	a)	139.200	27.351	166.551	4.094
	b)	30.079		30.079	1.569
Jefe de Departamento.....	a)	139.200	27.351	166.551	4.094
	b)	27.553		27.553	1.438
Profesor Titular o Jefe Taller/lab.		139.200	27.351	166.551	4.094
Profesor adjunto, auxiliar o aydte.		125.400	22.981	148.381	3.667
Vigilante, Educador o Instructor/a		115.800	16.965	132.765	3.311

FP I (sin concertar)		Base	Complemento	Total	Trienio
Director	a)	128.300	25.132	153.432	4.094
	b)	35.148		35.148	1.831
Subdirector	a)	128.300	25.132	153.432	4.094
	b)	32.594		32.594	1.696
Jefe de Estudios.....	a)	128.300	25.132	153.432	4.094
	b)	30.079		30.079	1.569
Jefe de Departamento.....	a)	128.300	25.132	153.432	4.094
	b)	27.553		27.553	1.438
Profesor Titular o Jefe Taller/lab.		128.300	25.132	153.432	4.094
Profesor adjunto, auxiliar o aydte.		111.100	20.417	131.517	3.667
Vigilante, Educador o Instructor/a		102.700	14.977	117.677	3.312
FP II (concertada)					
Director	a)	142.300	26.241	168.541	5.135
	b)	42.249		42.249	2.205
Subdirector	a)	142.300	26.241	168.541	5.135
	b)	37.127		37.127	1.935
Jefe de Estudios.....	a)	142.300	26.241	168.541	5.135
	b)	35.490		35.490	1.870
Jefe de Departamento.....	a)	142.300	26.241	168.541	5.135
	b)	30.225		30.225	1.574
Profesor Titular, Jefe o Maestro de Taller		142.300	26.241	168.541	5.134
Profesor agregado, adjunto, auxiliar o aydte.		135.100	20.426	155.526	4.282
Vigilante, Educador o Instructor/a		128.100	15.093	143.193	4.132
FP II (sin concertar)					
Director	a)	134.300	24.908	159.208	5.135
	b)	42.249		42.249	2.205
Subdirector	a)	134.300	24.908	159.208	5.135
	b)	37.127		37.127	1.935
Jefe de Estudios.....	a)	134.300	24.908	159.208	5.135
	b)	35.490		35.490	1.870
Jefe de Departamento.....	a)	134.300	24.908	159.208	5.135
	b)	30.225		30.225	1.574
Profesor Titular, Jefe o Maestro de Taller/lab.		134.300	24.908	159.208	5.135
Profesor agregado, adjunto, auxiliar o aydte.		130.000	19.696	149.696	4.282
Vigilante, Educador o Instructor/a		121.900	14.428	136.328	4.132
Personal Administrativo: Sección A					
Jefe de Administración o Secretaría		89.600	25.361	114.961	4.058
Intendente.....		82.400	23.444	105.844	3.743
Jefe de Negociado		76.400	20.417	96.817	3.466
Oficial.....		75.000	17.366	92.366	3.427
Auxiliar o Telefonista		75.000	5.844	80.844	3.427
Aspirante		44.100	2.745	46.845	2.096

SECCIÓN A

Personal de servicios generales:	Base	Complemento	Total	Trienio
Conserje y Gobernante/a	75.000	21.799	96.799	3.427
Jefe de cocina, Despensero, Oficial 1.º				
Conductor 1.º especial	75.000	17.366	92.366	3.427
Cocinero	75.000	13.042	88.042	3.427
Celador, Portero, Ordenanza, Conductor 2.º Oficial 2.º, Ayudante Cocina, Celador de Preescolar,.....	75.000	9.442	84.442	3.427
Guarda o Sereno y Empleado de mantenimiento o Jardinería, de servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y plancha, y Personal no cualificado.....	75.000	5.844	80.844	3.427
Pinche, aprendiz o botones	44.100	2.745	46.845	2.096

SECCIÓN B

Enseñanzas no regladas

**ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE CARÁCTER PROFESIONAL
IDIOMAS, PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y OTRAS**

Grupo I

Personal docente

Director	a)	88.800	18.836	107.636	4.286
	b)	35.727		35.727	2.030
Subdirector	a)	88.800	18.836	107.636	4.286
	b)	33.747		33.747	1.717
Jefe de Estudios.....	a)	88.800	18.836	107.636	4.286
	b)	31.816		31.816	1.619
Jefe de Departamento.....	a)	88.800	18.836	107.636	4.286
	b)	29.781		29.781	1.515
Profesor Titular, Jefe Taller/lab. Profesor Adjunto o Auxiliar o Maestro de Taller o Laboratorio		83.000	16.557	99.557	3.986
Adjunto de Taller o Laboratorio		83.000	12.096	95.096	3.986
Vigilante, Educador o Instructor/a		81.600	6.464	88.064	3.526

OTRAS ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS

Personal docente

Director	a)	83.000	14.852	97.852	3.862
	b)	31.769		31.769	1.619
Subdirector	a)	83.000	14.852	97.852	3.862
	b)	29.781		29.781	1.515

Personal docente		Base	Complemento	Total	Trienio
Jefe de Estudios.....	a)	83.000	14.852	97.852	3.862
	b)	27.792		27.792	1.414
Jefe de Departamento.....	a)	83.000	14.852	97.852	3.862
	b)	25.812		25.812	1.314
Profesor Titular, Jefe Taller/lab.		83.000	14.852	97.852	3.862
Profesor Adjunto o Auxiliar o Maestro de Taller o Laboratorio		81.600	6.464	88.064	3.526
Adjunto de Taller o Laboratorio, Vigilante o Instructor.....		77.300	5.872	83.172	3.236

Grupo II

Personal Administrativo: Sección B

Jefe de Administración o Secretaria	88.700	20.727	109.427	4.058
Intendente	81.600	19.134	100.734	3.741
Jefe de Negociado.....	74.200	17.940	92.140	3.465
Oficial 1.º.....	71.300	16.611	87.911	3.427
Auxiliar o Telefonista.....	71.300	5.647	76.947	3.427
Aspirante.....	43.600	2.680	46.280	2.096

Grupo III

Personal de Servicios Generales: Sección B

Conserje y Gobernante/a.....	71.300	20.840	92.140	3.427
Jefe de cocina, Despensero, Oficial 1.º Conductor 1.º especial	71.300	16.611	87.911	3.427
Cocinero/a	71.300	12.487	83.787	3.427
Celador/a, Portero/a, Ordenanza, Conductor. Oficial 2.º, Ayudante Cocina ..	71.300	9.070	80.370	3.427
Guarda o Sereno, Empleado de mantenimiento o Jardinería, Empleado de servicio de comedor, limpieza, costura, lavado, planchado y Personal no cualificado, Personal de Limpieza, Lavacoches y Ascensoristas..	71.300	5.647	76.947	3.427
Pinche, Aprendiz y Botones	43.600	2.680	46.280	2.096

Personal de Servicios Auxiliares

Gobernante/a	71.300	20.840	92.140	3.427
Despensero, Jefe de Cocina, Oficial 1.º	71.300	16.611	87.911	3.427
Cocinero y Jefe de Comedor	71.300	12.487	83.787	3.427
Ayudante de Cocina, Conductor, Oficial 2.º	71.300	9.070	80.370	3.427
Jardinero, Personal de lavado, plancha, costura, camarero, mozo de servicio y personal no cualificado	71.300	5.647	76.947	3.427
Pinche y aprendiz	43.600	2.680	46.280	2.096

Personal titulado no docente

El salario de este personal se equiparará al del profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultaneare varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel.

SECCIÓN C

Residencias de la juventud (residencias juveniles)

Personal docente	Base	Complemento	Total	Trienio
Director	128.100	45.876	173.976	6.036
Subdirector o Preceptor.....	126.600	42.265	168.865	5.722
Jefe Estudios, Secretario, Gerente-Administrador	126.600	40.811	167.411	5.405
Educador, Capellán, Médica y Psicólogo, Pedagogo, Sociólogo y demás titulados de Grado Superior en relación directa con menores.....	117.900	36.121	154.021	4.452

COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

Grupo I

Personal educador:

Director	155.900	67.077	222.977	7.593
Subdirector.....	142.500	54.463	196.963	7.593
Jefe de Estudios o Tutor	130.200	47.105	177.305	6.977
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo	105.800	44.143	149.943	4.771

COLEGIOS MENORES Y CENTROS SOCIALES

Personal educador:

Director	117.900	51.484	169.384	6.036
Subdirector.....	113.600	51.149	164.749	5.724
Jefe de Estudios-Tutor.....	110.300	49.109	159.409	5.405
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	104.500	48.869	153.360	4.452

Personal no docente

El personal Administrativo y de Servicios Generales de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias y Colegios Menores y Centros Sociales tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la sección A.

Las cantidades totales de los salarios del personal docente en Centros privados concertados, en el territorio gestionado por el MEC, durante el curso 1991-92, han sido, detalladas por niveles educativos, las siguientes, incluidas cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social:

EGB.....	57.114.939.970 pesetas
FP I.....	6.557.821.983 pesetas
FP II.....	2.734.530.445 pesetas
BUP.....	2.828.782.095 pesetas
Educación Especial.....	2.156.895.792 pesetas
Total.....	71.392.970.285 pesetas

En el ámbito de la enseñanza privada sin ningún nivel concertado o subvencionado se encuentra en vigor el III Convenio Colectivo, el cual fue suscrito el 22 de diciembre de 1989 y publicado por la Dirección General de Trabajo por Resolución de 23 de enero de 1990 (BOE de 19 de febrero), con validez hasta el 31 de diciembre de 1993. Las tablas salariales del personal docente en el período objeto del presente Informe son las siguientes:

TABLAS SALARIALES DEL III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA SIN NINGÚN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCIONADO PARA EL CUATRIENIO 1990-1993

AÑO 1991

Categoría	Base	C. Calidad	C. Temp.	Plus Tran.	Trienio	Anual
Personal docente						
<i>Preescolar</i>						
Director	121.901	4.685	25.066	13.000	4.980	2.399.040
Subdirector	121.901	4.685	24.102	13.000	4.794	2.384.580
Profesor Titular	121.901	4.685		13.000	3.485	2.023.050
Instructor	81.414	2.564		13.000	3.034	1.392.414

Categoría	Base	C. Calidad	C. Temp.	Plus Tran.	Trienio	Anual
EGB						
Director	121.901	4.685	25.066	13.000	4.980	2.399.040
Subdirector	121.901	4.685	24.102	13.000	4.794	2.384.580
Jefe de Estudios.....	121.901	4.685	20.869	13.000	4.725	2.336.085
Jefe de Departamento.....	121.901	4.685	18.563	13.000	4.597	2.301.495
Profesor Titular	121.901	4.685		13.000	3.485	2.023.050
Prof. Adj., Ayudante o Aux.	98.092	3.438		13.000	2.803	1.652.198
Instructor	89.313	2.977		13.000	2.803	1.515.442
BUP						
Director	128.127	5.242	36.509	13.000	6.545	2.670.202
Subdirector	128.127	5.242	32.084	13.000	6.278	2.603.827
Jefe de Estudios.....	128.127	5.242	32.084	13.000	6.278	2.603.827
Jefe de Departamento.....	128.127	5.242	26.056	13.000	5.920	2.513.407
Profesor Titular	128.127	5.242		13.000	4.367	2.122.567
Prof. Adj., Ayudante o Aux.	121.064	4.913		13.000	3.637	2.013.009
Prof. Adjunto de Taller o Laboratorio	119.006	4.818		13.000	3.590	1.981.088
Instructor	109.474	4.375		13.000	3.510	1.833.235
FP I						
Director	120.321	5.714	29.559	13.000	5.085	2.454.054
Subdirector	120.321	5.714	27.412	13.000	4.958	2.421.849
Jefe de Estudios.....	120.321	5.714	25.297	13.000	4.842	2.390.124
Jefe de Departamento.....	120.321	5.714	23.173	13.000	4.714	2.358.264
Profesor Titular, Jefe de Taller o Laboratorio.....	120.321	5.714		13.000	3.347	2.010.669
Prof. Adj., Ayudante o Aux.	99.676	4.113		13.000	3.000	1.683.383
Instructor	88.497	3.245		13.000	2.710	1.506.150
FP II						
Director	125.515	5.168	35.533	13.000	6.301	2.615.568
Subdirector	125.515	5.168	31.224	13.000	6.048	2.550.933
Jefe de Estudios.....	125.515	5.168	30.154	13.000	5.978	2.534.883
Jefe de Departamento.....	125.515	5.168	25.419	13.000	5.700	2.463.858
Profesor Titular, Jefe de Taller o Laboratorio.....	125.515	5.168		13.000	4.204	2.082.573
Prof. Adj., Ayudante o Aux.	116.630	4.669		13.000	3.463	1.943.809
Instructor	107.340	4.147		13.000	3.382	1.798.717

**TABLAS SALARIALES DEL III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA CENTROS
DE ENSEÑANZA PRIVADA SIN NINGÚN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCIONADO
PARA EL CUATRIENIO 1990-93**

AÑO 1992

Categoría	Base	C. Calidad	C. Temp.	Plus Tran.	Trienio	Anual
Personal docente						
<i>Preescolar</i>						
Director	132.316	5.685	26.068	14.000	5.129	2.592.295
Subdirector	132.316	5.685	25.066	14.000	4.937	2.577.265
Profesor Titular	132.316	5.685		14.000	3.589	2.201.275
Instructor	88.125	3.564		14.000	3.125	1.515.079
EGB						
Director	132.316	5.685	26.068	14.000	5.129	2.592.295
Subdirector	132.316	5.685	25.066	14.000	4.937	2.577.265
Jefe de Estudios	132.316	5.685	21.703	14.000	4.866	2.526.820
Jefe de Departamento	132.316	5.685	19.305	14.000	4.734	2.490.850
Profesor Titular	132.316	5.685		14.000	3.589	2.201.275
Prof. Adj., Ayudante o Aux.	106.329	4.438		14.000	2.887	1.797.753
Instructor	96.747	3.977		14.000	2.887	1.648.952
BUP						
Director	139.126	6.242	37.969	14.000	6.741	2.879.087
Subdirector	139.126	6.242	33.367	14.000	6.466	2.810.057
Jefe de Estudios	139.126	6.242	32.084	14.000	6.278	2.790.812
Jefe de Departamento	139.126	6.242	27.098	14.000	6.097	2.716.022
Profesor Titular	139.126	6.242		14.000	4.498	2.309.552
Prof. Adj., Ayudante o Aux.	131.420	5.913		14.000	3.746	2.190.343
Prof. Adjunto de Taller o Laboratorio	129.174	5.818		14.000	3.697	2.155.608
Instructor	118.774	5.375		14.000	3.615	1.994.735
FP I						
Director	131.323	5.814	30.741	14.000	5.237	2.648.914
Subdirector	131.323	5.814	28.508	14.000	5.106	2.615.419
Jefe de Estudios	131.323	5.814	26.308	14.000	4.987	2.582.419
Jefe de Departamento	31.323	5.814	24.099	14.000	4.855	2.549.284
Profesor Titular, Jefe de Taller o Laboratorio	131.323	5.814		14.000	3.447	2.187.799
Prof. Adj., Ayudante o Aux.	108.756	4.213		14.000	3.090	1.831.683
Instructor	96.536	3.345		14.000	2.791	1.638.835

FP II

Director	136.279	6.168	36.954	14.000	6.490	2.820.343
Subdirector	136.279	6.168	32.472	14.000	6.229	2.753.113
Jefe de Estudios.....	136.279	6.168	31.360	14.000	6.157	2.736.433
Jefe de Departamento.....	136.279	6.168	26.435	14.000	5.871	2.662.558
Profesor Titular, Jefe de Taller o Laboratorio.....	136.279	6.168		14.000	4.330	2.266.033
Prof. Adj., Ayudante o Aux.	126.579	5.669		14.000	3.566	2.115.044
Instructor	116.437	5.147		14.000	3.483	1.957.172

El III Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de julio de 1992, extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993. Sus tablas salariales se exponen a continuación:

ANEXO II

Se establece la siguiente tabla salarial desde el día 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1992:

	Salario Convenio	Trienio
Grupo Uno		
A.1. Director Gerente	128.549	3.505
A.2. Subdirector	128.549	3.505
A.3. Director Pedagógico	128.549	3.505
Grupo Dos		
B.1. Pedagogo	125.971	3.505
B.2. Psicólogo.....	125.971	3.505
B.3. Médico.....	125.971	3.505
B.4. Asistente Social.....	125.971	3.505
B.5. Otros	125.971	3.505
Grupo Tres		
C.1. Profesor/Maestro.....	126.902	3.569
C.2. Educador Infantil.....	75.770	2.649
Grupo Cuatro		
D.1. Técnico Especialista	72.387	2.649
D.2. Asistente Infantil	68.643	2.316
Grupo Cinco		
E.1. Personal de Servicios Generales	64.898	1.987
E.2. Auxiliar.....	62.402	1.987
E.3. Administrativo	67.371	1.987
E.4. Trabajadores menores de dieciocho años	40.800	

Todos los trabajadores de Centros de Obras Sociales propias de carácter docente sin fines lucrativos (Cajas de Ahorros, Municipios, Diputaciones, Cabildos, etc.) tendrán un incremento salarial del 10% sobre sus retribuciones totales abonadas en la nómina de diciembre de 1991.

CLÁUSULAS DE REVISIÓN

Caso de que el IPC producido durante 1992 supere el 5,5% en las tablas salariales que se pacten para 1993 se repercutirá, en todas las categorías profesionales, el incremento producido en la cuantía que rebase el indicado 5,5%.

Por último, debe hacerse mención del VI Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de enero de 1993, que extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993, y cuyas tablas salariales se exponen a continuación:

ANEXO IV Tablas salariales 1992

	Personal técnico titulado	
	Sueldo	Trienios
Titulado de grado superior	157.213	6.563
Titulado de grado medio	115.792	4.725
Logopeda	115.792	4.725
Fisioterapeuta	115.792	4.725
	Personal docente	
a) Profesor Titular	128.496	4.636
b) Profesor Titular de Enseñanzas Especiales	111.802	3.992
c) Profesor de Taller	108.632	4.057
d) Adjunto de Taller	107.200	3.961
e) Educador	108.632	4.095
	Personal técnico no titulado	
a) Jefe de Producción	125.086	5.100
b) Adjunto de Producción	117.267	4.660
c) Encargado	107.442	4.201
d) Ayudante	100.718	4.173
	Auxiliares técnicos	
a) Cuidadores	83.765	3.538
b) Auxiliares y especialistas no médicos	78.217	3.292

Personal administrativo		
Jefe Superior	125.769	5.252
Jefe de Primera	117.892	4.858
Jefe de Segunda	112.507	4.595
Oficial de Primera.....	84.054	3.562
Oficial de Segunda.....	79.096	3.292
Auxiliar.....	73.983	3.073
Aspirante.....	54.545	2.290
Profesionales de oficios		
Jefe de Cocina	93.268	4.204
Gobernanta.....	93.268	4.204
Oficial de Primera.....	83.276	3.754
Oficial de Segunda y Cocinero.....	78.412	3.455
Ayudante de Cocina.....	68.433	3.003
Personal de Servicios Domésticos ..	66.478	2.927
Personal no cualificado.....	66.478	2.927
Personal subalterno		
Conserje.....	74.308	3.305
Ordenanza.....	71.592	3.153
Portero, Vigilante y Sereno	68.821	3.003
Telefonista	68.183	3.003
Ascensorista.....	67.099	2.927
Botones.....	51.618	2.279

ANEXO V

Centros de Educación Especial concertados

Profesor titular	164.866	4.488
Profesor de Taller (Formación Profesional).....	164.866	4.488
Logopeda y otros titulados de grado medio	150.376	4.488

Al personal docente de las categorías profesionales que se señalan a continuación, en función de lo establecido en la Disposición Transitoria del Convenio, se le abonará en la nómina de atrasos del pago delegado en una sola paga las siguientes cantidades:

Profesor Titular de EGB.....	16.157
Profesor de Taller.....	16.157

Los Logopedas y otros titulados de Grado Medio con título de Grado Superior, que con anterioridad a mayo de 1987 vinieran percibiendo el sueldo de titulado de grado superior, tendrán derecho a seguir percibiendo el salario establecido en las tablas del anexo IV para dicha categoría.

El sueldo para todas las categorías del personal que presta servicios en Centros de Enseñanza Concertada le será de aplicación las tablas salariales del Anexo V.

Jubilación

Al igual que se ha indicado al tratar el sistema retributivo, la jubilación del profesorado se rige por diversas normativas atendiendo a la condición funcional o laboral del mismo.

Enseñanza pública

La jubilación de los funcionarios docentes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, como consecuencia del traspaso de competencias en materia educativa, se encuentra regulada en la Ley de Clases Pasivas del Estado, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 70/1987, de 30 de abril. Dicha jubilación puede adoptar las variantes siguientes:

- a) Jubilación forzosa, que se declara al cumplir la edad señalada en cada caso.
- b) Jubilación voluntaria, que se acuerda a instancia de parte, cuando el interesado supere la edad de sesenta años y posea treinta años de servicios reconocidos.
- c) Jubilación por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, declarada de oficio o a instancia de parte.
- d) Jubilación anticipada con carácter voluntario, prevista para los Cuerpos comprendidos en las Disposiciones Adicionales décima y decimocuarta de la LOGSE, durante el período comprendido entre 1991 y 1996, jubilación establecida en la Disposición Transitoria novena de dicha Ley y desarrollada en el Acuerdo de Ministros de 28 de diciembre de 1990.

La cuantía de la pensión de jubilación será la que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente según los años de servicios prestados hasta el momento de la jubilación, a los que se suma el período que falte hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco, todo ello según se detalla en la tabla siguiente:

Haberes reguladores (base para el cálculo de la pensión)		
Grupo	Regulador (ptas. por año)	
	1991	1992
A	3.474.856	3.672.923
B	2.734.800	2.890.684

Porcentajes

Años de servicio	Porcentaje del regulador	Años de servicio	Porcentaje del regulador
15	26,92	26	67,11
16	30,57	27	70,77
17	34,23	28	74,42
18	37,88	29	78,08
19	41,54	30	81,73
20	45,19	31	85,38
21	48,84	32	89,04
22	52,50	33	92,69
23	56,15	34	96,35
24	59,81	35 o más	100,00
25	63,46		

Podrán acceder a la jubilación anticipada prevista en este punto aquellos docentes que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar en activo al 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación en puestos docentes.
- Tener cumplidos sesenta años de edad.
- Tener acreditados quince años de servicios efectivos al Estado.

Por otra parte, aquellos funcionarios que optasen por la jubilación anticipada aquí referida, que tengan acreditados veintiocho años de servicios al Estado, podrán percibir una gratificación extraordinaria, según establece la Disposición Transitoria Novena, 4.º, y desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, publicado por Resolución de 7 de enero de 1991 (BOE de 8 de enero) y actualizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992, siendo publicado por Resolución de 12 de marzo de 1992 (BOE de 14 de marzo).

Por último, cabe precisar que a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 15.ª,5 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, los docentes podrán optar por acceder a su jubilación al finalizar el curso académico del año en que cumplieran los sesenta y cinco años.

Enseñanza privada

La jubilación del profesorado que presta sus servicios en el sector privado se encuentra regulada por la normativa general común al ámbito laboral.

Por otra parte, los Convenios Colectivos vigentes en el sector establecen determinadas especialidades o concreciones, de la regulación laboral general, de algún interés. Así, mientras con carácter general se prevé la jubilación a los sesenta y cinco años, tanto el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada no concertada como el de Centros de Asistencia y Educación Infantil y el VI Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos prevén la jubilación a los sesenta y cuatro años cuando el puesto de trabajo no esté catalogado como a extinguir o amortizar.

Asimismo, tanto el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada concertada como el de Centros de Asistencia y Educación Infantil y el VI Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos admiten la permanencia en el Centro para aquellos trabajadores que no hayan cubierto el período mínimo de cotización para obtener pensión de jubilación hasta que dicho plazo se cumpla.

Por último, cabe aludir a los contratos de relevo como variante legal al alcance del sector en el tema de jubilación.

Comunidades Autónomas

El sistema retributivo del funcionariado docente en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa ha tenido las incidencias que a continuación se hacen constar, durante el curso 1991-92:

En la Comunidad Autónoma de Andalucía fue firmado, con fecha 26 de junio de 1991 el Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales ANPE, CC OO y FETE-UGT para la mejora de la calidad de la enseñanza y de las condiciones retributivas del profesorado. Dicho acuerdo fue ratificado y aprobado por el Consejo de Gobierno Andaluz con fecha 1 de septiembre de 1991.

Según se desprende del Acuerdo mencionado, las retribuciones básicas del funcionariado docente en Andalucía serán las establecidas con carácter general para todos los funcionarios. Por lo que respecta a las retribuciones complementarias, el complemento de destino adoptará el importe correspondiente a los niveles 21, 24 y 26 según el Cuerpo o condición docente. También dentro de las retribuciones complementarias, el complemento específico estará integrado por tres componentes: componente por el desempeño de tutoría, componente por el desempeño de cargo directivo o puesto singular y el componente periódico ligado a la prestación de seis años de servicios y a la formación docente.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 4/1991, de 29 de abril (BOC, 2-5-91), reguló el sistema retributivo docente. En aplicación de la misma, el Decreto 3/1992, de 17 de enero (BOC, 30-1-92), estableció las retribuciones del profesorado para 1992.

Los importes de las retribuciones básicas y del complemento de destino son los establecidos con carácter general para los funcionarios incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El complemento específico docente se integra por los siguientes componentes: el componente general, ligado al desempeño de las funciones de tutoría o asimiladas, y el componente de especial responsabilidad, por el desempeño de cargos directivos o puestos singulares.

A los elementos citados se debe añadir la indemnización por residencia, variable según el grupo de pertenencia y la isla donde se resida.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña las negociaciones llevadas a efecto entre la Administración y las Centrales Sindicales tuvieron como consecuencia la firma en junio de 1992 de un Acuerdo Retributivo donde se establecían incrementos lineales en el complemento específico docente, unido a la introducción de los llamados "sexenios", sistema referido ya para otras Comunidades Autónomas, el cual atribuye la percepción de determinados incrementos económicos en función de los años de servicios prestados como funcionarios de carrera y la realización de cursos de perfeccionamiento y formación durante cada uno de los periodos.

Las retribuciones básicas y el complemento de destino adoptan el importe establecido con carácter general común, al que ya se ha hecho referencia.

En la Comunidad Autónoma de Galicia fue firmado, con fecha 30 de diciembre de 1991, un Acuerdo entre la Consellería de Educación y el Sindicato ANPE sobre mejoras retributivas y calidad de enseñanza. En el acuerdo se adopta el sistema de sexenios, como componente del complemento específico docente, con las mismas cuantificaciones que en el Acuerdo existente en el territorio de gestión directa del MEC.

El día 16 de enero de 1992 el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la actualización del componente del complemento específico por el desempeño de cargos directivos o puestos singulares, homologándolo al establecido por el MEC, y el 23 de enero fue refrendado el Acuerdo citado en el párrafo anterior.

Por lo que respecta a las retribuciones básicas y al complemento de destino, sus importes son los aplicables con carácter general a todo el ámbito estatal.

En la Comunidad Foral de Navarra, el 26 de febrero de 1992 se firmó el Acuerdo sobre condiciones de empleo y retribuciones del personal docente al servicio del Departamento de Educación y Cultura. El Acuerdo supone la homologación del sector docente con el resto de funcionarios de la Administración Foral en el aspecto retributivo. Dicha homologación está inicialmente prevista

en el plazo de cuatro años, a través del incremento del "complemento específico docente", hasta alcanzar el 35% del sueldo base.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco fue firmado, con fecha 30 de junio de 1991, un Acuerdo retributivo en el ámbito docente entre el Departamento de Educación y el Sindicato FETE-UGT, al que posteriormente, en el mes de noviembre, se sumaron CC OO y STEE, Acuerdo que fue aprobado por el Consejo del Gobierno Vasco en el mes de julio. En dicho Acuerdo se establecen distintos incrementos retributivos para los próximos cuatro años. Como novedad más destacable del Acuerdo cabe citar la inclusión en el complemento específico de un componente de especial dedicación que se adquiere con la acreditación del grado. El grado se define por un número de créditos generados por cada seis años como funcionario docente de carrera, unido a la formación docente durante tal período. La implantación de los grados abarcará hasta el año 1996.

En la Comunidad Valenciana se firmó, el 4 de diciembre de 1991, el "Acuerdo sobre un nuevo sistema retributivo, formación del profesorado para la implantación de la Reforma Educativa y mejora de la calidad de enseñanza", suscrito entre la Generalitat Valenciana y los Sindicatos ANPE, CSIF, CC OO y FETE-UGT, Acuerdo que fue ratificado por la Mesa Sectorial de Educación el 17 de diciembre.

Como en otros casos reseñados anteriormente, el elemento más sobresaliente del Acuerdo en la Comunidad Valenciana lo integra la incorporación al complemento específico de un componente consistente en la percepción de diversas cantidades por el desempeño de seis años como funcionario de carrera docente, unido a los créditos obtenidos en función de las actividades de formación llevadas a cabo por el docente durante dicho período.

El Acuerdo de 16 de enero de 1992 del Gobierno Valenciano (DOGV, 28-1-92), por el que se establecen las retribuciones para 1992 del personal de la Generalitat Valenciana, dispone la tabla retributiva del personal docente, donde se incluyen las retribuciones básicas y el complemento de destino con los importes de general aplicación y el complemento específico formado por el componente general, componente por el desempeño de Órganos de Gobierno y puestos singularizados y el concepto de sexenios, de aplicación a partir del 1 de octubre de 1992.

10.8. Las condiciones de trabajo y las enfermedades profesionales del profesorado

Las condiciones de trabajo del profesorado

El contenido de este apartado debe considerarse desde un enfoque amplio del tema, puesto que en las condiciones de trabajo del personal docente inciden de forma directa o indirecta una multitud de factores cuya pormenorización viene siendo desarrollada en el presente Informe.

En primer término, cabe efectuar una diferencia entre el régimen estatutario y el régimen laboral que afecta al profesorado, según éste imparta la docencia al servicio de la Administración Educativa o en el sector privado, quedando las condiciones de trabajo sometidas al estatuto público o reguladas en los diversos Convenios Colectivos del sector y restantes normas laborales, respectivamente.

Al margen de lo anterior, las condiciones de trabajo del personal docente se encuentran íntimamente ligadas a la reforma emprendida del Sistema Educativo general. Factores de índole muy diversa, como pueden ser los retributivos, horarios, vacaciones, Centros e instalaciones, *ratio* profesor/alumno, planes de enseñanza y sus etapas, participación en la Comunidad Educativa y su dirección, estructura de Cuerpos, perfeccionamiento y reciclaje, carrera administrativa, etc., conforman una pluralidad de componentes cuya mejora corre paralela principalmente a la aplicación de la LODE y pleno desarrollo de la LOGSE, incidiendo todos ellos, en mayor o menor medida, en las condiciones de trabajo del profesorado.

Por tanto, es aquí de aplicación general el desarrollo que de los distintos aspectos examinados se realiza en los diversos epígrafes de este Informe.

Se debe efectuar una mención específica a las condiciones de trabajo del profesorado de la enseñanza privada, el cual posee sus condiciones profesionales reguladas con carácter particular en los distintos Convenios Colectivos firmados en el sector, debiendo citarse para su constancia el VIII Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, firmado el 22 de abril de 1990, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991.

En el ámbito de la enseñanza privada sin ningún nivel de concierto o subvención se encuentra en vigor el III Convenio Colectivo, suscrito el 22 de diciembre de 1989 (BOE de 19 de febrero de 1990), con efectos hasta el 31 de diciembre de 1993.

Por último, se deben citar el III Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, el cual extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993, y el VI Convenio de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, vigente hasta 31 de diciembre de 1993.

Las enfermedades profesionales del profesorado

Debemos partir efectuando una clara diferenciación entre las enfermedades consideradas profesionales y aquellas otras que de algún modo están relacionadas con el trabajo, si bien poseen otros muchos puntos de conexión con los distintos ambientes en los que se desenvuelve el trabajador.

Las enfermedades profesionales son aquellas causadas por elementos o factores laborales, existiendo un nexo de unión causa-efecto entre el factor de riesgo y la enfermedad padecida, cuya patología es en esencia imputable al trabajo desempeñado.

Tal concepto es el que preside la inclusión de las enfermedades profesionales en el Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Cuadro de Enfermedades Profesionales en el Sistema de la Seguridad Social, relación modificada y actualizada por diversas normas posteriores.

Por el contrario, existen otras enfermedades cuya aparición puede ser debida a la conjunción de distintos factores, entre los cuales pueden incluirse los laborales, si bien no existe una relación de causalidad directa entre el factor de riesgo y la aparición de la enfermedad en cuestión.

Durante el curso académico 1991-92 los porcentajes de bajas médicas tramitadas respecto del censo total de profesores, en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, asciende al 17%, excluyendo las licencias por embarazo y parto.

La proporción de bajas en las especialidades más importantes fue la siguiente: 13,33% en traumatología, 13,12% en otorrinolaringología, 11,90% en reumatología, 8,72% en enfermedades infec-

ciosas y 7,34% en neuropsiquiatría. Los porcentajes anteriores están calculados respecto del total de bajas médicas.

Por lo que respecta a la proporción de días de baja por especialidad, ocupan el primer lugar las enfermedades reumáticas, con el 13,22% y 83 días de baja como media; en segundo lugar cabe citar a las enfermedades traumatológicas, con el 13,03% y 82,33 días de baja. Las enfermedades neuropsiquiátricas suponen el 12,13% del total y 81,42 días de baja de media. Estas últimas enfermedades ascienden al 1,61% de las bajas médicas respecto del censo total de profesores.

El porcentaje de horas de ausencia del puesto de trabajo durante el curso escolar 1991-92, motivadas por enfermedades inferiores a tres días de duración, es del 12%, al cual se debe añadir un 5% de horas de ausencia debidas a visitas médicas.

De las 252 jubilaciones por incapacidad tramitadas durante el curso, las debidas a enfermedades reumáticas y cardiovasculares ascienden a más del 50% del total, seguidas de las enfermedades neuropsiquiátricas, con el 23%, y de las enfermedades otorrinolaringológicas, con un 6%.

El coste en absentismo por bajas médicas ascendió aproximadamente a 6.500 millones de pesetas durante el curso 1991-92.

En 1988 el Ministerio de Educación y Ciencia inició un estudio relativo a las bajas médicas del personal docente, cuyas previsiones abarcan un período de investigación de cinco años, con el fin de alcanzar conclusiones rigurosas respecto a la posible determinación de enfermedades profesionales.

De los datos de que se dispone hasta el momento no se ha desprendido categóricamente la existencia del nexo causal requerido para estimar como enfermedades profesionales aquellas que aquejan al profesorado, debiendo más bien ser considerada la aparición de las mismas como multifactorial, en las que inciden factores académicos junto con otros de diversa índole.

Entre las acciones llevadas a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencia encaminadas a la mejora de la salud laboral se debe mencionar la organización de 430 Cursos, Seminarios y Grupos de Trabajo, en los que han participado 7.600 profesores, dentro del Programa de Formación en Intervención Psicopedagógica.

Asimismo se debe citar la realización en los Centros de Profesores de numerosos Seminarios con el propósito de prevenir los trastornos de la voz en el ámbito docente. Por otra parte, el MEC organizó en el mes de julio de 1992 un Curso sobre Prevención de Trastornos en la Voz, dirigido a Logopedas en ejercicio en 13 provincias, con el propósito de constituir Seminarios Permanentes en los Centros de Profesores.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a constituir los Comités de Salud Laboral integrados por los representantes sindicales, expertos de las Administraciones respectivas y, en su caso, los miembros que designen las Juntas de Personal Docente.

Sus funciones principales consistirían en la detección de las enfermedades de mayor incidencia entre el profesorado, la organización de reconocimientos médicos periódicos y revisiones de las condiciones higiénico-sanitarias de los Centros.

Además, el Consejo Escolar del Estado insta a las autoridades educativas para que negocien con las organizaciones representativas un catálogo de enfermedades profesionales.

11. La financiación

11.1. El gasto público en Educación

Ministerio de Educación y Ciencia

El Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia aprobado para 1992 es de 1.163.612,7 millones de pesetas. Dicha cuantía supone un incremento de 76.362,3 millones de pesetas en relación con el Presupuesto inicial de 1991, y representa el 7,02% de aumento (cuadro n.º 1)

Si se tiene en cuenta la minoración de 992 millones que causan baja en el Presupuesto del Departamento para 1992 como consecuencia de su integración en la financiación del Instituto Cervantes, el incremento en términos homogéneos se elevaría al 7,12%.

En términos comparativos con el conjunto de los Presupuestos Generales del Estado, el del MEC se sitúa en los siguientes porcentajes:

(En millones de pesetas)

	Presupuesto 1991	Presupuesto 1992	% 2/1
Presupuestos Generales del Estado, sin gastos financieros.....	12.172.268	13.701.763	12,6
Presupuesto del MEC	1.087.250	1.163.613	7,0
Participación del MEC en los Presupuestos Generales.....	8,9%	8,5%	

Consolidando los Presupuestos del MEC (Subsector Estado) y los de los Organismos Autónomos del Departamento, y eliminando

las transferencias internas, obtenemos un gasto consolidado de 1.169.573,3 millones de pesetas, que representa un incremento de 76.740 millones y una tasa de variación del 7,02%. Su distribución por capítulos se refleja en el cuadro número 2.

Distribución funcional del gasto

En el cuadro número 3 se recogen los recursos asignados en 1992 a cada uno de los programas presupuestarios del Departamento.

Partidas que experimentan variaciones más importantes

En primer lugar habría que destacar el incremento destinado a gastos de personal (83.833 millones sobre el presupuesto consolidado). Con dicho aumento, además de atenderse el incremento general de retribuciones, se financian, entre otras, las siguientes partidas: Nuevo modelo retributivo del profesorado de niveles no universitarios, consolidación de la ampliación de plantilla del curso 1991-92, así como ampliación para el curso 1992-93.

Por lo que respecta a transferencias corrientes, pueden destacarse las siguientes variaciones:

- Incremento de 14.079 millones en los créditos destinados a ciertos educativos, que supone un aumento del 6,72% sobre los de 1991. Dicho incremento permite continuar en 1992 con el proceso de analogía en materia salarial, de tal forma que las mejoras salariales contenidas en los módulos aprobados en la Ley de Presupuestos para 1992 suponen desde un 7,50% para los profesores de EGB hasta el 9,50% para los de Bachillerato.
- Incremento de 16.858 millones en las subvenciones destinadas a las Universidades para sus gastos de funcionamiento.
- Incremento de 5.648 millones de pesetas en los créditos destinados a becas y ayudas al estudio, con el fin de consolidar los aumentos medios de dichas becas establecidos en la convocatoria del curso 1991-92.

En cuanto a gastos de funcionamiento, cabe destacar los recursos destinados a los Centros docentes de carácter no universitario, por un importe total de 23.527 millones de pesetas, que supone una mejora de 1.656 millones sobre los créditos de 1991 y un crecimiento relativo del 7,57%.

Por último, cabe señalar que los créditos destinados a inversión (Capítulos 6 y 7) experimentaron globalmente una minoración del 27,43% sobre los de 1991.

CUADRO NÚMERO 1
ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DEL MEC PARA 1992
SUBSECTOR ESTADO

(En miles de pesetas)

Capítulo	Presupuesto inicial 1991 (a)	Presupuesto 1992 (b)	Incrementos	
			Importe (b - a)	%
I. Gastos de personal.....	445.342.274	526.901.155	81.558.881	18,31
II. Compra de bienes corrientes y de servicios.....	32.879.906	43.482.844	10.602.938	32,25
IV. Transferencias corrientes:				
— Externas.....	407.853.733	436.942.159	29.088.426	7,13
— Internas a OO. AA.....	44.938.929	42.912.546	-2.026.383	-4,51
Total IV.....	452.792.662	479.854.705	27.062.043	5,98
VI. Inversiones reales.....	1.275.316	1.191.945	-83.371	-6,54
VII. Transferencias de capital:				
— Externas.....	47.996.751	44.620.850	-3.375.901	-7,03
— Internas.....	106.936.108	67.533.845	-39.402.263	-36,85
Total VII.....	154.932.859	112.154.695	-42.778.164	-27,61
VIII. Activos financieros.....	27.342	27.342	—	—
Total.....	1.087.250.359	1.163.612.686	76.362.327	7,02

CUADRO NÚMERO 2
ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO PARA 1992 CONSOLIDADO
DEL MEC Y DE SUS OO. AA.

(En miles de pesetas)

Capítulo	Presupuesto inicial 1991 (a)	Presupuesto 1992 (b)	Incrementos	
			Importe (b - a)	%
I. Gastos de personal.....	472.667.727	556.500.944	83.833.217	17,74
II. Compra de bienes corrientes y de servicios.....	38.956.158	50.029.599	11.073.441	28,43
III. Gastos financieros.....	204	195	-9	-4,41
IV. Transferencias corrientes externas	423.590.563	448.646.720	25.056.157	5,92
VI. Inversiones reales.....	101.937.188	61.928.845	-40.008.343	-39,25
VII. Transferencias de capital externas	55.632.434	52.417.593	-3.214.841	-5,78
VIII. Activos financieros.....	48.823	49.163	340	0,70
IX. Pasivos financieros.....	193	202	9	4,66
Total.....	1.092.833.290	1.169.573.261	76.739.971	7,02

CUADRO NÚMERO 3

ESTADO COMPARATIVO POR PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO DEL MEC PARA 1992

(En miles de pesetas)

Capítulo	Presupuesto inicial 1991 (a)	Presupuesto 1992 (b)	Incrementos	
			Importe (b - a)	%
134 A Cooperación para el desarrollo .	656.530	743.530	87.000	13,25
134 B Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el exterior ..	805.389	767.598	-37.791	-4,69
321 A Becas y ayudas a estudiantes.....	65.436.853	71.085.959	5.649.106	8,63
321 B Servicios complementarios de la enseñanza	16.151.453	18.068.576	1.917.123	11,87
321 C Apoyo a otras actividades escolares	1.260.441	1.197.033	-63.408	-5,03
421 A Dirección y Servicios Generales de la Educación	20.350.371	21.778.477	1.428.106	7,02
421 B Perfeccionamiento del Profesorado de Educación	8.726.136	9.754.888	1.028.752	11,79
422 A Infantil y Básica	397.902.956	432.361.881	34.458.925	8,66
422 C Enseñanzas Medias	271.083.997	295.733.031	24.649.034	9,09
422 D Enseñanzas Universitarias	132.822.284	144.869.110	12.046.826	9,07
422 E Educación Especial.....	30.107.542	33.142.400	3.034.858	10,08
422 F Enseñanzas Artísticas	13.057.695	12.890.976	-166.719	-1,28
422 I Educación en el Exterior	10.872.426	10.409.610	-462.816	-4,26
422 J Educación Compensatoria	8.434.926	8.819.194	384.268	4,56
422 K Educación Permanente y a Distancia no universitaria	9.034.912	9.890.799	855.887	9,47
422 L Enseñanzas Deportivas.....	642.218	666.962	24.744	3,85
420 O Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación	3.389.969	2.891.980	-497.989	-14,69
422 P Deporte escolar y universitario ..	8.966.623	5.767.600	-3.199.023	-35,68
457 A Fomento y apoyo de las actividades deportivas	19.442.024	19.257.315	-184.709	-0,95
457 B Olimpiada de Barcelona 1992 ..	3.571.625	226.300	-3.345.325	-93,66
541 A Investigación Científica	44.472.348	45.632.365	1.160.017	2,61
541 B Astronomía y Astrofísica.....	1.097.584	1.158.591	61.007	5,56
542 A Investigación Técnica	23.093.585	21.845.636	-2.057.949	-8,61
542 G Investigación Educativa	643.403	613.450	-29.953	-4,66
Total	1.092.833.290	1.169.573.261	76.739.971	7,02

RESUMEN POR FUNCIONES

	Presupuesto		Incrementos	
	inicial 1991 (a)	Presupuesto 1992 (b)	Importe (b - a)	%
Educación.....	998.240.802	1.079.328.476	81.087.674	8,12
Investigación.....	70.116.920	69.250.042	-866.878	-1,24
Otras.....	24.475.568	20.994.743	-3.480.825	-14,22
Total	1.092.833.290	1.169.573.261	76.739.971	7,02

Nota: En cada función se han incluido las siguientes subfunciones:

Educación: Promoción educativa, Administración General de Educación y Enseñanza.

Investigación: Investigación y Documentación Científica e Investigación Técnica y Aplicada.

Otras: Cooperación Internacional y Deporte y Educación Física.

Comunidades Autónomas

Por lo que respecta al gasto en Educación y Ciencia previsto en los distintos Presupuestos de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa para el año 1992, a continuación se exponen los datos correspondientes, de forma comparativa con relación al Presupuesto global de cada Comunidad.

(En miles de pesetas)

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Navarra	País Vasco	Comun. Valenciana
Presupuesto general Comunidad Autónoma y OO. AA. 1992.....	1.516.902.912	255.539.013	1.412.970.746	617.661.036	237.883.007	538.071.000	745.325.000
Presupuesto en Educación y Ciencia	383.311.819	114.855.931	304.673.875	149.804.527	43.142.371	147.936.000	195.687.988
	(1)	(1)	(1)	(1)	(2)	(1)	(1)
Participación Educación y Ciencia sobre el total	25,2%	44,94%	21,56%	24,25%	18,1%	27,49%	26,25%

(1) Se excluyen gastos en Cultura y Deportes.

(2) Incluye Educación y Cultura.

Seguidamente se presenta la clasificación económica del gasto detallando los distintos Capítulos del mismo:

(En miles de pesetas)

	<u>Andalucía</u>	<u>Canarias</u>	<u>Cataluña</u>	<u>Galicia</u>	<u>Navarra</u>	<u>País Vasco</u>	<u>Comun. Valenciana</u>
A. OPERACIONES CORRIENTES							
Capítulo I.							
Gastos de Personal	240.232.348	75.295.778	154.138.349	93.763.006	20.429.408	64.797.000	113.965.018
Capítulo II.							
Gastos en Bienes corrientes y servicios	11.539.420	4.524.321	11.769.810	12.669.572	2.971.448	5.516.000	6.627.849
Capítulo IV.							
Transferencias corrientes.....	92.884.351	20.852.132	107.352.343	28.380.270	12.802.362	60.764.000	57.126.805
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES.....	344.656.119	100.672.231	273.260.502	134.812.848	36.203.218	131.077.000	177.719.672
B. OPERACIONES DE CAPITAL							
Capítulo VI.							
Inversiones reales	35.713.707	5.115.700	20.787.759	13.246.403	5.790.653	7.848.000	11.171.739
Capítulo VII.							
Transferencias de capital.....	2.941.993	9.066.000	10.555.613	1.745.276	1.148.500	8.117.000	6.796.577
Capítulo VIII.							
Variación Activos Financieros	—	2.000	70.001	—	—	894.000	—
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL.....	38.655.700	14.183.700	31.413.373	14.991.679	6.939.153	16.859.000	17.968.316
RESUMEN							
Total operaciones corrientes.....	344.656.119	100.672.231	273.260.502	134.812.848	36.203.218	131.077.000	177.719.672
Total operaciones de capital.....	38.655.700	14.183.700	31.413.373	14.991.679	6.939.153	16.859.000	17.968.316
TOTAL GENERAL.....	383.311.819	114.855.931	304.673.875	149.804.527	43.142.371	147.936.000	195.687.988

El Consejo Escolar del Estado constata con preocupación el escasísimo crecimiento del gasto entre el Presupuesto del 91 en relación al 92, puesto que la participación del MEC en los Presupuestos Generales baja del 8,9% en 1991 al 8,5% en 1992; el crecimiento del presupuesto educativo del 7% es inferior al crecimiento general del 12,6% del PGE de 1992 y, una vez más, la partida que sufre un decrecimiento muy acusado (27,43%) es la de inversiones.

Lo que se deriva de los presupuestos educativos de 1992 es el progresivo alejamiento del objetivo de alcanzar el 6%

del PIB en gasto público. Por ello se insta al Gobierno a que modifique sustancialmente su política presupuestaria en materia educativa para garantizar que pueda abordarse con éxito la extensión de la escolaridad y la mejora del Sistema Educativo.

La credibilidad de la correcta aplicación de la Reforma requiere, entre otras medidas, esta revisión al alza de dinero público destinado a la Educación.

Por último, el Consejo Escolar del Estado reitera lo manifestado en dictámenes anteriores en relación con la financiación del gasto público en Educación y demanda, una vez más, recursos económicos que nos permitan acercarnos al 6% del PIB que dedican a Educación, de media, los países comunitarios.

1. Voto particular a la totalidad del Informe, formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Domench García y D. Santiago Domingo Bujeda

“Reconociendo el valor del trabajo realizado y los aspectos positivos que se recogen, la representación por el grupo Padres, de la CONCAPA, vota negativamente de forma global al Informe por las razones siguientes:

1. Por el propio procedimiento establecido, que obliga a manifestar el acuerdo o desacuerdo con la globalidad del Informe antes de debatir los extremos concretos, y, por tanto, en un momento en que se desconoce si van a incluirse opciones que puedan mejorarlo.
2. Por el contenido general del Informe, excesivamente descriptivo y aún parco en valoraciones y análisis críticos sobre la situación real del curso 1991-92.
3. Por el tono que transmite, excesivamente triunfalista, de nuestro Sistema Educativo, del que se podría deducir que el estado de la Educación en España es bueno, cuando se constata un alto grado de insatisfacción en todos los sectores, no ajustándose, por tanto, el Informe a la realidad educativa del momento actual. Hechos como la reducción previa de la *ratio* impuesta para el curso a que se refiere el Informe sin cobertura legal alguna; las consecuencias negativas que esto ha tenido tanto para los padres como para los alumnos y los propios Centros concertados, muchos de los cuales han sido sancionados; la sentencia dictada en este curso por la Audiencia Nacional, en la que se reconoce una arbitraria actuación administrativa en relación con el reparto de subvenciones a las Federaciones de Padres de Alumnos, etc., han sido omitidos del Informe, lo cual

no beneficia en absoluto las cotas de calidad que se pretenden alcanzar respecto al Sistema Educativo, además de convertir el Informe en un documento absolutamente parcial.

4. Porque si bien se ha avanzado respecto a Informes anteriores en cuanto al tratamiento otorgado a la Escuela privada y privada concertada, aún no se refleja con claridad su situación y la problemática que padece, ni se desprende del Informe; antes bien, más parece lo contrario: un interés por conseguir una coexistencia pacífica y verdaderamente democrática de los distintos tipos de Centros, cuyas bases deberían en todo caso estar constituidas por el respeto al derecho constitucional a la elección de Centro, por un lado, y al derecho a recibir una enseñanza de calidad, sea cual sea el Centro en que el alumno se encuentre matriculado, por otro.

En este sentido conviene destacar la propuesta que recoge el Informe de potenciar la escolarización de alumnos de tres años en la Escuela pública, así como la propuesta de suprimir las becas para Preescolar, excepto en los casos en que no exista Escuela pública, las ayudas para alumnos que cursen Enseñanzas Medias y las correspondientes a Estudios Religiosos.”

2. Votos particulares formulados en relación con apartados específicos del Informe

2.1. Voto particular formulado por D. Melchor Botella Martínez y D. Gabriel Caldentey Ramos, por no incluir la propuesta de modificación del último párrafo del apartado 2.1, sobre Órganos de Gobierno unipersonales, en su parte previa a lo referente a Comunidades Autónomas, sustituyendo la redacción propuesta por la siguiente:

“... necesarias para potenciar la democratización de los Centros públicos, preservando el carácter electivo de los cargos directivos y pedagógicos y respetando la autonomía real de los Consejos Escolares.”

El voto se justifica en que: “La Confederación de STEs cree que se debe estimular y respaldar la gestión democrática desde las Administraciones Educativas. Factores que inciden en la baja presentación de candidaturas a cargos directivos son, entre otros, el escaso apoyo que prestan las Administraciones a acuerdos, propuestas... que con el consenso de los Consejos Escolares de Centros no son aceptados por las mismas, poniendo en tela de juicio su papel de representantes democráticos de estos Órganos.”

2.2. Voto particular formulado por D.ª Carmen Fernández-Segade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Doménch García y D. Santiago Domingo Bujeda, por la no inclusión del siguiente texto en el apartado 2.4, sobre asociacionismo de los padres de alumnos:

“En la concesión de subvenciones a las organizaciones de padres de alumnos se han detectado ciertas irregularidades por parte de la Administración Educativa, como lo advierte la Audiencia Nacional en sentencia de mayo de 1992. En relación con un recurso in-

terpuesto contra una resolución de subvenciones por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, dicha sentencia reconoce que “la actuación administrativa desplegada en el otorgamiento de ayudas para financiar actividades de Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos es arbitraria.”

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a un reparto justo, objetivo y transparente de las ayudas destinadas a este fin, respetando la normativa vigente y erradicando de su actuación todo tipo de arbitrariedad y discriminación.”

El voto se justifica en que “un Informe sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo no debe limitarse a enumerar datos y Disposiciones legales. La omisión de hechos como el que se indica obstaculiza el camino hacia una mejora del Sistema Educativo, pues sólo abordando claramente los problemas pueden plantearse vías de solución.”

2.3. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Se-gade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Dom-mench García y D. Santiago Domingo Bujeda por no susti-tuir en el apartado 3.1, sobre la Educación Infantil, la últi-ma oración del párrafo, a partir de “Se insta, pues”, hasta el final, por el siguiente texto:

“Se insta, pues, a las Administraciones Educativas competentes a que hagan los esfuerzos necesarios para conseguir que todos los alumnos de tres años puedan acceder a este nivel de la enseñanza en igualdad de oportunidades, para lo cual deben establecerse los convenios a que se refiere el Artículo 11.2 de la LOGSE con las Corporaciones locales, otras Administraciones públicas y entida-des privadas.”

El voto se justifica en que: “Dada la naturaleza del Informe y sien-do el Consejo Escolar del Estado un órgano de ámbito nacional, la solicitud debe hacerse extensiva a las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Por otra parte, la referencia exclusiva que se hace a los Centros públicos es contraria a los principios constitucionales de libertad de enseñanza, igualdad, y al también constitucional derecho de to-dos a la educación.”

2.4. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Se-gade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Do-mench García y D. Santiago Domingo Bujeda, por no incluir en el apartado 3.2, sobre la Reforma de la Formación Profesional, el siguiente texto:

“La expectativa de la Reforma está generando un clima de inseguridad en los profesores de Formación Profesional de las áreas de Tecnología, de Expresión Gráfica y de Prácticas, por las siguientes razones:

- a) No ven claro cuál va a ser su *status* académico en la configuración de la Educación Secundaria Obligatoria y de los módulos profesionales.
- b) Los obligados reajustes de plantillas en los Institutos de Formación Profesional crean inseguridad respecto a destinos futuros.
- c) Los nuevos contenidos de la Secundaria Obligatoria les están conduciendo a impartir áreas para las que, ni por formación ni por ejercicio profesional de la docencia, están anímica ni profesionalmente preparados.

La Formación para su actualización queda condicionada por este clima de inseguridad, toda vez que no se conoce aún con certeza en qué ámbitos profesionales han de ejercer la docencia dentro de muy poco tiempo.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a adoptar con urgencia las medidas necesarias para clarificar la situación de este profesorado y poner fin al clima de inseguridad que genera esta situación.”

El voto se justifica en que “sin un profesorado motivado y con una definición clara de su *status* es difícil que la Reforma pueda ser desarrollada con éxito”.

2.5. Voto particular formulado por D. Melchor Botella Martí-nez y D. Gabriel Caldentey Ramos por no incluir en el apartado 3.3, al referirse a Materiales para la Reforma, el siguiente texto:

“La generalización del primer ciclo de Primaria y de la experimentación en determinados Centros de la ESO y el Bachillerato debie-

ra haberse precedido de una serie de medidas debatidas y analizadas en los órganos de participación y negociación con el fin de garantizar su eficacia de cara a la motivación de todos los sectores educativos.

La ausencia de este proceso previo de consulta y debate y la implantación apresurada del horario especial en las provincias del territorio MEC para que el profesorado pudiera trabajar las denominadas "Cajas Rojas", provocó una cierta polémica social negativa para la imagen de la enseñanza pública y escasamente operativa para los objetivos que se pretendía cumplir."

El voto se justifica en que "la Confederación de STEs quiere dejar constancia de su posición al respecto".

2.6. Voto particular formulado por D. Juan Miguel Molina Serrano y por D. Daniel Lucendo Serrano, al que se adhiere D. Daniel Céspedes Navas, por no incluir en el apartado 3.3, al referirse a Materiales para la Reforma, el siguiente texto:

"Evidenciando con absoluta claridad la impopularidad de las mismas, la improvisación en la toma de decisión ministerial y la inadecuada metodología de su aplicación."

2.7. Voto particular formulado por D. Juan Miguel Molina Serrano y D. Daniel Lucendo Serrano, al que se adhiere D. Daniel Céspedes Navas, por no haber sido aceptada por el Pleno la inclusión en el apartado 3.3, en sustitución de otro texto de lo referente a Materiales para la Reforma, el siguiente:

"Los cambios que propone la Reforma del Sistema Educativo Español obligan al profesorado a replantearse los códigos tradicionales de su trabajo, por lo que este Consejo insta al Ministerio para que lleve a cabo esta nueva forma de "hacer", dando las órdenes oportunas para promover Planes Provinciales de Asesoramiento y Orientación al Profesorado, que pongan en movimiento, durante el tiempo necesario, todo el cuerpo técnico-pedagógico de Inspectores de Educación, Asesores de CEPs, Coordinadores de Programas, Orientadores de SOEVS, en apoyo a los Centros educativos para la implantación de la Reforma.

Todo lo que no se haga en este sentido tendrá como resultado una inadecuada aplicación de la Reforma.”

2.8. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández Segade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Domench García y D. Santiago Domingo Bujeda, por no sustituir en el apartado 3.3, sobre la implantación experimental de la Reforma en otros niveles educativos, Educación Primaria, la última frase: “Esta Resolución, junto con los materiales...” hasta el final, por el siguiente texto:

“Teniendo en cuenta que en el mes de septiembre debían aplicarse ya los proyectos curriculares del primer ciclo de la Educación Primaria, es necesario destacar la deficiente planificación llevada a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencia en orden a facilitar la formación y preparación de dichos proyectos por parte del profesorado. La premura del tiempo obligó al Ministerio a reducir la jornada escolar de los alumnos de los Centros públicos, entre los días 18 y 19 de mayo, con el fin de que los profesores pudieran elaborar los proyectos curriculares.

Esta medida, que originó un grave trastorno tanto a los alumnos, pues la reducción de jornada coincidió con el final del curso escolar, como a las familias, pudo haber sido obviada, sin duda, de haberse realizado una correcta planificación, como lo demuestra el hecho de que en los Centros concertados y privados, para los que la reducción de la jornada se ofreció con carácter voluntario, no fuera necesario aplicar tal medida.

El Consejo Escolar del Estado urge a las Administraciones Educativas a realizar una planificación práctica y operativa del desarrollo de la reforma, evitando improvisaciones y precipitaciones que, además de causar graves perjuicios a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa, se producen en detrimento de la calidad de la enseñanza.”

2.9. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Domench García y D. Santiago Domingo Bujeda, por no añadir en el apartado 3.3, sobre la implantación experimental de la Reforma en otros niveles educativos, Educación Primaria, el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado recuerda a las Administraciones Educativas la urgente necesidad de ir preparando profesores especialistas en Música, Educación Física e Idiomas, tanto en Centros públicos como concertados.”

El voto se justifica en que “la preparación del profesorado frente al nuevo reto que plantea la Reforma ha de llevarse a cabo con tiempo suficiente si se quieren alcanzar cotas reales de calidad de enseñanza”.

2.10. Voto particular formulado por D. Melchor Botella Martínez y D. Gabriel Caldentey Ramos por no incluir en el apartado 3.4, sobre la innovación y la investigación educativa, el siguiente texto:

“Para la Confederación de STEs la implantación de la LOGSE está suponiendo una profunda reestructuración del sistema educativo y, en definitiva, una reconversión de la enseñanza que conlleva una redistribución del conjunto de trabajadores y trabajadoras.

El dilatado período de tiempo que abarca la gestación, experimentación y aplicación de la Reforma ha propiciado que las Administraciones educativas hayan dado pasos de una gran trascendencia para el futuro de las condiciones laborales del profesorado sin una clarificación ni negociación seria previa.

El olvido premeditado del Cuerpo Único de enseñantes en la LOGSE está dando lugar a que la reconversión se lleve a cabo con numerosas contradicciones y choque de intereses, agudizado por el próximo fraccionamiento del Cuerpo de Maestros y Maestras y por la permanencia en Secundaria de la trasnochada figura de la condición de Catedrático.

La falta de una Ley de Financiación ha dejado la Reforma a expensas de la coyuntura económica adversa, llevando a las Administraciones educativas a seguir criterios exclusivamente de ahorro económico en la aplicación de la LOGSE, en detrimento de aquellos aspectos de mejora de la calidad educativa y de las condiciones de trabajo del profesorado.

A través de la normativa legal, las Administraciones educativas han ido consumando el entramado de la reconversión sin propiciar la participación del profesorado y sin una negociación global de todo el proceso, aunque siempre hayan intentado dar la imagen pública de que existe esa negociación.

Unido a ello, de forma solapada, se ha venido desarrollando una reconversión encubierta a través de los llamados “arreglos escolares” y la fijación de plantillas y vacantes para los concursos de traslados, de forma que las Administraciones han ido haciendo los acoples necesarios para dar respuesta a las nuevas necesidades del sistema por medio de supresiones de unidades, reconversión de puestos de trabajo de unas especialidades a otras, etc.

Los colectivos de provisionales e interinos hasta ahora actuaban de colchón por ser especialmente ellos quienes sufrían las consecuencias, pero en algunas Comunidades Autónomas también afecta ya gravemente al profesorado definitivo, que verá perdido o reconvertido su puesto de trabajo y se verá excedente en situación de provisionalidad, problema que será más agudo con la implantación de la ESO.

Conscientes de la trascendencia de las medidas ya tomadas y de la enorme importancia de las que se deben adoptar todavía, la Confederación de STEs exige una negociación global de la reconversión, planteando las siguientes exigencias a las Administraciones educativas:

1. Información exhaustiva de todos aquellos factores que van a incidir en el diseño final de la Reforma y previsiones sobre los mismos:
 - Alumnado por localidades, zonas... en todos los niveles, desde Infantil hasta Bachillerato y Formación Profesional.
 - Necesidades de profesorado por tramos educativos y especialidades.
 - Diferencias entre plantillas actuales y las que exige la LOGSE. ¿Existe excedente de profesorado?
 - Mapa escolar y red de Centros.
2. Paralización de los procesos de supresiones y su posterior negociación dentro de las perspectivas del marco global de la Reforma.
3. Negociación real de la reconversión, iniciando un proceso negociador global sobre las condiciones de implantación de la LOGSE teniendo en cuenta todos aquellos factores que van a condicionar el diseño final de la misma, así como sobre las condiciones laborales que son necesarias para poder hacer real una enseñanza renovadora y de calidad.”

2.11. Voto particular formulado por D. Juan Miguel Molina Serrano y D. Daniel Lucendo Serrano, al que se adhiere D. Daniel Céspedes Navas, por no incluir en el apartado 4.1, sobre la Cooperación Internacional-Auxiliares de Conversación de Idiomas, el siguiente texto:

“Cabe resaltar que en los Programas de Auxiliares de Idiomas, las becas para este profesorado son insuficientes y provocan una situación de subempleo indigente.”

2.12. Voto particular formulado por D. Melchor Botella Martínez y D. Gabriel Caldentey Ramos, por no incluir en el apartado 4.4, sobre la Cooperación con las Comunidades Autónomas, el siguiente texto:

“El mencionado Pacto Autonómico, sin negar los avances que supone para las Comunidades Autónomas regidas por el Artículo 143 de la Constitución, no equipara al techo competencias con las Comunidades regidas por el Artículo 151 de la Constitución, la transferencia de competencias es delegada, en el caso de la Educación está supeditada al calendario de implantación de la Reforma con la cual se aleja la perspectiva de asunción efectiva de la misma a un lapso de tiempo que se sitúa más allá del curso 1996-97.

La Confederación de STEs insta al Ministerio de Educación y Ciencia a realizar un paulatino proceso de descentralización administrativa y política, en esta fase transitoria, dotando a sus Direcciones Provinciales de competencias de gestión directa y capacidad de decisión autónoma. En dicho proceso se deberían constituir Mesas Sectoriales de Educación en las Comunidades Autónomas de gestión del MEC para conseguir, entre otros objetivos relacionados con la Reforma: la planificación de la red de Centros, la elaboración de planes de estudio propios, así como facilitar la adaptación de los diseños curriculares atendiendo a la diversidad cultural de cada Comunidad Autónoma.”

2.13. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Se-gade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Dom-mench García y D. Santiago Domingo Bujeda, por no su-primir, en el apartado 5.1, sobre aspectos significativos de

la Educación Preescolar y General Básica, la expresión “en función de la libre elección de Centros y”.

El voto se justifica en que “en la práctica no se ha tenido en cuenta la libre elección de Centros”.

2.14. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández Segade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Domench García y D. Santiago Domingo Bujeda, por no incluir en el apartado 5.1, sobre aspectos significativos de la Educación Preescolar y General Básica, el siguiente texto:

“Sin embargo, en este afán de actuación sobre los Centros, y en relación con la red de Centros docentes concertados, el Ministerio de Educación en el curso 1991-92 ha llegado a vulnerar la normativa vigente y los derechos de los padres, los alumnos y los propios Centros al aplicar una reducción de la *ratio* previa a la prevista en las normas de desarrollo de la LOGSE, cuando éstas aún no habían entrado en vigor.

En virtud de la normativa vigente en el curso 1991-92, los Centros contaban con autorización para matricular en 1.º de Educación General Básica hasta 40 alumnos por unidad, y con demanda en muchos casos superior a este número de puestos escolares. En estas circunstancias, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de sus Direcciones Provinciales, impuso una reducción de la *ratio* a los Centros concertados, anticipándose a las previsiones de la LOGSE, que al ir acompañada de una negativa a ampliar el número de unidades concertadas de los Centros, ha supuesto que un número importante de alumnos que solicitaron plaza en este tipo de Centros no pudieron ser admitidos a pesar de haber cursado en ellos la Educación Preescolar.

Los Tribunales de Justicia, en aquellos casos en que se han pronunciado al respecto, como es el del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en sentencia de 22 de enero de 1992, han reconocido la ilegalidad de la actuación administrativa al operar una reducción de la *ratio* al margen de la normativa vigente.

Cierto es que en muchos supuestos, a raíz de las reclamaciones de los interesados y negociaciones con la Administración, ésta reconoció el derecho de los alumnos a ser matriculados en los Centros concertados que habían elegido y permitió su escolarización en los

mismos. Sin embargo, no deja de ser paradójico y preocupante el que se haya sancionado a esos Centros con un apercibimiento por un supuesto incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la firma de los conciertos educativos.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su profunda inquietud por situaciones como ésta, que, lejos de tender a una mejora del sistema educativo menoscaban los derechos y libertades que son la base sobre los que aquél debe configurarse. En este sentido insta a la Administración para que la reducción de la *ratio*, que para años posteriores viene determinada por la LOGSE, se haga efectiva dentro de un absoluto respeto a los derechos de los distintos miembros de la comunidad educativa, evitando situaciones drásticas que pongan en peligro la libertad de enseñanza reconocida en la Constitución.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta a la Administración a revisar los expedientes administrativos de los Centros docentes que han sido apercibidos a raíz de esta problemática y sean anulados tales apercibimientos.”

2.15. Voto particular formulado por D. Juan Miguel Molina Serrano y D. Daniel Lucendo Serrano, al que se adhiere D. Daniel Céspedes Navas, por no incluir en el apartado 5.2, sobre aspectos significativos del Bachillerato, el siguiente texto:

“La media aritmética ofrecida enmascara la persistencia de *ratios* superiores a 40 alumnos/aula. Por otra parte, la reducción obtenida a lo largo de cuatro cursos (1,3) no es significativa.”

2.16. Voto particular formulado por D. Juan Miguel Molina Serrano y D. Daniel Lucendo Serrano, al que se adhiere D. Daniel Céspedes Navas, por no incluir en el apartado 6.1, sobre la integración de alumnos con necesidades educativas especiales, el siguiente texto:

“La aplicación generalizada de la integración debe estar condicionada, tanto al cumplimiento de la normativa vigente, como a la evaluación favorable de los Centros en que se ha experimentado.”

2.17. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral y D.^a Amelia Villacorta Canal, por no incluir el siguiente texto en el apartado 6.3, sobre la Escuela Rural:

“Hay que señalar la gran desigualdad material que sigue sufriendo la escuela rural frente al resto del Sistema Educativo, siendo necesario realizar esfuerzos mucho mayores en lo tocante a dotar de material adecuado a los Centros, renovar los métodos de enseñanza, constituir todas las aulas necesarias con el personal para atenderlas, compensar las desigualdades económicas, favorecer el reciclaje del personal docente, etc.”

El voto se justifica en que: “Estos Consejeros consideran que la situación actual de la escuela en el medio rural es preocupante (sobre todo en los pequeños centros), como han podido saber por informes de las Asociaciones de base de Centros rurales de la Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (CANAE), y diversos colectivos del medio rural. Creemos que, sin embargo, el Informe no refleja esta realidad, sino las acciones desarrolladas por el Ministerio y las Administraciones Educativas. Dado que este Informe, a nuestro juicio, se ha de orientar fundamentalmente hacia la descripción del estado del Sistema Educativo, este texto pretendía dejar, al menos, constancia de la gravedad de la situación en muchos pequeños Centros educativos rurales, y enumerar una serie de medidas concretas para solucionar esa situación. La no inclusión de este texto perjudica al cumplimiento de la misión de denuncia que también ha de tener este Informe, a la escuela rural en cuanto a estructura y a los estudiantes de las zonas rurales.”

2.18. Voto particular formulado por D. Melchor Botella Martínez y D. Gabriel Caldentey Ramos, por no incluir en el apartado sobre la Escuela Rural el siguiente texto:

“De entre los problemas que se arrastran varios años, que repercuten negativamente en la mejora de la escuela rural, destaca la problemática del cada vez más numeroso profesorado itinerante. El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a afrontar la solución definitiva de este tema.”

El voto se justifica en que: “La Confederación de STEs entiende que las dificultades que se le plantean a este colectivo de profesores y profesoras en el desarrollo de su trabajo deben tener solución a través de una negociación inmediata.”

2.19. Voto particular formulado por D. Honorio Cardoso García por no incluir en el apartado 7.1, sobre la educación de adultos, el siguiente texto:

“Entendiendo que este tipo de enseñanza no ha contado hasta ahora con suficientes medios e instrumentos legales acordes con la actual normativa, todos los esfuerzos descritos en los párrafos anteriores deben situarse en un contexto adecuado basado en:

- a) Incrementos sustanciales de las dotaciones presupuestarias (es insuficiente un 1% de gasto total), en consonancia con las necesidades de la población.
- b) Diseño de un Mapa de Educación de personas adultas, donde se reflejen necesidades, objetivos y recursos, según proyectos de base territorial.
- c) Desarrollo del Artículo 11 de la LODE, que haga efectiva la aplicación de la misma en los Centros de EPA.
- d) Coherencia y participación en el proceso de desarrollo del Título III de la LOGSE, permitiendo la participación de la comunidad educativa y de los agentes públicos, políticos y sociales y recogiendo en una norma de carácter general todos los aspectos necesarios para el funcionamiento de la EPA.”

2.20. Voto particular formulado por D. Jacinto Lasheras al apartado 8.1, sobre las becas y ayudas al estudio:

“En la sesión de la permanente del Consejo Escolar del Estado donde se debatió este Informe, y a instancias de CEAPA, se aprobó la sugerencia de eliminar del apartado de becas las que se conceden por el concepto: “estudios religiosos”.

En la sesión plenaria de dicho órgano, la consejera M.^a Rosa de la Cierva y de Hoces propuso que se retirara la sugerencia antedicha, aludiendo al acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza, que en su Artículo VIII reconoce el carácter específico de los Seminarios Menores diocesanos y religiosos; propósito que alcanzó con una apretada mayoría.

CEAPA desearía que ese acuerdo se anulara por considerar que es algo que corresponde a situaciones sociales ya superadas, que amparaban, en el caso que nos ocupa, la escolarización de muchos niños y niñas sin posibilidades económicas, especialmente del mundo rural. En la actualidad, muchos de esos denominados “seminarios menores” no son otra cosa que colegios, lisa y llanamente y, por consiguiente, deberían tener el tratamiento que se les deriva de esa condición. Conceder becas simplemente por ese con-

cepto nos parece una discriminación que no responde al motivo principal de compensación económica a familias con escaso nivel de renta. Creemos que muchos de los niños y niñas escolarizados en esos "seminarios menores" no provienen precisamente de familias con escaso nivel de renta, por lo que seguiremos proponiendo al Ministerio la supresión de becas por el concepto "estudios religiosos", esperando contar en algún momento, como ocurrió ya en la permanente del Consejo, con el apoyo necesario para conseguirlo."

2.21. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Domench García y D. Santiago Domingo Bujeda por no suprimir los siguientes textos en el apartado 8.1, sobre becas y ayudas al estudio:

"El Consejo Escolar del Estado considera que, para futuras convocatorias, debería eliminarse en la convocatoria general el supuesto "estudios religiosos". También, al analizar los componentes de estas becas, se estima conveniente eliminar el de ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro y de su régimen de financiación, en enseñanzas medias.

De la convocatoria especial deberían eliminarse las de Educación Preescolar en Centros privados, excepto en los casos en que no exista oferta pública y hasta tanto se desarrolle el Artículo 11.2 de la LOGSE."

El voto se justifica en que: "El contenido de estos párrafos es contrario al artículo 14 de la Constitución y al principio de igualdad de oportunidades, así como al derecho constitucional a la libertad de enseñanza. Igualmente contraviene lo dispuesto en el Artículo 6.1.g) de la LODE: "Se reconoce a los alumnos los siguientes derechos básicos: Derecho a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural".

Por lo que se refiere a la propuesta de supresión de ayudas y becas para "estudios religiosos", y en el caso de los alumnos que cursen estudios en Centros de enseñanza de la Iglesia Católica, la aplicación de esta medida supondría, además, una grave violación de lo dispuesto en el Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre enseñanza y asuntos culturales. En concreto, el Artículo XIII de dicho acuerdo establece que

“los Centros de enseñanza de la Iglesia de cualquier grado y especialidad y sus alumnos tendrán derecho a recibir subvenciones, becas, beneficios fiscales y otras ayudas que el Estado otorgue a Centros no estatales y a estudiantes de tales Centros, de acuerdo con el régimen de igualdad de oportunidades.”

Por otra parte, resultaría sorprendente que el Consejo Escolar del Estado formulase una propuesta de talante tan poco democrático como la que nos ocupa.”

2.22. Voto particular formulado por D. Francisco Vírseda García al apartado 8.1, sobre las becas y ayudas al estudio, por no haberse aceptado la supresión del siguiente párrafo:

“De la convocatoria especial deberían eliminarse las de Educación Preescolar en Centros privados, excepto en los casos en que no exista oferta pública y hasta tanto se desarrolle el Artículo 11.2 de la LOGSE.”

El voto se justifica en que: “El párrafo no suprimido:

- Es contrario al principio de igualdad de oportunidades.
- Es contrario a lo establecido en el Artículo 14 de la Constitución Española: “Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra razón o circunstancia personal o social.”
- Es contrario al artículo 6.1.g) de la LODE (reconocimiento a los alumnos de derechos básicos), que dice: “Derecho a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.”

Mantener el párrafo no suprimido dificulta el mantenimiento del empleo en los Centros de iniciativa social.”

2.23. Voto particular de D.ª María Rosa de la Cierva y de Hoces referido al apartado sobre las becas y ayudas al estudio:

“En las consideraciones finales de este Apartado del Informe debería manifestarse claramente que “de la convocatoria especial de becas deben tenerse en cuenta las de Educación Preescolar en Centros privados hasta tanto se desarrolle y aplique el Artículo 11.2 de la LOGSE.

Pretender la eliminación de los alumnos de los Centros privados supone la aplicación de un criterio discriminatorio en razón del tipo de educación o Centro elegido cuando el criterio que se debe aplicar en el capítulo de "becas y ayudas al estudio" es el de mayor ayuda económica a quien carezca de bienes económicos, con independencia del Centro elegido.

Es decir, la pretendida eliminación de los alumnos de Preescolar para la obtención de "becas y ayudas al estudio" olvida, si no es que vulnera, dos derechos constitucionales: 1) el de libertad e igualdad efectivas, C.E. Artículo 9.2 y Artículo 14; y 2) el de libertad de enseñanza en su aspecto de libertad para elegir Centro docente, C.E. Artículo 27.1."

2.24. Voto particular formulado por D. Juan Miguel Molina Serrano y D. Daniel Lucendo Serrano, al que se adhiere D. Daniel Céspedes Navas, por no incluir en el apartado 8.3, sobre títulos de Graduado Escolar, el siguiente texto:

"Constatado el alto índice de fracaso escolar, este Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio a que elabore un estudio exhaustivo de las causas del mismo y a aplicar con urgencia las medidas que lo palien."

2.25. Voto particular que formula D.ª María Isabel Almarza González, para la inclusión en el apartado 8.4, sobre incorporación a la vida activa, de la proposición de modificación presentada por la consejera D.ª María Rosa de la Cierva, alusiva a la conveniencia de incentivar a todo el alumnado, sea cual sea su sexo, hacia los trabajos técnicos.

"Los estudios realizados nos revelan que hay una presencia masculina mayoritaria en las opciones referidas a la ciencia, técnica y la ingeniería, detectándose mucho menor interés de las alumnas hacia este campo.

Por tanto, para equilibrar la presencia de hombres y mujeres en estas profesiones es necesario incentivar a las alumnas hacia la elección de carreras técnicas.

CEAPA siempre defenderá la necesidad de contemplar medidas de acción positivas para corregir las desigualdades por razón de

sexo presentes aún en el sistema educativo y, por tanto, en el mundo profesional.”

2.26. Voto particular formulado por D. Melchor Botella Martínez y D. Gabriel Caldentey Ramos, por no incluir en el apartado 8.4, sobre la incorporación a la vida activa, el texto siguiente:

“El Consejo Escolar del Estado estima conveniente que en las Comisiones Provinciales de Formación Profesional Reglada intervengan como miembros de las mismas organizaciones sindicales representativas de la enseñanza pública, así como de la Comunidad escolar, para coadyuvar en un diseño de formación profesional que atienda a los factores educativos y profesionales inherentes a la misma.”

El voto se justifica en que: “El trabajo que han desarrollado dichas Comisiones, a juicio de la Confederación de STEs, repercute sobre las condiciones laborales del profesorado y sobre la oferta de servicios educativos; de ahí la importancia de que estén presentes todos los agentes representativos de la Comunidad Escolar.”

2.27. Voto particular formulado por D. Juan Miguel Molina Serrano y D. Daniel Lucendo Serrano, al que se adhiere D. Daniel Céspedes Navas, por no incluir en el apartado 9.1, sobre los Centros Públicos —Aplicación del Concurso General de Traslados—, el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado constata, no obstante, que la aplicación de esta normativa está generando tensiones por la inestabilidad en el puesto de trabajo del profesorado.”

2.28. Voto particular formulado por D.ª Carmen Fernández-Segade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Domench García y D. Santiago Domingo Bujeda, por no incluir la expresión “públicos y concertados” a continuación del texto: “Parece que el esfuerzo por dotar de especialistas de Música a los Centros”, al final del apartado 9.1, sobre los Centros públicos.

El voto se justifica en que: “Al menos en el ámbito de gestión del MEC no se ha dotado a los Centros concertados de Primaria de

ningún especialista en Música, por lo que se hace necesario mencionarlo.

En cuanto a la ubicación de la propuesta, si bien el apartado 9.1 se refiere a los Centros públicos, lo incluimos aquí en aras de evitar repeticiones y en atención a la inclusión en este mismo apartado de la solicitud de presentación del mapa escolar, que igualmente se refiere a todo tipo de Centros, no sólo a los públicos.”

2.29. Voto particular formulado por D. Jacinto Lasheras García al apartado 9.1, sobre organización y funcionamiento de los Centros públicos:

“En el desarrollo de este apartado se afirma que se ha conseguido, en gran medida, la estabilidad de las plantillas a través de distintas medidas aplicadas por el Ministerio de Educación.

La percepción de CEAPA es bien distinta. Son numerosos los Centros donde la movilidad anual del profesorado, derivada de su concurso de traslados, es muy alta. Esto ocasiona graves perjuicios al establecimiento, seguimiento y continuidad del plan de Centro, instrumento necesario para una coherencia y desarrollo educativos imprescindibles. Esta tesis está suficientemente avalada por todos los sectores educativos, por las distintas Administraciones, por los especialistas en el tema y por el más elemental sentido común. Movilidad y estabilidad son dos conceptos que habría que armonizar en mayor medida de la actual si queremos conseguir la tan deseada estabilidad de los equipos docentes.

Por todo ello, para CEAPA es necesario revisar las condiciones del actual concurso de traslados del profesorado primando, con más puntos que los actuales, la permanencia del profesorado en sus puestos de trabajo por períodos de tiempo amplios que permitan dicha estabilidad.”

2.30. Voto particular formulado por D. Melchor Botella Martínez y D. Gabriel Caldentey Ramos, al que se adhiere D. Ignacio Pérez de Soba y Díez del Corral, por no incluir en el apartado 9.2, sobre los Centros privados concertados, el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado recomienda la modificación de los Artículos 57, 59 y 60 de la LODE en el sentido de equiparar las

competencias del Consejo Escolar de los Centros concertados a los públicos. Al mismo tiempo que se insta a las Administraciones educativas a velar por el estricto cumplimiento de las normas de admisión del alumnado y la gratuidad de la enseñanza de los Centros privados acogidos a concierto.

Asimismo, que se inicie una negociación entre la Administración educativa, Sindicatos y, en su caso, Patronales para la adecuada implantación de la LOGSE en los Centros privados concertados en relación a titulaciones y formación del Profesorado, reestructuración de los Centros sin pérdida del empleo en el sector, así como la actualización de la Analogía retributiva al 95% de la masa salarial de los funcionarios docentes.”

El voto se justifica en que “la Confederación de STEs propugna, entre otras modificaciones de la LODE, la equiparación de las competencias del Consejo Escolar de los Centros concertados a las de los Centros públicos”.

2.31. Voto particular formulado por D.ª Carmen Fernández-Segade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Domench García y D. Santiago Domingo Bujeda, por no incluir en el apartado 9.2, sobre los Centros privados concertados, letra b), conciertos en el curso 1991-92, el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por la reducción del número de unidades concertadas operada en el curso 1991-92, en un momento en que a la creciente demanda social por este tipo de Centros hay que añadir tanto la reducción de la *ratio* previa a la LOGSE impuesta a los Centros en este curso, como la reducción legal de la *ratio* a que han de acomodarse éstos en los próximos cursos.

En este contexto, resulta no menos inquietante el que a los Centros que solicitaron para el curso 1991-92 la ampliación del número de unidades concertadas con el fin de poder incrementar, o incluso mantener, la oferta de puestos escolares gratuitos frente a la reducción de la *ratio*, les ha sido denegada sistemáticamente.

Ante estos hechos, que originan una importante reducción de la oferta de puestos escolares gratuitos en Centros concertados, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a analizar, revisar y corregir las causas que originan la reducción y

denegación de unidades concertadas, así como a atender prioritariamente la creciente demanda social hacia este tipo de Centros.”

2.32. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Domench García y D. Santiago Domingo Bujeda, por no incluir en el apartado 9.4, sobre el Servicio de Inspección Técnica, el siguiente texto:

“Desde el punto de vista de los administrados; se siguen percibiendo como “difusas” no pocas intervenciones visitadoras del equipo del Servicio de Inspección, cuyo sentido, finalidad y objetivos son difícilmente perceptibles por aquéllos.

Contrasta el elevado porcentaje de “visitas”; sin embargo, con la carencia, previa comprobación “in situ”, de estudios, al menos no se conocen, suficientemente representativos y susceptibles de consideración pública, realizados por el Servicio de Inspección sobre el cumplimiento de horarios, máxime en lo que se refiere a las llamadas horas de obligada presencia, tutorías, orientación, evaluación de alumnos, prácticas en alternancia, etc.

Teniendo en cuenta, además del número de visitas que han de efectuar los inspectores, el acervo de cometidos que han de cumplir (actuaciones incidentales, participación en procesos referidos a personal, planificación, estadísticas y objetivos de las Unidades de Programas Educativos, etc.), se corre el riesgo de que, a fuerza de convertirse el Servicio de Inspección en “omnipresente”, se imposibilite el que lleguen allí donde su presencia comprobatoria es necesaria.

Por constituir los hechos apuntados en los párrafos anteriores algo que afecta al interés público y del administrado, y repercute en el seguimiento y mejora de la organización educativa, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a que adopten las medidas pertinentes que pongan claridad y eficacia en la organización, a su vez, del Servicio de Inspección; claridad y eficacia que en modo alguno está ausente de los funcionarios del mismo.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a clarificar las funciones del Servicio de Inspección, que debe evitar extralimitarse en el ejercicio de su función definitoria y que no es otra que la de ‘comprobar’.”

2.33. Voto particular formulado por D. Juan Miguel Molina Serrano y D. Daniel Lucendo Serrano, al que se adhiere D. Daniel Céspedes Navas, por no incluir en el apartado 9.4, sobre el Servicio de Inspección Técnica, el siguiente texto:

“A tal fin los Inspectores deberían:

- a) Potenciar la labor de los equipos directivos de los Centros.
- b) Estimular y colaborar en la renovación pedagógica del profesorado.
- c) Orientar y asesorar al profesorado en la aplicación de la Reforma.”

2.34. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Domench García y D. Santiago Domingo Bujeda por no incluir en el apartado sobre la Formación Religiosa y Moral el texto siguiente:

“A pesar del elevado índice de demanda, continúan los problemas de aplicación de la normativa en cuanto a la clase de Religión. Estos problemas se concretan, especialmente, en los Centros experimentales y que imparten anticipadamente la Reforma, en la aplicación irregular del horario de una hora y media semanal que corresponde a estas enseñanzas, así como en la actividad alternativa de estudio, que es sustituida en ocasiones por recreos o posibilidad de no asistencia al Centro cuando la clase de Religión se imparte a primera o última hora de la jornada escolar.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas competentes a realizar un seguimiento estricto del grado de aplicación de la normativa vigente, así como a corregir las irregularidades que se están produciendo.”

2.35. Voto particular formulado por D. Honorio Cardoso García para sustituir el apartado 10.1, sobre las plantillas del profesorado y la oferta de empleo público:

“El Consejo valora positivamente el acuerdo alcanzado entre CC. OO. y ANPE con el MEC, que ha permitido incrementar tan sustancialmente la oferta de empleo público en estos años; sólo el excesivo incremento en el número de interinos e interinas ha

impedido alcanzar plenamente el objetivo que pretendía el acuerdo: las 24.000 plazas previstas en las convocatorias de los tres años superaban ampliamente las 17.000 personas que integraban el colectivo en el momento de la firma.

Además lamentamos las modificaciones unilaterales introducidas por la Administración, que han desvirtuado algunos aspectos del mismo: el incumplimiento en la oferta de plazas de Formación Profesional, la exclusión de la lista de interinidades en función del resultado del examen, etc., son paladino ejemplo de lo que comentamos.

En consecuencia, el Consejo recomienda el respeto a los acuerdos alcanzados, la proposición de una oferta de empleo público ajustada a las necesidades reales y entre las que debe incluirse una reducida proporción de plantilla de relevo para hacer frente a las incidencias previsibles (maternidades, bajas por enfermedad, sustituciones por ejercicio de cargos directivos, etc.), establecimiento de un modelo que suprima las situaciones de rotación en el empleo que actualmente se apuntan y que tan negativa incidencia tienen sobre la calidad del servicio educativo.”

2.36. Voto particular formulado por D. Melchor Botella Martínez y D. Gabriel Caldentey Ramos, por no aceptar la modificación propuesta al apartado 10.1 (oferta pública de empleo):

“Al respecto se debe significar que en el aspecto educativo apenas se ha incrementado la oferta con relación al año 1991. La finalidad de facilitar el acceso del profesorado interino a la Función Pública se hubiese podido conseguir plenamente con una ajustada interpretación de la Disposición Transitoria Quinta de la LOGSE, que permitía un sistema de selección distinto al Concurso-Oposición en la fase transitoria. Es por ello que instamos a las Administraciones educativas a modificar el sistema de acceso a la función pública docente en el sentido de establecer un concurso donde hubiera una ponderación global de la experiencia docente. Al tiempo que se estableciera un pacto de estabilidad que garantice el puesto de trabajo al profesorado interino hasta su acceso definitivo al funcionariado.”

El voto se justifica en que: “Los representantes de la Confederación de STEs reiteran los planteamientos manifestados en el

Informe del curso anterior, máxime cuando se ha ido precarizando la situación del profesorado interino.”

2.37. Voto particular formulado por D. Melchor Botella Martínez y D. Gabriel Caldentey Ramos, por no incluir en el apartado 10.4, sobre la formación permanente del profesorado, el siguiente texto:

“La exclusión de la Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza STEs, de las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado durante el curso 1991-92 ha supuesto una vulneración del Artículo 28 de la Constitución y de los Artículos 6 y 7 de la LOLS, que amparan el ejercicio de la libertad sindical y de la representatividad. Es por ello que exigimos al MEC que convoque a la Confederación de STEs a las mencionadas Comisiones Provinciales en consonancia con la legislación vigente.”

El voto se justifica en que: “A nuestro juicio, refrendado por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares de julio de 1992 favorable a STEI, miembro de la Confederación de STEs, se han vulnerado dichos preceptos legales.”

2.38. Voto particular formulado por D. Melchor Botella Martínez y D. Gabriel Caldentey Ramos, por no incluir en el apartado 10.5, sobre la mesa sectorial de negociación, el siguiente texto:

“La Mesa Sectorial de Negociación para el personal docente de los Centros públicos no universitarios”, añadiendo, igualmente, el siguiente texto al final del citado apartado:

“El Consejo Escolar del Estado entiende que el funcionamiento eficaz de la Mesa Sectorial de Negociación es un elemento fundamental para conseguir una dinámica negociadora que favorezca el desarrollo de la LOGSE y la motivación del profesorado en aras de mejorar la calidad de la enseñanza.

La responsabilidad que implica llegar a la ruptura de las negociaciones por una de las partes evidencia que existen unas causas reales que cabe analizar y afrontar para evitar los males que ello ocasiona al sistema democrático. El Consejo insta a las Administraciones educativas a favorecer una negociación real de

los problemas que preocupan al profesorado y a respetar los acuerdos a los que se pueda llegar en los procesos negociadores, sin introducir modificaciones unilaterales.”

El voto se justifica en que: “La Confederación de STEs considera totalmente parcial el relato sobre el desarrollo que se hace de los temas tratados en la Mesa Sectorial a lo largo del curso 1991-92. Hay afirmaciones, incluso, que no son ciertas (último párrafo del apartado f de la página 302: lo recogido a partir del último punto y seguido del apartado i de la página 303). El Ministro y todos los responsables del MEC conocen por escrito y oralmente las causas de la unánime decisión de los Sindicatos en mayo del 92. Un Informe del máximo órgano de participación no puede convertirse únicamente en recoger la información dada por la Administración con su lógica e interesada visión, en todos los temas que se traten. El Consejo debe cumplir su papel para favorecer el correcto funcionamiento de los mecanismos legalmente constituidos, buscando la imparcialidad y las propuestas o valoraciones de avance.”

2.39. Voto particular formulado por D. Melchor Botella Martínez y D. Gabriel Caldentey Ramos, por no incluir en el apartado 10.7, sobre el sistema retributivo y la jubilación, el siguiente texto:

“La Confederación de STEs no suscribió el acuerdo sobre “sexenios” porque concibe la formación permanente del profesorado como un derecho del docente y un deber de las Administraciones educativas que debieran facilitar los medios materiales y humanos para ofertar planes de formación en horario lectivo al conjunto del profesorado. En el aspecto cuantitativo, la implantación de los sexenios no es la homologación retributiva.

Dudamos que dicho acuerdo facilite la “consecución de los objetivos de la Reforma Educativa previstos en la LOGSE”, como enfáticamente se menciona en el mismo. Pensamos que son otro tipo de medidas y disposiciones las que pueden propiciar un desarrollo progresista de la LOGSE, tales como la modificación de los aspectos legales de la misma que se oponen al avance hacia el Cuerpo Unico de Enseñantes, la elección democrática de la Jefatura de Seminarios, el acceso a la función pública docente por concurso de méritos, el conocimiento y la negociación del Mapa Escolar, una ley que financie la Reforma, una política presupuestaria que nos aproxime al 6% del gasto del PTB educativo...”

2.40. Voto particular formulado por D. Luis Beamonte, D. Fernando López y D. Benito García para que se añada al Informe un epígrafe 10.9 con el título “El profesorado y el desarrollo de la LOGSE”:

“Es necesario introducir este epígrafe dado el momento en que estamos y todo lo que está suponiendo para el profesorado el desarrollo de la LOGSE.

Podemos afirmar que estamos asistiendo a un desencanto del profesorado en todo lo que se refiere a la aplicación de la Reforma, motivado fundamentalmente por la falta de sensibilidad de las Administraciones educativas, que están procediendo a dictar normas sin contar absolutamente para nada con el profesorado, lo que provoca su desinterés y el que lo viva como una imposición más y sin perspectivas de mejora del sistema en base a estas normativas.

El proceso seguido a final de este curso con el tema de las “Cajas Rojas”, que pretendían que los profesores elaborasen el Proyecto Curricular de Centro sin el asesoramiento ni la información necesarias, provocó el rechazo más absoluto y llevó al profesorado a realizar un trabajo rutinario y rápido por imposición del MEC en que este trabajo se realizase para el mes de septiembre, sin tener en cuenta la dificultad y el proceso de reflexión y trabajo en equipo que conlleva la realización de un verdadero Proyecto Curricular de Centro.

Otro aspecto que es causa de una frustración es el tema de la formación permanente, que a pesar del incremento de oferta sigue siendo insuficiente para la demanda que existe, y, por tanto, el profesorado no puede acceder a la formación mínima necesaria para afrontar con tranquilidad la implantación de la LOGSE, lo mismo que sigue sin resolverse el tema del horario en el cual realizar la formación, acabando siempre en el voluntarismo, cuando la propia Ley Orgánica General del Sistema Educativo considera la Formación como un derecho y un deber.

La inseguridad que se está viviendo por parte del profesorado en cuanto a su futura situación al no haberse publicado el mapa y la Red de Centros, con una definición clara de plantillas, está creando angustia e incertidumbre entre el profesorado, lo que no es positivo para una buena implantación de un nuevo sistema educativo.

Por todo lo expuesto, este Consejo Escolar del Estado insta al MEC y al resto de Administraciones Educativas a resolver todos estos

problemas y preocupaciones del profesorado para evitar que este desencanto actual se convierta en un rechazo a la Reforma.”

El voto se justifica en que: “En el momento actual que estamos viviendo, de comienzo de implantación generalizada del Nuevo Sistema Educativo, es necesario llamar la atención de las Administraciones educativas en general y del Ministerio de Educación en particular sobre el modo en que el profesorado está viviendo esta implantación que está generando un desasosiego y un escepticismo, que de no poner remedio la Administración puede generar un profundo rechazo a la Reforma, lo que no sería bueno ni deseable, pero que puede ocurrir en función de la actuación de las Administraciones educativas y del MEC sobre el desarrollo normativo y de implicación del profesorado.”

2.41. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade, D. Enrique Fernández Valdés, D. José María Domench García y D. Santiago Domingo Bujeda, por no incluir, en el apartado 11.1 sobre el gasto público en educación, a continuación del cuadro de datos, el siguiente texto:

“Hay que destacar de estos datos la reducción que ha sufrido el porcentaje de participación del MEC en el total de los gastos públicos; es decir, crece más el Presupuesto del Estado en su conjunto que los gastos en educación, con una diferencia de cinco puntos entre el crecimiento de una y otra partida.

Esta situación, que evidentemente no es deseable, resulta aún más preocupante si se advierte que coincide con un proceso profundo de reforma educativa, particularmente necesitado de incrementos del gasto en el sector.”

2.42. Voto particular formulado por D. Honorio Cardoso García, para la adición al Informe de un apartado 12:

“El grupo de consejeros de la Federación de Enseñanza de CC. OO., desde el respeto a los acuerdos adoptados en la Comisión Permanente, pero desde su irrenunciable derecho a manifestar sus discrepancias, considera desafortunada la decisión de suprimir el apartado “Propuestas de especial interés”. Consideramos que dicho apartado constituye una oportunidad especial para que el Consejo pueda cualificar su informe y una posibilidad enormemente fecunda

para poder dirigirnos con sugerencias, orientaciones y llamadas de colaboración a los diferentes agentes de la comunidad escolar. En coherencia con ello proponemos asumir y enriquecer el presente informe con las siguientes propuestas:

El Consejo desea dirigirse al conjunto de la comunidad escolar y a los responsables de las Administraciones públicas para que, desde sus diferentes niveles de responsabilidad, tomen en consideración las siguientes propuestas:

1. En los próximos años va a realizarse la puesta en marcha de la nueva Educación Primaria. Parece necesario reclamar del MEC y Consejerías autonómicas una atención preferente para dotar de recursos humanos, económicos, de apoyo y asesoramiento al profesorado con el fin de garantizar la consecución de los objetivos educativos diseñados.

Asimismo este Consejo se dirige al conjunto de Consejos Escolares de los Centros que se incorporen al proceso de Reforma solicitándoles nos hagan llegar sus análisis y valoraciones de las condiciones reales del desarrollo de la Reforma. Entendemos que ello nos permitirá elaborar un documento riguroso, útil y eficaz para evaluar el proceso que estamos comenzando.

2. Hacemos un llamamiento al conjunto de sectores escolares para que refuercen sus niveles de participación en la gestión democrática del Centro. Sólo ella garantiza la existencia de un debate abierto a todas las opiniones y la construcción de unos planteamientos comunes reforzadores del funcionamiento autónomo del Centro.

Entendemos que la limitación de los recursos, la persistencia de algunos niveles de fracaso escolar, la incertidumbre que generan los tiempos de cambio, etc., son factores que inciden sobre la inhibición del profesorado a la hora de optar a las funciones directivas, pero creemos también que el trabajo solidario del profesorado constituye una iniciativa capaz de romper el círculo esterilizador que se pretende cerrar sobre la escuela pública y la valorización social de sus profesionales.

3. El Consejo observa con preocupación el resurgir social de propuestas segregadoras por motivos de género, raza o condición personal. Somos conscientes de que difícilmente puede señalarse a la Escuela como originaria de tales comportamientos. Pero igualmente entendemos que es responsabilidad de todos,

y por tanto de los miembros de la comunidad educativa también, hacer frente y atajar el avance de tales planteamientos. Es por ello por lo que repudiamos las actitudes que en ocasiones sólo han merecido una actitud inhibitoria por parte de los responsables de las Administraciones educativas.

La integración de la diferencia debe ser una exigencia ineludible para el conjunto de los Centros financiados con fondos públicos: entendemos que el respeto a este criterio debe ser condición para el acceso al disfrute de estos fondos.

4. En relación con el desarrollo del mundo rural, el Consejo sugiere al MEC, como criterios para el establecimiento de una oferta educativa acorde con los principios de la Reforma, los siguientes:
 - a) Toda zona con cierta entidad como comarca deberá estar dotada al menos de un Centro completo de Educación Secundaria.
 - b) Parece conveniente que el tamaño de los Centros sea, al menos, de dos grupos por nivel, aunque en caso de no alcanzarse una matrícula de 20 alumnos/as pueda contemplarse un único grupo.
 - c) En ningún caso se impartirá una sola modalidad de Bachillerato.
 - d) En todos los Centros se creará un módulo de FP de grado medio.

Consideramos que la aplicación de estos criterios dará lugar a una red de Centros de Secundaria en el medio rural dirigida a incidir de forma realmente compensatoria en este ámbito.

5. La puesta en marcha del mercado único hace más urgente el desarrollo del Título III de la LOGSE relativo a la educación de las personas adultas. En el desarrollo del mismo entendemos que deberán atenderse los siguientes aspectos:
 - a) Priorización de la educación presencial como más coherente con las condiciones reales de quienes han estado utilizando este servicio: amas de casa sin estudios, personas con estudios interrumpidos, parados mayores de cuarenta años, etc.
 - b) Potenciación de los programas formativos de base territorial como instrumentos de articulación de las estrategias locales o comarcales en orden a resolver las necesidades educati-

vas, ocupacionales o de animación/participación que se hubieran detectado.

6. Aun reconociendo avances en la situación del profesorado en lo relativo a sus condiciones de trabajo, el Consejo entiende que deben mejorarse:

- a) Los mecanismos de contratación del personal interino y la reducción de su cupo: la persistencia de un colectivo numeroso abocado al trabajo rotatorio creemos que incide negativamente en la calidad de la enseñanza que se imparte.
- b) A punto de expirar el plazo regulado por la Transitoria 5.ª de la LOGSE, y desde la valoración positiva del acuerdo firmado por el MEC con CC. OO. y ANPE, consideramos que el modelo de acceso a la función docente debería recoger, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Oferta de empleo público ajustada a las necesidades reales: el incremento sostenido del número de interinas e interinos refleja que existen plazas que se escamotean en las convocatorias.
 - Reconocimiento de que la experiencia docente en la enseñanza, pública o privada, es un valor como mérito y una inversión que el sistema no puede dilapidar; a la vez debe reconocerse el derecho de los trabajadores a que se les valore la antigüedad en la empresa.
- c) El conjunto de problemas que con harta frecuencia inciden sobre el profesorado de privada: incumplimiento del acuerdo de analogía, retrasos en la vigencia del convenio por enfrentamientos entre las patronales del sector, la ignorancia del acuerdo de centros en crisis... hablan de la especial dificultad de las condiciones laborales en este sector.
- d) La tímida adopción de medidas de acción positiva dirigidas a mejorar la situación de las profesoras. El Consejo recomienda la necesidad de trasponer los aspectos más beneficiosos de la Directiva Comunitaria sobre maternidad al ordenamiento jurídico español, establecer cursos de dirección específicos para mujeres, contemplar mecanismos de preferencia en los horarios para los casos de familias monoparentales...

7. El Consejo observa que la creciente demanda de servicios a la Escuela y las nuevas exigencias puestas en marcha por la Reforma reclaman una mayor dotación y una mejor cualificación del personal de Administración y Servicios de los Centros. Con el fin de hacer frente a estas nuevas necesidades consideramos preciso:
- a) Incluir en el pago delegado al PAS de Centros concertados.
 - b) Instar a la contratación de personal especializado para atender a las necesidades de comedor, dado el carácter de tarea educativa al que debe estar adscrito.
 - c) Dotar de oficiales de reprografía a los Centros y CEP del Sistema Educativo ante el espectacular aumento que este tipo de trabajo ha experimentado en los últimos tiempos.
8. El Consejo observa con especial inquietud las difíciles condiciones (*ratios* elevadas, condiciones materiales inadecuadas, aulas deficientemente aisladas...) en las que los profesionales de la Educación deben desempeñar sus funciones. Las repercusiones en la calidad del servicio educativo son evidentes: las bajas por enfermedad son elevadas y la posibilidad de no efectuar sustituciones son algunos de los aspectos del problema.

Para poder comenzar a abordar adecuadamente la salud laboral de los trabajadores de la enseñanza, el Consejo recomienda:

- a) Elaborar un cuadro de enfermedades profesionales del sector educativo tomando como base el tratamiento estadístico.
- b) Elaboración de un plan de prevención que identifique los factores de riesgo en nuestro ambiente laboral y vele por su erradicación.
- c) Determinación de las condiciones de seguridad y riesgo que tienen en la actualidad los centros de trabajo. Proponer las condiciones físicas mínimas que deben cumplir los edificios escolares: fundamentalmente en lo relativo a condiciones de aislamiento acústico, cumplimiento de condiciones de evacuación, adaptación a la normativa de seguridad e higiene laboral, en especial los Centros de Formación Profesional...
- d) Desarrollar estructuras de ayuda para los trabajadores afectados por bajas de larga duración.

- e) Establecimiento de un plan de reconocimientos médicos específicos y de carácter voluntario y dependientes de las Inspecciones Médicas de las Direcciones Provinciales.
 - f) Adaptación al sector educativo del capítulo 9 del “Acuerdo para la modernización de las Administraciones”, en el que se establece la creación de Comisiones de Salud Laboral. Reconocimiento en los Convenios de enseñanza privada de esas Comisiones paritarias.
9. Finalmente, el Consejo vuelve a insistir en que, pese a la situación de crisis y recesión en la que vivimos, una de las condiciones del éxito de la Reforma sigue siendo la priorización de inversiones económicas y técnicas en el sector educativo: destinar a gasto educativo porcentajes del PIB semejantes a los de los países de nuestro entorno sigue siendo una prioridad irrenunciable y una exigencia ineludible si realmente se pretende mejorar la situación del Sistema Educativo español.”

RELACIÓN DE CONSEJEROS

- Pleno
- Comisión Permanente
- Ponencia de Estudios

PLENO

PRESIDENTE:

D. Francisco Ramos Fernández-Torrecilla

VICEPRESIDENTE:

D. Manuel de Puellas Benítez

PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:

D. Luis Beamonte San Agustín	D. Luciano González García
D. Melchor Botella Martínez	D. Fernando Lezcano López
D. Gabriel Caldentey Ramos	D. Daniel Lucendo Serrano
D. Honorio Cardoso García	D.ª María Luisa Martín Martín
D. Daniel Céspedes Navas	D. Juan Miguel Molina Serrano
D. Francisco Gómez Bueso	D. Javier Sánchez de Muniaín

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

D. José Luis Fernández Santillana	D. Alfonso Reyes Cabeza
D. Antonio García Orejana	D.ª Guadalupe Ruano Ramos
D. Fernando López Valverde	D. José Ramón Sabater Quílez
D. Tomás Ortuño García	D. Francisco Virseda García

PADRES DE ALUMNOS:

D.ª María Isabel Almarza González	D.ª Santa González Amado
D. Francisco Delgado Ruiz	D. Eusebio González García
D. José María Domench García	D. Jacinto Lasheras García
D. Santiago Domingo Bujeda	D. Félix Ángel Lobato González
D. Enrique Fernández Valdés	D.ª Grete Mollo-Christensen
D.ª Carmen Fernández-Segade Millán	D.ª María Ángeles Ruiz Molina

ALUMNOS:

D.ª Bárbara Areal Casset	D. Andrés Lorenzo Sánchez
D.ª Nuria Arévalo Casado	D. Joaquín Macías Rodríguez
D. José Manuel Caballero Serrano	D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral
D. Rafael Carretero del Puerto	D.ª Amelia Villacorta Canal

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS:

D.ª Nuria Albert de la Cruz	D.ª María José García Fernández
D. Benito García de Torres	D.ª Dolores Porcel Omar

TITULARES DE CENTROS DOCENTES:

D. Luis Álvarez Torres	D. Álvaro Fernández Martínez
D. José Díaz Arnáu	D. Luis Peña Álvarez

CENTRALES SINDICALES:

D. Manuel Dios Diz	D. Miguel Escalera Rojo
D. Jesús Luis Eraña Ibáñez	D. Serafín Prieto Valladares

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D. Félix Falcón Alonso	D. Jesús Núñez Velázquez
D. Juan Hernández Carnicer	D. Eloy Parra Abad

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA:

D. Francisco de Asís de Blas Aritio	D.ª Carmen Maestro Martín
D. César Coll Salvador	D. Jordi Menéndez Pablo
D. Javier Fernández Vallina	D. Mariano Pérez Galán
D. Gonzalo Junoy y García de Viedma	D. José Luis Pérez Iriarte

UNIVERSIDADES:

D. Mariano Artés Gómez	D. Antonio Moreno González
D. Manuel de Puelles Benítez	D. José Luis Romero Palanco

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D.ª María Rosa de la Cierva y de Hoces	D. Roberto Rey Mantilla
D. Carlos José Furió Más	D. Manuel Rodríguez Martín
D. José Antonio González Caviedes	D. Rafael Sánchez Egea
D. Santiago Martín Jiménez	D. Carlos Sánchez Polo
D.ª Marta Mata Garriga	D. José Torreblanca Prieto
D.ª María Luisa Ramón-Laca Blanco	D. Antonio Trevín Lombán

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE:

D. Francisco Ramos Fernández-Torrecilla

VICEPRESIDENTE:

D. Manuel de Puelles Benítez

CONSEJEROS:

D.ª Nuria Arévalo Casado	D. Juan Hernández Carnicer
D. Luis Beamonte San Agustín	D. Jacinto Lasheras García
D. Honorio Cardoso García	D. Fernando López Valverde
D. Daniel Céspedes Navas	D. Joaquín Macías Rodríguez
D.ª María Rosa de la Cierva y de Hoces	D. Jordi Menéndez Pablo
D. Francisco Delgado Ruiz	D. Antonio Moreno González
D. José Díaz Arnáu	D. José Luis Pérez Iriarte
D. José Luis Fernández Santillana	D. Serafín Prieto Valladares
D.ª Carmen Fernández-Segade Millán	D. Roberto Rey Mantilla
D. Benito García de Torres	D. Antonio Trevín Lombán

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:

D. Francisco Ramos Fernández-Torrecilla

CONSEJEROS:

D. Luis Beamonte San Agustín	D. Fernando López Valverde
D. Daniel Céspedes Navas	D. Joaquín Macías Rodríguez
D. ^a María Rosa de la Cierva y de Hoces	D. Jordi Menéndez Pablo
D. ^a Carmen Fernández-Segade Millán	D. Roberto Rey Mantilla
D. Jacinto Lasheras García	D. Antonio Trevín Lombán

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez



Ministerio de Educación y Ciencia

Consejo Escolar del Estado
